



PRSTM-166-14

Bogotá, D.C., Noviembre 10 de 2014

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
 FECHA: 10/11/2014 HORA: 16:16:08 FOLIOS: 490
 RADICADO NO: 636723
 PROCEDENCIA: CONSORCIO INTERVENTORIA PRSTM
 TRAMITE A: DIRECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL MAYERLY DÍAZ ROJAS

Señores
 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
 INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
 Attn: Dra. Mayerly Díaz Rojas
 Directora de Dirección de Vigilancia y Control
 Edificio Murillo Toro, Cra. 8, Calles 12 y 13
 Ciudad

Ref.: Contrato de Consultoría No. 00486 de 2011 - Modificadorio 3

Tema: Entregable 1 - Modificadorio 4 - V2

Apreciados señores:

Por medio del presente se remite para Archivo, en medio físico y magnético, el Informe Entregable 1, Modificadorio 4 V2 correspondiente a junio y julio de 2014, el cual fue presentado en su primera versión por medio del Radicado 620567 de Julio 31 de 2014, correspondiente a los proveedores AVANTEL S.A.S, COLOMBIA MOVIL S.A. ESP, COMCEL S.A., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, UFF MOVIL S.A.S, MOVIL ÉXITO, COLOMBIA MOVIL -ETB, DIRECTV, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.S.P. - ETB y VIRGIN MOVIL.

Quedamos atentos a atender cualquier solicitud adicional al respecto.

Cordialmente,


 OSCAR M. BERNAL R.
 Director Consultoría

1 tomo con 490 folios
 Anexo: Lo Anunciado en 3 tomos con 791 Folios y un (1) CD
 CC: Archivo

Cra 13 No. 94 A -25 Of. 208 PBX. 6 22 44 43 - Bogotá

Pág 1 de 1



Consorcio Interventoría PRSTM

Consolidó Ing. Oscar M. Bernal R. Director Consultoría	Revisó y Aprobó Ing. Ariel Sánchez Representante Legal (S) Consultoría

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 2 de 203

INDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	ALCANCE	3
3.	RESULTADO ESTADISTICO DE APLICACIÓN DEL MODELO DVC.....	5
4.	MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DEL PRSTM	7
5.	ANALISIS Y RESULTADO POR GRUPO DE OBLIGACIONES	16
5.1	OBLIGACIONES DE PAGO DE CONTRAPRESTACIONES (PC)	16
5.2	OBLIGACIONES INDICADORES DE CALIDAD (IC)	34
5.3	OBLIGACIONES BLOQUEO PÁGINAS CON CONTENIDO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL (PI) 102	
5.4	OBLIGACIONES GENERALES (OG)	105
6.	OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.....	156

INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2014

COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

1. INTRODUCCIÓN

Con el objetivo de realizar la consultoría para la verificación operativa del cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias, regulatorias y contractuales de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles – PRSTM y de los Operadores Móviles Virtuales – OMV, acorde con los parámetros y postulados establecidos en la Ley 1341 de 2009 o Ley de TIC, la estructura actual del MinTIC y la implementación del nuevo modelo de vigilancia y control proactivo,

CONSORCIO Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 3 de 203

preventivo y eficiente, se presenta a continuación el Informe de actividades de verificación detallado, Informe Entregable 1 (IE01), el cual incluye los resultados de las actividades de verificación adelantadas durante los meses de Junio y Julio de 2014. Todo lo anterior, en desarrollo de las actividades y el alcance de las labores correspondientes al Modificadorio 4, del Contrato Estatal de Consultoría 0486 de 2011.

2. ALCANCE

Metodología del informe: El presente informe entregable se ha desarrollado siguiendo la estructura que se señala a continuación:

- I. Presentación del “RESULTADO ESTADISTICO DE APLICACIÓN DEL MODELO DVC”: En el punto 3 de este informe, se presenta de manera estadística los resultados que ha tenido la Consultoría considerando las obligaciones trabajadas, las alarmas nuevas, gestionadas y cerradas en el periodo, así como las verificaciones en sitio realizadas con cada uno de los PRSTM.
- II. A continuación se presenta en forma esquemática la “MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DEL PRSTM”. Con el objetivo de tener una visión consolidada de las verificaciones realizadas y del resultado de cumplimiento de las obligaciones por parte del PRSTM, adelantadas en este Período, incluida en el punto 4 de este informe. La matriz incluye una columna que sintetiza el avance obtenido en el periodo y otra columna que evidencia la identificación alarmas tempranas, frente a cada código la obligación.
- III. El detalle de las labores adelantadas, por grupo de obligaciones, se desarrolla en el punto 5 de este informe como: “ANALISIS Y RESULTADO POR GRUPO DE OBLIGACIONES”

Las obligaciones se han agrupado de acuerdo con su área de interés de la siguiente manera:

- OBLIGACIONES DE PAGO DE CONTRAPRESTACIONES (PC)
- OBLIGACIONES DE CUBRIMIENTO DE RED (CR)
- OBLIGACIONES INDICADORES DE CALIDAD (IC)
- OBLIGACIONES DE PORTABILIDAD NUMÉRICA (PN)

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 4 de 203

- OBLIGACIONES DE INTERCONEXIÓN (IX)
- OBLIGACIONES DE PLANES TECNICOS (PT)
- OBLIGACIONES DE PORNOGRAFIA INFANTIL (PI)
- OBLIGACIONES GENERALES (OG)

En el desarrollo se identifica para el PRSTM, la obligación, las actividades realizadas, el análisis de los resultados, las alertas tempranas generadas, los pasos a seguir y las conclusiones y/o recomendaciones del caso.

Al ser un Informe Entregable se reportan las actividades de verificación en forma detallada, incluyendo los resultados de las actividades de verificación definidas en el modificadorio 4 del contrato 0486 de 2011, adelantadas durante los meses de Junio y Julio de 2014 (IE01). Información que soporta los informes mensuales de avance y sus anexos, los cuales son presentados igualmente por esta Consultoría.

Hasta el momento, el procedimiento para recepción por parte de la Consultoría de la información que los Proveedores reportan al SIUST y/o al MinTIC, continúa realizándose por intermedio de la Dirección de Vigilancia y Control (DVC). Así mismo la verificación de la oportunidad de los reportes se realizó a partir de la relación que entregó la misma Dirección a la Consultoría.

Naturaleza jurídica y particularidades de cada PRSTM:

El PRSTM cuya razón social es COLOMBIA MOVIL S.A. ESP es un concesionario del Estado Colombiano – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la prestación del servicio PCS. El título habilitante para la prestación del servicio PCS por parte de COLOMBIA MOVIL S.A. ESP., está contenido en tres (3) contratos estatales de concesión Nos. 007, 008 y 009 de 2003.

3. RESULTADO ESTADISTICO DE APLICACIÓN DEL MODELO DVC

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 5 de 203

A continuación se presenta la relación estadística de las obligaciones, alarmas y verificaciones adelantadas en el presente periodo, en seguimiento de la aplicación del modelo de vigilancia y control, el análisis y detalles correspondientes se trabaja adelante en el punto 5 de este informe.

COLOMBIA MOVIL S.A. ESP	PRIMER ENTREGABLE DE 2014			
TIPO DE OBLIGACION	No. Obligaciones trabajadas en el periodo	No. de Alarmas Tempranas Nuevas	No. de alarmas tempranas Gestionadas	No. de alarmas tempranas Cerradas
PAGO DE CONTRAPRESTACION (PC)	6	0	0	1*
INDICADORES DE CALIDAD (IC)	9	14	13	15
PORNOGRAFIA INFANTIL (PI)	1	0	0	0
OBLIGACIONES GENERALES (OG)	8	2	1	0
TOTAL	24	16	14	16

TABLA 1 GESTIÓN DE OBLIGACIONES

* Se aclara que esta alarma cerrada corresponde a formatos SIUST que ahora se trabajan en la obligación OG-005

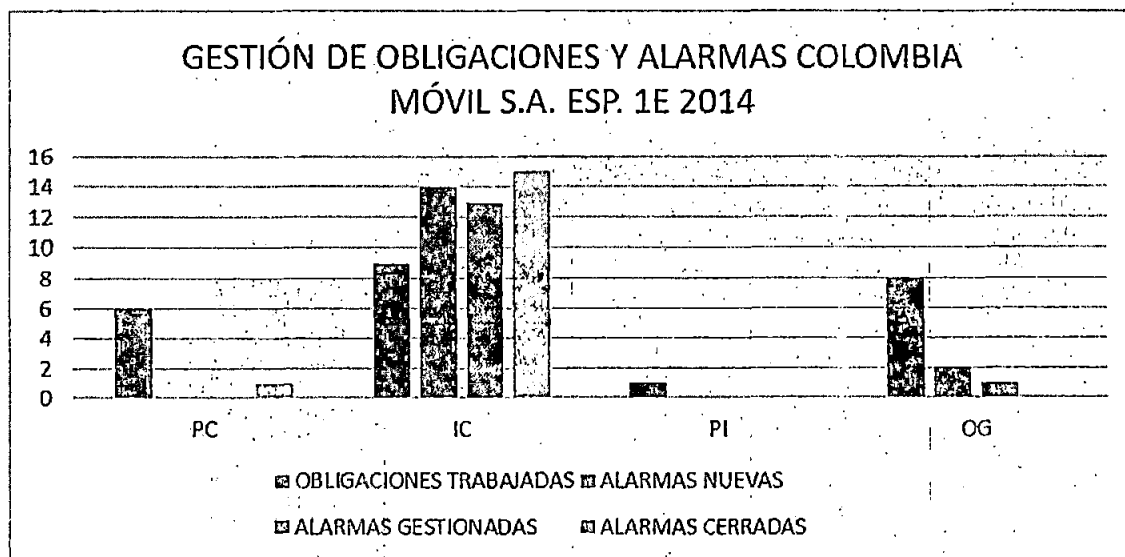


GRAFICO 1. OBLIGACIONES Y ALARMAS

RESUMEN VERIFICACIONES IN SITU DEL PERÍODO

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 6 de 203

AREA	TOTAL
AREA TECNICA	2
AREA JURIDICA-OPERACIONES	1
AREA FINANCIERA	1
Total Verificaciones adelantadas	4

AREA	FECHA	OBJETIVO VERIFICACION IN SITU
TECNICA	29/05/2014	Verificaciones de resultados de indicadores por cada especialidad (Core, Acceso, Fallas y Mantenimientos y Red de Datos), de ABRIL DE 2014), aplicación de resolución CRC 4000 de 2012. Verificaciones de bloqueo de páginas pornografía infantil. (IC-007, IC-008, IC-010, IC-015, IC-016, IC-003, IC-004, IC-006, PI-001)
TECNICA	26/06/2014	Verificaciones de resultados de indicadores por cada especialidad (Core, Acceso, Fallas y Mantenimientos y Red de Datos), de MAYO DE 2014), aplicación de resolución CRC 4000 de 2012. Verificaciones de bloqueo de páginas pornografía infantil. (IC-007, IC-008, IC-010, IC-005, IC-015, IC-016, PI-001)
FINANCIERA	20/06/2014	Verificación financiera y contable 1Q 2014 Obligaciones PC-001, PC-002, PC-003, PC-004, PC-005, PC-006 y OG-014
JURIDICO OPERACIONES	27/06/2014	OG-001 Cubrimiento. OG-002 Verificar el contenido del contrato de prestación de servicios (Pornografía Infantil). OG-004 Portabilidad Numérica OG-005 Reportes Informes OG-006 Disponibilidad de información puntos de venta autorizados - hurto terminales. OG-007 Homologación. OG-008 OBI OG-014 Obligaciones I+D

TABLA 2 DETALLE VERIFICACIONES EN SITIO

4. MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DEL PRSTM

Se presenta en forma de matriz el resultado condensado del estado del cumplimiento de las obligaciones y en dado caso las alarmas del periodo, su gestión y/o cierre.

Elementos objeto de control		Primer Entr. gable.2014	
Código	Nombre e Indicador	Verificación y Resultados	Alarmas
Obligaciones de pago de contraprestaciones (PC)			
PC-001	Verificación de la oportunidad para presentar la autoliquidación y/o pago de la contraprestación periódica trimestral	Se verificaron las fechas de presentación y pago registradas en los formularios FUR del 1Q de 2014 y se analizaron los soportes de la declaración entregados por el Proveedor, concluyendo que fueron presentados oportunamente y que los valores se calcularon correctamente	

CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 7 de 203

PC-002	Verificación de los ingresos brutos y deducciones que son base para el cálculo de la contraprestación periódica trimestral	Con base en la información suministrada por Colombia Móvil S.A. ESP y el MinTIC, se verificó la consistencia y exactitud de las cifras presentadas como soportes de la contraprestación del 1Q de 2014, frente a libros oficiales de contabilidad.	
PC-003	Verificación del Plan Contable frente al pago de la contraprestación periódica trimestral	Se estableció el carácter jurídico de la empresa Colombia Móvil S.A., con base en su composición accionaria. Se cita la normatividad vigente por la cual debe regirse de acuerdo a su carácter de empresa descentralizada de segundo grado o indirecta Verificación de la consistencia de las cifras y conceptos argumentadas como soporte de contraprestación frente a libros oficiales de contabilidad, para el primer trimestre de 2014	
PC-004	Verificación del estado de la adopción de la contabilidad separada	Colombia Móvil S.A. ESP se encuentra en etapa de estudio y aporte de elementos al desarrollo del proyecto. Sin embargo el PRSTM no está de acuerdo con el proyecto para los PRST que no cuenten con posición de dominio en el mercado, tal como se evidencia en los comentarios presentados ante la CRC, los cuales se adjuntan y están publicados en la página de la CRC: www.crcm.gov.co	
PC-005	Verificación contable de los saldos no consumidos de las tarjetas prepago o recargas en línea	Se desarrolló el análisis del primer trimestre de 2014, correspondiente a los saldos no consumidos de tarjetas prepago y recargas en línea	
PC-006	Verificación de la existencia del registro contable del monto dirigido al beneficio de los	El PRSTM hace entrega de una certificación firmada por el Revisor Fiscal, donde se indica que los registros contables al 31 de diciembre de 2013 y	

Elementos objeto de control		Primer Entregable 2014	
Código	Nombre e Indicador	Verificación y Resultados	Alarmas
	usuarios por la disminución de cargos de acceso	al 30 de abril de 2014, de las cuentas 9195011001 y 9401011001, hacen parte de dichos estados financieros e incluyen transferencias a usuarios, con lo cual se verifica la existencia de la cuenta establecida regulatoriamente.	
Obligaciones respecto a Indicadores de Calidad (IC)			

CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 8 de 203

IC-003	Acceso Internet Limitaciones al acceso	Se verifica en campo del acceso a listado de páginas de prueba con aplicaciones de uso común. Se verifica la existencia de procedimientos para bloquear páginas de pornografía infantil. Se verifica el bloqueo de algunas URLs de pornografía infantil.	
IC-004	Acceso Internet Seguridad de Red	El Proveedor entrega información sobre la seguridad asumida por la tecnología utilizada para prestar el servicio y con esta información se verifica en el centro de gestión la implementación de los recursos técnicos y logísticos que garantizan la seguridad de la red y la integridad del servicio	
IC-005	Acceso Internet - Mediciones de Indicadores	Indicadores de Calidad con base en Sistemas de Gestión: - Disponibilidad SGSN - Porcentaje Fallas en activación de contextos. - PDP Porcentaje de contextos PDP caídos. Indicadores de Calidad con base en ETSI TS 102.250: - Ping - Tasa de datos media FTP - Tasa de datos media HTTP.	
IC-006	Acceso Internet - Herramienta Unificada de medición de calidad de Internet	Acceso a aplicación gratuita para que el usuario pueda verificar la velocidad efectiva para el envío y descarga de la información: - Dirección IP - Velocidad de descarga y velocidad de carga - Fecha y hora de la consulta	ALARMAS NUEVAS (1): M-MCMO-IC006-001: Por encontrar que la herramienta unificada de medición de calidad de Internet no cumple con la característica mínima de contener la fecha y hora de la consulta.
IC-007	Voz - Medición de indicadores	Existencia de los reportes de % llamadas caídas, % intentos de llamada no exitosos (2G), % intentos de llamada no exitosos (3G), definidos en el Anexo II de la Resolución CRC 3067 de 2011, MODIFICADOS POR LA Resolución CRC 4000 de 2012. Se pudo establecer que el proveedor entregó el formato 25 debidamente diligenciado para el período Abril – Mayo de 2014	ALARMAS NUEVAS (11): M-MCMO-IC007-066: Por haberse superado el valor objetivo del 2% del indicador porcentaje de llamadas caídas desagregado en la comuna 9 de Ibagué (2,55%) en el mes de Abril de 2014. M-MCMO-IC007-067: Por haberse superado el valor objetivo del 3% del indicador porcentaje de intentos de llamadas no exitosos en la red de acceso a radio para 2G Zona 1 en el resto del departamento del Tolima

Elementos objeto de control	Primer Entregable 2014
Código Nombre e Indicador	Verificación y Resultados Alarmas

CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 9 de 203

			(10,34%), en el mes de Abril de 2014. M-MCMO-IC007-068: Por haberse superado el valor objetivo del 5% del indicador porcentaje de intentos de llamadas no exitosos en la red de acceso a radio para 2G Zona 2 en Mitú (6,01%) y Puerto Carreño (13,28%), en el mes de Abril de 2014. MMCMO-IC007-069: Por haberse superado el valor objetivo del 3% del indicador porcentaje de intentos de llamadas no exitosos en la red de acceso a radio para 2G desagregado en la comuna 9 de Ibagué (5,19%) y en Lórica (7,50%), en el mes de Abril de 2014. M-MCMO-IC007-070: Por haberse superado el valor objetivo del 3% del indicador porcentaje de intentos de llamadas no exitosos en la red de acceso a radio para 3G Zona 1 en el resto del departamento de Sucre (3,09%) y en el resto del departamento de Tolima (6,13%), en el mes de Abril de 2014. M-MCMO-IC007-071: Por haberse superado el valor objetivo del 5% del indicador porcentaje de intentos de llamadas no exitosos en la red de acceso a radio para 3G Zona 2 en Mitú (15,09%) y en Puerto Carreño (5,71%), en el mes de Abril de 2014. M-MCMO-IC007-072: Por haberse superado el valor objetivo del 3% del indicador porcentaje de intentos de llamadas no exitosos en la red de acceso a radio para 3G desagregado en Maicao (3.74%), en el mes de Abril de 2014. M-MCMO-IC007-073: Por haberse superado el valor objetivo del 2% del indicador porcentaje de llamadas caídas desagregado en la comuna 9 de Ibagué (2,22%) en el mes de Mayo de 2014. M-MCMO-IC007-074: Por haberse superado el valor objetivo del 5% del indicador porcentaje de intentos de llamadas no exitosos en la red de acceso a radio para 2G Zona 2 en Mitú (9,27%), en el mes de Mayo de 2014. M-MCMO-IC007-075: Por haberse superado el valor objetivo del 3% del indicador porcentaje de intentos de llamadas no exitosos en la red de acceso a radio para 2G desagregado en la comuna 9 de Ibagué (5,96%),

Consortio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014		
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12
		PÁGINA	
		Página 10 de 203	

Código	Nombre e Indicador	Verificación y Resultados	Alarmas
			Comuna 8 de Ibagué (3,14%), Comuna 11 de Cali (3,60%), Localidad La Candelaria de Bogotá (6,22%), Uribia (4,68%) y en Lórica (6,58%), en el mes de Mayo de 2014. M-MCMO-IC007-076: Por haberse superado el valor objetivo del 3% del indicador porcentaje de intentos de llamadas no exitosos en la red de acceso a radio para 3G desagregado en Maicao (3.59%), Magangué (5,00%), Localidad Metropolitana de Barranquilla (6,92%), Localidad Riomar de Barranquilla (3,31%) y en las localidades de Bogotá Teusaquillo (3,16%), Fontibón (3,19%) y La Candelaria (5,07%), en el mes de Mayo de 2014. ALARMAS GESTIONADAS (11): M-MCMO-IC007-066: El PRSTM informó que continúan los problemas de interferencia con los bloqueadores de señal de la cárcel de Picafeña. M-MCMO-IC007-067: El PRSTM informó que se presentó aumento atípico de tráfico en 2 EB de esta región y se ha solicitado ampliación de transmisión. M-MCMO-IC007-068: El PRSTM informó que para el caso de Mitú se presentó congestión en una EB de transmisión satelital y se ajustarán parámetros. Para el caso de Puerto Carreño se presentaron problemas en la interfaz ABIS ya solucionados. M-MCMO-IC007-069: El PRSTM informó que para el caso de la Comuna 9 de Ibagué continúan los problemas de interferencia de los bloqueadores del INPEC y para el caso de Lórica se presentó falla de hardware ya solucionada. M-MCMO-IC007-070: El PRSTM informó que en estas dos regiones se presentó aumento atípico de tráfico y se implementará ampliación con resultados visibles en Septiembre de 2014. M-MCMO-IC007-071: El PRSTM informó que estas regiones tienen medio de transmisión satelital y bajo tráfico por lo que una sola muestra afecta el indicador. M-MCMO-IC007-072: El PRSTM informó que está en proceso de migración de vendor en la red 3G y las



COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014

CODIGO

VERSIÓN

FECHA
FORMATO

PÁGINA

PRSTM-CMO-IE01-2014

01

1-Nov-12

Página 11 de 203

Elementos objeto de control

Primer Entregable 2014

Código Nombre e Indicador

Verificación y Resultados

Alarmas

CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 12 de 203

		actualizaciones generan impacto mientras se estabilizan. M-MCMO-IC007-073: El PRSTM informó que continúan los problemas de interferencia con los bloqueadores de señal de la cárcel de Picafeña. M-MCMO-IC007-074: El PRSTM informó que para el caso de Mitú se presentaron problemas en el enlace satelital. M-MCMO-IC007-075: El PRSTM informó que para el caso de la Comuna 9 de Ibagué continúan los problemas de interferencia de los bloqueadores del INPEC, para el caso de Comuna 8 de Ibagué se presentó falla de hardware, para el caso de la comuna 11 de Cali se presentaron 2 fallas de hardware, para el caso de la Candelaria de Bogotá se presentó aumento atípico de tráfico por el concierto de la esperanza, para el caso de Lorica se presentó falla de hardware y para el caso de Uribe se presentó baja de configuración ya solucionada. M-MCMO-IC007-076: El PRSTM informó que para el caso de La Candelaria de Bogotá se presentó aumento atípico de tráfico por el concierto de la Esperanza, para el caso de Fontibón se ha elaborado un ticket al proveedor Huawei para solucionar la falla, para el caso de Magangué se presentó rotura de fibra ya normalizada, para el caso de Maicao se presentó congestión en el nodo B GUA 0024 y se migró a Huawei. Ya solucionado, para el caso de la localidad Metropolitana de Barranquilla se presentó congestión en el Nodo B Bar 048 se amplió hardware y ya se solucionó, para el caso de la localidad Riomar de Barranquilla se presentó congestión en el nodo B BAR 0014 en una sola muestra. Ya solucionado, para el caso de la localidad Teusaquillo de Bogotá se presentó aumento de tráfico por la despedida de la selección Colombia. ALARMAS CERRADAS (12): Se cierran las alarmas M-MCMOIC007-038 a M- MCMO -IC007-047, por traslado al área de control de la DVC en el informe de calidad 07 mediante el radicado 598479 del 21 de Marzo de 2014.

Consortio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 13 de 203

Código	Nombre e Indicador	Verificación y Resultados	Alarmas
IC-008	Voz - Disponibilidad de elementos de red	Respecto a la calidad de los informes F25 de los meses de Abril y Mayo de 2014 reportados por COLOMBIA MÓVIL S.A ESP al sistema COLOMBIA TIC se informa que el PRSTM reportó la clasificación de las estaciones base en Zona 1 y en Zona 2, el porcentaje de disponibilidad mensual y el porcentaje de disponibilidad acumulado de cada elemento de red de acuerdo a la Resolución CRC 3067 de 2011, modificada por la Resolución CRC 4000 de 2012.	ALARMAS NUEVAS Y GESTIONADAS (2): M-MCMO-IC008-27: En el transcurso del mes de Abril de 2014 se han encontrado un total de 252 estaciones base en Zona 1 y 2 estaciones base en Zona 2 que alcanzaron el tiempo máximo de indisponibilidad anual. Ver anexo CMO IC008 Jun14_AN04-EB.zip. Gestión: Los planes de mejoramiento de los elementos de red que superaron el tiempo máximo de indisponibilidad en el mes de Abril de 2014 fueron entregados por la DVC a la Consultoría el 20 de Mayo de 2014, su ejecución fue revisada de manera aleatoria en verificación en sitio No 27 realizada el 29 de Mayo de 2014, encontrando que lo verificado está implementado de acuerdo a lo reportado. M-MCMO-IC008-28: En el transcurso del mes de Mayo de 2014 se han encontrado un total de 377 estaciones base en Zona 1 y 6 estaciones base en Zona 2 que alcanzaron el tiempo máximo de indisponibilidad anual. Ver anexo CMO IC008 Jun14_AN04-EB.zip. Gestión: Los planes de mejoramiento de los elementos de red que superaron el tiempo máximo de indisponibilidad en el mes de Mayo de 2014 fueron entregados por la DVC a la Consultoría el 22 de Junio de 2014, su ejecución fue revisada de manera aleatoria en verificación en sitio No 28 realizada el 26 de Junio de 2014, encontrando que lo verificado está implementado de acuerdo a lo reportado. ALARMAS CERRADAS (3): Se cierran las alarmas M-MCMOIC008-021 , M-MCMO-IC008-022 y M-MCMO-IC008-023 por traslado al área de control de la DVC en el informe de calidad 07 mediante el radicado 598479 del 21 de Marzo de 2014.
IC-010	SMS - Reporte de indicadores	Existencia de los reportes conforme a regulación. En el indicador Porcentaje de completación de SMS tanto para el tipo de mensaje ON NET como OFF NET, cumple con los valores objetivos para los meses de abril y mayo de 2014.	

CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 14 de 203

Elementos objeto de control.		Primer Entregable 2014	
Código	Nombre e Indicador	Verificación y Resultados	Alarmas
IC015	Planes de mejoramiento para indicadores de calidad de voz.	El PRSTM ha presentado los planes de mejora por cada mes y su seguimiento ha permitido ver las mejoras de estos sectores.	
IC-016	Planes de mejoramiento para disponibilidad.	Respecto a los planes de mejoramiento del mes de Abril de 2014 reportados por el PRSTM se informa que reportó 254 planes de mejoramiento correspondientes a 252 estaciones base en Zona 1 y 2 estaciones base en Zona 2 que superaron el tiempo máximo de indisponibilidad en el mes de Abril de 2014. Los análisis realizados se encuentran en el cuerpo del informe. Respecto a los planes de mejoramiento del mes de Mayo de 2014 reportados por el PRSTM se informa que reportó 383 planes de mejoramiento correspondientes a 377 estaciones base en Zona 1 y 6 estaciones base en Zona 2 que superaron el tiempo máximo de indisponibilidad en el mes de Mayo de 2014. Los análisis realizados se encuentran en el cuerpo del informe.	
Obligaciones respecto a Bloqueo Páginas Con Contenido De Pornografía Infantil (PI)			
PI-001	Bloqueo Pornografía Infantil	- Bloqueo páginas Pornografía infantil. - Mecanismos o filtros de control. - Información a sus usuarios. - Aviso de bloqueo. - Vínculos o links para denuncias	
Obligaciones Generales (OG)			
OG-001	Cubrimiento	Verificar al Proveedor Colombia Móvil SA. ESP los permisos requeridos para instalación de infraestructura. Esta verificación se realizará trimestralmente durante la vigencia de la presente prórroga. Para Colombia Móvil S.A. ESP se verificará también el informe trimestral contractual. El PRSTM remitió información en CD, correspondiente al segundo trimestre (2Q) de 2014.	ALARMA NUEVA (1): M-MCMO-CR002-009: No se presentaron o se encontraban en trámite permisos ante Autoridades Municipales y/o licencias ante Aeronáutica Civil en ochenta y dos (82) estaciones bases para el segundo trimestre de 2014.

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 15 de 203

OG-002	Verificar el contenido del contrato de prestación de servicios	Verificar que en los contratos de prestación de servicios de telecomunicaciones los PRSTM hayan incluido las cláusulas de que trata el artículo 7º del Decreto 1524 de 2002 y la Ley 679 de 2001. En verificación en sitio realizada el 27 de junio de 2014, se estableció que el contrato denominado "SOLICITUD DE SERVICIO" contempla en el Numeral 5.	La apertura de alarma se realizará en informe posterior, según se acordó con la supervisión del contrato, con el fin de no afectar los reportes realizados al ASPA para el correspondiente mes de verificación.

Elementos objeto de control		Primer Entregable 2014	
Código	Nombre e Indicador	Verificación y Resultados	Alarmas
		Obligaciones del Suscriptor y/o Usuario, las normas referentes a la prevención de pornografía, explotación sexual y abuso infantil. Se revisaron controles parentales e información de bloqueos en página web. El PRSTM COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP deberá incluir en los contratos de prestación de servicios de telecomunicaciones una cláusula que cite textual o taxativamente las prohibiciones y deberes establecidos en los artículos 4º y 5º del Decreto 1524 de 2012 como dispone el artículo 7º del mismo Decreto 1524 de 2002.	
OG-004	Portabilidad Numérica	Verificar al interior del PRSTM los procedimientos internos que han establecido para dar cumplimiento a los requisitos definidos en la regulación (Art. 8º Res. CRC 2355 de 2010 incluidas las normas que lo modifiquen o adicionen). Esta verificación se realizará por una sola vez durante la vigencia de la presente prórroga y solo para aquellos PRSTM que no se les ha verificado la obligación de portabilidad numérica durante la vigencia del contrato N. 486 de 2011. Análisis trimestral de la cifras reportadas por los PRSTM de números portados.	

CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 16 de 203

OG-005	Informes	Se realizó verificación de oportunidad de reporte de formatos del primer trimestre (1Q) de 2014, de conformidad con lo señalado en la regulación vigente.	ALARMA CERRADA (1): M-MCMO-PC007-001: Colombia Móvil SA ESP no reportó tráfico entrante de Virgin en el formato 13 de la Resolución CRC 3523 de 2012, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2013. En la verificación in situ financiera del 30 de abril de 2014, el PRSTM informó que por error, las plataformas no tomaron el tráfico entrante de Virgin sino que dicho tráfico fue reportado junto con el tráfico entrante de Colombia Telecomunicaciones SA ESP, en su condición de Proveedor de red de Virgin. Colombia Móvil SA ESP realizó el cargue de los nuevos formatos 13 correspondientes al 3Q y 4Q de 2013, el 5 mayo de 2014	
		Se efectúa un análisis de comportamiento y tendencia de la información registrada en algunos de los formatos del SIUST del primer trimestre (1Q) del 2014	ALARMA NUEVA Y GESTIONADA (1): M-MCMO-OG005-001: En la verificación in situ realizada el 20 de	
Elementos objeto de control			Primer Entregable 2014	
Código	Nombre e Indicador	Verificación y Resultados	Alarmas	
			junio de 2014, para los temas financieros del 1Q de 2014, la Consultoría indicó que al analizar el formato 13 – Tráfico de Voz de Proveedores de redes y servicios móviles - establecido en la Resolución CRC 3523 de 2012, reportado por Colombia Móvil S.A ESP para el primer trimestre (1Q) de 2014, no se observa tráfico entrante. El PRSTM revisó el tema y manifestó que por un error involuntario no cargó el tráfico entrante. Se acordó que Colombia Móvil S.A ESP realizará la corrección y nuevo cargue del citado formato, antes de finalizar el mes de Junio de 2014.	
OG-006	Disponibilidad de información de puntos de venta autorizados - hurto terminales	Se realizó verificación relacionada con el cumplimiento de la obligación de disponer para los usuarios información respecto de puntos de venta autorizados para venta de terminales. Decreto 1630 de 2011, artículo 3º, Venta de equipos terminales móviles en Colombia. Resolución CRC 3530 de febrero 10 de 2012, modificada por la Resolución CRC No. 3781 de 16 de julio de 2012.		

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 17 de 203

OG-007	Homologación	se realizó verificación en sitio que al momento de la venta se suministre al comprador la dirección desde la cual puede descargar la copia del certificado de homologación del equipo terminal móvil vendido por el proveedor, o hacer entrega del original del mismo, ya sea en medio físico o electrónico, a elección del comprador, así como que, para el caso de los equipos traídos por el cliente para la activación de una línea, se consulte vía Web el listado de ETM homologados dispuesto por la CRC.	
OG-008	Disponibilidad y Registro de la Oferta Básica de Interconexión.	Existencia de la OBI en página web del PRSTM y registro del mismo documento en el portal del SIUST/SII. Verificación Documental y página Web.	
OG-014	Obligaciones I+D	El PRSTM entrega el comprobante del pago de este año, pero la Consultoría le solicita un estado actual de la cuenta y un soporte de los ingresos del año, el cual será enviado por Colombia Móvil S.A. ESP durante el mes de Julio de 2014	

5. ANALISIS Y RESULTADO POR GRUPO DE OBLIGACIONES

5.1 OBLIGACIONES DE PAGO DE CONTRAPRESTACIONES (PC)

Las obligaciones denominadas como Pago de Contraprestación (PC), tienen como objeto principal de análisis, la verificación de los valores financieros originados en las operaciones económicas desarrolladas por el PRSTM. Estas operaciones, producto del desarrollo de su objeto social, están registradas de acuerdo a la legislación contable colombiana, principalmente de acuerdo a los Decretos 2649 y 2650 de 1993.

Los siguientes disposiciones deben tenerse en cuenta para la lectura del análisis desarrollado y ser asumidos con el atributo de la uniformidad en la aplicación de la Ley.

- "Unidad de medida: Los diferentes recursos y hechos económicos deben reconocerse en una misma unidad de medida. Por regla general se debe utilizar como unidad de medida la

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 18 de 203

*moneda funcional. La moneda funcional es el signo monetario del medio económico en el cual el ente principalmente obtiene y usa efectivo”.*¹

- “Moneda Funcional. La moneda funcional en Colombia es el peso. Las transacciones realizadas en otras unidades de medida deben ser reconocidas en la moneda funcional, utilizando la tasa de conversión aplicable en la fecha de su ocurrencia”.²
- “Medición al Valor Histórico. Los hechos económicos se reconocen inicialmente por su valor histórico, aplicando cuando fuere necesario la norma básica de la prudencia.”³ La acepción “inicialmente” se aplicó hasta el 7 de mayo de 2007, cuando el Decreto 1536, modificó los Decretos 2649 y 2650 de 1993, desmontando los ajustes por inflación.

El valor histórico, es el valor original por el cual se efectúa la operación económica de consumo o de obtención de recursos. Esta disposición indica que el registro contable de las transacciones se debe efectuar en la unidad de medida sin alteración de su importe original, es decir para el caso colombiano, en pesos constantes. De ser el caso y ser aplicable alguna alteración en su medición, ya sea por efectos de valuación, actualización u otro similar, este registro será posterior al inicial. Para efectos de las obligaciones de Pago de Contraprestación (PC), el análisis va dirigido a los registros de las operaciones mercantiles del PRSTM.

a) ANALISIS

PC-001: VERIFICACION DE LA OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA AUTOLIQUIDACION Y/O PAGO DE LA CONTRAPRESTACION PERIODICA TRIMESTRAL.

Se efectuó la revisión de la fecha de pago de cada uno de los Formularios Únicos de Recaudo FUR del primer trimestre (1Q) de 2014, (Ver Anexos CMOPC001-PC0021QFUR165089, CMOPC001-PC0021QFUR165090, CMOPC001-PC0021QFUR165091 CMOPC001-

¹ Artículo 8, Unidad de Medida, Capítulo III; Normas Básicas, Título Primero; Marco Conceptual de la Contabilidad, Decreto 2649 del 29 de diciembre de 1993

² Artículo 50, Moneda Funcional, Capítulo I; De las Normas Técnicas Generales, Título Segundo; De las Normas Técnicas, Decreto 2649 del 29 de diciembre de 1993

³ Artículo 49, Medición al Valor Histórico, Capítulo I; De las Normas Técnicas Generales, Título Segundo; De las Normas Técnicas, Decreto 2649 del 29 de diciembre de 1993

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 19 de 203

PC0021QFUR163974)⁴, presentados por el Proveedor el 29 de abril de 2014, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1161 de 2010 (Régimen de Transición) y se verificó la consistencia del cálculo para el pago de la tarifa de contraprestación y lo registrado en el formulario único de recaudo FUR frente a lo reportado en los soportes.

Oportunidad en el Pago del FUR:

Las autoliquidaciones se presentaron dentro del mes siguiente al vencimiento del trimestre con el respectivo pago de la contraprestación. Se dio cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º de la resolución 2877 de 2011 la cual establece que: *“Los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones deberán autoliquidar y pagar la contraprestación periódica a su cargo por trimestres calendario, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre”*.

Para la verificación de la oportunidad en la presentación de las declaraciones se revisó la fecha de pago registrada por la entidad financiera, constatando que fue realizada dentro del mes siguiente al vencimiento del primer trimestre (1Q) de 2014, tal como se observa a continuación:

Presentación Formularios Únicos de Recaudo FUR:

PC-001 – Tabla 1

PRESENTACION FORMULARIOS FUR DEL 1Q DE 2014				
SERVICIOS	CONTRAPRESTACION DECLARADA	FUR	FECHA	BANCO
AREA ORIENTAL	\$3.684.891.000	165091	29/04/2014	OCCIDENTE
AREA OCCIDENTAL	\$2.872.986.000	165090	29/04/2014	OCCIDENTE
AREA COSTA	\$5.137.113.000	165089	29/04/2014	OCCIDENTE
TOTAL PCS	\$11.694.990.000			
SERVICIO VALOR AGREGADO	\$4.930.397.000	163974	29/04/2014	OCCIDENTE
TOTAL PAGADO	\$16.625.387.000			

⁴ CMO PC001-PC0021QFUR165089, CMO PC001-PC0021QFUR165090, CMO PC001-PC0021QFUR165091 y CMO PC001-PC0021QFUR163974: Corresponde a los FUR 1Q 2014

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 20 de 203

Fuente: COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

El cálculo de la tarifa de contraprestación para el servicio PCS se efectuó con base en los valores reportados en los formularios únicos de recaudo FUR y en los soportes presentados. Las cifras fueron redondeadas al múltiplo de mil más cercano.

PC-002: VERIFICACIÓN DE LOS INGRESOS BRUTOS Y DEDUCCIONES QUE SON BASE PARA LA TARIFA DE CONTRAPRESTACIÓN PERIODICA TRIMESTRAL.

Se efectuó la revisión de la contraprestación periódica correspondiente al 5% sobre los ingresos brutos causados menos las respectivas deducciones y el 3% sobre los ingresos de valor agregado y sus respectivas deducciones por la provisión de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, correspondiente a los ingresos percibidos desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de marzo de 2014.

Ingresos y deducciones que son base para la contraprestación:

PC002 – Tabla 1

(En pesos corrientes)

CALCULO DEL VALOR DE CONTRAPRESTACION, 1Q 2014							
ZONAS Y SERVICIOS	% ZONAS	INGRESOS BRUTOS	DEDUCCIONES	INGRESOS NETOS CALCULADOS	TARIFA	CONTRAP. CALCULADA	DECLARADO
AREA ORIENTAL	32%	\$75.151.120.000	\$1.453.294.000	\$73.697.826.000	5%	\$3.684.891.300	\$3.684.891.000
AREA OCCIDENTAL	25%	\$58.592.799.000	\$1.133.085.000	\$57.459.714.000	5%	\$2.872.985.700	\$2.872.986.000
AREA COSTA ATLANTICA	43%	\$104.768.295.000	\$2.026.040.000	\$102.742.255.000	5%	\$5.137.112.750	\$5.137.113.000
TOTAL PCS		\$238.512.214.000	\$4.612.419.000	\$233.899.795.000		\$11.694.989.750	\$11.694.990.000
VALOR AGREGADO		\$186.371.756.000	\$22.025.181.000	\$164.346.575.000	3%	\$4.930.397.250	\$4.930.397.000
TOTAL		\$424.883.970.000	\$26.637.600.000	\$398.246.370.000		\$16.625.387.000	\$16.625.387.000

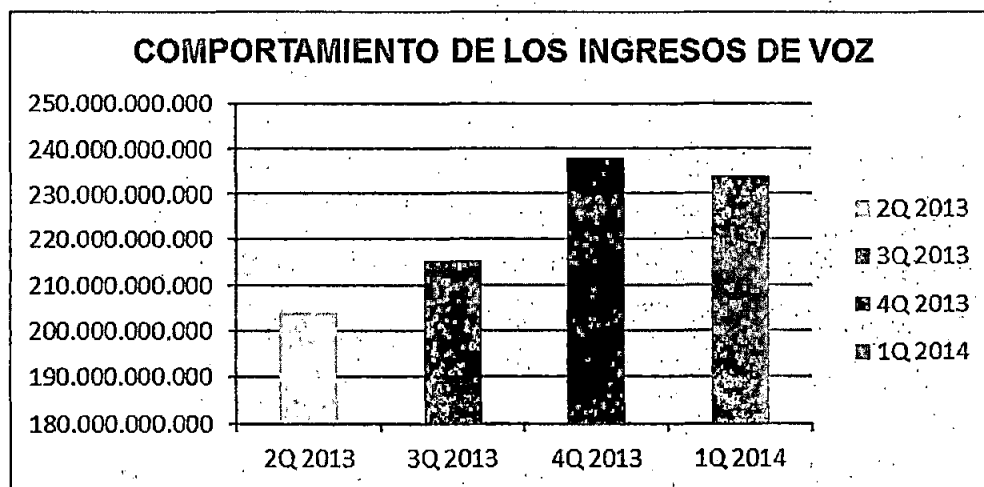
Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 21 de 203

Fuente: COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

Aunque el Proveedor maneja cinco (5) regiones, genera los reportes por su Datawarehouse y posteriormente agrupa las regiones de acuerdo a las tres (3) Zonas de concesión. Esta agrupación arroja porcentajes, los cuales aplica para todos los ingresos y costos. Para tráfico saliente, el criterio es la ubicación del número A de acuerdo al tráfico del que origina la llamada. Para tráfico entrante se hace conforme a la ruta de interconexión de donde esté ubicada la sede principal del Proveedor fijo o móvil.

Conforme con lo anterior, un análisis detallado de ingresos y costos por Zonas de Concesión daría el mismo resultado para todos los conceptos, ya que el Proveedor aplica en todos los casos la misma proporcionalidad y los ingresos por las Zonas no dan un reflejo real del tráfico de la Zona. Para el primer trimestre (1Q) de 2014 al total de los ingresos el Proveedor aplicó el 32% para la Zona Oriente, el 25% para la Zona Occidente y el 43% para la Costa Atlántica.

PC-002 – Gráfica 1 (En pesos corrientes)



Fuente: COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

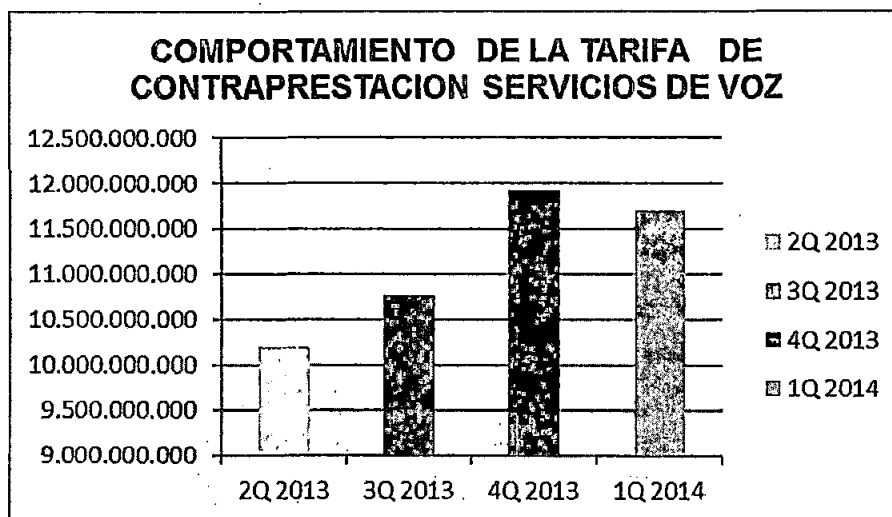
Con respecto a los ingresos netos de voz, se entiende que son todos los ingresos brutos causados y sus respectivas deducciones, realizadas por el proveedor por concepto de la provisión de sus redes y/o servicios de telecomunicaciones.

Como se observa en la gráfica anterior el comportamiento de los ingresos netos, durante los tres (3) trimestres del año 2013 fue ascendente, mientras que para el primer trimestre (1Q) de 2014 presentó

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 22 de 203

una disminución de \$4.408 millones con una variación porcentual del 2%, variación que no es representativa con respecto al cuarto trimestre (4Q) de 2013.

PC-002 – Gráfica 2 (En pesos corrientes)



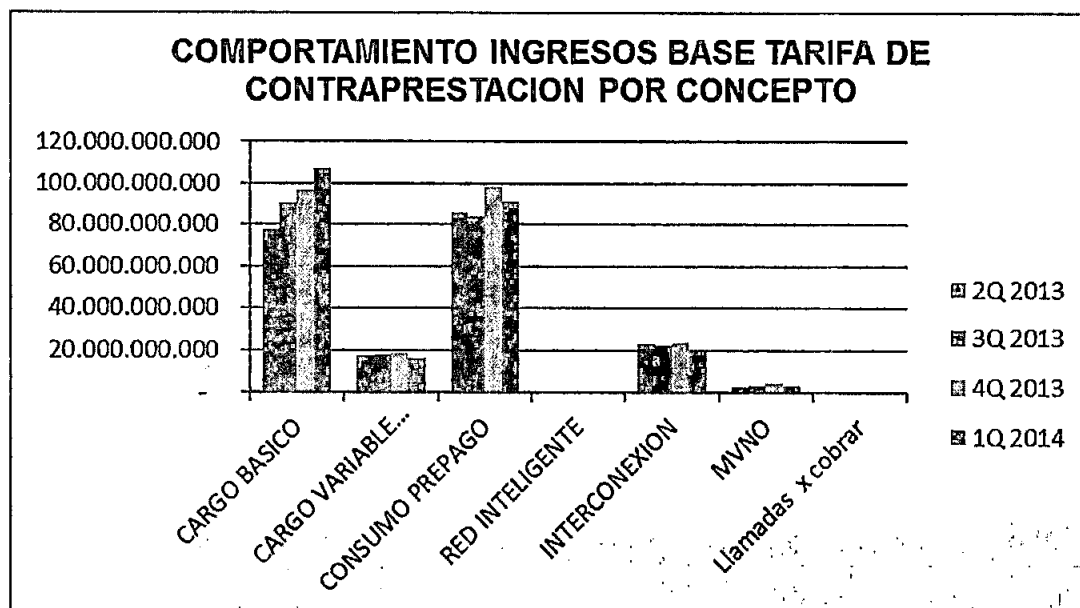
Fuente: COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

El comportamiento del valor de la contraprestación presentado en la gráfica anterior, muestra que durante los últimos tres trimestres del año 2013, se presentó un incremento trimestre a trimestre, mientras que para el primer trimestre (1Q) de 2014 presentó una disminución de \$220.4 millones y una variación porcentual del 2%, variación que no es representativa con respecto al cuarto trimestre (1Q) de 2014.

PC-002 – Gráfica 3

Análisis de comportamiento de los ingresos:

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 23 de 203



Fuente: COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

En la gráfica anterior se presenta el comportamiento de los ingresos netos, base para la contraprestación en el servicio de voz, durante los cuatro (4) últimos trimestres, presentándose un incremento consistente trimestre a trimestre en el Cargo Básico, seguido del Consumo Prepago, que presenta incrementos y disminuciones que no son representativas de un trimestre a otro.

ANALISIS DE LOS INGRESOS POR VALOR AGREGADO (VAS)

PC002 – Tabla 2

COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS NETOS VAS				
CONCEPTO	4Q 2013	1Q 2014	DIFERENCIA ENTRE 1Q 2014 Y 4Q 2013	VARIACION % 1Q 2014 - 4Q 2013
INGRESOS NETOS	\$157.021.704.000	\$164.346.575.000	\$12.324.871.000	4.66%

Fuente: COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

En la tabla anterior se muestra el comportamiento de los ingresos netos en la licencia de valor agregado VAS, para el primer trimestre (1Q) de 2014 que registra un incremento del 4.66% por \$12.324 millones respecto al cuarto trimestre (4Q) de 2013, de acuerdo con el Formulario Único de Recaudo FUR No. 163974 presentado y pagado el 29 de abril de 2014. (Ver anexo PC001PC002FUR163974 1Q 2014)⁵

⁵ (Ver anexo PC001-PC002FUR163974 1Q 2014). Corresponde al FUR 1Q 2014

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 24 de 203

PC-002 – Tabla 3

COMPORTAMIENTO DE LA TARIFA DE CONTRAPRESTACION SERVICIOS VAS				
CONCEPTO	4Q 2013	1Q 2014	DIFERENCIA ENTRE 1Q 2014 Y 4Q 2013	VARIACION % 1Q 2014 - 4Q 2013
CONTRAPRESTACION	\$4.710.651.000	\$4.930.397.000	\$219.746.000	4.66%

Fuente: COLOMBIA MOVIL S.A. ESP

Para el primer trimestre (1Q) de 2014, el pago de la contraprestación por servicios de Valor Agregado VAS presentó un incremento del 4.66%, con respecto al cuarto trimestre (4Q) de 2013 por \$219.7 millones.

Las tablas y papeles de trabajo de la Consultoría para las obligaciones PC001 y PC002, se encuentran en el anexo (CMO PC001-PC002 4Q2013Análisis)⁶.

PC-003: VERIFICACIÓN DEL PLAN CONTABLE FRENTE AL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Como resultado de investigación jurídica en el ámbito administrativo público y de la obtención de la composición accionaria de Colombia Móvil S.A., se logró establecer que la mencionada empresa se clasifica como entidad descentralizada indirecta, por contar en su conformación con empresas descentralizadas directas o públicas de primer grado como la E.T.B., E.P.M., además del capital privado que coexiste en su conformación accionaria

La composición accionaria de Colombia Móvil S.A. E.S.P., es:

PC003 Tabla 1; Composición accionaria Colombia Móvil S.A. E.S.P. a 31 de diciembre de 2013

EMPRESA	% PARTICIPACIÓN	NRO DE ACCIONES

⁶ CMO PC001-PC0021Q2014Análisis. Hoja de Excel elaborada por la Interventoría, con el fin de verificar los cálculos efectuados por el PRSTM sobre los ingresos y deducciones que efectúan para el pago del valor de la contraprestación, además calcular las variaciones presentados en los ingresos entre otros.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014		
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12
			Página 25 de 203

MILLICOM SPAIN SL SOCIEDAD UNIPERSONAL	50,000001%	21.600.001
CAPITAL PRIVADO	50,000001%	21.600.001
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP	24,999997%	10.799.999
EPM telecomunicaciones S.A. ESP	24,999995%	10.799.998
COLVATEL S.A. ESP	0,000002%	1
Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño EAOA ESP	0,000002%	1
EMTELCO S.A. ESP	0,000002%	1
CAPITAL OFICIAL	49,999999%	21.600.000
TOTALES	100,000000%	43.200.001

Fuente: Estados Financieros e informes de gestión de las entidades referidas

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta las disposiciones legales que se exponen a continuación,

*"...en concordancia con el mandato constitucional y atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación por medio de la Resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995 se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el cual se encuentra compuesto por un Marco Conceptual, que contiene los postulados, principios y normas sobre contabilidad pública y define un Modelo Instrumental integrado por un Catálogo General de Cuentas y un Manual de Procedimientos"*⁷

En adición a lo anterior, la Ley 298⁸ del 23 de julio de 1986 en su artículo 10º, dice: "Contabilidad Pública; para efectos de la presente Ley la Contabilidad Pública comprende además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan y la de cualquier entidad que maneje o administre **recursos públicos** y solo en lo relacionado con estos." (La negrilla es nuestra)

De acuerdo a la composición accionaria de Colombia Móvil S.A. E.S.P., la cual contiene el 49,9% de capital público y a la normatividad vigente relacionada y explicada en la verificación realizada, es

⁷ Concepto 5834 del 17 de septiembre de 1997; Tema: ámbito de aplicación del PGCP

⁸ "Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia."

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 26 de 203

procedente por parte del Proveedor en análisis el uso del catálogo de cuentas indicado por la Superintendencia de Servicios Públicos para el registro de sus operaciones económicas, catálogo de cuentas indicado en la Resolución 400, mediante la cual se adopta el nuevo plan general de contabilidad pública, PGCP, cuyo contenido se incorpora a la resolución mencionada, para que "se identifiquen, clasifiquen, registren, valúen y revelen los hechos financieros, económicos y sociales derivados de la administración de los recursos público"⁹.

VERIFICACIÓN DEL SOPORTE DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN FRENTE A REGISTROS Y LIBROS OFICIALES CONTABLES:

Con base en el archivo soporte de liquidación y pago de la contraprestación del primer trimestre de 2014, información contable fundamental suministrada por el área contable de Colombia Móvil S.A ESP, con anticipación a la verificación, se desarrollan pruebas en procura de la obtención de evidencia suficiente, de la consistencia de las cifras suministradas como soporte de los Formularios Únicos de Recaudo del primer trimestre de 2014, frente a libros oficiales.

Para obtener el objetivo planteado, se tomó el archivo *Liquidación contraprestación Ministerio 1 trimestre 2014*¹⁰, se reordenó de tal forma que fuera posible obtener los totales por cuenta mayor de libros oficiales de los meses de enero, febrero y marzo de 2014; 01 Libro diario enero 2014, 02 Libro diario febrero 2014, 03 Libro diario marzo 2014¹¹

La verificación consistió en obtener el valor total de la variación del trimestre enero – marzo de 2014, a partir de la información suministrada por el Concesionario, de las cuentas de ingreso y costos en el archivo soporte del FUR (Copia Liquidación) y verificar este resultado con la variación evidenciada a partir del Libro Mayor de los meses del trimestre en estudio. El resultado obtenido es el siguiente:

⁹ Artículo 1°, Resolución 400 de 2000

¹⁰ *Liquidación contraprestación Ministerio 1 trimestre 2014*: Archivo soporte que Colombia Móvil S.A., adjunta al pago de la contraprestación trimestral, en el cual se presenta la variación trimestral (movimiento) de la totalidad de las cuentas del ingreso y de los costos, de las cuales se extrae la base para calcular el valor de la contraprestación. Sobre este archivo se efectúa la verificación descrita en el punto d) Verificación y Resultados.

¹¹ Documentos de texto, que contienen el libro diario contable de los meses de enero, febrero y marzo de 2014, que se constituyen en un parámetro de verificación del soporte de liquidación del valor de la contraprestación trimestral del 1Q de 2014.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 27 de 203

PC003 Tabla No 2: Cifras soporte de la liquidación de la contraprestación del 1Q de 2014. (Valores en pesos colombianos \$COP)

INFORMACION SEGÚN SOPORTE DE LIQUIDACION 1Q 2014		
CUENTA MAYOR	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTO DEL TRIMESTRE
4335	Servicio de telecomunicaciones	435.793.505.205
6340	Servicio de telecomunicaciones	51.697.123.521
6360	Servicio Públicos	29.510.201.101

Fuente: información reportada por Colombia Móvil S.A. E.S.P. al MinTIC

PC003 Tabla No 3: Cifras contables parámetro de verificación de las cifras argumentadas como soporte de liquidación. 1Q de 2014 (Valores en pesos Colombianos \$COP)

CONSOLIDACIÓN DE CIFRAS CONTABLES ENERO FEBRERO MARZO 2014				
CUENTA MAYOR	NOMBRE DE LA CUENTA	TOTAL REGISTROS		MOVIMIENTO CONTABILIDAD
		DEBITO	CREDITO	
4335	Servicio de telecomunicaciones	193.199.634.502	628.993.139.707	435.793.505.205
6340	Servicio de telecomunicaciones	136.175.962.489	84.478.838.968	51.697.123.521
6360	Servicio Públicos	46.624.340.077	17.114.138.976	29.510.201.101

Fuente: contabilidad Colombia Móvil S.A. E.S.P.

Como se observa, el resultado de las dos tablas anteriores es consistente, si bien la información de cada tabla tiene un origen diferente, para efectos de la prueba desarrollada deben tener cifras congruentes. De la verificación efectuada se obtiene el siguiente reporte de diferencias:

PC003 Tabla No 4; Reporte de diferencias entre soporte del FUR y Libros Oficiales del 1Q de 2014 (Valores en pesos colombianos COP\$)

REPORTE DE DIFERENCIAS		
CUENTA MAYOR	NOMBRE DE LA CUENTA	DIFERENCIAS POR CUENTA
4335	Servicio de telecomunicaciones	0
6340	Servicio de telecomunicaciones	0
6360	Servicio Públicos	0

Fuente: desarrollado por PRSTM Grupo Financiero

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014		
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12
			Página 28 de 203

Las cifras de las cuentas 4335, 6340 y 6360, presentadas como soporte de la liquidación de la contraprestación del primer trimestre (1Q) de 2014, son consistentes con sus correspondientes, en libros mayores oficiales del Proveedor.

PC-004: VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE LA ADOPCIÓN DE LA CONTABILIDAD SEPARADA

La Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC-, presentó un proyecto cuyo objeto es establecer la obligación de implementar la contabilidad separada, para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y Operadores de televisión por suscripción. Lo que genéricamente se denomina como separación contable, pretende proveer al regulador, los elementos necesarios para obtener la información contable y financiera de las operaciones registradas por cada uno de los servicios prestados, especialmente de aquellos servicios de los segmentos mayoristas con respecto de los servicios de los segmentos minoristas.

Uno de los objetivos principales de esta regulación sugerida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, es la detección de prácticas contraindicadas como la realización de subsidios cruzados, entendida como la compensación de ingresos o costos de un servicio con los ingresos o costos de otro.

A partir del estudio publicado por la CRC desarrollado por la UT AXON consistente en dos informes; Implementación Modelo Separación Contable en el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y Formularios y Guías para la presentación de resultados del Modelo de Separación Contable, se solicitaron los comentarios de los interesados.

El 20 de junio de 2014 se realizó verificación en sitio para revisar las obligaciones financieras correspondiente al primer trimestre de 2014 (ver acta *CMO AVGF Jun14-Financiera 1Q 2014-en firmas*¹²).

Respecto al estado de la adopción de la contabilidad separada, Colombia Móvil S.A. ESP indicó que presentó sus comentarios al proyecto regulatorio de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC- y asistió al Foro Sectorial Modelo de Separación Contable en el Sector de

¹² CMO AVGF Jun14-Financiera 1Q 2014-en firmas: Acta de verificación financiera 1Q 2014
PRIMER ENTREGABLE DE 2.014

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 29 de 203

Telecomunicaciones de Mayo 22 de 2014. Sin embargo no está de acuerdo con el proyecto para los PRST que no cuenten con posición de dominio en el mercado, tal como se evidencia en los comentarios presentados ante la CRC (ver anexo *CMO-Comentarios Separación Contable – 7 Mayo 2014*¹³), los cuales se adjuntan y están publicados en la página de la CRC: www.crcom.gov.co opción servicios de comunicaciones – Actividades Regulatorias - .

Lo anterior, porque Colombia Móvil S.A. ESP considera que:

1. La implementación del modelo o esquema de separación contable supone grandes esfuerzos injustificados de parte de los PRSTs, sin que exista un beneficio equiparable que represente mejoras sustanciales en las condiciones aplicables a los usuarios y/o los niveles de competencia en el mercado.
2. La medida propuesta atenta contra la libertad de empresa.
3. Modificaciones, costos y tiempos asociados a la implementación del modelo de separación contable propuesto, ya que se deben realizar grandes modificaciones en varias de las plataformas, sistemas y estructuras internas de tipo contable, así como cambios y reestructuraciones de los procesos operacionales y financieros de las compañías.
4. El modelo de separación contable debería aplicarse únicamente a los PRSTs que ostenten posición dominante en el mercado.
5. Competencia de la CRC para regular en temas técnico contables – Prevalencia técnica de las normas contables sobre las medidas regulatorias.
6. Afectación del proceso de implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
7. Imposibilidad técnica de reportar información contable de periodos cerrados 8. Precios de Transferencia

PC-005: VERIFICACIÓN CONTABLE DE LOS SALDOS NO CONSUMIDOS DE LAS TARJETAS PREPAGO O RECARGAS EN LÍNEA

Los Artículos 72 y 73 de la Resolución 3066 de 2011, determinan el manejo operativo y comercial de la operación de adquisición de servicio en prepago, en las eventualidades de vigencia y expiración de los saldos consumibles adquiridos.

¹³ CMO-Comentarios Separación Contable – 7 Mayo 2014: Comentarios enviados a la CRC
PRIMER ENTREGABLE DE 2.014

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 30 de 203

Mediante la Resolución 4040 del 24 de diciembre de 2012, se modificaron los artículos 69, 70, 72 y 73 de la Resolución 3066, de los cuales el 69 y el 70, hacen referencia a la forma y calidad de información suministrada al usuario de los servicios prepago. El Artículo 72¹⁴ de la Resolución 3066 se modificó en el Artículo 3 de la Resolución 4040¹⁵, en el que se hace referencia a la vigencia de las recargas mediante tarjetas y pines electrónicos, en el cual, la única modificación consiste en despojar a los proveedores de la potestad de fijar la vigencia de las tarjetas y recargas, fijándola en 60 días, como mínimo. El Artículo 73 es modificado en cuanto a las tarifas a aplicar al momento de realizar la nueva recarga, debiéndose tomar las que estén vigentes en ese momento, a la entrada en vigencia de la nueva disposición.

De acuerdo a lo anterior, la citada Resolución no afecta la dinámica contable establecida en el Decreto 2650 de 1993, en el que se determinan las cuentas y dinámica contables mediante las cuales deben registrarse; la compra, el consumo, reembolsos, redención de saldos vencidos, expiración del saldo adquirido o traslado de saldos por cambio de plan.

El cambio indicado en el Artículo 3°, que modifica el Artículo 72 de la Resolución 3066, si bien altera el manejo comercial de la vigencia de saldos prepago, más no el de la expiración, que sigue siendo como mínimo un año, no modifica la naturaleza del dinero entregado por el usuario, para la adquisición de servicios en la modalidad de prepago, el cual sigue siendo una pasivo contable para el Proveedor.

Con el fin de verificar que el registro de la venta de servicios en la modalidad de prepago, se efectúa de acuerdo con lo establecido en la legislación contable colombiana, en el Decreto 2649 de 1993¹⁶ y que adicionalmente el reconocimiento del ingreso por prestación de servicios, según el mismo Decreto se da cuando: "...El servicio se haya prestado en forma cabal y satisfactoria"¹⁷, se

¹⁴

Artículo 72. Vigencia de las tarjetas prepago. Los proveedores responsables de los servicios ofrecidos en una tarjeta prepago, deben informar mediante un aviso claramente identificable por el usuario, antes de la compra de la tarjeta, el tiempo de vigencia de la misma a partir de su primer uso y la fecha de expiración. En ningún caso, la fecha de expiración puede ser inferior a un (1) año contado a partir de su expedición.

El tiempo de vigencia a partir del primer uso de las tarjetas prepago podrá ser fijado libremente por el proveedor, pero el proveedor deberá respetarlo aun cuando sobrepase la fecha de expiración. Negrilla y subrayado son nuestros

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 31 de 203

¹⁵ Artículo 3. Modificar el Artículo 72 de la Resolución 3066 de 2011, el cual quedará de la siguiente manera: "Artículo 72; ...**El término de la vigencia de la tarjetas y/o recargas en prepago es de al menos sesenta (60) días calendario a partir de su ...**" Negrilla y subrayado son nuestros

¹⁶DECRETO 2649 DE 1993, ARTÍCULO 55: DIFERIDOS. Deben contabilizarse como diferidos, los ingresos hasta que la obligación correlativa este total o parcialmente satisfecha y los gastos hasta que el correspondiente beneficio económico este total o parcialmente consumido o perdido. ¹⁷DECRETO 2649 DE 1993, ARTICULO 99

solicitó el movimiento contable de la cuenta 2910 Ingresos Recibidos por Anticipado, el valor amortizado y conciliado por mes de los productos comercializados en prepago, así como el reporte

de saldos vencidos no consumidos durante el trimestre enero - marzo de 2014.

A partir de estos archivos se desarrollaron pruebas de consistencia entre el movimiento detallado de ventas y amortización, de la plataforma que administra los productos comercializados en prepago y las cifras de movimiento consolidado por mes registrado en la contabilidad. Se efectuó la verificación del saldo y movimiento de la cuenta Ingresos Recibidos por Anticipado frente a libros oficiales y la consistencia de los saldos vencidos pendientes de ser consumidos, frente a los registros que los originan.

Con base en la información suministrada por Colombia Móvil S.A., se verificó la dinámica contable del registro de las operaciones de comercialización, consumo y expiración de recargas en línea y tarjetas prepago, frente a lo dispuesto en el Decreto 2650 de 1993 en cuanto a las cuentas empleadas, su afectación y la naturaleza contable de sus asientos. De igual manera se observó el tratamiento contable desde el punto de vista de lo dispuesto en la legislación de protección al usuario. Mediante inspección a libros oficiales y comparación frente al movimiento y saldos mensuales del primer trimestre de 2014, se obtuvo el siguiente resultado:

PC005 Tabla 1; Variación por subcuenta producto prepago del 4Q 2013 al 1Q 2014, (Valores en pesos colombianos COP\$)

SUBCUENTA PRODUCTOS PREPAGO	SALDO AL		VARIACION	
	31/12/2013	31/03/2014	ABSOLUTA	%
INGRESOS REC. X ANTC PLATAFORMA PREPAGO	9.411.941.119	8.376.028.578	-1.035.912.541	-11,0%
PASIVO CONTROL TSNV	4.634.758.618	4.032.091.894	-602.666.724	-13,0%
PASIVO CONTROL SALDO EN PUNTOS	8.112.779.155	9.089.793.700	977.014.545	12,0%
PASIVO QUIERO MI BB	64.018.100	64.018.100	0	0,0%

CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 32 de 203

PASIVO LEND ME BALANCE	335.551.411	263.597.530	-71.953.881	-21,4%
INGRESOS REC. X ANTC EN EPIN	3.807.720.345	3.887.930.642	80.210.297	2,1%
INGRESOS REC. X ANTC GESTORES PREPAGO	3.817.159.009	2.497.015.591	-1.320.143.418	-34,6%
INGRESOS REC. X ANTC PLATAFORMA VOUCHER	1.754.545.800	1.533.028.300	-221.517.500	-12,6%
DIFERIDO ARMA TU PLAN	847.161.174	1.047.497.484	200.336.310	23,6%
ING. REC X ANTC EPOS PREPAGO	980.804.632	981.627.733	823.101	0,1%
CONTROL PAQUETES GESTORES	931.669.220	978.098.630	46.429.410	5,0%
SUBCUENTA PRODUCTOS PREPAGO	SALDO AL		VARIACION	
	31/12/2013	31/03/2014	ABSOLUTA	%
INGRESOS DIFERIDOS PRODUCTOS PARTICION38	273.826.782	177.395.099	-96.431.683	-35,2%
INGRESOS REC. X ANTICIPADO VASTRIX	252.335.600	256.680.100	4.344.500	1,7%
OTRAS SUBCUENTAS PREPAGO	1.767.428.561	2.168.268.278	400.839.717	22,7%
SALDOS TOTALES	36.991.699.526	33.184.803.381	-3.806.896.145	-10,3%

Fuente: Contabilidad Colombia Móvil S.A.

En la tabla anterior, se presenta la variación de los ingresos recibidos, en cada uno de las subcuentas que componen el total de ingresos recibidos por anticipado, por concepto de servicios comercializados en calidad de prepago. Una vez analizada la dinámica contable del registro, se observa la composición principal de este rubro, con el fin de identificar los ítems más representativos.

Se destaca el rubro denominado Ingresos recibidos por anticipado gestores prepago, con una disminución del 34,6%, del cierre del año 2103 al 31 de marzo de 2014, disminución originada en la estacionalidad del producto propia de la temporada. Esta subcuenta reúne los ingresos recibidos por anticipado de empresas de distribución masiva de tarjetas y pines prepago. La disminución durante el trimestre enero marzo de 2014, es característica para esta época del año y afecta la generalidad de la cuenta, como se observa en la variación total, resultando negativa en un 10,3%.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 33 de 203

Al cierre del primer trimestre de 2014, el saldo de recargas prepago, asciende a \$ 33.184.803.381, distribuidos en las diferentes subcuentas que componen este rubro. El detalle puede observarse en el anexo CMO Ingreso Recibido por Anticipado 1Q 2014 ¹⁴

PC005 Tabla 2; Consolidación de ingresos por expiración de saldos en prepago durante el primer trimestre de 2014 (*cifras en pesos colombianos COP\$*)

CONCEPTO / EXPIRACION	VALOR 1Q 2014
EXPIRACION CUENTAS CONTROL	144.528.136
EXPIRACION CUENTAS PREPAGO	983.524.210
EXPIRACION TARJETAS PREPAGO	155.070.000

Fuente: Contabilidad Colombia Móvil S.A.

Parte de los registros débito presentados en la tabla PC005 Tabla 1, corresponden a las expiraciones relacionadas en PC005 tabla 2.

Este movimiento se origina con un registro crédito en la cuenta del pasivo: 291007 Ingresos Recibidos por Anticipado plataforma Prepago, de acuerdo a lo establecido en las dinámicas contables del Decreto 2650 de 1993.

PC-006: VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL REGISTRO CONTABLE DEL MONTO DIRIGIDO AL BENEFICIO DE LOS USUARIOS POR LA DISMINUCIÓN DE CARGOS DE ACCESO

El 20 de junio de 2014 se realizó verificación en sitio para revisar las obligaciones financieras correspondiente al primer trimestre de 2014 (ver acta *CMO AVGF Jun14-Financiera 1Q 2014-en firmas*¹⁵).

Respecto a la verificación de la existencia del registro contable del monto dirigido al beneficio de los usuarios por la disminución de cargos de acceso, Colombia Móvil S.A. ESP hace entrega de una

¹⁴ CMO Ingreso Recibido por Anticipado 1Q 2014: Reporte entregado por Colombia Móvil S.A., en el que se presenta el movimiento mensual de las cuentas en las que se registran las operaciones de venta y consumo de productos en prepago. También contiene las impresiones de pantalla de los saldos y movimientos obtenidos del sistema operativo SAP, el cual soporta la contabilidad del Proveedor de Telefonía Celular y Redes.

¹⁵ CMO AVGF Jun14-Financiera 1Q 2014-en firmas: Acta de verificación financiera 1Q 2014

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 34 de 203

certificación firmada por el Revisor Fiscal, donde se indica que los registros contables al 31 de diciembre de 2013 y al 30 de abril de 2014, de las cuentas que se indican a continuación, hacen parte de dichos Estados Financieros e incluyen transferencias a usuarios, con lo cual se verifica la existencia de la cuenta establecida regulatoriamente.

- Cuenta 9195011001 Reducción de cargos de acceso
- Cuenta 9401011001 Traslado beneficio al usuario

Esta misma certificación fue radicada ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC- el 16 de junio de 2014 (ver anexo *CMO-Cuenta beneficios CA²⁰*).

b) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

PC-001 PC-002: VERIFICACION DE LA OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA AUTOLIQUIDACION Y/O PAGO DE LA CONTRAPRESTACION Y VERIFICACION DE LOS INGRESOS BRUTOS Y DEDUCCIONES.

- El pago de la contraprestación para el primer trimestre (1Q) de 2014, para los servicios de Voz y Valor Agregado, fue realizado el 29 de abril de 2014, dentro del plazo estipulado y de acuerdo con el Decreto 1161 de 2010 Artículo 15 (Régimen de Transición), conforme al cotejo realizado a los formularios FUR Nos. 165089, 165090, 165091 y 163974 respectivamente.
- El cálculo de la tarifa de contraprestación correspondiente al primer trimestre (1Q) de 2014, para los servicios de Voz y Valor Agregado, está acorde con los valores reportados en los Formularios Único de Recaudo, con los soportes presentados.

PC-003: VERIFICACIÓN DEL PLAN CONTABLE FRENTE AL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

- El catálogo de cuentas utilizado por Colombia Móvil S.A., para el registro de sus operaciones económicas, en el período enero a marzo de 2014, corresponde al indicado por la Superintendencia de Servicios Públicos en la Resolución 400, uso fundamentado legalmente en la reglamentación contable indicada por la Contaduría General de la Nación, que radica en la composición accionaria de la empresa Colombia Móvil S.A. E.S.P., composición que la caracteriza como una empresa descentralizada indirecta o de segundo grado, conformada por capital privado y capital público proveniente de entidades descentralizadas directas.

Es importante indicar, que no obstante, el registro contable de las transacciones celebradas por Colombia Móvil S.A. E.S.P., no registrarse en el plan de cuentas comercial establecido en el

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 35 de 203

Decreto 2650 de 1993, sí, debe estar sujeto a los principios de contabilidad generalmente aceptados, incluidos en el Decreto 2649 de 1993.

- Como resultado de la consolidación de los movimientos contables suministrados en el soporte del cálculo de las contraprestaciones trimestrales a cargo de Colombia Móvil S.A., se logró evidenciar que las cifras presentadas como soporte de la liquidación de la contraprestación del primer trimestre (1Q) de 2014, son consistentes con sus correspondientes, en libros mayores oficiales del Proveedor.

²⁰ CMO-Cuenta beneficios CA: Certificación del Revisor Fiscal radicada ante la CRC

Los conceptos registrados como ingresos y deducciones, presentados como soporte del cálculo de la contraprestación de la licencia de PCS, correspondiente al primer trimestre de 2014, provienen del registro contable efectuado por el Proveedor de acuerdo a lo establecido en el Régimen Contable Colombiano en su dinámica contable y revelación de cifras.

PC-004: VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE LA ADOPCIÓN DE LA CONTABILIDAD SEPARADA

- El PRSTM se encuentra en la etapa de estudio y aporte de elementos al desarrollo del proyecto de separación contable, proceso previo a la promulgación de la normatividad, suscitado por la CRC, con el fin de obtener los puntos de vista de los actores responsables de su cumplimiento.
- Colombia Móvil S.A. ESP presentó sus comentarios al proyecto regulatorio de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC- y asistió al Foro Sectorial Modelo de Separación Contable en el Sector de Telecomunicaciones de Mayo 22 de 2014. Sin embargo no está de acuerdo con el proyecto para los PRST que no cuenten con posición de dominio en el mercado, tal como se evidencia en los comentarios presentados ante la CRC (ver anexo *CMOComentarios Separación Contable – 7 Mayo 2014*¹⁶), los cuales se adjuntan y están publicados en la página de la CRC: www.crc.com.gov.co opción servicios de comunicaciones – Actividades Regulatorias

PC-005: VERIFICACIÓN CONTABLE DE LOS SALDOS NO CONSUMIDOS DE LAS TARJETAS PREPAGO O RECARGAS EN LÍNEA:

¹⁶ CMO-Comentarios Separación Contable – 7 Mayo 2014: Comentarios enviados a la CRC
PRIMER ENTREGABLE DE 2.014

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 36 de 203

- La dinámica para el registro contable de la comercialización de servicios de telecomunicaciones en la modalidad de prepago, para el primer trimestre de 2014, corresponde a lo establecido en los Decretos 2649 y 2650 de 1993. El registro contable refleja el tratamiento dado a recargas, consumo, expiración y ventas, capturado en las bases de datos de tráfico, tránsito y consumo, de donde se obtiene el registro y afectación de cuentas. La entrada en vigencia de la Resolución 4040 de 2012, no afectó la dinámica contable de las ventas, consumo y expiraciones de los productos comercializados en la modalidad de prepago.

PC-006: VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL REGISTRO CONTABLE DEL MONTO DIRIGIDO AL BENEFICIO DE LOS USUARIOS POR LA DISMINUCIÓN DE CARGOS DE ACCESO:

- El PRSTM hace entrega de una certificación firmada por el Revisor Fiscal, donde se indica que los registros contables al 31 de diciembre de 2013 y al 30 de abril de 2014, de las cuentas 9195011001 y 9401011001, hacen parte de dichos estados financieros e incluyen transferencias a usuarios, con lo cual se verifica la existencia de la cuenta establecida regulatoriamente.

c) ANEXOS

- CMO PC001-PC0021Q2014FUR165089 FUR 1Q 2014
- CMO PC001-PC0021Q2014FUR165090 FUR 1Q 2014
- CMO PC001-PC0021Q2014FUR165091 FUR 1Q 2014
- CMO PC001-PC0021Q2014FUR163974 FUR1Q 2014
- CMO PC001-PC002 1Q2014análisis: Papeles de trabajo de la obligación mencionada
- CMO AVGF Jun14-Financiera 1Q 2014-en firmas: Acta de verificación financiera 1Q 2014
- CMO Liquidación contraprestación Ministerio 1 trimestre 2014
- CMO Ingreso Recibido por Anticipado 1Q 2014
- CMO-Comentarios Separación Contable – 7 Mayo 2014: Comentarios enviados a la CRC
- CMO-Cuenta beneficios CA: Certificación del Revisor Fiscal radicada ante la CRC

5.2 OBLIGACIONES INDICADORES DE CALIDAD (IC)

El presente informe tiene como base los reportes, análisis y verificaciones de los siguientes indicadores de calidad para los servicios de voz a través de redes móviles, los servicios de mensaje

20

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 37 de 203

de texto, servicios de internet móvil y la disponibilidad de la red, los cuales han sido establecidos en la Resolución CRC 3067 de 2011 "Por la cual se definen los indicadores de calidad para los servicios de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones" y las modificaciones realizadas mediante la Resolución CRC 4000 de 2012 "Por la cual se modifican las Resoluciones CRC3067 y 3496 de 2011 y se dictan otras disposiciones".

Este balance se hace para los servicios de voz y mensajes de texto para el período comprendido entre el mes de Abril al mes de Mayo de 2014 correspondientes al Primer Entregable de 2014 y para disponibilidad el acumulado de los meses de 2014, para el presente informe se analiza la información de calidad relacionada con el proveedor Colombia Móvil S.A. ESP.

En relación con el servicio de voz el artículo 5 de la Resolución CRC 4000 de 2012 establece los siguientes indicadores de calidad:

- Porcentaje de llamadas caídas.
- Porcentaje de llamadas caídas por handover.
- Porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de acceso para 2G. □ Porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de acceso para 3G.

Cuyo objeto es medir la calidad del servicio de voz en términos de accesibilidad (Porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de acceso) y retenibilidad de las llamadas de voz establecidas (Porcentaje de llamadas caídas) los cuales se constituyen en dos parámetros esenciales para determinar la calidad percibida por los usuarios para el servicio de voz.

En relación con el servicio de mensajes de texto (SMS) el artículo 6 de la Resolución CRC 4000 de 2012 establece los siguientes indicadores de calidad:

- Porcentaje de completación de mensajes cortos de texto ON NET.
- Porcentaje de completación de mensajes cortos de texto OFF NET.
- Tiempo de entrega de extremo a extremo.

Los cuales buscan medir la calidad del servicio de mensajes de texto (SMS) en términos de su efectividad (Porcentaje de completación de mensajes cortos de texto) y oportunidad (Tiempo de

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 38 de 203

entrega de extremo a extremo) los cuales se constituyen en parámetros esenciales para determinar la calidad percibida por los usuarios para el servicio de mensajes cortos.

En consideración a que sólo los dos primeros de estos indicadores está sujeto al cumplimiento de una meta de calidad (valor objetivo) y que el tercero tiene solo carácter descriptivo del comportamiento del tráfico de mensajes de texto, para el presente informe solo se incluirá un análisis sobre el cumplimiento de los dos primeros indicadores.

En relación con el servicio de internet móvil el artículo 3 de la Resolución CRC 4000 establece los siguientes indicadores de calidad:

- 1) Ping.
- 2) Tasa de datos media FTP.
- 3) Tasa media de datos HTTP.
- 4) Disponibilidad de SGSN.
- 5) Porcentaje de fallas en activación de contextos PDP.
- 6) Porcentaje de contextos PDP caídos.

En relación con la disponibilidad de la red el artículo 3.3 de la Resolución CRC 3067 establece los siguientes indicadores de disponibilidad:

1. Central de Conmutación Móvil o MSC Server.
2. Estación base.
3. HLR (Home Location Register).
4. SCP de la Plataforma prepago.

Cuyo objeto es medir la disponibilidad de todos los servicios en función de la disponibilidad de la red de acceso (Disponibilidad de estaciones base) y en función de la disponibilidad de los principales elementos de red interna (Centrales de conmutación, HLR y SCP).

5.2.1 IC003 - OBLIGACIÓN DE NO LIMITACIONES AL ACCESO Y NEUTRALIDAD EN INTERNET.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 39 de 203

CONSIDERACIONES SOBRE LA OBLIGACIÓN

Los prestadores del servicio de Internet no podrán bloquear, interferir, discriminar, ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet, para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio lícito a través de Internet. En este sentido, deberán ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad, que no distinga arbitrariamente contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen o propiedad de estos.

Fuente de la obligación

- Resolución CRC 3067 de 2011 Artículo 2.2. – Limitaciones al acceso
- Resolución CRC 3503 de 2011 define Condiciones de Calidad en Servicios de Acceso a Internet, modifica Res CRC 3067 de 2011. y 3496 de 2011.
- Resolución CRC No. 3502 de 2011 establece condiciones relativas a la neutralidad en Internet, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1450 de 2011.

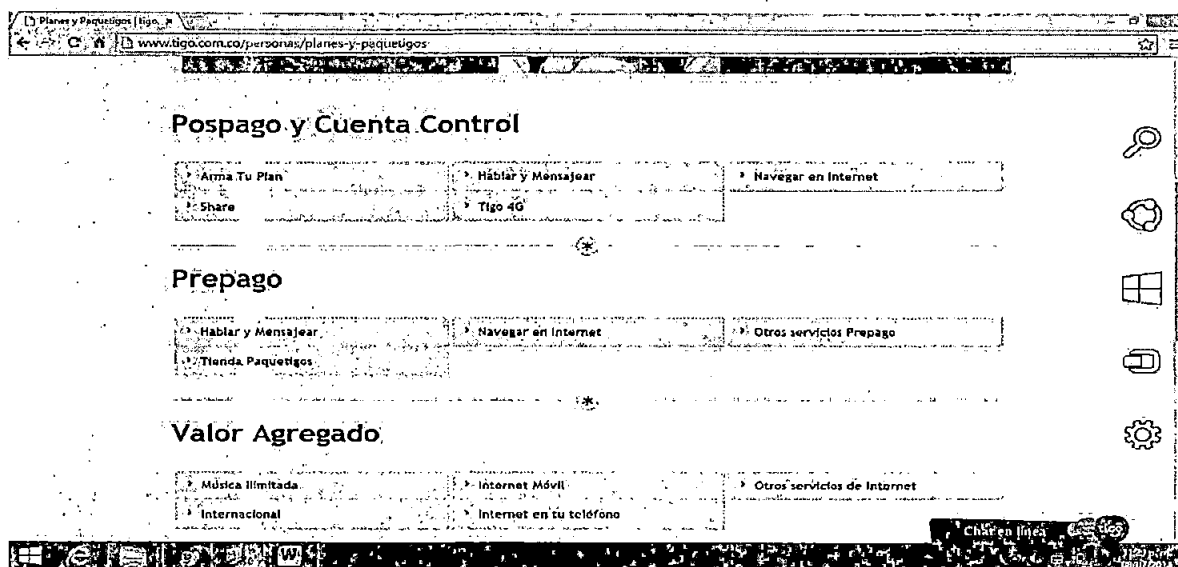
VERIFICACIÓN

Se realizó pruebas con un listado de páginas de uso común para comprobar que no hay limitación al acceso a Internet y aplicaciones.

Colombia Móvil S.A. E.S.P., informa¹⁷ "que el acceso es abierto y las únicas limitaciones que los usuarios puedan tener sobre el acceso a páginas web y aplicaciones de red son las que se establecen en la Ley 679 - sobre pornografía infantil y las establecidas en los planes o paquetes contratados para que de esta manera se cumpla con la obligación establecida en el Artículo 2.2 de la Resolución CRC 3067 de 2012"

De igual manera, Colombia Móvil S.A. E.S.P, dentro de sus políticas ha establecido que el mismo usuario pueda armar su propio plan con base a sus preferencias y de igual manera en la navegación de internet móvil independiente del plan escogido, se tiene acceso ilimitado a redes sociales y chat.

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 40 de 203



ANÁLISIS RESULTADOS

Con relación a limitaciones al acceso y neutralidad de Internet, El Proveedor está dando cumplimiento con la obligación de no bloquear el acceso de páginas web o el uso de aplicaciones en la red.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. El PRSTM no tiene ningún limitante con respecto al acceso de las páginas web y al uso de las aplicaciones en la red.

SOPORTES - ANEXOS

CMO GRA Jun14_AN01-Acta Visita Técnica VT28.

5.2.2 IC004 -OBLIGACIONES DE SEGURIDAD DE LA RED PARA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET DEFINIDOS POR LA REGULACIÓN.

CONSIDERACIONES SOBRE LA OBLIGACIÓN

El Proveedor debe utilizar los recursos técnicos y logísticos tendientes a garantizar la seguridad de la red y la integridad del servicio, para evitar la interceptación, interrupción e interferencia del mismo.
 Informar En Su Página Web

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014		
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12
			PÁGINA
			Página 41 de 203

“Los PRTSM deben informar en su página Web sobre las acciones adoptadas en relación con el servicio prestado al usuario final: Uso de firewalls, filtros antivirus y la prevención de spam, phishing, malware, entre otras”

Modelos De Seguridad

Los PRTSM que ofrezcan acceso a Internet deben implementar modelos de seguridad de acuerdo con las características y necesidades propias de su red, que ayuden a mejorar la seguridad de sus redes de acceso, de acuerdo con las recomendaciones de la UIT serie X.800:

- Autenticación
- Acceso
- Servicio de no repudio
- Principio de confidencialidad de datos
- Principio de integridad de datos □ Principio de disponibilidad

Otros Modelos De Seguridad

Los PRSTM a través de redes móviles deberán adicional a lo anterior expuesto de implementar modelos de seguridad que eviten el acceso no autorizado, la interrupción, el repudio o la interferencia deliberada de la comunicación utilizando **modelos de cifrados, firmas digitales y controles de acceso** con base en las recomendaciones UIT series X.1121 y X.1122. Las series X hacen referencia a **Redes De Datos, Comunicaciones De Sistemas Abiertos Y Seguridad – Seguridad de telecomunicaciones**.

Fuente De La Obligación

- Resolución CRC 3067 de 2011 Artículo 2.3.

VERIFICACIÓN

Para efectos de verificar el cumplimiento de la obligación por parte del PRSTM, la Consultoría requirió al PRSTM en visita técnica que informara y documentará sobre los mecanismos utilizados e implementados para garantizar la seguridad de su red.

	COLOMBIA MÓVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 42 de 203

Colombia Móvil S.A. E.S.P., informa y entrega documento sobre los mecanismos de seguridad implementadas por el PRSTM¹⁸

“Tigo, en su calidad de prestador servicios de acceso a internet, cumple con los requisitos necesarios para proveer la seguridad de la red empleando mecanismos que garantizan: confidencialidad de los comunicación de datos entre los terminales móviles y la red de acceso, integridad en la comunicación de los datos, autenticación del usuario móvil y control de acceso en los terminales móviles. Todas las acciones de seguridad están encaminadas a fortalecer la capa de infraestructura del modelo de seguridad por lo tanto están fuera de su alcance el conjunto de medidas de seguridad relacionadas con la prestación de servicios de contenido, mensajería y comunicación extremo a extremo con servidores de aplicación ya que la naturaleza del servicio provisto es de transporte de datos y no proveedor de servicios de aplicación/contenidos. De igual forma Tigo no puede asumir la responsabilidad de asegurar la comunicación de los datos de usuario en Internet. Los proveedores de los servicios de contenido están obligados a implementar medidas para mitigar amenazas como virus, spam y phishing ya que estos ataques están más relacionados con las aplicaciones y los contenidos”.

Así mismo informa sobre los modelos de seguridad implementados:

- 1. Autenticación:** *“Tigo implementa servicios de autenticación para verificar la identidad de los dispositivos y usuarios que conectan a la red de datos, para tal fin la red provee mecanismos de autenticación que consisten en firmas digitales, intercambios de claves y generación aleatoria de claves, que son ejecutadas en la red GSM y WCDMA.*
- 2. Acceso:** *“Tigo implementa servicios de control de acceso para establecer los niveles de autorización que deben tener los dispositivos y usuarios que se conectan a la red de datos, para tal fin dispone de una política de definida de control de acceso y de las entidades requeridas para validar el acceso a usuarios autorizados”.*
- 3. Servicio de no repudio:** *“Tigo implementa el servicio de no repudio en los elementos que constituyen la red interna y cuenta con una política de no rechazo que establece las reglas para el*

¹⁸ CMO IC004 Jun14_AN01-Mecanismos de seguridad de CMO
PRIMER ENTREGABLE DE 2.014

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 43 de 203

tipo de evidencias, las actividades sobre las cuales se colecta evidencias y los procedimientos a seguir sobre las evidencias colectadas de manera tal que puedan solventarse correctamente potenciales disputas entre el usuario y Tigo como proveedor de acceso a Internet. Esta política no es válida para la comunicación extremo a extremo entre el cliente y un servidor de aplicaciones ya que la naturaleza del servicio prestado es de transmisión de datos y por tanto no tiene impacto en capas superiores del modelo de red. La política de servicio de no repudio de Tigo en relación al cliente final, genera y registra los eventos de acceso a la red guardando la información de tiempo, ubicación y tipo de servicio y en ningún caso especifica los datos transmitidos a través de la red".

4. Principio de confidencialidad de datos: "Tigo implementa el servicio de confidencialidad de datos en los elementos que constituyen la red interna y en el tráfico que fluye a través de esta en las capas de gestión, control y servicio, a través de mecanismos de encriptación, control de acceso y autenticación".

5. Principio de integridad de datos: "Tigo implementa el servicio de principio de integridad de datos en los elementos que constituyen la red interna y en el tráfico que fluye a través de esta en las capas de gestión, control y servicio, a través de mecanismos de encriptación, control de acceso y autenticación".

6. Principio de disponibilidad: "Tigo implementa el servicio de principio de disponibilidad de datos en los elementos que constituyen la red interna implementando redundancia de dispositivos, optimización de la infraestructura de red y monitoreo constante de los elementos de red".

Con respecto a la obligación de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a través de redes móviles de implementar modelos de seguridad que eviten el acceso no autorizado, la interrupción, el repudio o la interferencia deliberada de la comunicación, utilizando modelos de cifrados, firmas digitales y controles de acceso descritos en las recomendaciones UIT X.1121 y X.1122, Colombia móvil informa que:

"Tigo cumple con las recomendaciones mencionadas implementando las acciones de seguridad relacionadas con las capas de infraestructura y seguridad en los servicios de conectividad y transmisión de datos en la conexión entre el terminal móvil y la red Móvil. No compete a Tigo los modelos de seguridad asociados a las capas de sesión y aplicación entre el servidor de aplicaciones

Consortio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 44 de 203

y el terminal remoto y por tanto no es responsabilidad del proveedor el aseguramiento de la comunicación extremo a extremo ya que estos mecanismos deben instalarse en el cliente y en el servidor de aplicación".

ANÁLISIS RESULTADOS

De lo evidenciado en verificación documental y en sitio, Colombia Móvil SA ESP, en su calidad de prestador servicios de acceso a internet, cumple con los requisitos necesarios para proveer la seguridad de la red empleando mecanismos que garantizan: confidencialidad de los comunicación de datos entre los terminales móviles y la red de acceso, integridad en la comunicación de los datos, autenticación del usuario móvil y control de acceso en los terminales móviles.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. El Proveedor cumple con la obligación de implementar un modelo de seguridad de acuerdo con las características y necesidades propias de su red.

SOPORTES - ANEXOS

CMO IC004 Jun14_AN01-Mecanismos de seguridad de CMO

5.2.3 IC005 - ANALISIS DE INDICADORES DE CALIDAD DE ACCESO A INTERNET MOVIL

5.2.4.1. INDICADORES CON BASE EN ETSI 102.250

CONSIDERACIONES SOBRE DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA, SELECCIÓN PUNTOS DE MEDICIÓN Y PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS.

El artículo 8 de la Resolución CRC 4000 del 2012 que modifica el Numeral 2 del Anexo I de la Resolución CRC 3067 de 2011, y en el cual se establece los procedimientos (distribución geográfica y puntos de medición), la metodología y los umbrales de referencia que deben seguir los PRSTM para realizar las respectivas mediciones de los parámetros que conforman los indicadores de calidad en el acceso a Internet móvil con base en las recomendaciones de la ETSI TS102.250: Ping, Tasa de datos media FTP y Tasa de datos media HTTP.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 45 de 203

24

- **Distribución de las áreas geográficas en donde se realizó las mediciones:**

El PRSTM debe reportar en el Formato 21 municipios en donde se realizarán las mediciones de los indicadores de acceso a Internet Móvil, clasificándolos de la siguiente manera:

- Una distribución geográfica de 79 municipios que corresponderán a la distribución de áreas geográficas **para realizar mediciones de manera conjunta y simultánea** con los PRSTM COMCEL S. A. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. E. S. P., con base en las proyecciones que realiza el DANE para el año 2014.

DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GEOGRÁFICAS AÑO 2014				
Consideración		Total Municipios país	Tamaño población Proyectada	Municipios a medir
a)	100% DE LOS Municipios con más de 500 mil habitantes	10	Mayor a 5 millones	1
			Entre 1 y 5 millones	3
			Entre 500 mil y 1 millón	6
b)	50% de los municipios entre 300 mil y 500 mil habitantes	11	Entre 300 mil y 500 mil	6
c)	25% de los municipios entre 100 mil y 300 mil habitantes	40	Entre 100 mil y 300 mil	10
d)	5% de los municipios con menos de 100 mil habitantes	1061	Menos de 100 mil	53
TOTAL A MEDIR EN CADA TRIMESTRE 2014				79

Tabla 1 IC005. Distribución áreas geográficas año 2014
Fuente: Elaboración consultoría

- Así mismo deberá reportar los 8 municipios **que corresponden a Instituciones Educativas** donde el PRSTM debe brindar conectividad conforme a la Resolución 1157 de 2011.

- **Distribución de los puntos de medición:**

El PRSTM debe reportar en el Formato 21, los puntos de mediciones de los indicadores de acceso a Internet Móvil, clasificándolos de la siguiente manera:

- Distribución de 539 puntos para la obligación de realizar mediciones conjuntas y simultáneas con los PRSTM COMCEL S.A. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 46 de 203

E.S.P.

PUNTOS DE MEDICIÓN			
Tamaño población Proyectada	Puntos de medición en 2014	Municipios que se deben medir	Total Puntos a medir en el 2014
Mayor a 5 millones	42	1	42
Entre 1 y 5 millones	30	3	90
Entre 500 mil y 1 millón	16	6	96
Entre 300 mil y 500 mil	12	6	72
Entre 100 mil y 300 mil	8	10	80
Menos de 100 mil	3	53	159
TOTAL A MEDIR EN CADA TRIMESTRE		79	539

Tabla 2 IC005. Distribución puntos de medición año 2014

Fuente: Elaboración consultoría

- Adicional el PRSTM deberá incluir los puntos de medición para cubrir las diez (10) Instituciones Educativas con conectividad móvil (3G) para dar cumplimiento a la obligación que surge de la Resolución 1157 de 2011.

- Muestras

Las mediciones de cada parámetro asociado a los indicadores de calidad para acceso a Internet Móvil (PING, tasa de datos media de FTP y tasa de datos media HTTP) se reparten en tres semanas por cada trimestre, esas semanas se reparten una por cada mes que hace parte del trimestre y durante los siete días de la semana, se distribuyen las mediciones en 14 horas diarias, se inicia a las 7 am y las últimas mediciones comienzan a las 8 pm del mismo día.

Los parámetros de ping, tasa de datos media de FTP y tasa de datos media HTTP deberá ser medido y calculado para cada una de las catorce (14) muestras diarias obtenidas de acuerdo a la metodología que se define en el artículo 8 de la Resolución CRC 4000 del 2012 que modifica el Numeral 2 del Anexo I de la Resolución CRC 3067 de 2011, literal A.1. Medición de indicadores con base en ETSI TS 102.250 para cada punto de medición. Y el reporte del indicador deberá ser realizado para cada municipio donde se tenga información.

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 47 de 203

En relación con los valores objetivo con base al procedimiento que se define en el artículo 8 de la Resolución CRC 4000 del 2012 que modifica el Numeral 2 del Anexo I de la Resolución CRC 3067 de 2011, literal B.1. Parámetros con base en ETSI TS 102.250, se tiene:

Valores objetivo

- **Ping**

<i>Tecnología</i>	<i>Valor Referencia del Indicador</i>
2G	Reporte del valor
3G	Máximo 150 ms

- **Tasa de datos media FTP**

<i>Tecnología</i>	<i>Valor Referencia del Indicador</i>
2G	Reporte del valor
3G	Mínimo 512 Kbps.

- **Tasa de datos media HTTP**

<i>Tecnología</i>	<i>Valor Referencia del Indicador</i>
2G	Reporte del valor
3G	Mínimo 512 Kbps.

VERIFICACIONES

Esta consultoría en visita realizada al PRSTM¹⁹, revisó la metodología aplicada para el cálculo de los indicadores de abril a junio de 2014 de acuerdo a la Resolución CRC 4000 de 2012:

Colombia Móvil S. A. E. S.P., sigue la siguiente metodología para reportar los indicadores de acceso a Internet móvil con base en ETSI TS 102 250:

Se tiene un sistema de medición que se compone de:

1. Servidor centralizado desde el cual se realiza la gestión remota de los equipos de medición (sondas). A este servidor, las sondas envían automáticamente los datos de calidad de servicio de datos medidos en diferentes puntos geográficos y estas mediciones se almacenan en una base de datos MySQL.
2. Equipos de medición (sondas) que soportan tecnología GPRS/EDGE/HSDPA /HSUPA, HSPA+ para 1900 MHz. A estas sondas se les configura automática y remotamente desde el servidor los siguientes planes de medición:

¹⁹ CMO GRA Jun14_AN01-Acta Visita Técnica VT28
PRIMER ENTREGABLE DE 2.014

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 48 de 203

a. Periodicidad de la tarea: mediciones cada hora, desde las 7AM hasta las 8PM

b. Tarea ejecutada cada hora:

i. Medición en Tecnología 2G

1. Mediciones de PING:

- Servidores:
 - www.google.com
 - www.facebook.com
 - www.youtube.com
- Cantidad: 100 Ping por cada servidor
- Tamaño 32 bytes
- Se toma el promedio de las 300 mediciones (100 por cada servidor) como el resultado de la medición de cada punto, descartando las mediciones para las que se obtuvo como resultado "time out".

2. Mediciones de HTTP: Para cada una de las muestras de medición de tasa de datos media HTTP, se sigue la siguiente metodología en cada medición horaria:

- Servidor: 190.102.194.48
- Cantidad de mediciones: 5 mediciones por hora sin que se obtenga como resultado "time out", para cada uno de los indicadores tasa de datos media HTTP.
- Tamaño del archivo: 100KB para 2G, descarga por el puerto 80
- Se toma el promedio de las 5 mediciones como el resultado de la medición de cada punto, para cada hora.

3. Mediciones de FTP: Para cada una de las muestras de medición de tasa de datos media FTP, se sigue la siguiente metodología en cada medición horaria:

- Servidor: 190.102.194.48
- Cantidad de mediciones: 5 mediciones por hora sin que se obtenga como resultado "time out", para cada uno de los indicadores tasa de datos media FTP.
- Tamaño del archivo: 100KB para 2G, descarga por el puerto 22
- Se toma el promedio de las 5 mediciones como el resultado de la medición de cada punto, para cada hora.

ii. Medición en Tecnología 3G

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 49 de 203

1. Mediciones de PING:

☐ Servidores:

- www.google.com
- www.facebook.com
- www.youtube.com

- Cantidad: 100 Ping por cada servidor
- Tamaño 32 bytes
- Se toma el promedio de las 300 mediciones (100 por cada servidor) como el resultado de la medición de cada punto, descartando las mediciones para las que se obtuvo como resultado "time out".

2. Mediciones de HTTP: Para cada una de las muestras de medición de tasa de datos media HTTP, se sigue la siguiente metodología en cada medición horaria:

- Servidor: 190.102.194.48
- Cantidad de mediciones: 5 mediciones por hora sin que se obtenga como resultado "time out", para cada uno de los indicadores tasa de datos media HTTP.
- Tamaño del archivo: 1MB para 3G, descarga por el puerto 80
- Se toma el promedio de las 5 mediciones como el resultado de la medición de cada punto, para cada hora.

3. Mediciones de FTP: Para cada una de las muestras de medición de tasa de datos media FTP, se sigue la siguiente metodología en cada medición horaria:

- Servidor: 190.102.194.48
- Cantidad de mediciones: 5 mediciones por hora sin que se obtenga como resultado "time out", para cada uno de los indicadores tasa de datos media FTP.
- Tamaño del archivo: 1MB para 3G, descarga por el puerto 22
- Se toma el promedio de las 5 mediciones como el resultado de la medición de cada punto, para cada hora.

Las mediciones se realizan por trimestre en los municipios y puntos seleccionados de común acuerdo con los otros operadores y aprobados por la CRC, siguiendo la metodología establecida en el artículo 8 de la resolución CRC 4000.

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 50 de 203

En cada trimestre se presentan tres semanas calendario de medición, una por cada mes del respectivo trimestre, y para cada uno de los siete días de la semana se toman 14 muestras, una cada hora iniciando con la primera medición a las 7AM y terminando con la última medición a las 8PM.

Cada reporte está conformado por la medición de los parámetros PING, tasa de datos media HTTP y tasa de datos media FTP de acuerdo con el formato establecido en la regulación.

CONCLUSIONES

1. Esta consultoría verificará el procedimiento establecido para la distribución geográfica, la selección de los puntos de medición, el procesamiento de las muestras y el cumplimiento de los valores objetivos de cada indicador una vez el PRSTM reporte el 2Q2014 al MinTIC en el Formato 21 en las fechas establecidas para el cumplimiento de esta obligación. Su análisis se presentará en el IA31, esto debido a que la obligación es trimestral.
2. El PRSTM ha implementado la metodología establecida en la Resolución CRC 4000 de 2012 para la obtención de muestras para cada uno de los indicadores de calidad para el acceso a Internet móvil con base en ETSI TS 102 250.

5.2.4.2. INDICADORES CON BASE EN SISTEMAS DE GESTIÓN

CONSIDERACIONES PARA EL CÁLCULO DE INDICADORES A PARTIR DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN

En el artículo 8 de la Resolución CRC 4000 del 2012, mediante el cual se modifica el Numeral 2 del Anexo I de la Resolución CRC 3067 de 2011 en el literal B.2., establece los indicadores de calidad de acceso a Internet Móvil con base en los sistemas de gestión que debe medir y reportar los PRSTM, "porcentaje de fallas en contextos PDP" y "porcentaje de contextos PDP caídos".

Las mediciones y los valores objetivos de cada parámetro asociado a los indicadores de calidad para acceso a Internet Móvil con base en los sistemas de gestión se realizarán a través de la metodología definida en el Numeral 2, literal C.2. Consideraciones para el cálculo de los indicadores a partir de los sistemas de gestión del Anexo I de la Resolución CRC 4000 de 2012.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 51 de 203

Valores objetivo

- Disponibilidad de los SGSN 99,99%
- Porcentaje de fallas de activación en contextos PDP < 6 %
- Porcentaje de contextos PDP caídos < 3 %

VERIFICACIONES

Esta consultoría en visita realizada al PRSTM²⁰, revisó la metodología aplicada para el cálculo de los indicadores de abril a junio de 2014 de acuerdo a la Resolución CRC 4000 de 2012:

Colombia Móvil S. A. E. S.P., sigue la siguiente metodología para reportar los indicadores de acceso a Internet móvil con base en sistemas de gestión.

- 1- Disponibilidad de los SGSN.** Mide el porcentaje de tiempo en el cual el SGSN o elemento que haga sus veces se mantienen en servicio y operativo. El valor de cumplimiento anual de dicho indicador es de 99,99%.
- 2- Porcentaje de fallas de activación en contextos PDP.** Mide la probabilidad de que un contexto PDP no pueda ser activado. El umbral de cumplimiento de dicho indicador será de 6% para el periodo de reporte.
- 3- Porcentaje de contextos PDP caídos.** Mide la probabilidad de que un contexto PDP sea desactivado sin intención del usuario. El umbral de cumplimiento de dicho indicador no podrá ser superior a 3% para el periodo de reporte.

Los indicadores de calidad que se basan en mediciones realizadas por los sistemas de gestión, definidos para medir la calidad en el establecimiento y retenibilidad de las conexiones de datos, tienen en cuenta criterios definidos en las normas ETSI TS 102 250, 3GPP TS 32.406 y 3GPP TS 24.008.

Metodología de Cálculo Porcentaje de fallas de activación en contextos PDP y Porcentaje de contextos PDP caídos

- 1- Determinar día a día la hora pico del SGSN como el periodo de 60 minutos en el cual el tráfico de datos alcanza su valor máximo.

²⁰ CMO GRA Jun14_AN01-Acta Visita Técnica VT28
PRIMER ENTREGABLE DE 2.014

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 52 de 203

2- Ordenar una a una las muestras mensuales de tráfico en hora pico, descartando las 3 muestras más altas de tráfico

3- Tomar para la medición las siguientes 4 muestras representativas.

Para estas muestras medir:

- Intentos no exitosos de activación de contextos PDP y número total de intentos de activación de contextos PDP
- Cantidad de contextos PDP caídos no iniciados por el usuario (por causas atribuibles a la red) e Intentos de desactivación de contextos no iniciados por el usuario (por todas las causas)

4- Calcular el " Porcentaje de contextos PDP caídos" y el "Porcentaje de fallas de activación de contextos" para cada muestra representativa como el cociente de los valores anteriores

5- Promediar el resultado del cálculo de los 4 valores anteriores

Se reporta un valor para cada SGSN. La periodicidad del reporte es trimestral. En la actualidad contamos con tres SGSN Huawei, y la información de performance es colectada en M2000 con una resolución de media hora. Se cuenta con una base de datos alterna donde se almacena la información del gestor, donde se garantiza el almacenamiento de historial de información (mayor a la permitida por el gestor) y facilidad de análisis de la misma (personalización de reportes, cálculos, agregaciones temporales, etc).

CONCLUSIONES:

1. El PRSTM ha implementado la metodología establecida en la Resolución CRC 4000 de 2012 para la obtención de muestras para cada uno de los indicadores de calidad para el acceso a Internet móvil con base en SISTEMAS DE GESTIÓN

SOPORTES - ANEXOS

CMO GRA Jun14_AN01-Acta Visita Técnica VT28

5.2.4 IC006 – HERRAMIENTA UNIFICADA DE MEDICIÓN DE CALIDAD DE INTERNET DEFINIDOS POR LA REGULACIÓN.

CONSIDERACIONES SOBRE LA OBLIGACIÓN

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 53 de 203

Acceso a aplicación gratuita para que el usuario pueda verificar la velocidad efectiva para el envío y descarga de la información:

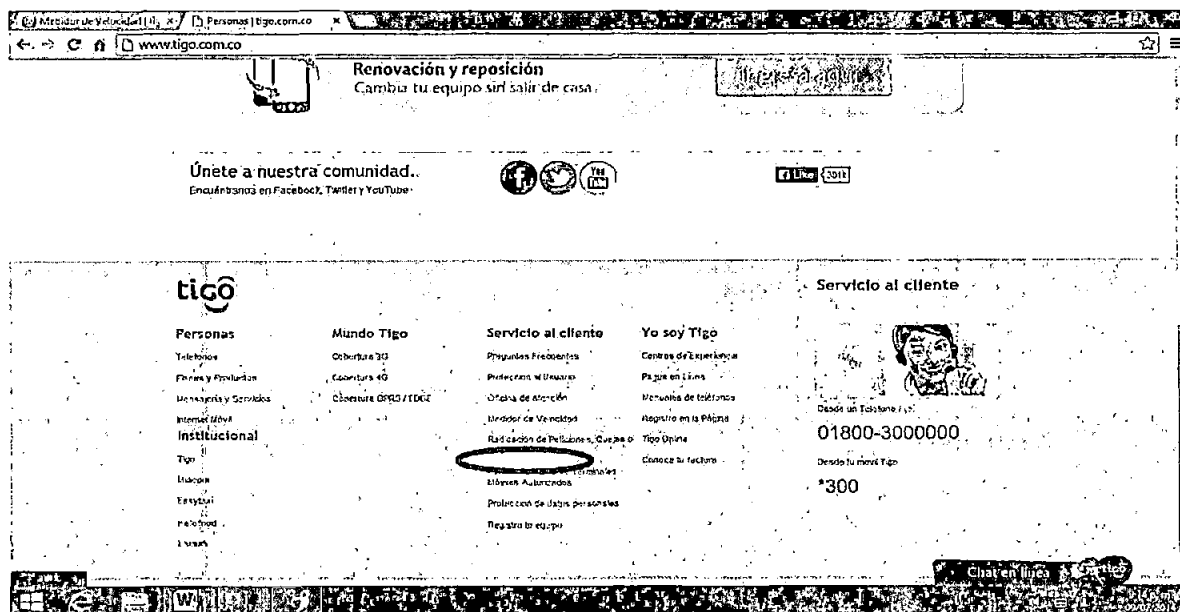
- Dirección IP
- Velocidad de descarga y velocidad de carga
- Fecha y hora de la consulta

Fuente De La Obligación

- Resolución CRC 3067 de 2011 Artículo 2.5.

VERIFICACIÓN

COLOMBIA MÓVIL S. A. E. S. P., informa que en el siguiente enlace se puede encontrar la aplicación para bajar la herramienta de verificación de velocidad para el plan contratado, así mismo informa que este enlace se accede desde la página principal de su sitio. <http://www.tigo.com.co> y <http://www.tigo.com.co/personas/planes/paquetes/medidor-de-velocidad>



Consortio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 54 de 203



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

El PRSTM ha implementado, el acceso a una aplicación gratuita para que el usuario pueda verificar la velocidad efectiva para el envío y descarga de la información.

La herramienta unificada de medición de calidad de Internet no cumple con la característica mínima de contener la fecha y hora de la consulta, lo cual representa un presunto incumplimiento al artículo 3 de la Resolución CRC 4000 de 2012.

HALLAZGOS

ALARMA NUEVA (1):

M-MCMO -IC006-001: Por encontrar que la herramienta unificada de medición de calidad de Internet no cumple con la característica mínima de contener la fecha y hora de la consulta.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 55 de 203

29

5.2.5 ANÁLISIS DE INDICADORES DE CALIDAD DE VOZ Y MENSAJES DE TEXTO (IC007 e IC010)

CONSIDERACIONES SOBRE EL ALCANCE DE LOS INDICADORES PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS

El artículo 9 de la Resolución CRC 4000 de 2012 se establece la metodología para la toma de las mediciones o muestras representativas tendientes a determinar el valor de cada indicador, En dicho Anexo, se establece:

“Se tomarán treinta (30) muestras mensuales de tráfico pico de la capital de departamento y/o resto de departamento, una para cada día del mes, para la hora pico de ocupación de canales de voz o para la hora pico de tráfico de SMS, según corresponda. Para seleccionar los cuatro valores representativos del mes, se ordenarán estas treinta muestras de mayor a menor, se excluirán las tres (3) más altas de cada mes, y se tomarán finalmente las cuatro (4) siguientes más altas.

Para cada una de las cuatro (4) muestras representativas se realizará el cálculo del respectivo indicador en cada celda, y su reporte deberá realizarse discriminando la capital de departamento y el resto de departamento, dando además cumplimiento a los siguientes reportes adicionales de manera separada:

i) Por división administrativa, en capitales de departamento que posean una población mayor a quinientos mil (500.000) habitantes; y ii) Por municipio, para aquellos que posean una población mayor a cien mil (100.000) habitantes. El cumplimiento del valor objetivo de cada indicador será el resultado del promedio aritmético de los cuatro valores, obtenidos de las cuatro muestras representativas del mes para cada ámbito específico de reporte. El resultado de este promedio aritmético será reportado teniendo en cuenta una precisión de dos cifras decimales”.

CONSIDERACIONES SOBRE LAS ZONAS Y VALORES OBJETIVO PARA LOS INDICADORES DE CALIDAD DE VOZ

En relación con los valores objetivo para los indicadores de llamadas caídas, de acuerdo con la Resolución CRC 4000 de 2012 se establecen 2 zonas en función de la cantidad de población y con base en dichas zonas se establecen los valores objetivo. De acuerdo con dicha Resolución se tiene:

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 56 de 203

"Valores objetivo"

Para efectos del cumplimiento de los valores objetivo del indicador porcentaje total de llamadas caídas, se establecen los siguientes valores diferenciales para dos zonas, los cuales sólo se definen como valor de referencia para el cumplimiento del citado indicador.

*-- **Zona 1:** Estará conformada por los departamentos cuya cantidad de población sea mayor o igual al 1% con respecto al total de población en el territorio nacional, de acuerdo con las cifras oficiales publicadas por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), y que hacen parte del reporte del proveedor. El indicador debe presentar un valor inferior al 2% para el periodo mensual.*

*-- **Zona 2:** Será integrada por los departamentos que no se encuentren agrupados en la Zona 1. El indicador debe presentar un valor inferior al 5% para el periodo mensual".*

Al aplicar dichos criterios a la información del DANE (archivo conteniendo las "Estimaciones de Población 1985 - 2005 y Proyecciones de Población 2005 - 2020"), y tomado las proyecciones de población de los años 2012 a 2014, se obtiene la siguiente zonificación, la cual es coincidente para los 3 años:

Puede observarse que de los 32 departamentos, solamente 10 pertenecen a la zona 2. La clasificación no tiene modificaciones durante el período 2012 - 2014.

Una vez se estableció esta clasificación se verificó que el Proveedor realiza correctamente la clasificación de las zonas de acuerdo a la Resolución CRC 4000 de 2012 considerando la zonificación obtenida al revisar las proyecciones de población del DANE, corroborándose la correcta clasificación de las mediciones brindadas por el proveedor para cada una de estas zonas.

Con el fin de garantizar que los análisis que se presentan a continuación se basen en la información originalmente reportada por el proveedor, para la realización del presente informe se han procesado las mediciones remitidas por el proveedor al Colombia TIC en el marco de las obligaciones de reportes derivadas en la Resolución CRC 3523 de 2012, formatos 25 y 26. Igualmente se ha considerado para la realización de los análisis que se presentan a continuación las observaciones dadas por el proveedor en el marco de las visitas de verificación realizadas por la Consultoría y los soportes allegados por éste en el marco de tales visitas.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 57 de 203

5.2.6.1. IC 007 – INDICADORES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE VOZ MÓVIL

5.2.5.1.1 VERIFICACIONES REALIZADAS

VERIFICACIONES DOCUMENTALES (Anillo 1):

Se verificó la existencia de los reportes conforme a la regulación y el cumplimiento de los valores estimados, para los meses de abril y mayo de 2014. La verificación se realizó a partir de la información entregada por la DVC a la Consultoría el 20 de mayo (Mediciones de Abril)²¹ y el 23 de junio de 2014 (Mediciones de Mayo)²².

Respecto a la verificación de la oportunidad del reporte en los tiempos establecidos en la Regulación, el 20 de mayo de 2014 la DVC entregó a la consultoría, el resumen de oportunidad de reportes del PRSTM a Colombia TIC (Cargue de mediciones), del mes de abril de 2014, donde se evidencia la entrega del reporte el 15 de mayo de 2014, dentro del plazo establecido (Radicado P111620140515 – 0031748) y el 23 de junio de 2014 la DVC entregó a la consultoría, el resumen de oportunidad de reportes del PRSTM a Colombia TIC (Cargue de mediciones), del mes de mayo de 2014, donde se evidencia la entrega del reporte el 13 de junio de 2014, dentro del plazo establecido (Radicado P111620140613 – 0032427).

Se verificó la metodología aplicada en la elaboración del formato 25, teniendo en cuenta los indicadores de calidad Porcentaje de Llamadas Caídas, Porcentaje de Intentos de Llamada no Exitosos en la red de acceso radio para 2G y Porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de acceso a radio para 3G, evidenciándose que se aplicó correctamente la metodología, incluyendo la selección de las muestras acorde a lo establecido en el Anexo II de la Resolución CRC 3067 de 2011, modificada por el artículo 9 de la Resolución CRC 4000 de 2012, para los meses de abril y mayo de 2014.

VERIFICACIONES EN SITIO (Anillo 2):

²¹ CMO IC007 May14_AN01 – F25 Abr14.xls: Indicadores de calidad para com de voz móvil.

²² CMO IC007 Jun14_AN01 – F25 May14.xls: Indicadores de calidad para com de voz móvil.

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 58 de 203

Se realizó visita en sitio número 24 y 25, el 29 de Mayo y el 26 de Junio de 2014 respectivamente, en la sede del PRSTM, para verificar la metodología aplicada para el cálculo de los indicadores de los meses de abril y mayo de 2014.

La Consultoría indagó sobre el comportamiento atípico de algunas regiones, respecto de los indicadores de calidad de voz y el resultado se presenta a continuación:

De abril de 2014:

DIVISION ADMINISTRATIVA	% FROM DC ABR	COMENTARIO COLOMBIA MOVIL
COMUNA 9 IBAGUÉ	2,55%	Durante el mes de Abril continuó el mismo comportamiento del mes anterior; sin embargo se observa una reducción en el porcentaje del indicador sin alcanzar el target objetivo. Colombia móvil está a la espera de la respuesta y compromisos adquiridos por el proveedor de equipos contratados por el inpec para bajar la potencia de los repetidores. En la última reunión realizada en Diciembre el proveedor tenía el compromiso de ajustar las potencias para el mes de Enero, sin embargo la interferencia aún persiste y no se tiene confirmación al respecto sobre la realización de estos ajustes. En el mes de marzo el área de Asuntos Regulatorios de TIGO envió nuevamente a la ANE los puntos específicos, zonas y estaciones afectadas por el sistema de bloqueadores implementados en los centros penitenciarios. Hasta el momento no se ha recibido respuesta.

CAPITAL/RESTO DPTO	% FROM INT 2G ABR	COMENTARIO COLOMBIA MOVIL
TOLIMA RESTO	10,34%	En el mes de abril se presentó un incremento de tráfico en esta zona vacacional durante el periodo de semana santa, notándose que la muestra correspondiente al 20 de abril de 2014 (operación retorno) es aquella que afecta el indicador general. Si se hace un detallado del indicador por cada uno de los sitios que componen el departamento, son 2 sitios que aportan significativamente a la degradación general del indicador; éstos son: TOL0064 – TOL_LA_PALOMA_EL_CINAURO (vía Cajamarca - Alto de La Línea) Y TOL0048 – TOL_ORTEGA. En ambos, se nota cómo las muestras del periodo de semana santa son significativamente más malas que las de los otros días afectando así su desempeño en general. El sitio TOL0064 es un sitio de cobertura de la carretera entre Cajamarca y el Alto de la Línea en el que se ve su peor desempeño en la fecha de la operación retorno (20 de abril), mientras que TOL0048 si muestra su degradación principal jueves, viernes y sábado santo (17, 18 y 19 de abril). En los sitios TOL0064 y TOL0048 se va a solicitar ampliación de TRXs, Se tiene estimado que estas ampliaciones estén en funcionamiento a finales de agosto de 2014.

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 59 de 203

CAPITAL/RESTO DPTO	% PROM INT 2G ABR 14	COMENTARIO COLOMBIA MÓVIL
VAUPÉS MITÚ	6,01%	La degradación del indicador intentos no exitosos en 2G de Vaupés se genera por VAU0001, sitio satelital, por congestión en los canales de tráfico. Teniendo en cuenta lo anterior dentro del plan de acción se van a realizar ajustes de parámetros, se ajustará el umbral para forzar las llamadas a half-rate basado en congestión. Los resultados serán visibles en junio 2014
VICHADA PTO CARREÑO	13,28%	La degradación en intentos 2G del departamento del Vichada se presenta por degradación en la interfaz Abis de VIC0001. Se realiza una redistribución de los Time slot en la interfaz Abis de VIC0001 con lo que el indicador de AssSuccRate se normaliza a partir del 6 de abril de 2014.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	% PROM INT 2G ABR 14	COMENTARIO COLOMBIA MÓVIL
COMUNA 9 IBAGUÉ	5,19%	Durante el mes de Abril continuó el mismo comportamiento del mes anterior; sin embargo se observa una reducción en el porcentaje del indicador sin alcanzar el target objetivo. Colombia móvil está a la espera de la respuesta y compromisos adquiridos por el proveedor de equipos contratados por el inpec para bajar la potencia de los repetidores. En la última reunión realizada en Diciembre el proveedor tenía el compromiso de ajustar las potencias para el mes de Enero, sin embargo la interferencia aún persiste y no se tiene confirmación al respecto sobre la realización de estos ajustes. En el mes de marzo el área de Asuntos Regulatorios de TIGO envió nuevamente a la ANE los puntos específicos, zonas y estaciones afectadas por el sistema de bloqueadores implementados en los centros penitenciarios. Hasta el momento no se ha recibido respuesta.
LORICA	7,50%	La degradación en el indicador de intentos no exitosos 2g en Lórica se presentó por un problema de hardware en el sitio COR0014 Escarsa_Lórica. El cuarto sector de este sitio presentó una falla en HW, para la cual se creó orden de trabajo y fue solucionada el día 14 de mayo de 2014; en la OT se indica que la FCU:4 se encontraba dañada en el rack base, se reemplaza y el sector opera normalmente.

CAPITAL/RESTO DPTO	% PROM INT 3G ABR 14	COMENTARIO COLOMBIA MÓVIL
SUCRE RESTO	3,09%	En el mes de abril se presentó un incremento de tráfico en esta zona vacacional durante el período de semana santa. El sitio que aportó significativamente a la degradación del indicador fue SUC0006, el cual presentó congestión, debido al gran número de usuarios en semana santa, actualmente ya no presenta inconvenientes.

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 60 de 203

TOLIMA RESTO	6,13%	En el mes de abril se presentó un incremento de tráfico en esta zona vacacional durante el periodo de semana santa, principalmente siendo afectado por la muestra del 18 de abril, viernes santo. Si se hace un detallado del indicador por cada uno de los sitios que componen el departamento, son 2 sitios que aportan significativamente a la degradación general del indicador; éstos son: TOL0016 – TOL_CARMEN_DE_APICALÁ, TOL0151 – TOL_FLANDES_II, en ambos, se nota cómo la muestra del 18 de abril es significativamente más mala que las de los otros días afectando así su desempeño en general. Este día se presentó un incremento en el tráfico que conlleva a problemas de congestión. Para TOL0016 se tiene planeado instalar segundas portadoras en el primer y tercer sector. Para TOL0151 se implementará segunda portadora en el tercer sector. Se tiene estimado que estas ampliaciones estén en funcionamiento a finales de agosto de 2014.

CAPITAL/RESTO DPTO	% PROM INT 3G MAR %	COMENTARIO COLOMBIA MÓVIL
VAUPES MITÚ	15,09%	La degradación del indicador intentos no exitosos en 3G de Vaupés se genera por VAU0001, el cual es satelital. Es un sitio isla en el municipio con bajo tráfico y sin más sitios cercanos. La muestra del 15 de abril, de 51.28% es significativamente más mala que la de los otros días por problemas en la interfaz de transmisión lub afectando así su desempeño en general.
VICHADA PUERTO CARREÑO	5,71%	La degradación del indicador intentos no exitosos en 3G de Vichada se genera por VIC0001, el cual es satelital. Es un sitio isla en el municipio con bajo tráfico y sin más sitios cercanos. La muestra del 1 de abril, es más mala que la de los otros días por problemas en la interfaz de transmisión lub afectando así su desempeño en general.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	% PROM INT 3G ABR %	COMENTARIO COLOMBIA MÓVIL
MAICAO	3,74%	En el segundo trimestre del 2014, TIGO inicio un proceso de ampliación y modernización de la red orientada a garantizar la calidad y la disponibilidad del servicio para nuestros usuarios. Para ello emprendió desde el mes de Abril una serie de actividades con el fin de migrar la red 3G a otro vendor (Huawei). Las actividades que conllevan realizar este tipo de trabajos y siempre tratando de minimizar el impacto a los usuarios, implican varias fases de implementación como también periodos de ajustes y verificación del óptimo funcionamiento por parte del vendor y TIGO. Durante los periodos de ajuste en las primeras semanas del mes de abril se presentaron eventos puntuales los cuales fueron solucionados y optimizados de acuerdo a los alcances del proyecto sobre los Nodo B GUA0010, GUA0009, GUA0024, GUA0043. Actualmente se encuentra solucionado y los resultados serán visibles en el mes de Mayo 2014.

La consultoría considera los argumentos presentados para los casos relacionados, para esto se realizó verificación de los sectores de estación base involucrados en los comportamientos atípicos tomando como base la información soporte presentada por el PRSTM y en los otros casos se analiza

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 61 de 203

el comportamiento del área geográfica en el archivo COMPORTAMIENTO CMO HASTA ABR.xlsx, el cual se incluye como anexo²³

De mayo de 2014:

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	% PROM DG MAY 14	COMENTARIO COLOMBIA MÓVIL
COMUNA 9 IBAGUÉ	2,22%	Durante el mes de Mayo continuó el mismo comportamiento del mes anterior; sin embargo se observa una reducción en el porcentaje del indicador sin alcanzar el target objetivo. Colombia móvil está a la espera de la respuesta y compromisos adquiridos por el proveedor de equipos contratados por el inpec para bajar la potencia de los repetidores. En la última reunión realizada en Diciembre el proveedor tenía el compromiso de ajustar las potencias para el mes de Enero, sin embargo la interferencia aún persiste y no se tiene confirmación al respecto sobre la realización de estos ajustes. En el mes de marzo el área de Asuntos Regulatorios de TIGO envió nuevamente a la ANE los puntos específicos, zonas y estaciones afectadas por el sistema de bloqueadores implementados en los centros penitenciarios. Hasta el momento no se ha recibido respuesta.

CAPITAL/RESTO DPTO	% PROM INT 2G MAY 14	COMENTARIO COLOMBIA MÓVIL
VAUPÉS MITÚ	9,27%	La degradación del indicador intentos no exitosos en 2G de Vaupés se genera por VAU0001, el cual es satelital. Es un sitio isla en el municipio con bajo tráfico y sin más sitios cercanos. Se realizó ampliación de canales de tráfico para reducir el bloqueo, pero se encontró que aunque tenía suficientes canales TCH no se mapeaban bien en la interfaz ABIS razón por la cual se escaló el tema al proveedor de Transmisión satelital. Se realizó un TID, lo cual consiste en hacer una redistribución de los TSL de la BTS en la ABIS, pero eso no solucionó suficientemente el tema de bloqueo. Se trabajará en conjunto con el proveedor de tx para determinar las causas del problema y su posible solución, se espera que para septiembre de 2014 se tenga solucionado.

²³ CMO IC007 May14_AN02 -COMPORTAMIENTO CMO HASTA ABR.xlsx
PRIMER ENTREGABLE DE 2.014

CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 62 de 203

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	% FROM INT 2G MAY 14	COMENTARIO COLOMBIA MOVIL
CANDELARIA BOGOTÁ	6,22%	Dentro de la localidad de La Candelaria está ubicada la Plaza de Bolívar. El día 14 de mayo se realizó en la Plaza de Bolívar el Concierto de la Esperanza al cual asistieron cerca de 30.000 personas (Fuente: El Espectador). La localidad en intentos no exitosos 2G tuvo una muestra de 21.17% el día 14 de mayo, principalmente por los sitios BOG0295 alcaldía y BOG0144 Museo del oro. A continuación se presenta el plan para tratar de mejorar el manejo del aumento intempestivo de tráfico en la zona plaza de Bolívar. Teniendo en cuenta que en esta zona no han permitido implementar 3G en BOG0300 (Consejo de Estado), BOG301 (Senado), BOG0302 (Capitolio) y que el tráfico lo cursamos con sitios alejados a la zona se propone sectorizar los sitios actuales 3G así: BOG0182:0 – Palacio BOG0295:0 – Alcaldía Mayor BOG0145:1 – San Victorino BOG0144:2 – Museo del oro BOG0458:2 – concordia 2 BOG0233:1 – Centro 2 El hardware para estas sectorizaciones ya fue aprobado y se continuará con la instalación y puesta a punto. Se espera que estos sectores estén listos en el Q4 2014.
COMUNA 11 CALI	3,60%	La comuna 11 de la ciudad de Cali, presentó afectación por intentos no exitosos de 2G en las muestras reportadas de los días 15 y 16 de Mayo,. La afectación es ocasionada por fallos en HW del primer sector de Ciudad Modelo (CAL0048:0), posterior a cambio de HW realizado por falla en sector (Falla: 419695). Al detectar el módulo que causa la afectación se realiza el cambio, reduciendo el número de fallas de asignación de canal. Los resultados serán visibles en el mes de junio 2014.
COMUNA 8 IBAGUÉ	3,14%	La degradación en el indicador de intentos no exitosos 2g en la comuna 8 de ibague fue causado por una falla en una tarjeta CU de la BTS IBA0026 tercer sector. El 29 de mayo se procedió con el cambio del módulo y las estadísticas se normalizan a partir de ese momento. Los resultados serán visibles en el mes de Junio 2014.
COMUNA 9 IBAGUÉ	5,96%	Durante el mes de Mayo continuó el mismo comportamiento del mes anterior; sin embargo se observa una reducción en el porcentaje del indicador sin alcanzar el target objetivo. Colombia móvil está a la espera de la respuesta y compromisos adquiridos por el proveedor de equipos contratados por el inpec para bajar la potencia de los repetidores. En la última reunión realizada en Diciembre el proveedor tenía el compromiso de ajustar las potencias para el mes de Enero, sin embargo la interferencia aún persiste y no se tiene confirmación al respecto sobre la realización de estos ajustes. En el mes de marzo el área de Asuntos Regulatorios de TIGO envió nuevamente a la ANE los puntos específicos, zonas y estaciones afectadas por el sistema de bloqueadores implementados en los centros penitenciarios. Hasta el momento no se ha recibido respuesta.

LORICA	6,58%	La degradación en el indicador de intentos no exitosos 2g en lorica se presentó por un problema de hardware en el sitio COR0014 Escarsa_Lorica que afectó una de las muestras del mes, la del 12 de mayo de 2014 la cual fue de 26.2% . El cuarto sector de este sitio presento una falla en HW, para la cual se creó orden de trabajo y fue solucionada el día 14 de mayo de 2014, en la OT se indica que la FCU:4 se encontraba dañada en el rack base, se reemplaza y el sector opera normalmente. Los resultados serán visibles en el mes de junio 2014.
URIBIA	4,68%	La degradación se debió a un problema en el sitio GUA0030, la celda presento baja de configuración., Luego de la migración a Huawei ejecutada el 18 de mayo ya no presenta inconvenientes.

DIVISION ADMINISTRATIVA	% PROM INT 3G MAY 14	COMENTARIO COLOMBIA MOVIL
CANDELARIA BOGOTÁ	5,07%	Dentro de la localidad de La Candelaria está ubicada la Plaza de Bolívar. El día 14 de mayo se realizó en la Plaza de Bolívar el Concierto de la Esperanza al cual asistieron cerca de 30.000 personas (Fuente: El Espectador). La localidad en intentos no exitosos 3G tuvo una muestra de 12% el día 14 de mayo, principalmente por el sitio BOG0182 Palacio. A continuación se presenta el plan para tratar de mejorar el manejo del aumento intempestivo de tráfico en la zona plaza de Bolívar. Teniendo en cuenta que en esta zona no han permitido implementar 3G en BOG0300 (Consejo de Estado), BOG301 (Senado), BOG0302 (Capitolio) y que el tráfico lo cursamos con sitios alejados a la zona se propone sectorizar los sitios actuales 3G así: BOG0182:0 – Palacio BOG0295:0 – Alcaldía Mayor BOG0145:1 – San Victorino BOG0144:2 – Museo del oro BOG0458:2 – concordia 2 BOG0233:1 – Centro 2 El hardware para estas sectorizaciones ya fue aprobado y se continuará con la instalación y puesta a punto. Se espera que estos sectores estén listos en el Q4 2014.
FONTIBON BOGOTÁ	3,19%	En la localidad de Fontibón el tercer y cuarto sector del Nodo B BOG0079 Sauzalito ha presentado degradación en intentos no exitosos 3G y se realizado las siguientes acciones para solucionar dicha falla: revisión de parámetros físicos y lógicos, revisión de vecindades, instalación de un sector adicional y creación de terceras portadoras para asumir la cobertura y carga de la celda BOG0081 que se migro a una nueva ubicación. A pesar de que se han llevado a cabo estas acciones, se continúa teniendo degradaciones. Por esta razón se va a abrir un tiquete al proveedor HUA para identificar la causa y la solución. Se espera que este análisis con el proveedor finalice en julio de 2014 y que los resultados sean visibles en agosto de 2014.
MAGANGUÉ	5,00%	La degradación se debió a un problema en el nodo B BOL0061, nodo B que presentó afectación por una apertura de fibra en la ciudad de Sincelejo, actualmente no presenta ninguna afectación.

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 64 de 203

MAICAO	3,59%	La degradación se presentó por alta congestión en nodo B GUA0024. Para solucionarlo, se migró este nodo a Huawei el 18 de mayo de 2014, afectando las cuatro muestras seleccionadas para este municipio pues correspondieron a los días 5, 7, 8 y 13 de mayo de 2014, previos a la ejecución de la migración. Adicionalmente se está en proceso la liberación del espectro para poder implementar la tercera portadora. Actualmente ya no presenta inconvenientes, se espera que los resultados sean visibles en junio 2014.
METROPOLITANA BARRANQUILLA	6,92%	En Metropolitana Barranquilla se presentó degradación en los intentos no exitosos 3G por el nodo B • BAR0488. Este nodo B es de reciente integración y había entrado en servicio con una sola tarjeta WBBP. Se amplió e instaló una tarjeta adicional y actualmente ya no presenta problemas.
RIOMAR BARRANQUILLA	3,31%	En Riomar Barranquilla se presentó degradación en los intentos no exitosos 3G por el nodo B • BAR0014. Este presentó una sola muestra degradada el 2 de Mayo 2014, la cual fue de 11.49%, generando que el sector y su segunda portadora afectara la división administrativa, actualmente no se presenta ningún inconveniente.
TEUSAQUILLO BOGOTÁ	3,16%	En la localidad de Teusaquillo los Nodos B BOG01271 Galerías 4 y BOG0651 Galerías 2 presentaron incrementos de tráfico y eventos de congestión el día 23 de Mayo a las 18:00 horas debido al evento de despedida de la Selección Colombia en el Estadio El Campin. Actualmente ya no presenta inconvenientes

La consultoría considera los argumentos presentados para los casos relacionados, para esto se realizó verificación de los sectores de estación base involucrados en los comportamientos atípicos tomando como base la información soporte presentada por el PRSTM y en los otros casos se analiza el comportamiento del área geográfica en el archivo COMPORTAMIENTO CMO HASTA MAY.xlsx, el cual se incluye como anexo²⁴

5.2.5.1.2 PORCENTAJE TOTAL DE LLAMADAS CAÍDAS

CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL PROVEEDOR A COLOMBIA TIC:

Al revisar el reporte presentado por el proveedor se observó consistencia total en las cifras presentadas.

En el presente informe y para efectos de la obtención de un valor promedio de los indicadores de caída de llamadas se tomará la información presentada por el Proveedor en cada una de las muestras representativas y se presentará el cálculo del promedio aritmético de las mismas.

²⁴ CMO IC007 Jun14_AN02 –COMPORTAMIENTO CMO HASTA MAY.xlsx
PRIMER ENTREGABLE DE 2.014

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 65 de 203

34

RESULTADO DE LAS MEDICIONES:

ZONA 1: Al obtener el promedio aritmético de las cuatro (4) muestras representativas mensuales del porcentaje de llamadas caídas, dicho cálculo no superó el valor objetivo del 2% en ninguna área geográfica de esta zona.

ZONA 2: Al obtener el promedio aritmético del porcentaje de llamadas caídas para las cuatro (4) muestras representativas mensuales, dicho cálculo no superó el valor objetivo del 5% en ninguna región correspondiente a la Zona 2.

CONCLUSIONES

1. Al obtener el promedio aritmético del porcentaje de llamadas caídas para las cuatro (4) muestras representativas mensuales, dicho cálculo no superó el valor objetivo del 2% en ninguna área geográfica de la Zona 1.
2. Al obtener el promedio aritmético del porcentaje de llamadas caídas para las cuatro (4) muestras representativas mensuales, dicho cálculo no superó el valor objetivo del 5% en ninguna región correspondiente a la Zona 2.

5.2.5.1.3 PORCENTAJE TOTAL DE LLAMADAS CAÍDAS POR HANDOVER (HANDOFF)

RESULTADO DE LAS MEDICIONES:

Respecto del comportamiento del indicador porcentaje de llamadas caídas por handover para la Zona 1, en el período Abril a Mayo de 2014, se encontró que tanto para las capitales como para el resto de los departamentos que conforman esta Zona, el valor promedio de este indicador, no superó el valor objetivo del 2%.

Respecto del comportamiento del indicador porcentaje de llamadas caídas por handover para la Zona 2, se encontró que el promedio del 5% no fue superado en ninguna región durante el período Abril a Mayo de 2014.

CONCLUSIONES

Luego de realizados los análisis anteriores se encuentra lo siguiente:

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 66 de 203

1. Respecto del comportamiento del indicador porcentaje de llamadas caídas por handover para la Zona 1, en el período Abril a Mayo de 2014, se encontró que tanto para las capitales como para el resto de los departamentos que conforman esta Zona, el valor promedio de este indicador, no superó el valor objetivo del 2%.
2. Respecto del comportamiento del indicador porcentaje de llamadas caídas por handover para la Zona 2, se encontró que el promedio del 5% no fue superado en ninguna región durante el período Abril a Mayo de 2014.

5.2.5.1.4 PORCENTAJE TOTAL DE LLAMADAS CAÍDAS DESAGREGADO

La Resolución CRC 4000 de 2012 establece 106 divisiones administrativas en las 8 ciudades de más de 500 mil habitantes y el DANE establece en sus estimados de población para el año 2014, 37 ciudades diferentes a capitales de departamento que poseen más de 100 mil habitantes. Sobre estas áreas geográficas el PRSTM debe realizar las mediciones.

Considerando que las divisiones administrativas y las ciudades con más de 100 mil habitantes pertenecen a la Zona 1, el valor objetivo de este indicador será del 2%.

El siguiente cuadro muestra las localidades que superaron el valor objetivo durante el Primer Entregable de 2014.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	% PROM DC ABR 14	% PROM DC MAY 14
COMUNA 9 IBAGUÉ	2,55%	2,22%

CONCLUSIÓN:

1. Para el indicador "porcentaje de llamadas caídas desagregado" superó el valor objetivo del 2% en el promedio de las cuatro muestras representativas en la comuna 9 de Ibagué (2,55%) en el mes de Abril de 2014, (2,83%) y (2,22%) en el mes de Mayo de 2014, lo cual puede constituir presunto incumplimiento del régimen de calidad establecido en la Resolución CRC 3067 de 2011 y modificado por la Resolución CRC 4000 de 2012. El PRSTM ha manifestado que este comportamiento se debe a interferencia causada por bloqueadores de señal en la cárcel de Picafeña.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 67 de 203

5.2.5.1.5 PORCENTAJE DE INTENTOS DE LLAMADAS NO EXITOSOS EN LA RED DE ACCESO PARA 2G

Para este indicador la Resolución CRC 4000 de 2012 establece:

"El indicador deberá ser medido y calculado para cada una de las cuatro (4) muestras representativas obtenidas de acuerdo a la metodología definida en el numeral A del Anexo II de la presente resolución y para cada estación base. Y el reporte del indicador deberá ser realizado por departamento, diferenciando para cada uno el valor obtenido para la capital, y el resto del departamento. Además, para aquellas capitales de departamento que posean una cantidad de población mayor a quinientos mil (500.000) habitantes se deberá diferenciar el valor del indicador de acuerdo a la división administrativa de la capital, y para aquellos municipios del resto del departamento que posean una cantidad de población mayor a cien mil (100.000) habitantes se deberá reportar de manera discriminada el valor del indicador.

i) La fórmula a aplicar para redes GSM es:

$$PLL_{2G} = 100 * \left(1 - \frac{\sum \text{Éxitos\_SDDCH}}{\sum \text{Intentos\_SDDCH}} \times \frac{\sum \text{Éxitos\_TCH}}{\sum \text{Intentos\_TCH}} \right)$$

Donde:

Éxitos de SDDCH es el número total de establecimientos exitosos de canales de control, obtenido como la suma de los éxitos registrados en cada celda que haga parte del respectivo ámbito geográfico de reporte.

Intentos de SDDCH es el número total de intentos de establecimiento de canales de control, obtenido como la suma de los intentos registrados en cada celda que haga parte del respectivo ámbito geográfico de reporte.

Éxitos de TCH es el número total de establecimientos exitosos de canales de tráfico, obtenido como la suma de los éxitos registrados en cada celda que haga parte del respectivo ámbito geográfico de reporte.

Intentos de TCH es el número total de intentos de establecimiento de canales de tráfico, obtenido como la suma de los intentos registrados en cada celda que haga parte del respectivo ámbito geográfico de reporte.

Cada operador obtendrá la medida a través de los contadores existentes en las BSC's de su red.

Para efectos del cumplimiento de los valores objetivo del indicador porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de acceso a radio para 2G, se establecen los siguientes valores diferenciales para dos Zonas, los cuales sólo se definen como valor de referencia para el cumplimiento del citado indicador.

-- **Zona 1:** Estará conformada por los departamentos cuya cantidad de población sea mayor o igual al 1% con respecto al total de población en el territorio nacional, de acuerdo con las cifras oficiales publicadas por el

Consortio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 68 de 203

Departamento Nacional de Estadística (DANE), y que hacen parte del reporte del proveedor. El indicador debe presentar un valor inferior al 4% para el periodo mensual hasta diciembre del año 2013, y a partir del año 2014 la meta de cumplimiento será inferior a 3%.

-- **Zona 2:** Será integrada por los departamentos que no se encuentren agrupados en la Zona 1. El indicador debe presentar un valor inferior al 6% para el periodo mensual hasta diciembre del año 2013, y a partir del año 2014 la meta de cumplimiento será inferior a 5%.

En todo caso, la CRC podrá revisar en cualquier momento estos valores y definir un umbral diferente asociado al ámbito de reporte específico, en caso que lo estime conveniente”.

RESULTADO DE LAS MEDICIONES:

En relación con las cifras reportadas por el proveedor para el periodo comprendido entre Abril y Mayo de 2014 y al entrar en vigencia la Resolución CRC 4000 de 2012, el Proveedor presenta los reportes de este indicador discriminados por Zona y por divisiones administrativas.

Al obtener el valor promedio del porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de radio para 2G, para la Zona 1, para el periodo comprendido entre Abril y Mayo de 2014, dicho cálculo superó el valor objetivo del 3% en el resto del departamento del Tolima (10,34%) en el mes de Abril de 2014.

CAPITAL/RESTO DPTO	% PROM INT 2G ABR 14	% PROM INT 2G MAY 14
TOLIMA RESTO	10,34%	2,01%

Al obtener el valor promedio del porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de radio para 2G, para la Zona 2, para el periodo comprendido entre Abril y Mayo de 2014, dicho cálculo superó el valor objetivo del 5% en Mitú (6,01%) en el mes de Abril de 2014 y (9,27%) en el mes de Mayo de 2014 y en Puerto Carreño (13,28%) en el mes de Abril de 2014, lo cual puede constituir presunto incumplimiento del régimen de calidad establecido en la Resolución CRC 3067 de 2011 y modificado por la Resolución CRC 4000 de 2012, como se presenta en la siguiente tabla:

CAPITAL/RESTO DPTO	% PROM INT 2G ABR 14	% PROM INT 2G MAY 14
VAUPÉS MITÚ	6,01%	9,27%
VICHADA PTO CARREÑO	13,28%	0,32%

Al obtener el valor promedio del porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de radio para 2G, desagregado, dicho cálculo superó el valor objetivo del 3% en comuna 9 de Ibagué (5,19%)

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 69 de 203

en Abril de 2011, (6,27%) y en el mes de Mayo de 2014 y (5,96%), en la común 8 de Ibagué (3,14%) en el mes de Mayo de 2014, en la comuna 11 de Cali (3,60%), en la Localidad La Candelaria de Bogotá (6,22%) en el mes de Mayo de 2014, en la ciudad de Uribia (4,68%) en el mes de Mayo de 2014, en la ciudad de Lórica (7,50%) en el mes de Abril de 2014 y (6,58%) en el mes de Mayo de 2014, lo cual puede constituir presunto incumplimiento del régimen de calidad establecido en la Resolución CRC 3067 de 2011 y modificado por la Resolución CRC 4000 de 2012, como se presenta en la siguiente tabla:

DIVISION ADMINISTRATIVA	% PROM. INT 2G ABR 14	% PROM. INT 2G MAY 14
CANDELARIA BOGOTÁ	0,71%	6,22%
COMUNA 11 CALI	0,45%	3,60%
COMUNA 8 IBAGUÉ	0,33%	3,14%
COMUNA 9 IBAGUÉ	5,19%	5,96%
LORICA	7,50%	6,58%
URIBIA	0,00%	4,68%

CONCLUSIONES

1. Al obtener el promedio aritmético de las cuatro muestras representativas mensuales del porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de radio para 2G, para la Zona 1, para el período comprendido entre Abril y Mayo de 2014, dicho cálculo superó el valor objetivo del 3% en el resto del departamento del Tolima (10,34%) en el mes de Abril de 2014, lo cual puede constituir presunto incumplimiento del régimen de calidad establecido en la Resolución CRC 3067 de 2011 y modificado por la Resolución CRC 4000 de 2012.
2. Al obtener el promedio aritmético de las cuatro muestras representativas mensuales del porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de radio para 2G, para la Zona 2, para el período comprendido entre Abril y Mayo de 2014, dicho cálculo superó el valor objetivo del 5% en Mitú (6,01%) en el mes de Abril de 2014 y (9,27%) en el mes de Mayo de 2014 y en Puerto Carreño (13,28%) en el mes de Abril de 2014, lo cual puede constituir presunto incumplimiento del régimen de calidad establecido en la Resolución CRC 3067 de 2011 y modificado por la Resolución CRC 4000 de 2012.

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 70 de 203

3. Al obtener el promedio aritmético de las cuatro muestras representativas mensuales del porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de radio para 2G, desagregado, para el periodo comprendido entre Abril y Mayo de 2014, dicho cálculo superó el valor objetivo del 3% en comuna 9 de Ibagué (5,19%) en Abril de 201, (6,27%) y en el mes de Mayo de 2014 y (5,96%), en la común 8 de Ibagué (3,14%) en el mes de Mayo de 2014, en la comuna 11 de Cali (3,60%), en la Localidad La Candelaria de Bogotá (6,22%) en el mes de Mayo de 2014, en la ciudad de Uribia (4,68%) en el mes de Mayo de 2014, en la ciudad de Lorica (7,50%) en el mes de Abril de 2014 y (6,58%) en el mes de Mayo de 2014, lo cual puede constituir presunto incumplimiento del régimen de calidad establecido en la Resolución CRC 3067 de 2011 y modificado por la Resolución CRC 4000 de 2012.

5.2.5.1.6 PORCENTAJE DE INTENTOS DE LLAMADAS NO EXITOSOS EN LA RED DE ACCESO PARA 3G

La Resolución CRC 4000 de 2012 estableció para este indicador:

"El indicador deberá ser medido y calculado para cada una de las cuatro (4) muestras representativas obtenidas de acuerdo a la metodología definida en el numeral A del Anexo II de la presente resolución y para cada estación base. Y el reporte del indicador deberá ser realizado por departamento, diferenciando para cada uno el valor obtenido para la capital, y el resto del departamento. Además, para aquellas capitales de departamento que posean una cantidad de población mayor a quinientos mil (500.000) habitantes se deberá diferenciar el valor del indicador de acuerdo a la división administrativa de la capital, y para aquellos municipios del resto del departamento que posean una cantidad de población mayor a cien mil (100.000) habitantes se deberá reportar de manera discriminada el valor del indicador.

La fórmula a aplicar es:

$$PLL_{F\_3G} = 100 \times \left(1 - \frac{\sum \text{Éxitos\_RRC}}{\sum \text{Intentos\_RRC}} \times \frac{\sum \text{Éxitos\_RAB}}{\sum \text{Intentos\_RAB}} \right)$$

Donde:

Éxitos RRC es el número de establecimientos exitosos de canales de señalización asociados a llamadas de voz, obtenido como la suma de los éxitos registrados en cada celda que haga parte del respectivo ámbito geográfico de reporte.

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 71 de 203

A su vez, *Intentos RRC* es el número total de intentos de establecimiento de canales de señalización asociados a llamadas de voz, obtenido como la suma de los intentos registrados en cada celda que haga parte del respectivo ámbito geográfico de reporte.

Éxitos RAB es el número de establecimientos exitosos de canales de tráfico asociados a llamadas de voz, obtenido como la suma de los éxitos registrados en cada celda que haga parte del respectivo ámbito geográfico de reporte.

Intentos RAB es el número total de intentos de establecimiento de canales de tráfico de usuario asociados a llamadas de voz, obtenido como la suma de los intentos registrados en cada celda que haga parte del respectivo ámbito geográfico de reporte.

Cada operador obtendrá la medida a través de los contadores existentes en las RNC's de su red.

Valor objetivo

Para efectos del cumplimiento de los valores objetivo del indicador porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de acceso a radio para 3G, se establecen los siguientes valores diferenciales para dos Zonas, los cuales sólo se definen como valor de referencia para el cumplimiento del citado indicador.

-- **Zona 1:** Estará conformada por los departamentos cuya cantidad de población sea mayor o igual al 1% con respecto al total de población en el territorio nacional, de acuerdo con las cifras oficiales publicadas por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), y que hacen parte del reporte del proveedor. El indicador debe presentar un valor inferior al 4% para el periodo mensual hasta diciembre del año 2013, y a partir del año 2014 la meta de cumplimiento será inferior a 3%.

-- **Zona 2:** Será integrada por los departamentos que no se encuentren agrupados en la Zona 1. El indicador debe presentar un valor inferior al 6% para el periodo mensual hasta diciembre del año 2013, y a partir del año 2014 la meta de cumplimiento será inferior a 5%.

En todo caso, la CRC podrá revisar en cualquier momento estos valores y definir un umbral diferente asociado al ámbito de reporte específico, en caso que lo estime conveniente".

RESULTADO DE LAS MEDICIONES:

En relación con las cifras reportadas por el proveedor para el periodo comprendido entre Abril y Mayo de 2014 y al entrar en vigencia la Resolución CRC 4000 de 2012, el Proveedor presenta los reportes de este indicador discriminados por Zona y por divisiones administrativas

Al obtener el promedio aritmético de las cuatro muestras representativas mensuales del porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de radio para 3G, para la Zona 1, para el periodo comprendido entre Abril y Mayo de 2014, dicho cálculo superó el valor objetivo del 3% en el resto de los departamentos de Sucre (3,09%) en el mes de Abril de 2014, y Tolima (6,13%) en el mes de Abril de 2014, lo cual puede constituir presunto incumplimiento del régimen de calidad establecido en la

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 72 de 203

Resolución CRC 3067 de 2011 y modificado por la Resolución CRC 4000 de 2012, como se presenta en la siguiente tabla:

CAPITAL RESTO OPTO	% PROM INT 3G ABR 14	% PROM INT 3G MAY 14
SUCRE RESTO	3,09%	1,23%
TOLIMA RESTO	6,13%	1,05%

Al obtener el promedio aritmético de las cuatro muestras representativas mensuales del porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de radio para 3G, para la Zona 2, para el período comprendido entre Abril y Mayo de 2014, dicho cálculo superó el valor objetivo del 5% en Mitú en Abril de 2014 (15,09%) y en Puerto Carreño en Abril de 2014 (5,71%), lo cual puede constituir presunto incumplimiento del régimen de calidad establecido en la Resolución CRC 3067 de 2011 y modificado por la Resolución CRC 4000 de 2012, como se presenta en la siguiente tabla:

CAPITAL RESTO OPTO	% PROM INT 3G ABR 14	% PROM INT 3G MAY 14
VAUPÉS MITÚ	15,09%	3,17%
VICHADA PTO CARREÑO	5,71%	0,00%

Es necesario anotar que en estas regiones el medio de transmisión es satelital.

Al obtener el promedio aritmético de las cuatro muestras representativas mensuales del porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de radio para 3G, desagregado, para el período comprendido entre Abril y Mayo de 2014, dicho cálculo superó el valor objetivo del 3% en Magangué (5,00%) en el mes de Mayo de 2014, Maicao (3,74%) en el mes de Abril de 2014 y (3,59%) en el mes de Mayo de 2014, Localidad Metropolitana de Barranquilla (6,92%) en el mes de Mayo de 2014, Localidad Riomar de Barranquilla (3,31%) en el mes de Mayo de 2014, Localidad La Candelaria de Bogotá (5,07%) en el mes de Mayo de 2014, Localidad Fontibón de Bogotá (3,19%) en el mes de Mayo de 2014 y Localidad Teusaquillo de Bogotá (3,16%) en el mes de Mayo de 2014, lo cual puede constituir presunto incumplimiento del régimen de calidad establecido en la Resolución CRC 3067 de 2011 y modificado por la Resolución CRC 4000 de 2012, como se presenta en la siguiente tabla:

CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 73 de 203

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	% PROM INT 3G ABR 14	% PROM INT 3G MAY 14
CANDELARIA BOGOTÁ	2,43%	5,07%
FONTIBON BOGOTÁ	2,27%	3,19%
MAGANGUÉ	0,82%	5,00%
MAICAO	3,74%	3,59%
METROPOLITANA BARRANQUILLA	1,76%	6,92%
RIOMAR BARRANQUILLA	0,59%	3,31%
TEUSAQUILLO BOGOTÁ	2,37%	3,16%

CONCLUSIONES

1. Al obtener el promedio aritmético de las cuatro muestras representativas mensuales del porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de radio para 3G, desagregado, para el período comprendido entre Abril y Mayo de 2014, dicho cálculo superó el valor objetivo del 3% en Magangué (5,00%) en el mes de Mayo de 2014, Maicao (3,74%) en el mes de Abril de 2014 y (3,59%) en el mes de Mayo de 2014, Localidad Metropolitana de Barranquilla (6,92%) en el mes de Mayo de 2014, Localidad Riomar de Barranquilla (3,31%) en el mes de Mayo de 2014, Localidad La Candelaria de Bogotá (5,07%) en el mes de Mayo de 2014, Localidad Fontibón de Bogotá (3,19%) en el mes de Mayo de 2014 y Localidad Teusaquillo de Bogotá (3,16%) en el mes de Mayo de 2014, lo cual puede constituir presunto incumplimiento del régimen de calidad establecido en la Resolución CRC 3067 de 2011 y modificado por la Resolución CRC 4000 de 2012.
2. Al obtener el promedio aritmético de las cuatro muestras representativas mensuales del porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de radio para 3G, para la Zona 2, para el período comprendido entre Abril y Mayo de 2014, dicho cálculo superó el valor objetivo del 5% en Mitú en Abril de 2014 (15,09%) y en Puerto Carreño en Abril de 2014 (5,71%), lo cual puede constituir presunto incumplimiento del régimen de calidad establecido en la Resolución CRC 3067 de 2011 y modificado por la Resolución CRC 4000 de 2012.
3. Al obtener el promedio aritmético de las cuatro muestras representativas mensuales del porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de radio para 3G, para la Zona 1,

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 74 de 203

para el período comprendido entre Abril y Mayo de 2014, dicho cálculo superó el valor objetivo del 3% en el resto de los departamentos de Sucre (3,09%) en el mes de Abril de 2014, y Tolima (6,13%) en el mes de Abril de 2014, lo cual puede constituir presunto incumplimiento del régimen de calidad establecido en la Resolución CRC 3067 de 2011 y modificado por la Resolución CRC 4000 de 2012.

5.2.5.1.7 HALLAZGOS (ALARMAS)

Alarmas Nuevas (11)

M-MCMO-IC007-066: Por haberse superado el valor objetivo del 2% del indicador porcentaje de llamadas caídas desagregado en la comuna 9 de Ibagué (2,55%) en el mes de Abril de 2014.

M-MCMO-IC007-067: Por haberse superado el valor objetivo del 3% del indicador porcentaje de intentos de llamadas no exitosos en la red de acceso a radio para 2G Zona 1 en el resto del departamento del Tolima (10,34%), en el mes de Abril de 2014.

M-MCMO-IC007-068: Por haberse superado el valor objetivo del 5% del indicador porcentaje de intentos de llamadas no exitosos en la red de acceso a radio para 2G Zona 2 en Mitú (6,01%) y Puerto Carreño (13,28%), en el mes de Abril de 2014.

M-MCMO-IC007-069: Por haberse superado el valor objetivo del 3% del indicador porcentaje de intentos de llamadas no exitosos en la red de acceso a radio para 2G desagregado en la comuna 9 de Ibagué (5,19%) y en Lórica (7,50%), en el mes de Abril de 2014.

M-MCMO-IC007-070: Por haberse superado el valor objetivo del 3% del indicador porcentaje de intentos de llamadas no exitosos en la red de acceso a radio para 3G Zona 1 en el resto

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 75 de 203

del departamento de Sucre (3,09%) y en el resto del departamento de Tolima (6,13%), en el mes de Abril de 2014.

M-MCMO-IC007-071: Por haberse superado el valor objetivo del 5% del indicador porcentaje de intentos de llamadas no exitosos en la red de acceso a radio para 3G Zona 2 en Mitú (15,09%) y en Puerto Carreño (5,71%), en el mes de Abril de 2014.

M-MCMO-IC007-072: Por haberse superado el valor objetivo del 3% del indicador porcentaje de intentos de llamadas no exitosos en la red de acceso a radio para 3G desagregado en Maicao (3.74%), en el mes de Abril de 2014.

M-MCMO-IC007-073: Por haberse superado el valor objetivo del 2% del indicador porcentaje de llamadas caídas desagregado en la comuna 9 de Ibagué (2,22%) en el mes de Mayo de 2014.

M-MCMO-IC007-074: Por haberse superado el valor objetivo del 5% del indicador porcentaje de intentos de llamadas no exitosos en la red de acceso a radio para 2G Zona 2 en Mitú (9,27%), en el mes de Mayo de 2014.

M-MCMO-IC007-075: Por haberse superado el valor objetivo del 3% del indicador porcentaje de intentos de llamadas no exitosos en la red de acceso a radio para 2G desagregado en la comuna 9 de Ibagué (5,96%), Comuna 8 de Ibagué (3,14%), Comuna 11 de Cali (3,60%), Localidad La Candelaria de Bogotá (6,22%, Uribe (4,68%) y en Lorica (6,58%), en el mes de Mayo de 2014.

M-MCMO-IC007-076: Por haberse superado el valor objetivo del 3% del indicador porcentaje de intentos de llamadas no exitosos en la red de acceso a radio para 3G desagregado en Maicao (3.59%), Magangué (5,00%), Localidad Metropolitana de Barranquilla (6,92%), Localidad Riomar de Barranquilla (3,31%) y en las localidades de Bogotá Teusaquillo (3,16%), Fontibón (3,19%) y La Candelaria (5,07%), en el mes de Mayo de 2014.

Alarmas gestionadas (11)

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 76 de 203

M-MCMO-IC007-066: El PRSTM informó que para el caso de la comuna 9 de Ibagué durante el mes de Abril continuó el mismo comportamiento del mes anterior; sin embargo se observa una reducción en el porcentaje del indicador sin alcanzar el target objetivo. Colombia móvil está a la espera de la respuesta y compromisos adquiridos por el proveedor de equipos contratados por el INPEC para bajar la potencia de los repetidores. En la última reunión realizada en Diciembre el proveedor tenía el compromiso de ajustar las potencias para el mes de Enero, sin embargo la interferencia aún persiste y no se tiene confirmación al respecto sobre la realización de estos ajustes.

En el mes de marzo el área de Asuntos Regulatorios de Colombia Móvil envió nuevamente a la ANE los puntos específicos, zonas y estaciones afectadas por el sistema de bloqueadores implementados en los centros penitenciarios. Hasta el momento no se ha recibido respuesta.

M-MCMO-IC007-067: El PRSTM informó que En el mes de abril se presentó un incremento de tráfico en esta zona vacacional durante el periodo de semana santa, notándose que la muestra correspondiente al 20 de abril de 2014 (operación retorno) es aquella que afecta el indicador general. Si se hace un detallado del indicador por cada uno de los sitios que componen el departamento, son 2 sitios que aportan significativamente a la degradación general del indicador; éstos son: TOL0064 – TOL_LA_PALOMA_EL_CINAURO (vía Cajamarca - Alto de La Línea) Y TOL0048 – TOL_ORTEGA. En ambos, se nota cómo las muestras del periodo de semana santa son significativamente más malas que las de los otros días afectando así su desempeño en general. El sitio TOL0064 es un sitio de cobertura de la carretera entre Cajamarca y el Alto de la Línea en el que se ve su peor desempeño en la fecha de la operación retorno (20 de abril), mientras que TOL0048 si muestra su degradación principal jueves, viernes y sábado santo (17, 18 y 19 de abril). En los sitios TOL0064 y TOL0048 se va a solicitar ampliación de TRXs, Se tiene estimado que estas ampliaciones estén en funcionamiento a finales de agosto de 2014.

M-MCMO-IC007-068: El PRSTM informó que respecto de Mitú la degradación del indicador intentos no exitosos en 2G de Vaupés se genera por VAU0001, sitio satelital, por congestión en los canales de tráfico. Teniendo en cuenta lo anterior dentro del plan de acción se van a

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 77 de 203

realizar ajustes de parámetros, se ajustará el umbral para forzar las llamadas a half-rate basado en congestión. Los resultados serán visibles en junio 2014. Respecto de Puerto Carreño la degradación en intentos 2G del departamento del Vichada se presenta por degradación en la interfaz Abis de VIC0001. Se realiza una redistribución de los Time slot en la interfaz Abis de VIC0001 con lo que el indicador de AssSuccRate se normaliza a partir del 6 de abril de 2014.

M-MCMO-IC007-069: El PRSTM informó que respecto de la comuna 9 de Ibagué se está a la espera que el contratista del INPEC reduzca los niveles de potencia en los bloqueadores de señal de la cárcel de Picafeña. Respecto de Lorica la degradación en el indicador de intentos no exitosos 2g en Lorica se presentó por un problema de hardware en el sitio COR0014 Escarsa_Lorica. El cuarto sector de este sitio presentó una falla en HW, para la cual se creó orden de trabajo y fue solucionada el día 14 de mayo de 2014, en la OT se indica que la FCU:4 se encontraba dañada en el rack base, se reemplaza y el sector opera normalmente.

M-MCMO-IC007-070: El PRSTM informó que para el caso del resto del departamento de Sucre en el mes de abril se presentó un incremento de tráfico en esta zona vacacional durante el período de semana santa. El sitio que aportó significativamente a la degradación del indicador fue SUC0006, el cual presentó congestión, debido al gran número de usuarios en semana santa, actualmente ya no presenta inconvenientes. Para el caso del resto del departamento del Tolima en el mes de abril se presentó un incremento de tráfico en esta zona vacacional durante el período de semana santa, principalmente siendo afectado por la muestra del 18 de abril, viernes santo. Si se hace un detallado del indicador por cada uno de los sitios que componen el departamento, son 2 sitios que aportan significativamente a la degradación general del indicador; éstos son: TOL0016 – TOL_CARMEN_DE_APICALA, TOL0151 – TOL_FLANDES _II, en ambos, se nota cómo la muestra del 18 de abril es significativamente más mala que las de los otros días afectando así su desempeño en general. Este día se presentó un incremento en el tráfico que conllevó a problemas de congestión. Para TOI0016 se tiene planeado instalar segundas portadoras en el primer y tercer sector. Para TOL0151 se implementará segunda portadora en el tercer sector. Se tiene estimado que estas ampliaciones estén en funcionamiento a finales de agosto de 2014.

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 78 de 203

M-MCMO-IC007-071: El PRSTM informó que para el caso de Mitú la degradación del indicador intentos no exitosos en 3G de Vaupés se genera por VAU0001, el cual es satelital. Es un sitio isla en el municipio con bajo tráfico y sin más sitios cercanos. La muestra del 15 de abril, de 51.28% es significativamente más mala que la de los otros días por problemas en la interfaz de transmisión lub afectando así su desempeño en general. Para el caso de Puerto Carreño la degradación del indicador intentos no exitosos en 3G de Vichada se genera por VIC0001, el cual es satelital. Es un sitio isla en el municipio con bajo tráfico y sin más sitios cercanos. La muestra del 1 de abril, es más mala que la de los otros días por problemas en la interfaz de transmisión lub afectando así su desempeño en general.

M-MCMO-IC007-072: El PRSTM informó que para el caso de Maicao En el segundo Período del 2014, Colombia Móvil inicio un proceso de ampliación y modernización de la red orientada a garantizar la calidad y la disponibilidad del servicio para nuestros usuarios. Para ello emprendió desde el mes de Abril una serie de actividades con el fin de migrar la red 3G a otro vendor (Huawei). Las actividades que conllevan realizar este tipo de trabajos y siempre tratando de minimizar el impacto a los usuarios, implican varias fases de implementación como también periodos de ajustes y verificación del óptimo funcionamiento por parte del vendor y TIGO.

Durante los periodos de ajuste en las primeras semanas del mes de abril se presentaron eventos puntuales los cuales fueron solucionados y optimizados de acuerdo a los alcances del proyecto sobre los Nodos B GUA0010 ,GUA0009,GUA0024 , GUA0043. Actualmente se encuentra solucionado y los resultados serán visibles en el mes de Mayo 2014.

M-MCMO-IC007-073: El PRSTM informó que para el caso de la comuna 9 de Ibagué durante el mes de Mayo continuó el mismo comportamiento del mes anterior; sin embargo se observa una reducción en el porcentaje del indicador sin alcanzar el target objetivo.

Colombia Móvil está a la espera de la respuesta y compromisos adquiridos por el proveedor de equipos contratados por el INPEC para bajar la potencia de los repetidores. En la última reunión realizada en Diciembre el proveedor tenía el compromiso de ajustar las potencias

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 79 de 203

para el mes de Enero, sin embargo la interferencia aún persiste y no se tiene confirmación al respecto sobre la realización de estos ajustes.

En el mes de marzo el área de Asuntos Regulatorios de TIGO envió nuevamente a la ANE los puntos específicos, zonas y estaciones afectadas por el sistema de bloqueadores implementados en los centros penitenciarios. Hasta el momento no se ha recibido respuesta. En el mes de marzo el área de Asuntos Regulatorios de Colombia Móvil envió nuevamente a la ANE los puntos específicos, zonas y estaciones afectadas por el sistema de bloqueadores implementados en los centros penitenciarios. Hasta el momento no se ha recibido respuesta.

M-MCMO-IC007-074: El PRSTM informó que para el caso de Mitú la degradación del indicador intentos no exitosos en 2G de Vaupés se genera por VAU0001, el cual es satelital. Es un sitio isla en el municipio con bajo tráfico y sin más sitios cercanos. Se realizó ampliación de canales de tráfico para reducir el bloqueo, pero se encontró que aunque tenía suficientes canales TCH no se mapeaban bien en la interfaz ABIS, razón por la cual se escaló el tema al proveedor de Transmisión satelital. Se realizó un TID, lo cual consiste en hacer una redistribución de los TSL de la BTS en la ABIS, pero eso no solucionó suficientemente el tema de bloqueo. Se trabajará en conjunto con el proveedor de transmisión para determinar las causas del problema y su posible solución, se espera que para septiembre de 2014 se tenga solucionado.

M-MCMO-IC007-075: El PRSTM informó que respecto de la localidad de LA Candelaria de Bogotá Dentro de la localidad de La Candelaria está ubicada la Plaza de Bolívar. El día 14 de mayo se realizó en la Plaza de Bolívar el Concierto de la Esperanza al cual asistieron cerca de 30.000 personas (Fuente: El Espectador). La localidad en intentos no exitosos 2G tuvo una muestra de 21.17% el día 14 de mayo, principalmente por los sitios BOG0295 alcaldía y BOG0144 Museo del oro. A continuación se presenta el plan para tratar de mejorar el manejo del aumento intempestivo de tráfico en la zona plaza de Bolívar.

Teniendo en cuenta que en esta zona no han permitido implementar 3G en BOG0300 (Consejo de Estado), BOG301 (Senado), BOG0302 (Capitolio) y que el tráfico lo cursamos con sitios alejados a la zona se propone sectorizar los sitios actuales 3G así:

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 80 de 203

BOG0182:0 – Palacio

BOG0295:0 – Alcaldía Mayor

BOG0145:1 – San Victorino

BOG0144:2 – Museo del oro

BOG0458:2 – concordia 2

BOG0233:1 – Centro 2

El hardware para estas sectorizaciones ya fue aprobado y se continuará con la instalación y puesta a punto. Se espera que estos sectores estén listos en el Q4 2014. Respecto de la Comuna 11 de Cali se presentó afectación por intentos no exitosos de 2G en las muestras reportadas de los días 15 y 16 de Mayo. La afectación es ocasionada por fallos en HW del primer sector de Ciudad Modelo (CAL0048:0), posterior a cambio de HW realizado por falla en sector (Falla: 419695). Al detectar el módulo que causa la afectación se realiza el cambio, reduciendo el número de fallas de asignación de canal. Los resultados serán visibles en el mes de junio 2014. Respecto de la Comuna 8 de Ibagué La degradación en el indicador de intentos no exitosos 2G en la comuna 8 de Ibagué fue causado por una falla en una tarjeta CU de la BTS IBA0026 tercer sector. El 29 de mayo se procedió con el cambio del módulo y las estadísticas se normalizan a partir de ese momento. Los resultados serán visibles en el mes de Junio 2014. Respecto de la Comuna 9 de Ibagué

Durante el mes de Mayo continuó el mismo comportamiento del mes anterior; sin embargo se observa una reducción en el porcentaje del indicador sin alcanzar el target objetivo. Colombia Móvil está a la espera de la respuesta y compromisos adquiridos por el proveedor de equipos contratados por el INPEC para bajar la potencia de los repetidores. En la última reunión realizada en Diciembre el proveedor tenía el compromiso de ajustar las potencias para el mes de Enero, sin embargo la interferencia aún persiste y no se tiene confirmación al respecto sobre la realización de estos ajustes.

En el mes de marzo el área de Asuntos Regulatorios de COLOMBIA MÓVIL envió nuevamente a la ANE los puntos específicos, zonas y estaciones afectadas por el sistema de bloqueadores implementados en los centros penitenciarios. Hasta el momento no se ha recibido respuesta. Respecto de Lórica: la degradación en el indicador de intentos no exitosos 2G en Lórica se presentó por un problema de hardware en el sitio COR0014 Escarsa_Lórica

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 81 de 203

que afectó una de las muestras del mes, la del 12 de mayo de 2014 la cual fue de 26.2% . El cuarto sector de este sitio presentó una falla en HW, para la cual se creó orden de trabajo y fue solucionada el día 14 de mayo de 2014, en la OT se indica que la FCU: 4 se encontraba dañada en el rack base, se reemplaza y el sector opera normalmente. Los resultados serán visibles en el mes de junio 2014. Respecto de Uribia La degradación se debió a un problema en el sitio GUA0030, la celda presentó baja de configuración., Luego de la migración a Huawei ejecutada el 18 de mayo ya no presenta inconvenientes.

M-MCMO-IC007-076: El PRSTM informó que respecto de la localidad La Candelaria de Bogotá dentro de la localidad de La Candelaria está ubicada la Plaza de Bolívar. El día 14 de mayo se realizó en la Plaza de Bolívar el Concierto de la Esperanza al cual asistieron cerca de 30.000 personas (Fuente: El Espectador). La localidad en intentos no exitosos 3G tuvo una muestra de 12% el día 14 de mayo, principalmente por el sitio BOG0182 Palacio.

A continuación se presenta el plan para tratar de mejorar el manejo del aumento intempestivo de tráfico en la zona plaza de Bolívar. Teniendo en cuenta que en esta zona no han permitido implementar 3G en BOG0300 (Consejo de Estado), BOG301 (Senado), BOG0302 (Capitolio) y que el tráfico lo cursamos con sitios alejados a la zona se propone sectorizar los sitios actuales 3G así:

BOG0182:0 – Palacio

BOG0295:0 – Alcaldía Mayor

BOG0145:1 – San Victorino

BOG0144:2 – Museo del oro

BOG0458:2 – concordia 2

BOG0233:1 – Centro 2

El hardware para estas sectorizaciones ya fue aprobado y se continuará con la instalación y puesta a punto. Se espera que estos sectores estén listos en el Q4 2014. Respecto de la Localidad Fontibón de Bogotá en la localidad de Fontibón el tercer y cuarto sector del Nodo B BOG0079 Sauzalito ha presentado degradación en intentos no exitosos 3G y se realizado las siguientes acciones para solucionar dicha falla: revisión de parámetros físicos y lógicos, revisión de vecindades, instalación de un sector adicional y creación de terceras portadoras para asumir la cobertura y carga de la celda BOG0081 que se migro a una nueva ubicación.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 82 de 203

A pesar de que se han llevado a cabo estas acciones, se continúa teniendo degradaciones. Por esta razón se va a abrir un ticket al proveedor HUAWEI para identificar la causa y la solución. Se espera que este análisis con el proveedor finalice en julio de 2014 y que los resultados sean visibles en agosto de 2014. Respecto de Magangué la degradación se debió a un problema en el nodo B BOL0061, nodo B que presentó afectación por una apertura de fibra en la ciudad de Sincelejo, actualmente no presenta ninguna afectación. Respecto de Maicao la degradación se presentó por alta congestión en nodo B GUA0024. Para solucionarlo, se migró este nodo a Huawei el 18 de mayo de 2014, afectando las cuatro muestras seleccionadas para este municipio pues correspondieron a los días 5, 7, 8 y 13 de mayo de 2014, previos a la ejecución de la migración.

Adicionalmente se está en proceso la liberación del espectro para poder implementar la tercera portadora. Actualmente ya no presenta inconvenientes, se espera que los resultados sean visibles en junio 2014. Respecto de la Localidad Metropolitana de Barranquilla se presentó degradación en los intentos no exitosos 3G por el nodo B • BAR0488. Este nodo B es de reciente integración y había entrado en servicio con una sola tarjeta WBBP. Se amplió e instaló una tarjeta adicional y actualmente ya no presenta problemas. Respecto de la Localidad Riomar de Barranquilla se presentó degradación en los intentos no exitosos 3G por el nodo B • BAR0014. Este presentó una sola muestra degradada el 2 de Mayo 2014, la cual fue de 11.49%, generando que el sector y su segunda portadora afectara la división administrativa, actualmente no se presenta ningún inconveniente. Respecto de la Localidad Teusaquillo de Bogotá los Nodos B BOG01271 Galerías 4 y BOG0651 Galerías 2 presentaron incrementos de tráfico y eventos de congestión el día 23 de Mayo a las 18:00 horas debido al evento de despedida de la Selección Colombia en el Estadio El Campin. Actualmente ya no presenta.

ALARMAS CERRADAS: (12)

Se cierran las alarmas **M-MCMO-IC07-036** hasta **M-MCMO-IC07-047** por traslado al área de control de la DVC en el informe de calidad 07 mediante el radicado 598479 del 21 de Marzo de 2014.

43

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 83 de 203

5.2.5.1.8 IC 016 - PLANES DE MEJORAS POR INDICADORES DE CALIDAD DE VOZ El Proveedor ha presentado planes de mejora y la consultoría ha realizado el respectivo seguimiento.

Los planes presentados corresponden a los sectores de estación base que superan el 20% del valor promedio de los indicadores en las 4 muestras representativas y han sido presentados de manera concomitante con la información reportada del formato 25, cumpliendo lo establecido en la Regulación.

El resumen mes a mes de los planes de mejora presentados es el siguiente:

ABRIL DE 2014

El PRSTM presentó 105 planes de mejoramiento, sobre los sectores de estación base que superaron el 20% del promedio aritmético de las cuatro muestras representativas, de los cuales 64 corresponden a sectores de bajo tráfico o ser un fallo atípico o falla de hardware que son solucionadas inmediatamente.

Para el indicador porcentaje de llamadas caídas por handover presenta 5 sectores de estación base que superan el 20% del promedio del indicador, de las cuales 3 corresponden a bajo tráfico y por tanto no presenta plan de mejora. El otro sector presenta plan de mejoramiento con fecha de cumplimiento en abril de 2014.

Para el indicador porcentaje de llamadas caídas presenta 40 sectores de estación base que superan el 20% del promedio del indicador, de las cuales 29 corresponden a eventos atípicos, fallas de hardware y a bajo tráfico y por tanto no presenta plan de mejora. Los otros 11 sectores presentan plan de mejoramiento con fecha de cumplimiento hasta junio de 2014.

Para el indicador porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de acceso a radio para 2G, presenta 27 sectores de estación base que superaron el valor del 20% del promedio del indicador, de los cuales en 13 no aplica plan de mejora por corresponder a evento atípico, falla de hardware o tráfico lejano. Los otros 14 sectores presentan plan de mejoramiento con fecha de cumplimiento en mayo de 2014.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 84 de 203

Para el indicador porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de acceso a radio para 3G, presenta 33 sectores de estación base que superaron el valor del 20% del promedio del indicador, de estos, el PRSTM atribuye 19 de ellos a bajo tráfico, falla de hardware solucionada o evento atípico, razón por la cual no presenta plan de mejora específico. Los otros 14 sectores tienen plan de mejora con fechas esperadas de cumplimiento en junio de 2014 o posteriores.

MAYO DE 2014

El PRSTM presentó 134 planes de mejoramiento, sobre los sectores de estación base que superaron el 20% del promedio aritmético de las cuatro muestras representativas, de los cuales 80 corresponden a sectores de bajo tráfico o ser un fallo atípico o falla de hardware que son solucionadas inmediatamente.

Para el indicador porcentaje de llamadas caídas por handover presenta 4 sectores de estación base que superan el 20% del promedio del indicador, de las cuales 1 corresponden a bajo tráfico y por tanto no presenta plan de mejora. Los otros sectores presentan plan de mejoramiento con fecha de cumplimiento en Junio de 2014.

Para el indicador porcentaje de llamadas caídas presenta 54 sectores de estación base que superan el 20% del promedio del indicador, de las cuales 30 corresponden a eventos atípicos, fallas de hardware y a bajo tráfico y por tanto no presenta plan de mejora. Los otros 24 sectores presentan plan de mejoramiento con fecha de cumplimiento hasta julio de 2014.

Para el indicador porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de acceso a radio para 2G, presenta 21 sectores de estación base que superaron el valor del 20% del promedio del indicador, de los cuales en 8 no aplica plan de mejora por corresponder a evento atípico, falla de hardware o tráfico lejano. Los otros 13 sectores presentan plan de mejoramiento con fecha de cumplimiento en julio de 2014.

Para el indicador porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de acceso a radio para 3G, presenta 55 sectores de estación base que superaron el valor del 20% del promedio del indicador, de estos, el PRSTM atribuye 41 de ellos a bajo tráfico, falla de hardware solucionada o evento atípico, razón por la cual no presenta plan de mejora específico. Los otros 14 sectores tienen plan de mejora con fechas esperadas de cumplimiento en julio de 2014 o posteriores.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 85 de 203

d) CONCLUSIONES

1. El plan de mejoramiento presentado por el PRSTM está de acuerdo a lo exigido por la Regulación y se está realizando su seguimiento en verificaciones en sitio para evidenciar su ejecución y efectividad.
2. En resumen se presentaron 238 planes de mejora de los cuales 195 (81,93%) han sido ejecutados satisfactoriamente, logrando bajar el indicador por debajo del 20% y 43 se encuentra en proceso de ejecución.
3. El resultado del seguimiento a los planes de mejora se presenta como anexo denominado PLANES DE MEJORA TIGO 1E 2014.xlsx.

5.2.6.2. IC 010 - PORCENTAJE DE COMPLETACIÓN DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO

De acuerdo con lo indicado en el numeral 7, literal B, del anexo II de la Resolución CRC 3067 de 2011, modificada por el artículo 9 de la Resolución 4000 de 2012 de la CRC se tiene que:

Para el indicador Porcentaje de Completación de mensajes cortos de texto – SMS – ON NET:

*“...El valor del indicador para el primer año de medición deberá ser de **al menos 90%**. El mismo podrá incrementarse para los años siguientes si la CRC lo considera necesario. Para efectos de la medición y el reporte, deberán excluirse todos los eventos que sean imputables al usuario y/o las condiciones del terminal móvil”.*

Para el indicador Porcentaje de Completación de mensajes cortos de texto – SMS – OFF NET:

*“...El valor del indicador para el primer año de medición deberá ser de **al menos 98%**. El mismo podrá incrementarse para los años siguientes si la CRC lo considera necesario. Para efectos de la medición y el reporte, deberán excluirse todos los eventos que sean imputables al usuario y/o las condiciones del terminal móvil”.*

VERIFICACIONES REALIZADAS

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 86 de 203

VERIFICACIONES DOCUMENTALES (Anillo 1):

Se verificó la existencia de los reportes conforme a la Resolución CRC 3067 de 2011, modificada por la Resolución CRC 4000 de 2012 para los meses de Abril y Mayo de 2014. La verificación se realizó a partir de los reportes²⁵ F26 de la Resolución CRC 3523 de 2012, información entregada por la DVC a la Consultoría el 20 de Mayo y 22 de Junio de 2014 respectivamente.

Respecto a la verificación de la oportunidad del reporte del formato F26 en los tiempos establecidos en la regulación, se evidencia los reportes de los meses de Abril y Mayo de 2014 entregados por el PRSTM, el 15 de Mayo de 2014 (No. radicación P111720140515-0031747) y 13 de Junio de 2014 (No. radicación P111720140613-0032426) respectivamente, dentro del plazo establecido.

La DVC entregó a la consultoría, la información soporte de cálculo de indicadores de calidad SMS reportada por el proveedor para las mediciones de Abril y Mayo de 2014. Con dicha información se verificó la correcta aplicación por el PRSTM de la metodología establecida en el anexo II de la Resolución CRC 3067 de 2011, modificada por el artículo 9 de la Resolución CRC 4000 de 2012²⁶.

VERIFICACION EN SITIO (Anillo 2):

Los días 29 de Mayo de 2014 y 26 de Junio de 2014, la Consultoría realizó las verificaciones en sitio No. 27 y 28 respectivamente al PRSTM COLOMBIA MÓVIL S.A ESP.

En las verificaciones en sitio antes relacionados en sitio se comprobó que el proveedor aplica correctamente la metodología establecida en la Resolución CRC 3067 de 2011, modificada por el artículo 9 de la Resolución CRC 4000 de 2012, lo cual se comprobó de la verificación de aplicativos que tienen implementado para el cálculo de los indicadores. En la verificación se revisaron los archivos fuentes a partir de los cuales se procesaron las mediciones de Abril y Mayo de 2014, comprobándose la obtención correcta de los valores reportados.

Se anexan actas de verificaciones técnicas²⁷ No. 27 y No. 28.

²⁵ CMO IC010 Jul14 AN01-Informes F26.zip: Informes Formato F26 indicadores SMS de Abril y Mayo de 2014 reportados por el PRSTM.

²⁶ CMO IC010 Jul14_AN03 – Mar14 soporte.rar: Información soporte cálculo de indicadores SMS de Abril y Mayo de 2014 reportados por el PRSTM.

²⁷ CMO IC010 Jul14_AN03- Actas VT.zip: Actas de verificaciones en sitio No 27 y No 28 realizadas al PRSTM.

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 87 de 203

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Al revisar el reporte entregado por el Proveedor se presentan mediciones para dos SMSC denominados "SMSCBOG3 y SMSCBAR" y para estos SMSC se observó que ninguna medición está por debajo del valor objetivo establecido:

Tabla 1. IC10 SMS. COLOMBIA MÓVIL S.A ESP., Indicadores Abril y Mayo de 2014, Porcentaje de Completación de SMS.

Año	mes	Información de Ubicación SMSC	Código de Identificación SMSC	TIPO	Porcentaje de Completación de SMS	Cantidad de Intentos de envío de SMS
2014	04	Bogotá	SMSCBOG3	ON NET	99,959%	1.115.461
2014	04	Bogotá	SMSCBOG3	OFF NET	99,965%	26.150
2014	04	Barranquilla	SMSCBAR	ON NET	99,966%	782.530
2014	04	Barranquilla	SMSCBAR	OFF NET	(Ver nota)	(Ver nota)
2014	05	Bogotá	SMSCBOG3	ON NET	99,952%	992.334
2014	05	Bogotá	SMSCBOG3	OFF NET	99,982%	25.108
2014	05	Barranquilla	SMSCBAR	ON NET	99,966%	720.830
2014	05	Barranquilla	SMSCBAR	OFF NET	(Ver nota)	(Ver nota)

Fuente: Reportes del Proveedor a Colombia TIC, formato 26 Resolución CRC 3523 de 2012

Nota: El SMSCBAR no cursó tráfico SMS tipo OFF NET en los meses analizados. Todo el tráfico OFF NET manejado en la red del PRTSM se atendió por el SMSC SMSCBOG3.

Tabla 2. IC10 SMS COLOMBIA MÓVIL S.A ESP., Indicadores Abril y Mayo de 2014, Tiempo de Entrega Extremo a Extremo.

	Tipo de mensaje	Información de Ubicación SMSC	Código de Identificación SMS	Tiempo menor a 20 seg.	Tiempo mayor a 20 seg y menor a 1h	Tiempo igual o mayor a 1h	No entregados (tiempo mayor a 24h)
ABRIL 2014	ON NET + OFF NET	Bogotá	SMSCBOG3	95,189%	3,950%	0,857%	0,004%
ABRIL 2014	ON NET + OFF NET	Barranquilla	SMSCBAR	95,151%	3,944%	0,898%	0,006%
MAYO 2014	ON NET + OFF NET	Bogotá	SMSCBOG3	94,959%	4,080%	0,950%	0,011%
MAYO 2014	ON NET + OFF NET	Barranquilla	SMSCBAR	94,870%	4,124%	0,997%	0,010%

Comportamiento del indicador Porcentaje de Completación de SMS durante el año 2014:

Tabla 3. IC10 SMS, COLOMBIA MÓVIL S.A ESP., Indicadores año 2014

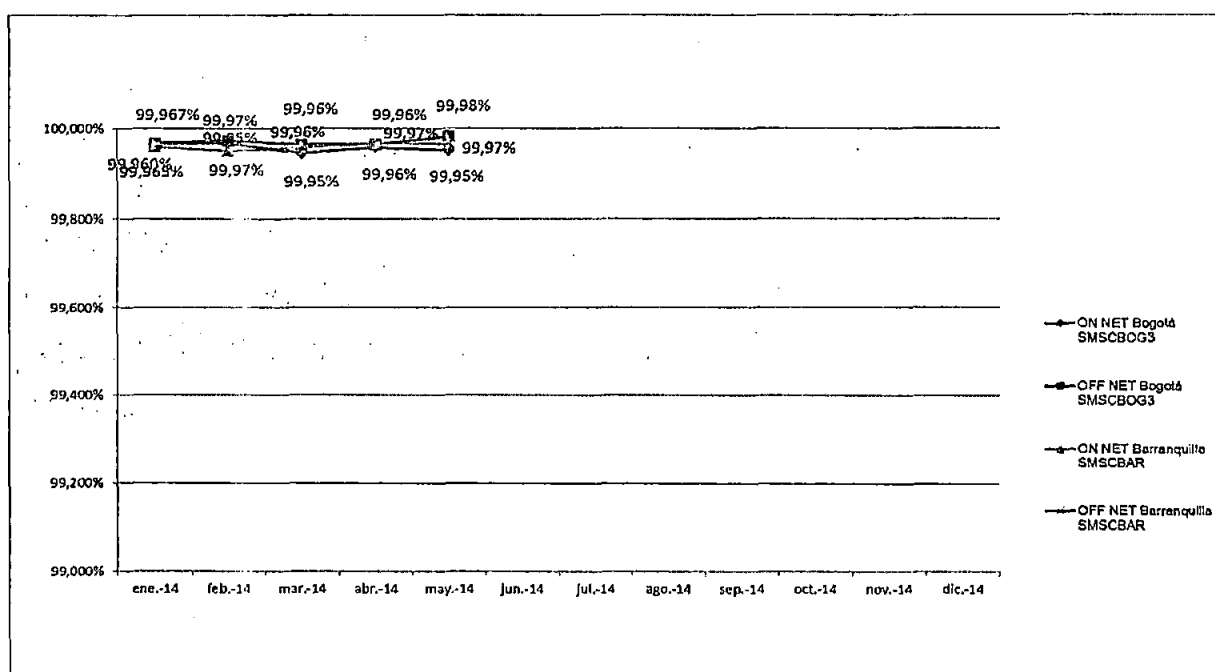
Código de Identificación SMSC	Tipo de mensaje	Ene-14	Feb-14	Mar-14	Abr-14	May-14

CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 88 de 203

SMSCBOG3	ON NET	99,965%	99,97%	99,95%	99,96%	99,95%
SMSCBOG3	OFF NET	99,967%	99,97%	99,96%	99,96%	99,98%
SMSCBAR	ON NET	99,960%	99,95%	99,96%	99,97%	99,97%

Fuente: Reportes del Proveedor a Colombia TIC, formato 26 Resolución CRC 3523 de 2012

Ilustración 1. SMS COLOMBIA MÓVIL S.A ESP., Indicadores año 2014



Fuente: Reportes del Proveedor a Colombia TIC, formato 26 Resolución CRC 3523 de 2012

Del análisis del reporte del Formato 26 de la Resolución CRC 3523 de 2012 y la información soporte entrega por el proveedor, así como las tablas resumen relacionadas anteriormente, no se tienen hallazgos adicionales a ser comentados en el presente informe.

CONCLUSIONES

Al revisar el reporte presentado por el proveedor, se verificó que reportó la información soporte utilizada para el cálculo de los indicadores de calidad SMS, verificándose la correcta aplicación de la metodología establecida en el Anexo II de la Resolución CRC 3067 de 2011, modificado por el artículo 9 de la Resolución CRC 4000 de 2012.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 89 de 203

Se alcanzan los valores objetivos planteados en el régimen de calidad establecido por el Anexo II de la Resolución CRC 3067 de 2011, modificada por el artículo 9 de la Resolución CRC 4000 de 2012 para el indicador "Porcentaje de completación de mensajes cortos de texto", tanto para los tipos de mensajes ON NET como OFF NET, para los meses de Abril y Mayo de 2014.

HALLAZGOS DEL TRIMESTRE INDICADORES SMS

No se tienen nuevas alarmas a ser tenidos en cuenta en los meses de Abril y Mayo de 2014.

5.2.6 IC 008 - DISPONIBILIDAD DE ELEMENTOS DE RED

De acuerdo con lo indicado en el numeral 5, literal B, artículo 9 de la Resolución 4000 de 2012 de la CRC se tiene que:

"La disponibilidad se refiere a la posibilidad que tienen los usuarios para establecer comunicaciones entrantes y salientes de acuerdo con las condiciones normales de operación de todos los elementos de red, salvo caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero o hecho atribuible exclusivamente al usuario."

Se deberá reportar mensualmente la disponibilidad para los siguientes elementos de la red:

- Central de Conmutación Móvil o MSC Server.
- Estación base.
- HLR (Home Location Register).
- SCP de la Plataforma prepago.

El proveedor de redes y servicios deberá remitir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mensualmente, la información referente al reporte de la "Disponibilidad de elementos de red", de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 de la presente resolución, y en el numeral D del Formato 25 de la Resolución CRC 3523 de 2012, incluyendo una discriminación, para cada elemento de red, de los minutos, la fecha y las causas por las cuales se presentó la indisponibilidad."

De acuerdo con la metodología establecida en la Resolución CRC 4000 de 2012 los valores objetivos para este indicador son:

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 90 de 203

"Valores objetivo"

Cada uno de los centros de conmutación móvil (CCM o MSC Server) deberá cumplir una disponibilidad mayor al 99,99% medido sobre un periodo de un año. El periodo de un año se encuentra comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en el cual se realiza el reporte de manera mensual."

Nota: Una disponibilidad del 99,99% corresponde a un tiempo máximo de indisponibilidad anual de 53 minutos.

"Cada una de los SCP (Service Control Point) de la plataforma prepago, así como cada HLR, deberán cumplir una disponibilidad mayor al 99,95% medido sobre un periodo de un año. El periodo de un año se encuentra comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en el cual se realiza el reporte de manera mensual."

Nota: Una disponibilidad del 99,95% corresponde a un tiempo máximo de indisponibilidad anual de 263 minutos

"Cada una de las estaciones base (BTS, Node B, eNode, entre otras) deberá cumplir una disponibilidad mayor al valor objetivo que se define a continuación medido sobre un periodo de un año. El periodo de un año se encuentra comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en el cual se realiza el reporte de manera mensual.

El valor objetivo de la disponibilidad de cada una de las estaciones base dependerá del área en la cual se encuentre ubicado dicho elemento de red, por lo que se establecen los siguientes valores diferenciales para dos Zonas, los cuales sólo se definen como valor de referencia para el cumplimiento del valor de disponibilidad:

- **Zona 1:** Estará conformada por los departamentos cuya cantidad de población sea mayor o igual al 1% con respecto al total de población en el territorio nacional, de acuerdo con las cifras oficiales publicadas por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, y que hacen parte del reporte del proveedor. Cada una de las estaciones base ubicadas en esta Zona deberá cumplir con

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 91 de 203

una disponibilidad mayor al 99,95% medido sobre un periodo de un año. El periodo de un año se encuentra comprendido entre el 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año en el cual se realiza el reporte de manera mensual.

- **Zona 2:** Será integrada por los departamentos que no se encuentren agrupados en la Zona 1. Cada una de las estaciones base ubicada en esta Zona deberá cumplir una disponibilidad mayor al 99,8% medido sobre un periodo de un año. El periodo de un año se encuentra comprendido entre el 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año en el cual se realiza el reporte de manera mensual."

Nota: Una disponibilidad del 99,95% corresponde a un tiempo máximo de indisponibilidad anual de 263 minutos y la disponibilidad del 99,8% corresponde a un tiempo máximo de indisponibilidad anual de 1052 minutos.

De acuerdo con lo indicado en el literal D, artículo 10 de la Resolución 4000 de 2012 de la CRC se tiene que:

"El indicador de disponibilidad se refiere a la posibilidad que tienen los usuarios para establecer comunicaciones entrantes y salientes de acuerdo a las condiciones normales de operación de todos los elementos de red, salvo caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero o hecho atribuible exclusivamente al usuario.

1	2	3	4	5	6	7	8
Información de ubicación del elemento de red	Código de identificación del elemento de red	Elemento de red	Tiempo acumulado de indisponibilidad del elemento de red anterior al periodo de medición	Tiempo de indisponibilidad del elemento de red durante el periodo de medición	Tiempo acumulado de indisponibilidad del elemento de red al finalizar el periodo de medición	%de disponibilidad mensual	%de disponibilidad acumulada

1. **Información de Ubicación del elemento de red:** Son los datos de ubicación geográfica (Departamento/Municipio) del elemento de red sobre el cual se realizó la medición del indicador. Se tienen en cuenta los 32 Departamentos y la ciudad de Bogotá D.C. Los municipios están de

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 92 de 203

acuerdo con la división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.

2. **Código de identificación del elemento de red:** Código mediante el cual el proveedor de redes y servicios identifica el elemento de red sobre el cual se realizó la medición del indicador.

3. **Elemento de red:** Tipo de elemento de red sobre el cual se realizó la medición del indicador.

Se clasifica dentro de los siguientes grupos:

- **Central de conmutación móvil.**

- **Estación Base Zona 1:** Estará conformada por los departamentos cuya cantidad de población sea mayor o igual al 1% con respecto al total de población en el territorio nacional, de acuerdo con las cifras oficiales publicadas por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, y que hacen parte del reporte del proveedor. Cada una de las estaciones base ubicadas en esta Zona deberá cumplir con una disponibilidad mayor al 99,95% medido sobre un periodo de un año.

- **Estación Base Zona 2:** Estará conformada por los departamentos que no se encuentren agrupados en la Zona 1. Cada una de las estaciones base ubicada en esta Zona deberá cumplir una disponibilidad mayor al 99,8% medido sobre un periodo de un año.

- **Home Location Register.**

- **Service Control Point -SCP- de Plataforma prepago**

4. **Tiempo acumulado de indisponibilidad del elemento de red anterior al periodo de medición:** Expresa el total de minutos, referentes al periodo anterior al mes de reporte, en los cuales el elemento de red presentó indisponibilidad.

5. **Tiempo de indisponibilidad del elemento de red durante el periodo de medición:** Expresa el total de minutos, correspondientes al mes de reporte, en los cuales el elemento de red presentó Indisponibilidad.

6. **Tiempo acumulado de indisponibilidad del elemento de red al finalizar el periodo de medición:** Expresa el total de minutos de la sumatoria del tiempo de la columna 4 y el tiempo de la columna 5.

7. **Porcentaje de disponibilidad mensual:** Relación porcentual entre la cantidad de minutos en los que elemento de red no estuvo disponible en el mes de reporte, y la cantidad total de minutos del periodo de reporte.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 93 de 203

- 8. Porcentaje de disponibilidad acumulada:** Relación porcentual entre la cantidad de minutos en los que el elemento de red no estuvo disponible en los meses acumulados de reporte en el período de un año comprendido entre el 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año en el cual se realiza el reporte, y la cantidad total de minutos del año calendario (365x24x60)."

De acuerdo con lo indicado en el literal C, artículo 9 de la Resolución 4000 de 2012 de la CRC se tiene que:

"Indicadores definidos en el artículo 3.3 de la presente resolución.

El proveedor de redes y servicios deberá remitir mensualmente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de manera concomitante con la entrega del reporte de cada indicador y a través de los formatos y del medio que dicho Ministerio defina, el listado de cada una de las fallas ocurridas para cada uno de los elementos de red indicados en el artículo 3.3 de la presente resolución. La información deberá contener: Código del elemento de red, nombre del elemento de red, tipo de elemento de red (MSQ MSC Server, BTS, Node B, eNode B HLR, SCP), fecha y hora de la falla, duración en minutos de la falla, tipo de falla (Falla de equipos del elemento de red, falla en software del elemento de red, falla en suministro o sistemas de energía, falla de transmisión, otro tipo de falla), número o código registrado en el sistema de gestión de fallas, descripción de la falla tal como fue registrada en el sistema de gestión de fallas, diagnóstico de la falla y solución de la falla.

Sin perjuicio de las implicaciones derivadas del cumplimiento de los indicadores definidos en el artículo 3.3 de la presente resolución y para efectos de la mejora continua en la prestación del servicio deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Cuando el tiempo de indisponibilidad de cualquiera de los elementos de red medidos, haya superado el valor objetivo anual, el proveedor de redes y servicios de Telecomunicaciones deberá formular un plan de mejora, y remitirlo al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para efectos de la verificación de su cumplimiento. Dicho plan deberá buscar reducir el impacto de futuras fallas similares a las que llevaron a cada elemento de red a superar el tiempo de indisponibilidad máximo anual. Así como también, deberá contener las acciones en materia de recursos humanos, procesos y recursos técnicos involucrados para mejorar la disponibilidad futura de cada elemento de red involucrado.

48

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 94 de 203

- *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá solicitar el Proveedor de redes y servicios la formulación de planes de mejora para estaciones bases específicas, cuando se determiné que se está generando una afectación a la prestación del servicio de telecomunicaciones. Al igual que en el caso anterior, el cumplimiento de dicho plan será obligatorio para el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, lo cual será verificado por el citado Ministerio."*

La CRC en respuesta a la solicitud de aclaraciones Resolución CRC 4000 de 2012, realizada por la Dirección de Vigilancia y Control, radicado Mintic 544026 del 9 de mayo de 2013 se aclara que:

"Así las cosas, y de acuerdo con lo definido en el literal C del Anexo II de la Resolución 3067 de 2012, la información soporte para el cálculo de los indicadores a nivel de sector de estación base y de elemento de red debe ser entregada mensualmente al Ministerio de TIC y debe estar acompañada por los Planes de Mejora en los casos en los cuales estos se requieran,.....".

5.2.7.1. VERIFICACIONES REALIZADAS

VERIFICACIONES DOCUMENTALES (Anillo 1):

Se verificó la existencia de los reportes conforme a la Resolución CRC 3067 de 2011, modificada por la Resolución CRC 4000 de 2012 para los meses de Abril y Mayo de 2014. La verificación se realizó a partir de los reportes²⁸ F25 de la Resolución CRC 3523 de 2012, información entregada por la DVC a la Consultoría el 20 de Mayo y 22 de Junio de 2014 respectivamente.

Respecto a la verificación de la oportunidad del reporte F25 en los tiempos establecidos en la regulación, se evidencia los reportes de los meses de Abril y Mayo de 2014 entregados por el PRSTM, el 15 de Mayo de 2014 (No. radicación P111620140515-0031748) y 13 de Junio de 2014 (No. radicación P111620140613-0032427) respectivamente, dentro del plazo establecido.

²⁸ CMO IC008 Jun14 AN01-Informes F25.zip: Informes Formato F25 de Disponibilidad de Abril y Mayo de 2014 reportados por el PRSTM.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 95 de 203

La verificación de la información soporte²⁹ de disponibilidad de elementos de red se realizó de acuerdo a lo establecido en la Resolución CRC 3067 de 2011, modificada por la Resolución CRC 4000 de 2012.

VERIFICACION EN SITIO (Anillo 2):

El día 29 de Mayo de 2014, la Consultoría realizó verificación en sitio No. 27 al PRSTM COLOMBIA MÓVIL S.A ESP, donde verificó 32 fallas de Estaciones Base EB (ver listado de EB en anexo 1 del acta de verificación técnica) de manera aleatoria que COLOMBIA MÓVIL S.A ESP reportó al MinTIC. De la revisión aleatoria del reporte, se encontró que las fallas verificadas corresponden a la información soporte reportada.

El día 26 de Junio de 2014, la Consultoría realizó verificación en sitio No. 28 al PRSTM COLOMBIA MÓVIL S.A ESP, donde verificó 30 fallas de Estaciones Base EB (ver listado de EB en anexo 1 del acta de verificación técnica) de manera aleatoria que COLOMBIA MÓVIL S.A ESP reportó al MinTIC. De la revisión aleatoria del reporte, se encontró que las fallas verificadas corresponden a la información soporte reportada.

Se anexan actas de verificaciones técnicas³⁰ No 27 y No28.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

A continuación se resumen los indicadores reportados por el PRSTM al sistema COLOMBIA TIC para los meses de Abril y Mayo de 2014 y la evaluación de los resultados relacionados.

5.2.7.2. INDICADOR: DISPONIBILIDAD POR CCM o MSC (Mobile Switching Center)

CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL PROVEEDOR A COLOMBIA TIC:

²⁹ CMO IC008 Jun14_AN02- Información Soporte.zip: Información soporte de fallas de elementos de red de Abril y Mayo de 2014 reportados por el PRSTM.

³⁰ CMO IC008 Jun14_AN03- Actas VT.zip: Actas de verificaciones en sitio No 27 y No 28 realizadas a COLOMBIA MÓVIL S.A ESP.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 96 de 203

Al revisar la información reportada por el PRSTM de Abril y Mayo de 2014 mediante el Formato F25 de la Resolución CRC 3523 de 2012 y modificada por la Resolución CRC 4000 de 2012, se verificó que no se reportó fallas de ningún CCM o MSC SERVER.

RESULTADO DE LAS MEDICIONES:

Al verificar los reportes F25 presentados por el PRSTM se encontró que no se reportó fallas de ningún CCM o MSC SERVER para el periodo de Abril y Mayo de 2014.

De esta manera se informa que ningún CCM o MSC SERVER está por debajo del valor objetivo anual de disponibilidad.

CONCLUSIONES:

Ningún CCM o MSC SERVER de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P presentó un porcentaje de disponibilidad acumulada menor o igual a 99,99% en los meses de Abril y Mayo de 2014.

5.2.7.3. INDICADOR: DISPONIBILIDAD POR HLR (Home Location Register)

CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL PROVEEDOR A COLOMBIA TIC:

Al revisar la información reportada por el PRSTM de Abril y Mayo de 2014 mediante el Formato F25 de la Resolución CRC 3523 de 2012 y modificada por la Resolución CRC 4000 de 2012, se verificó que no reportó fallas de ningún HLR.

RESULTADO DE LAS MEDICIONES:

Al verificar los reportes F25 presentados por el PRSTM se encontró que no se reportó fallas de ningún HLR para el periodo de Abril y Mayo de 2014.

De esta manera se informa que ningún HLR está por debajo del valor objetivo anual de disponibilidad.

CONCLUSIONES:

Ningún HLR de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P presentó un porcentaje de disponibilidad acumulada menor o igual a 99,95% en los meses de Abril y Mayo de 2014.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 97 de 203

50

5.2.7.4. INDICADOR: DISPONIBILIDAD POR SCP (Service Control Point)

CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL PROVEEDOR A COLOMBIA TIC:

Al revisar la información reportada por el PRSTM de Abril y Mayo de 2014 mediante el Formato F25 de la Resolución CRC 3523 de 2012 y modificada por la Resolución CRC 4000 de 2012, se verificó que no reportó fallas de ningún SCP.

RESULTADO DE LAS MEDICIONES:

Al verificar los reportes F25 presentados por el PRSTM se encontró que no se reportó fallas de ningún SCP para el periodo de Abril y Mayo de 2014.

De esta manera se informa que ningún SCP está por debajo del valor objetivo anual de disponibilidad.

CONCLUSIONES:

Ningún SCP de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P presentó un porcentaje de disponibilidad acumulada menor o igual a 99,95% en los meses de Abril y Mayo de 2014.

5.2.7.5. INDICADOR: DISPONIBILIDAD POR ESTACIÓN BASE

CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL PROVEEDOR A COLOMBIA TIC

Al revisar la información reportada por el PRSTM de Abril y Mayo de 2014 mediante el Formato F25 de la Resolución CRC 3523 de 2012 y modificada por la Resolución CRC 4000 de 2012, se verificó que reportó la disponibilidad de estaciones base en Zona 1 y en Zona 2 de manera mensual y acumulada.

ZONA 1

RESULTADO DE LAS MEDICIONES:

Al verificar los reportes F25 presentados por el PRSTM, se encontró que reportó 4.901 estaciones base en Zona 1, de estas el PRSTM reportó 3.584 con una disponibilidad acumulada mayor a 99,95% y 1.317 con una disponibilidad acumulada menor o igual a 99,95%, para el periodo de Enero a Mayo de 2014.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 98 de 203

De las 1.317 estaciones base en Zona 1 definidas anteriormente, 252 estaciones base alcanzaron el tiempo máximo de indisponibilidad anual en el transcurso del mes de Abril de 2014 y 377 estaciones base alcanzaron el tiempo máximo de indisponibilidad anual en el transcurso del mes de Mayo de 2014. Las 688 estaciones base restantes alcanzaron el tiempo máximo de indisponibilidad en el transcurso de Enero a Marzo de 2014.

ZONA 2

RESULTADO DE LAS MEDICIONES:

Al verificar los reportes F25 presentados por el PRSTM, se encontró que reportó 83 estaciones base en Zona 2, de estas el PRSTM reportó 67 con una disponibilidad acumulada mayor a 99,8% y 16 con una disponibilidad acumulada menor o igual a 99,8%, para el periodo de Enero a Mayo de 2014.

De las 16 estaciones base en Zona 2 definidas anteriormente, 2 estaciones base alcanzaron el tiempo máximo de indisponibilidad anual en el transcurso del mes de Abril de 2014 y 6 estaciones base alcanzaron el tiempo máximo de indisponibilidad anual en el transcurso del mes de Mayo de 2014. Las 8 estaciones base restantes alcanzaron el tiempo máximo de indisponibilidad en el transcurso de Enero a Marzo de 2014.

El listado de las estaciones bases en Zona 1 y en Zona 2 que superaron el tiempo máximo de indisponibilidad anual en los meses de Abril y Mayo de 2014 se anexan en archivo³¹.

CONCLUSIONES³⁷:

1. Para el periodo de Abril y Mayo de 2014, se observó un total de 629 estaciones base en Zona 1, en las cuales la suma de los tiempos mensuales de indisponibilidad superaron el tiempo máximo de indisponibilidad anual de 263 minutos, lo que equivale a decir que el porcentaje de disponibilidad anual para estas estaciones base no alcanzará el valor objetivo de disponibilidad anual mínima fijado en el 99,95% para las estaciones base en Zona 1, que se relacionan en el anexo 1, lo cual representa un presunto incumplimiento del régimen de

³¹ CMO IC008 Jun14_AN04- EB.zip: Estaciones base en Zona 1 y en Zona 2 que superaron el tiempo máximo de indisponibilidad anual en Abril y Mayo de 2014. ³⁷ Las alarmas abiertas por los presuntos incumplimientos relacionados en las conclusiones son: M-MCMO-IC008-027, MMCMO-IC008-028.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 99 de 203

calidad establecido mediante la Resolución CRC 3067 de 2011 y modificado mediante la Resolución CRC 4000 de 2012.

2. Para el periodo de Abril y Mayo de 2014, se observó un total de 8 estaciones base en Zona 2 en la cual la suma de los tiempos mensuales de indisponibilidad superó el tiempo máximo de indisponibilidad anual de 1052 minutos, lo que equivale a decir que el porcentaje de disponibilidad anual para estas estaciones bases no alcanzará el valor objetivo de disponibilidad anual mínima fijado en el 99,8% para las estaciones bases en Zona 2, que se relaciona en el anexo 2, lo cual representa un presunto incumplimiento del régimen de calidad establecido mediante la Resolución CRC 3067 de 2011 y modificado mediante la Resolución CRC 4000 de 2012.

5.2.7.6. IC 016 – PLANES DE MEJORAMIENTO PARA DISPONIBILIDAD

VERIFICACIONES REALIZADAS

VERIFICACIONES DOCUMENTALES (Anillo 1):

La verificación de los reportes³² de planes de mejoramiento para disponibilidad de elementos de red de los meses de Abril y Mayo de 2014 se realizaron de acuerdo a lo establecido en la Resolución CRC 3067 de 2011, modificada por la Resolución CRC 4000 de 2012. La verificación se realizó a partir de la información entregada por la DVC a la Consultoría el 20 de Mayo de 2014 y 22 de Junio de 2014 respectivamente.

VERIFICACIONES EN SITIO (Anillo 2):

El día 29 de Mayo de 2014, la Consultoría realizó verificación en sitio No. 27 al PRSTM COLOMBIA MÓVIL S.A ESP, donde se verificó de manera aleatoria en el centro de gestión del PRSTM, 22 planes de mejoramiento de Estaciones Base (ver listado en el anexo 2 del acta de verificación en sitio) que fueron reportados al MinTIC por COLOMBIA MÓVIL S.A ESP del mes de Abril de 2014. De la revisión aleatoria de los reportes, se encontró que los mismos corresponden a los reportados por COLOMBIA MÓVIL S.A ESP al MINTIC.

³² CMO IC016 Jun14_AN01-PM.zip; Planes de mejoramiento por disponibilidad de elementos de red de los meses de Abril y Mayo de 2014 reportados por el PRSTM.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 100 de 203

El día 26 de Junio de 2014, la Consultoría realizó verificación en sitio No. 28 al PRSTM COLOMBIA MÓVIL S.A ESP, donde se verificó de manera aleatoria en el centro de gestión del PRSTM, 11 planes de mejoramiento de Estaciones Base (ver listado en el anexo 2 del acta de verificación en sitio) que fueron reportados al MinTIC por COLOMBIA MÓVIL S.A ESP del mes de Mayo de 2014. De la revisión aleatoria de los reportes, se encontró que los mismos corresponden a los reportados por COLOMBIA MÓVIL S.A ESP al MINTIC.

Se anexan actas de verificaciones técnicas³³ No 27 y No28.

CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL PROVEEDOR:

Al revisar el reporte presentado por el PRSTM, se verificó que reportó planes de mejoramiento para disponibilidad para el periodo de Abril a Mayo de 2014.

RESULTADO DE LAS MEDICIONES:

En el mes de Abril de 2014 el PRSTM reportó 254 planes de mejoramiento correspondientes a 252 estaciones base en Zona 1 y 2 estaciones base en Zona 2 que superaron el tiempo máximo de indisponibilidad en el mes de Abril de 2014. De estos 254 planes de mejoramiento el PRSTM clasificó 3 como “N/A” debido a que la descripción de la falla fue: “Falla puntual”, de acuerdo a información del PRSTM una “Falla puntual” es cuando se presenta una falla en un elemento de red y la solucionan en el menor tiempo posible.

En el mes de Mayo de 2014 el PRSTM reportó 383 planes de mejoramiento correspondientes a 377 estaciones base en Zona 1 y 6 estaciones base en Zona 2 que superaron el tiempo máximo de indisponibilidad en el mes de Mayo de 2014.

A continuación se presentan dos tablas con la cantidad de estaciones base y la fecha final de ejecución de los planes de mejoramiento reportados por el PRSTM en los meses de Abril y Mayo de 2014. El detalle de cada uno de los planes de mejoramiento se encuentra como anexo en reporte planes de mejoramiento referenciado en pie de página en el anillo 1.

Tabla 1 IC016 –Fecha de Ejecución de Planes de mejoramiento de Abril de 2014.

³³ CMO IC008 Jun14_AN03- Actas VT.zip: Actas de verificaciones en sitio No 27 y No 28 realizadas a COLOMBIA MÓVIL S.A ESP.

52

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 101 de 203

Fecha final de ejecución del plan de mejoramiento	Cantidad de estaciones base
abr-14	169
may-14	50
jun-14	13
jul-14	10
ago-14	1
oct-14	3
nov-14	5
N/A	3
Total	254

Fuente: Planes de mejoramiento reportados por el PRSTM

Tabla 2 IC016 –Fecha de Ejecución de Planes de mejoramiento de Mayo de 2014.

Fecha final de ejecución del plan de mejoramiento	Cantidad de estaciones base
may-14	198
jun-14	61
jul-14	70
ago-14	21
sep-14	1
oct-14	5
nov-14	26
dic-14	1
Total	383

Fuente: Planes de mejoramiento reportados por el PRSTM

La Consultoría en verificaciones en sitio al PRSTM realizadas el 29 de Mayo y 26 de Junio de 2014, revisó de manera aleatoria los planes de mejoramiento de 33 estaciones bases que se detallan en las actas de verificación No 27 y No 28. De la revisión aleatoria de los reportes, se encontró que los mismos corresponden a los reportados por el PRSTM al MINTIC.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 102 de 203

En el mes de Abril de 2014 se cumplieron 232 planes de mejoramiento correspondiente a los planes reportados en los meses de febrero, marzo y abril de 2014. En el mes de Mayo de 2014 se cumplieron 278 planes de mejoramiento correspondiente a los planes reportados en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2014. Los planes de mejoramiento que se cumplieron en los meses de Abril y Mayo de 2014 se anexan en archivo³⁴.

Los planes de mejoramiento de las estaciones base que tienen como fecha final de ejecución en meses posteriores a las verificaciones en sitio realizadas el 29 de Mayo y 27 de Junio de 2014, se revisarán de manera aleatoria una vez se cumplan los plazos de ejecución de los mismos.

³⁴ CMO IC016 May14_AN02-PM Finalizados.zip: Planes de mejoramiento que se cumplieron en los meses de Abril y Mayo de 2014.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 103 de 203

CONCLUSIONES:

1. El PRSTM está cumpliendo con la presentación y ejecución de los planes de mejoramiento de acuerdo a lo exigido en el Anexo II de la Resolución CRC 3067 de 2011, modificado por el numeral 9 de la Resolución CRC 4000 de 2012.

5.2.7.7. INFORMACION SOPORTE DE DISPONIBILIDAD.

CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL PROVEEDOR

Al revisar los reportes presentados por el PRSTM, se verificó que reportó la información soporte de disponibilidad para el periodo de Abril a Mayo de 2014.

RESULTADO DE LAS MEDICIONES:

Al verificar la información soporte presentada por el PRSTM, se encontró que está de acuerdo a como indica la Resolución CRC 4000 de 2012.

CONCLUSIONES:

1. La información soporte de Abril a Mayo de 2014 entregada por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P está de acuerdo a lo solicitado en la Resolución CRC 4000 de 2012.

5.2.7.8. HALLAZGOS (ALARMAS)

ALARMAS NUEVAS Y GESTIONADAS (2):

M-MCMO-IC008-27: En el transcurso del mes de Abril de 2014 se han encontrado un total de 252 estaciones base en Zona 1 y 2 estaciones base en Zona 2 que alcanzaron el tiempo máximo de indisponibilidad anual. Ver anexo CMO IC008 Jun14_AN04- EB.zip.

Gestión: Los planes de mejoramiento de los elementos de red que superaron el tiempo máximo de indisponibilidad en el mes de Abril de 2014 fueron entregados por la DVC a la Consultoría el 20 de Mayo de 2014, su ejecución fue revisada de manera aleatoria en verificación en sitio No 27 realizada el 29 de Mayo de 2014, encontrando que lo verificado está implementado de acuerdo a lo reportado.

53

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 104 de 203

M-MCMO-IC008-28: En el transcurso del mes de Mayo de 2014 se han encontrado un total de 377 estaciones base en Zona 1 y 6 estaciones base en Zona 2 que alcanzaron el tiempo máximo de indisponibilidad anual. Ver anexo CMO IC008 Jun14_AN04- EB.zip.

Gestión: Los planes de mejoramiento de los elementos de red que superaron el tiempo máximo de indisponibilidad en el mes de Mayo de 2014 fueron entregados por la DVC a la Consultoría el 22 de Junio de 2014, su ejecución fue revisada de manera aleatoria en verificación en sitio No 28 realizada el 26 de Junio de 2014, encontrando que lo verificado está implementado de acuerdo a lo reportado.

ALARMAS CERRADAS: (3)

Se cierran las alarmas **M-MCMO-IC008-021**, **M- MCMO -IC008-022** y **M- MCMO-IC008-023** por traslado al área de control de la DVC en el informe de calidad 07 mediante el radicado 598479 del 21 de Marzo de 2014.

ANEXOS:

La información fuente y complementaria que soporta los resultados previamente presentados se encuentran en los siguientes anexos que acompañan este informe:

- CMO IC008 Jun14 AN01-Informes F25.zip: Informes Formato F25 de Disponibilidad de Abril y Mayo de 2014 reportados por el PRSTM.
- CMO IC008 Jun14_AN02- Información Soporte.zip: Información soporte de fallas de elementos de red de Abril y Mayo de 2014 reportados por el PRSTM.
- CMO IC008 Jun14_AN03- Actas VT.zip: Actas de verificaciones en sitio No 27 y No realizadas a COLOMBIA MÓVIL S.A ESP.
- CMO IC008 Jun14_AN04- EB.zip: Estaciones base en Zona 1 y en Zona 2 que superaron el tiempo máximo de indisponibilidad anual en Abril y Mayo de 2014
- CMO IC016 Jun14_AN01-PM.zip: Planes de mejoramiento por disponibilidad de elementos de red de los meses de Abril y Mayo de 2014 reportados por el PRSTM.
- CMO IC016 Jun14_AN02-PM Finalizados.zip: Planes de mejoramiento que se cumplieron en los meses de Abril y Mayo de 2014.

5.3 OBLIGACIONES RESPECTO A BLOQUEO PÁGINAS CON CONTENIDO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL (PI)

54

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 105 de 203

5.3.1 PI001 - BLOQUEO DE PÁGINAS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL DEFINIDOS POR LA REGULACIÓN.

CONSIDERACIONES SOBRE LA OBLIGACIÓN

Los prestadores del servicio de Internet deben implementar en su propia infraestructura, técnicas de control, basadas en la clasificación de contenidos que tengan como objetivo fundamental evitar el acceso a sitios con contenidos de pornografía infantil. Así como deberán implementar sistemas internos de seguridad para su red, encaminados a evitar el acceso no autorizado a su red, la realización de spamming, o que desde sistemas públicos se tenga acceso a su red, con el fin de difundir en ella contenido relacionado con pornografía infantil.

Fuente De La Obligación

- Ley 679 de 2001 - Estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores.
- Decreto reglamentario 1524 de 2002 – Reglamenta el artículo 5 de la Ley 679/2001 ▪
Ley 1336 de 2009 artículos 3 y 10.

VERIFICACIÓN

Colombia Móvil S.A. E.S.P., entrega copia del procedimiento³⁵ implementado para realizar el bloqueo de páginas con contenido de pornografía infantil.

Se realizaron las siguientes verificaciones en sitio:

1. Se simuló ser un usuario que va a utilizar la red móvil para ingresar a Internet, se escogieron varias URLs de pornografía infantil que han sido reportadas para ser bloqueadas, la prueba se realizó desde un teléfono celular con plan de datos e Internet.

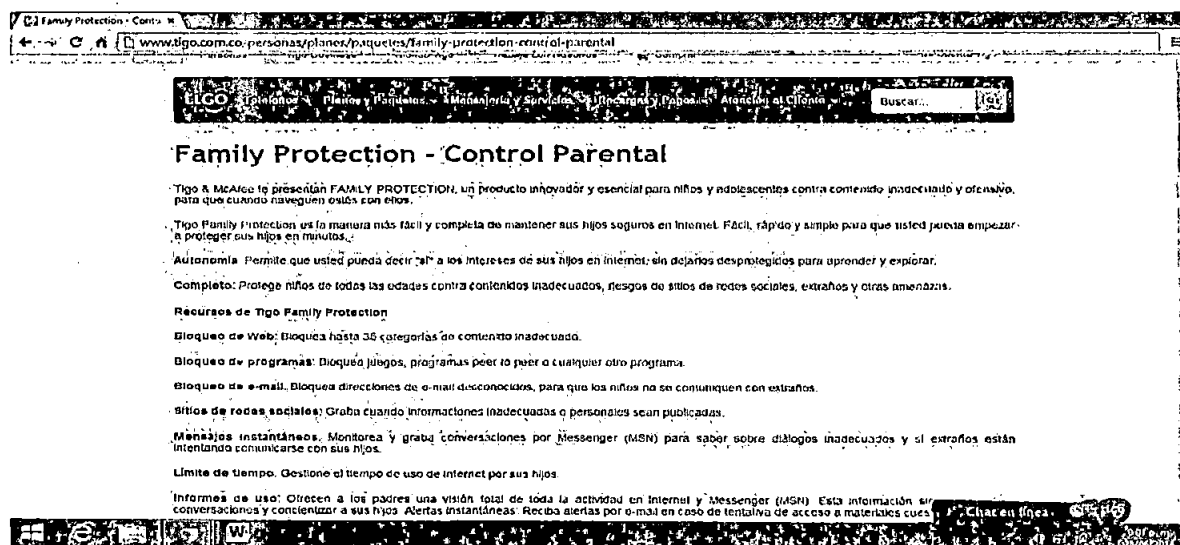
Las URLs³⁶ que hicieron parte de esta prueba resultaron bloqueadas mostrando el aviso de bloqueo.

³⁵ CMO PI001 Jun14_AN01 -Procedimiento Bloqueo de tráfico hacia páginas pornografía

³⁶ CMO PI001 Jun14_AN02 –Lista de URLs para ser bloqueadas

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 106 de 203

2. Colombia Móvil S.A. E.S.P tiene publicado en su página web en <http://www.tigo.com.co/personas/planes/paquetes/family-protection-control-parental> un enlace donde recomienda algunas herramientas de control parental que tiene como objetivo guiar a los usuarios de la instalación de estos mecanismos para que puedan controlar los contenidos a los que se va a navegar.



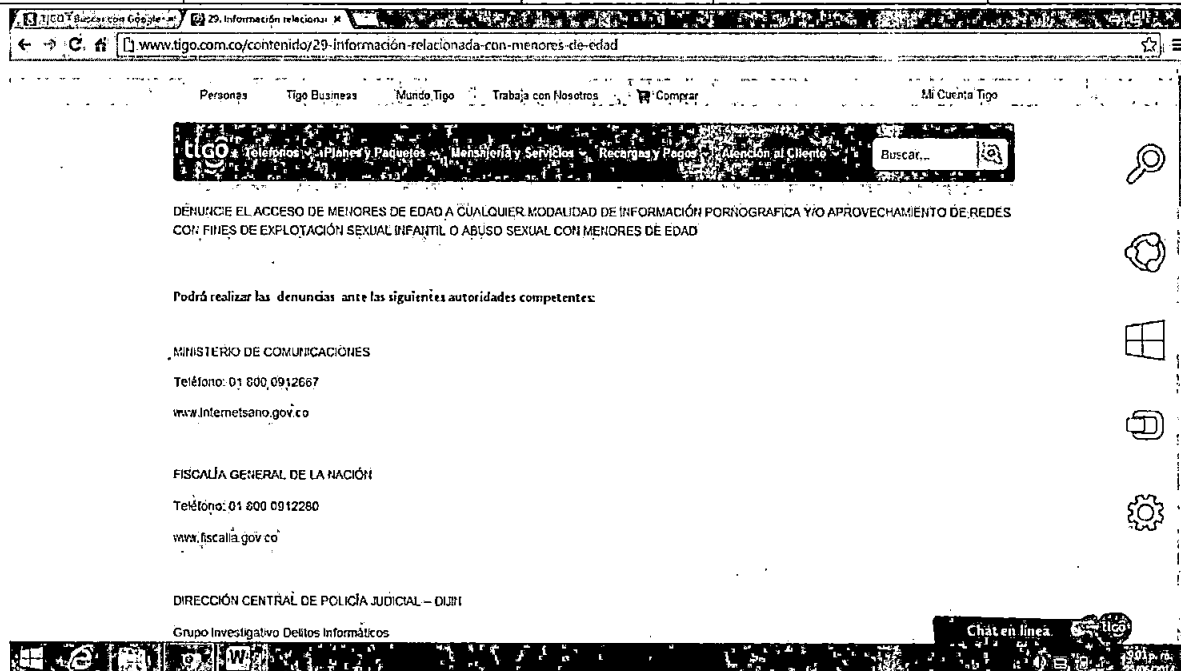
De igual manera se publica el número de la línea telefónica a la cual se puede denunciar sobre pornografía infantil.

Este es un antivirus que también tiene el servicio de control parental incluido:

<http://www.tigo.com.co/personas/planes/paquetes/seguridad-total>

Adicionalmente, el PRSTM publica información en su página Web respecto del cumplimiento de la normatividad vigente y los lugares dónde pueden interponerse denuncias penales, en caso de que a ello haya lugar: <http://www.tigo.com.co/contenido/29-información-relacionadacon-menores-de-edad>

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 107 de 203



ANÁLISIS RESULTADOS

La Consultoría ha validado que el PRSTM Colombia Móvil S.A. ESP dispone de clave de acceso a la base de datos con la relación de URLs de contenido de pornografía infantil. De igual manera pudo verificar que el PRSTM Colombia Móvil S.A. ESP ha implementado y documentado un procedimiento para realizar los bloqueos. El Proveedor entregó el procedimiento que está definido para llevar a cabo el bloqueo de páginas de pornografía infantil.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. La competencia para ordenar el bloqueo de las URLs con contenidos de pornografía infantil es ejercida por el Centro Cibernético de la Policía Nacional.
2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la División de Vigilancia y Control –DVC ejerce vigilancia y control para que los proveedores del servicio de Internet cumplan con la aplicación de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 679 del 2001, así como verificar que los proveedores de servicio de Internet mantengan bloqueadas las URLs de pornografía infantil.
3. El PRSTM ha cumplido a la fecha con efectuar el bloqueo de las páginas de contenido de pornografía infantil que periódicamente publica el MINTIC.

SOPORTES - ANEXOS

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 108 de 203

CMO PI001 Jun14_AN01 -Procedimiento Bloqueo de tráfico hacia páginas pornografía CMO

PI001 Jun14_AN02 –Lista de URLs para ser bloqueadas

5.4 OBLIGACIONES GENERALES (OG)

5.4.1 OG-001 CUBRIMIENTO

CONSIDERACIONES SOBRE LA OBLIGACIÓN

Verificar al Proveedor Colombia Móvil SA. ESP los permisos requeridos para instalación de infraestructura. Esta verificación se realizará trimestralmente durante la vigencia de la presente prórroga.

Fuente de la Obligación: CONTRATO DE CONCESIÓN - LEY 555 DE 2000

VERIFICACIÓN

Se realizó revisión y verificación de permisos ante autoridades municipales y/o ante la Aeronáutica Civil para la instalación de infraestructura durante el segundo trimestre (2Q) de 2014.

El PRSTM presentó información de noventa y una (91) estaciones base que entraron en servicio en el segundo trimestre de 2014, y soportes de licencias o permisos para algunas de ellas, tal como se indica en el anexo de la presente obligación.

ANÁLISIS Y RESULTADOS

De la verificación adelantada sobre la documentación aportada por el PRSTM, se encontró que de las noventa y una (91) estaciones bases que entraron en operación en el segundo trimestre de 2014, ochenta y dos (82) estaciones base se encuentran sin permiso y/o licencia, o se encuentran en trámite.

CONCLUSIONES

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 109 de 203

EL PRSTM cumple parcialmente la presente obligación.

ALARMAS

ALARMA NUEVA (1):

M-MCMO-CR001-009: No se presentaron o se encontraban en trámite permisos ante Autoridades Municipales y/o licencias ante Aeronáutica Civil en ochenta y dos (82) estaciones base para el segundo trimestre de 2014.

ANEXOS

CMO OG001_Jun14_AN01. Estaciones Base 2Q 2014

5.4.2 OG-002 PORNOGRAFIA INFANTIL – VERIFICACION CONTRATO

CONSIDERACIONES SOBRE LA OBLIGACIÓN

Verificar que en los contratos de prestación de servicios de telecomunicaciones los PRSTM hayan incluido las cláusulas de que trata el artículo 7º del Decreto 1524 de 2002 y la Ley 679 de 2001.

Fuente de la Obligación: Art. 7º del Decreto 1524 de 2002.

“Artículo 7º. Medidas Administrativas. En los diferentes contratos de servicio entre los ISP y sus suscriptores, deberán incluirse las prohibiciones y deberes de que trata este decreto, advirtiendo a estos que su incumplimiento acarreará las sanciones administrativas y penales contempladas en la Ley 679 de 2001 y en este decreto.

En los contratos de prestación de servicios de alojamiento se deben estipular cláusulas donde se prohíba expresamente el alojamiento de contenidos de pornografía infantil. En caso que el prestador de servicio de alojamiento tenga conocimiento de la existencia de este tipo de contenidos en su propia infraestructura, deberá denunciarlos ante la autoridad competente, y una vez surtido el trámite y comprobada la responsabilidad por parte de esta se procederá a retirarlos y a terminar los contratos unilateralmente.

Parágrafo. La autoridad competente podrá como medida precautelativa, ordenar la suspensión del correspondiente sitio en el evento que la misma así lo considere, con el fin de hacer el control efectivo en los términos del presente decreto”.

VERIFICACIÓN

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 110 de 203

Se realizó verificación en sitio el 27 de junio de 2014, en la cual se solicitó copia del contrato de prestación de los servicios utilizado por el PRSTM, quien entregó el contrato denominado **"SOLICITUD DE SERVICIO"**.

ANÁLISIS Y RESULTADOS

Se revisó el contrato denominado **"SOLICITUD DE SERVICIO"**, en el que se observan las siguientes alusiones, en relación con la exigencia de las normas citadas:

"Numeral 5. Obligaciones del Suscriptor y/o Usuario.- Sin perjuicio de las que le imponen las normas y el presente documento, son obligaciones de los Suscriptores y/o Usuarios las siguientes: (...) xii. cumplir con las normas legales que prohíben información pornográfica y aprovechamiento de redes con fines de explotación sexual infantil o abuso con menores incluida la Ley 679 de 2001 (Art. 7 y 8), Decreto 1524 de 2002 (Art. 4 y 5) Código Penal arts 218 y 219ª y normas que lo modifiquen y adicionen. El incumplimiento de la normatividad acarreará las sanciones contempladas en dicha normatividad"

El PRSTM, aportó copia de contrato citado, en que se destaca la parte pertinente transcrita, así:

Contenido de la norma:
 (xii). Cumplir con las normas legales que prohíben información pornográfica y/o aprovechamiento de redes con fines de explotación sexual infantil o abuso sexual con menores de edad incluida la Ley 679 de 2001 (Art. 7 y 8), Decreto 1524 de 2002 (Art. 4 y 5) y Código Penal arts. 218 y 219A y normas que los modifiquen y/o adicionen. El incumplimiento de la normatividad acarreará las sanciones contempladas en dicha normatividad.

Fuente: COLOMBIA MOVIL S.A. ESP:

De lo verificado se puede concluir que COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP aunque ha incluido una cláusula en los contratos de prestación de servicios de telecomunicaciones que hace referencia a la cláusula de que trata el artículo 7º del Decreto 1524 de 2002 y la Ley 679 de 2001, su contenido y demás previsiones no incluyen expresamente lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto 1524 de 2012 que a la letra dice:

"Artículo 4- PROHIBICIONES.- Los Proveedores o servidores, administradores y usuarios de redes globales de información no podrán:

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 111 de 203

1. Alojar en su propio sitio imágenes, textos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad.
2. Alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios en que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad.
3. Alojar en propio sitio vínculos o "links", sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad.

Artículo 5- DEBERES.- Sin perjuicio de la obligación de denuncia consagrada en la ley para todos los residentes en Colombia, los Proveedores o servidores, administradores y usuarios de redes globales de información deberán:

1. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad que tenga conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores.
2. Combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material pornográfico con menores de edad.
3. Abstenerse de usar las redes globales de información para la divulgación de material ilegal con menores de edad.
4. Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios proteger a sí mismos o a sus hijos de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad".

Por lo anterior y siguiendo precisas instrucciones de la Dirección de Vigilancia y Control del MinTiC, el PRSTM COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP deberá incluir en los contratos de prestación de servicios de telecomunicaciones una cláusula que cite textual o taxativamente las prohibiciones y deberes establecidos en los artículos 4° y 5° del Decreto 1524 de 2012 como dispone el artículo 7° del mismo Decreto 1524 de 2002.

La apertura de alarma se realizará en informe posterior, según se acordó con la supervisión del contrato, con el fin de no afectar los reportes realizados al ASPA para el correspondiente mes de verificación.

5.4.3 OG 004 PORTABILIDAD NUMÉRICA.

Verificar al interior del PRSTM los procedimientos internos que han establecido para dar cumplimiento a los requisitos definidos en la regulación (Art. 8° Res. CRC 2355 de 2010 incluidas las normas que lo modifiquen o adicionen) Análisis trimestral de la cifras reportadas por los PRSTM de números portados.

FUENTE DE LA OBLIGACIÓN

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 112 de 203

Título II, Aspectos Generales, Artículo 8.1.3 Res. CRC 2355 de 2010.

Título II, Aspectos Generales, Artículo 8.2 Res. CRC 2355 de 2010.

Título II, Aspectos Generales, Artículo 8.3 Res. CRC 2355 de 2010. Título

II, Aspectos Generales, Artículo 8.4 Res. CRC 2355 de 2010.

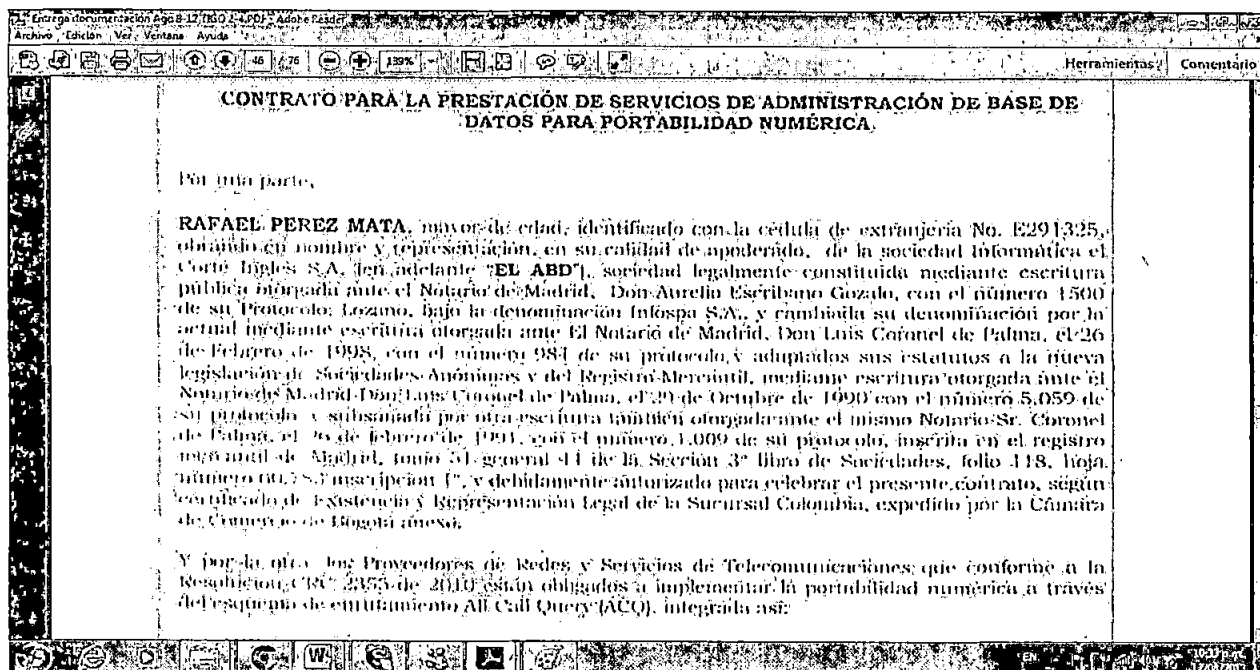
VERIFICACIÓN

En diligencia de Verificación In Situ, la Consultoría tuvo acceso a los procedimientos implementados por el PRSTM para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los artículos 8 numerales 2, 3 y 4 de la Resolución CRC 2355 de 2010, que se refieren al proceso de portación en los términos que se desarrollan a continuación, en el subtítulo siguiente.

ANÁLISIS RESULTADOS

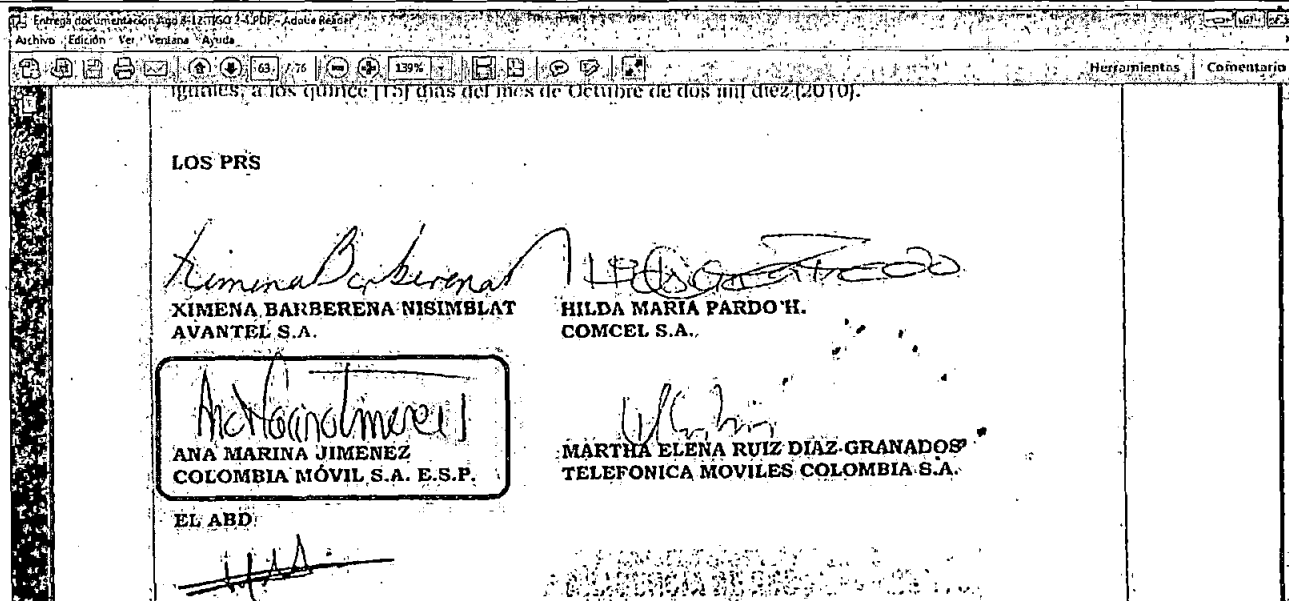
Implementación y aplicación del Numeral 8.1.3 del Artículo 8 de la Resolución CRC 2355 de 2010 que establece la obligación de suscripción del contrato con el administrador de la BDA seleccionado.

Durante diligencia de Verificación In Situ solicitamos al PRSTM evidencia de la suscripción del contrato, solicitud que fue atendida mediante la exhibición del documento. Extractamos las capturas de pantalla que demuestran que en efecto, ese contrato se suscribió:



Fuente: COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014		
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12
PÁGINA Página 114 de 203			



Fuente: COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

Implementación y aplicación del Numeral 8.2 del Artículo 8 de la Resolución CRC 2355 de 2010 (modificado por el artículo 3 de la Resolución 3069 de 2011) establece las obligaciones generales frente al proceso de portación así:

"8.2 Obligaciones generales frente al Proceso de Portación:

8.2.1 Suministrar en todo momento a los Usuarios, a través de las oficinas de atención al cliente, páginas Web y líneas de atención telefónica, información clara, veraz, suficiente, precisa y oportuna sobre el derecho de acceder a la Portabilidad Numérica.

8.2.2 Abstenerse de utilizar las obligaciones contractuales como una barrera para el desarrollo efectivo del Proceso de Portación. En consecuencia, la portación del número se efectuará sin perjuicio del derecho del Proveedor Donante a perseguir el cobro de las obligaciones insolutas, la devolución de equipos, cuando aplique y los demás cargos a que haya lugar, en los términos del artículo 68 de la Resolución CRT 1732 de 2007, o la norma que la sustituya, modifique o complemente, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 6.1 de la presente Resolución.

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 115 de 203

8.2.3 Acatar los plazos máximos previstos en la regulación para adelantar las actividades a su cargo dentro del Proceso de Portación.

8.2.4 Suministrar directamente o a través del ABD la información requerida por la CRC en los términos solicitados, incluyendo los reportes estadísticos del Proceso de Portación.

8.2.5 Respetar la fecha elegida por el Usuario para hacer efectiva la portación, de conformidad con los plazos previstos en la presente resolución.

8.2.6 Asignar el número único de identificación de la Solicitud de Portación y establecer e implementar conjuntamente un mecanismo que permita la identificación del orden consecutivo de los números asignados, de manera que a través de dicho consecutivo se identifique tanto el Proveedor Receptor como la solicitud en sí misma. Los Proveedores deben garantizar que los números únicos de identificación de la Solicitud de Portación no se dupliquen entre los que sean asignados por los diferentes proveedores, garantizando a la vez la posibilidad de ingreso de nuevos proveedores.” (NUMERAL ADICIONADO POR LA RES CRC 3069 DE 2011 ART. 3).

En relación con el cumplimiento de la obligación de suministrar a los usuarios información sobre la Portabilidad Numérica, el PRSTM informó que en los siguientes documentos que forman parte de sus procedimientos asociados a la figura de Portabilidad Numérica, se informa a los usuarios sobre su derecho a acceder a esta figura:

- Capítulo 19 de la Carpeta Regulatoria disponible en los centros de servicio para consulta de los usuarios, capítulo que contiene toda la información sobre el derecho de los usuarios a acceder a la Portabilidad Numérica y las condiciones asociadas a dicho mecanismo. Anexo CMO_OG004_JUN14_AN01_Indice³⁷
- Grabación del audio del IVR de Colombia Móvil por medio del cual se le presenta al usuario la opción de conocer su derechos de acceder a la portabilidad numérica (texto de la grabación: “para conocer su derecho a acceder a la portabilidad numérica marca....”). Anexo

³⁷ Indice de la Carpeta Regulatoria disponible para consulta de los usuarios en todos los centros de servicio del PRSTM ⁴⁴ Información sobre Portabilidad Numérica que tienen los usuarios de manera permanente por medio de la línea de servicio al cliente.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 117 de 203

Capturas de Pantalla en el que se evidencia el número de identificación de distintas solicitudes de portación, evidenciando que existe un número único para cada solicitud ("Port ID"). Anexo CMO_OG004_JUN14_AN05_NUI⁴⁰

Captura de Pantalla de CRM donde se encuentra evidencia una solicitud de portación la cual tiene asignada un con Port ID. Anexo CMO_OG004_JUN14_AN06_Asignacion_NUI⁴¹

Implementación y aplicación del Numeral 8.3 del Artículo 8 de la Resolución 2355 de 2010 que establece las obligaciones como proveedor donante.

"8.3 Obligación del Proveedor Donante:

8.3.1 Autorizar la Solicitud de Portación, o rechazarla según las condiciones establecidas en la regulación, de manera eficiente y eficaz.

8.3.2 Abstenerse de realizar prácticas de recuperación de los Usuarios solicitantes durante el Proceso de Portación.

8.3.3 Suministrar de manera ágil información veraz relativa al cumplimiento de las obligaciones de pago del usuario de acuerdo con lo previsto en el numeral 6.1 de la presente Resolución.

8.3.4 Tratándose de usuarios bajo la modalidad pospago, devolver a través de los mismos mecanismos que ha previsto para el pago de estos usuarios y a elección de éste, los saldos no consumidos, entendidos éstos como aquéllos resultantes a favor del usuario una vez descontados los cargos y consumos facturados por el PRS de todos los pagos realizados por el usuario.

La devolución de estos saldos por parte del PRS deberá hacerse a más tardar el décimo día hábil posterior a la finalización del período de facturación siguiente a aquél en el cual el PRS donante haya determinado la totalidad de los cargos correspondientes a la prestación del

⁴⁰ Asignación de número único de identificación de cada solicitud de portación.

⁴¹ Asignación de número único de identificación de cada solicitud de portación.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 118 de 203

servicio, de acuerdo con los tiempos previstos sobre el particular en el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Comunicaciones.

En aquéllos casos en los cuales los consumos no sean determinables, los PRS deberán prorratear el saldo a favor del usuario conforme a los días transcurridos entre el inicio del periodo de facturación y la fecha de activación de la ventana de cambio.”

En desarrollo de la verificación efectuada, se evidenció el establecimiento de un procedimiento asociado al proceso de portación por medio del cual se da cumplimiento a las obligaciones del PRSTM como Proveedor Donante (ver anexo CMO_OG004_JUN14_AN07_Proc_Port⁴²). En este documento se evidencia la inclusión de las etapas a que se refiere la norma antes citada, incluyendo información sobre las obligaciones de pago de los usuarios.

En desarrollo de la verificación, no se tuvo evidencia del incumplimiento de la regulación derivado de la práctica de recuperación de usuarios durante el proceso.

Implementación y aplicación del Numeral 8.4 del Artículo 8 de la Resolución CRC 2355 de 2010 (modificado por el Artículo 3 de la Resolución CRC 3069 de 2011) establece las obligaciones como proveedor receptor.

“8.4 Obligaciones del Proveedor Receptor:

8.4.1 Diligenciar la Solicitud de Portación y tramitarla ante el ABD a partir de la información y los documentos presentados por el Usuario.

8.4.2 Mantener informado al Usuario que ha iniciado un Proceso de Portación sobre el estado del mismo, en especial respecto de la fecha y hora de activación de su número en su red.

8.4.3 Informar claramente al Usuario que solicite la portación de su número:

8.4.3.1 Las condiciones del plan a contratar.

⁴² Procedimiento de Portación empleado por el PRSTM.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 119 de 203

8.4.3.2 La finalización de su contrato con el Proveedor Donante, y sus obligaciones generales respecto de saldos pendientes de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Resolución CRT 1732 de 2007, o la norma que la sustituya, modifique o complemente, así como respecto de la posibilidad de recuperar lo saldos no consumidos.

8.4.3.3 La existencia de posibles limitaciones tecnológicas, relativas, entre otros aspectos, a los equipos terminales o a las condiciones del servicio ofrecido por el Proveedor Donante, en caso que las mismas apliquen.

8.4.3.4 Tratándose de usuarios bajo la modalidad prepago, la imposibilidad de transferir saldos no consumidos, en la medida que dicha transferencia sólo es aplicable en la adquisición de una tarjeta del mismo proveedor, así como también sobre los plazos para adelantar el trámite de portación en los términos del artículo 14 de la presente Resolución, para facilitar la administración del saldo por parte del usuario.

8.4.4. Asignar el número único de identificación de la Solicitud de Portación e informar el mismo al ABD." (NUMERAL ADICIONADO POR LA RES CRC 3069 DE 2011 ART. 3).

En desarrollo de la verificación efectuada, se evidenció el establecimiento de un procedimiento asociado al proceso de portación por medio del cual se da cumplimiento a las obligaciones del PRSTM como Proveedor Receptor (ver anexo CMO_OG004_JUN14_AN07_Proc_Port anteriormente descrito). En este documento se evidencia la inclusión de las etapas a que se refiere la norma antes citada.

Adicionalmente y en relación el cumplimiento de la obligación de suministrar información al usuario sobre el proceso de portación, el PRSTM entregó la siguiente información:

Paquete de soportes del proceso de portación de un usuario pospago a Colombia Móvil, donde se evidencia todos los formatos que se entregan con información relevante sobre el proceso. Ver anexo CMO_OG004_JUN14_AN08_Soportes_Usuarios⁴³

⁴³ Conjunto de documentos entregados al usuario que le mantienen informado sobre su proceso de portación.

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 120 de 203

Captura de Pantalla de la página Web donde se evidencia la información relevante sobre el proceso de portación. <http://www.tigo.com.co/personas/atenci%C3%B3n-cliente/proteccionusuario/19-Portabilidad-Numerica-Movil>

www.tigo.com.co/personas/atención-cliente/proteccion-usuario/19-Portabilidad-Numerica-Movil

Información importante que se debe de conocer:

1. La portabilidad numérica móvil es el servicio que permite a los usuarios de telefonía móvil, conservar sus números telefónicos existentes (MSISDN), cuando se cambian de un operador móvil a otro.
2. Usted tiene derecho a acceder a la Portabilidad Numérica.
3. En caso decida cambiar de operador móvil, la solicitud de portabilidad se presenta en los centros de atención o canales de venta de la empresa de telefonía móvil a la que desea portar, llamado el operador receptor.
4. El Suscriptor podrá elegir el día hábil a partir del cual se hará efectiva la portación, de conformidad con los plazos y condiciones previstas en la normatividad vigente.
5. En caso de solicitar la terminación del contrato recuerde que tiene derecho a conservar su número, conforme a la Ley 1245 de 2008, cuando a ello haya lugar.
6. Los servicios utilizados por el usuario serán facturados por el operador donante a través de un recibo telefónico adicional por el tráfico adicional cursado y servicios prestados hasta la fecha de deshabilitación del número telefónico en su red y, de corresponder, las deudas generadas por el servicio de roaming y llamadas de larga distancia internacional.
7. Si el Usuario es prepago no puede transferir el saldo de su tarjeta cuando se cambie de empresa operadora móvil. Cuando se cambie de concesionario estará iniciando una nueva relación contractual.
8. Si desea portar su número a un operador que trabaja con diferentes redes o tecnologías: GSM, CDMA, TDMA, en el momento de la contratación de su nuevo servicio deberá averiguar si su actual equipo es compatible con la red de la nueva empresa operadora móvil a la cual se desea cambiar, caso contrario deberá adquirir un equipo que sea compatible.
9. La solicitud de portabilidad sólo puede ser rechazada por los siguientes motivos:
 - a. Trámite de Pago si el solicitante no es el suscriptor del contrato o la persona autorizada por este.
 - b. Si el número se encuentra reportado como extraviado o hurtado y no se haya realizado reposición.
 - c. Cuando el número haya sido desactivado por fraude.
 - d. Cuando el número a ser portado se encuentre suspendido por falta de pago, por terminación del contrato por falta de pago, o cuando existan obligaciones de pago exigibles, esto es, respecto de las cuales el pago se encuentra efectivamente vencido a la fecha de presentación de la solicitud de portación.
 - e. En los demás casos que adicione la ley. El Operador Receptor deberá comunicar al usuario el rechazo de su solicitud de portabilidad mediante un mensaje de texto, indicando el motivo del rechazo.

Fuente: www.tigo.com.co

Ejemplar del documento que se entrega a los usuarios con las condiciones y restricciones del proceso de portabilidad, ver anexo CMO_OG004_JUN14_AN09_Condiciones_Port⁴⁴ Volante que se entrega a los usuarios con las generalidades del proceso de portabilidad (anexo CMO_OG004_JUN14_AN10_Volante_Port⁴⁵) Resolución 2355 de 2010, por la cual se establecen condiciones para la implementación y operación de la Portabilidad Numérica, la cual está incluida dentro de la Carpeta Regulatoria presente en los centros de atención de usuarios y para consulta de los mismos.

⁴⁴ Documento condiciones y restricciones del proceso de portabilidad que se entrega al usuario.

⁴⁵ Volante que incluye la generalidad del proceso de portación y que se entrega al usuarios.

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 121 de 203

www.tigo.com.co/personas/atencion-cliente/proteccion-usuario/19-Portabilidad-Numerica-Movil

Sobre Portabilidad Numérica Móvil

Lo que el usuario debe saber sobre Portabilidad Numérica.

Tigo, en su interés de continuar comunicándose con sus clientes de manera simple y transparente, preparó el "ABC de la Portabilidad", lo que el usuario debe saber sobre este nuevo servicio que entra a regir a partir del 29 de julio de 2011.

[Conoce la Resolución de Portabilidad 2356, descárgala aquí.](#)

El ABC de la portabilidad:



[Para saber más, ¡haz click aquí!](#)

1. ¿Qué es la portabilidad numérica móvil?
La portabilidad numérica móvil es el servicio que permite a los usuarios de telefonía móvil, conservar sus números telefónicos existentes (MSISDN), cuando se cambian de un operador móvil a otro.
2. ¿Cuáles son los beneficios de la Portabilidad Numérica para los usuarios?
Con esta medida regulatoria, se propone porque los usuarios reciban mejores ofertas de los operadores de telefonía móvil, así como mejor calidad en el servicio y de esta manera dinamizar las condiciones de competencia en el mercado.
3. ¿Quiénes pueden acceder a la portabilidad numérica?
Pueden acceder todos los usuarios suscritos a cualquier plan prepago, cuota-control o cuota control del servicio móvil.
4. ¿Desde cuándo puedo portar mi número telefónico?
La Comisión de Regulación de Comunicaciones estableció que la entrada de la portabilidad numérica sea a partir del 29 de julio de 2011, por lo anterior los operadores móviles informarán por los medios de comunicación respectivos la forma y condiciones en que los.

Fuente: www.tigo.com.co

Los anexos antes detallados anteriormente, se aplican igualmente en relación con el cumplimiento de (i) la obligación de informar a los usuarios lo relacionado con el traslado de saldos al momento de portar su número (ver también anexo CMO_OG004_JUN14_AN11_Volante_Info_Port⁴⁶, (ii) la obligación de informar a los usuarios, y (iii) Información sobre la imposibilidad de transferir saldos no consumidos (tratándose de usuarios en la modalidad prepago)

CIFRAS RELACIONADAS CON LOS PROCESOS DE PORTACIÓN DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2014

Como parte de la información contenida en el desarrollo de las evidencias que rodean a la presente obligación, analizamos las cifras que han tenido rigen en el proceso de portación en el que el PRSTM ha hecho parte tanto como Proveedor Donante, como Proveedor Receptor:

COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. Como Proveedor Receptor:

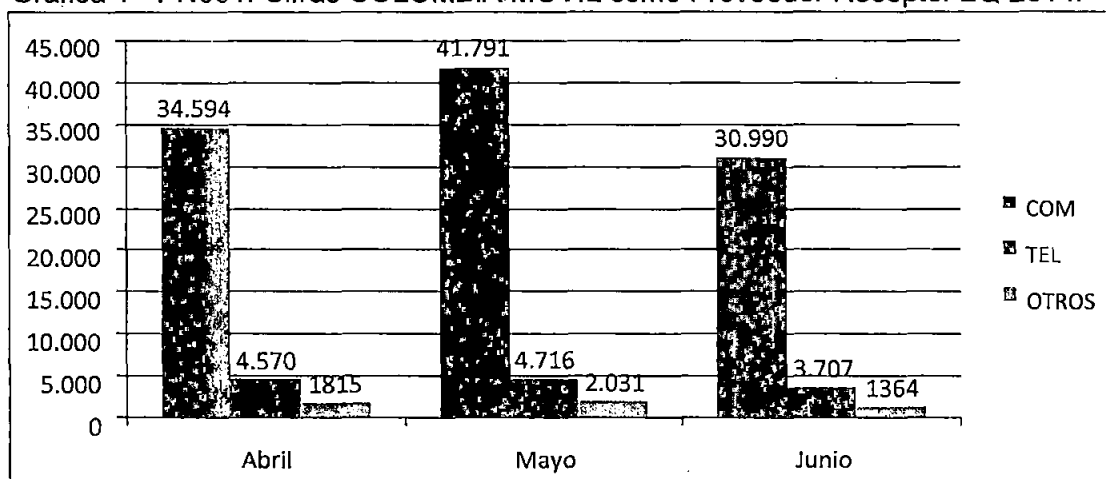
Tabla 1 - OG004: Cifras COLOMBIA MÓVIL como Proveedor Receptor 2Q 2014:

⁴⁶ Volante que se incluye en el paquete que se entrega al usuario al momento de adquirir un equipo móvil del PRSTM.

PRSTM Donante	ABR	MAY	JUN	Total General
COM	34.594	41.791	30.990	107.375
TEL	4.570	4.716	3.707	12.993
AVA	0	3	0	3
UFF	295	291	228	814
UNE	34	47	47	128
AEX	163	199	153	515
VRM	682	1.018	889	2.589
ETB	641	473	47	1.161
Total / Recibidos	40.979	48.538	36.061	125.578

Fuente: Colombia Móvil S.A. E.S.P.

Gráfica 1 - PN001: Cifras COLOMBIA MÓVIL como Proveedor Receptor 2Q 2014:



FUENTE: COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

En el gráfico anterior se incluyen las cifras de usuarios recibidos por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. de los PRSTM AVANTEL SAS, UFF MÓVIL SAS, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., ÉXITO, VIRGIN MOBILE COLOMBIA y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. ETB dentro del ítem OTROS; esta forma de presentación se implementó para efectos de una mejor visualización de las cifras en la gráfica (por razones de espacio) teniendo en consideración

Consortio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MÓVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 123 de 203

que la suma total de números donados por estos PRSTM por cada mes de este trimestre es menor frente a las portaciones efectuadas desde las RTMC de COMCEL S.A. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. No obstante lo anterior, las cifras individuales de números donados por cada Proveedor puede ser consultada en la Tabla 1 - OG004: Cifras COLOMBIA MÓVIL como Proveedor Receptor 2Q 2014 anterior.

Durante el segundo trimestre de 2014, el mayor número de usuarios portados hacia la RPCS de COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP provino de la RTMC de COMCEL S.A. en un número que durante los meses que compone este trimestre, estuvo por encima de los 30.000 usuarios. Esta es una cifra muy significativa respecto de su inmediato seguidor (COLOMBIA ELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. - TELEFÓNICA) cuyas portaciones hacia la RPCS de COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP durante todo el trimestre analizado se encuentra por debajo de los 13.000 usuarios. Los restantes PRSTM juntos no alcanzaron mensualmente las 2.500 unidades portadas.

COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. Como Proveedor Donante:

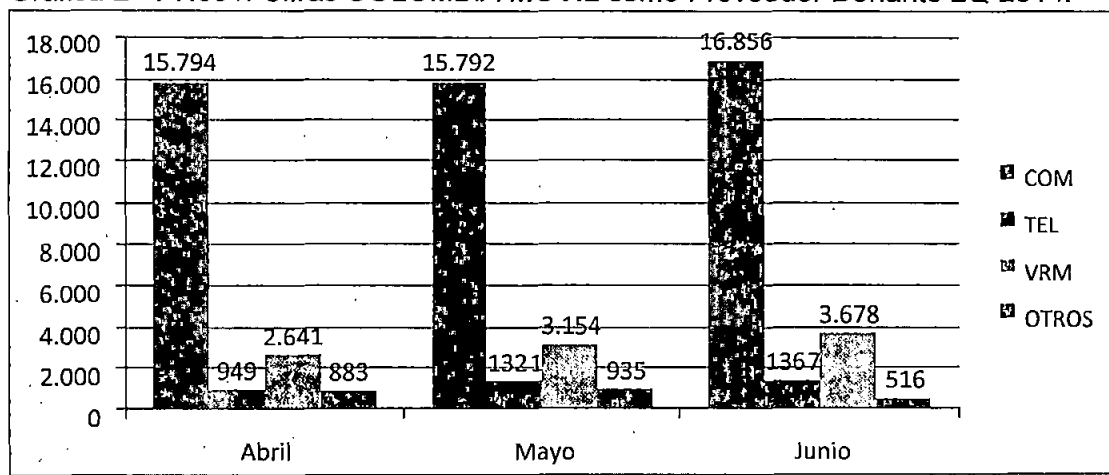
Tabla 2 - OG004: Cifras COLOMBIA MÓVIL como Proveedor Donante 2Q 2014:

PRSTM Receptor	ABR	MAY	JUN	Total General
COM	15.794	15.792	16.856	48.442
TEL	949	1.321	1.367	3.637
AVA	0	138	0	138
UFF	173	312	154	639
UNE	12	5	14	31
AEX	697	480	348	1.525
VRM	2.641	3.154	3.678	9.473
ETB	1	0	0	1
Total / Donados	20.267	21.202	22.417	63.886

Fuente: Colombia Móvil S.A. E.S.P.

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MÓVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 124 de 203

Gráfica 2 - PN001: Cifras COLOMBIA MÓVIL como Proveedor Donante 2Q 2014:



FUENTE: COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

En el gráfico anterior se incluyen las cifras de usuarios donados por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. a los PRSTM AVANTEL SAS, UFF MÓVIL SAS, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., ÉXITO, y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. ETB dentro del ítem OTROS; esta forma de presentación se implementó para efectos de una mejor visualización de las cifras en la gráfica (por razones de espacio) teniendo en consideración que la suma total de números donados por estos PRSTM por cada mes de este trimestre es proporcionalmente inferior a las mil unidades e inferior a la portación hacia cualquiera de los otros PRSTM. No obstante lo anterior, las cifras individuales de números recibidos por cada Proveedor puede ser consultada en la Tabla 2 - OG004: Cifras COLOMBIA MÓVIL como Proveedor Donante 2Q 2014 anterior.

Durante el periodo analizado, la mayor cantidad de números donados por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. tuvo como destino la RTMC de COMCEL S.A. (en cantidad de 48.442 usuarios) No obstante lo anterior al comparar la cantidad de números recibidos por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. en el mismo periodo, provenientes de la RTMC de COMCEL S.A. tenemos que COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. recibió de éste más del doble de números que le donó al mismo PRSTM (107.375 usuarios), es decir, que en esta balanza la cifra es positiva para COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. De otro lado, continúa destacándose el movimiento de numeración hacia la red de VIRGIN MOBILE COLOMBIA en una cifra inclusive superior a la cursada con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (uno de los grandes PRSTM).

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 125 de 203

En general se concluye que el número de líneas recibidas por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. es superior en 61.692 números respecto de la cantidad de números que cedió a los demás PRSTM; estas cifras que pueden ser tenidas como habituales en teniendo en cuenta el universo de usuarios móviles (51.594.619 de abonados al finalizar el 1er Trimestre de 2014 según lo informa el Boletín Trimestral de las TIC correspondiente a ese periodo trimestral, publicado por el Ministerio de TIC en junio de 2014. Ese informe puede ser descargado en la ruta http://colombiatic.mintic.gov.co/602/articles-6276_archivo_pdf.pdf)

ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS PORTACIONES REALIZADAS DURANTE LOS TRIMESTRES 1 y 2 DE 2014:

COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. Como Proveedor Receptor:

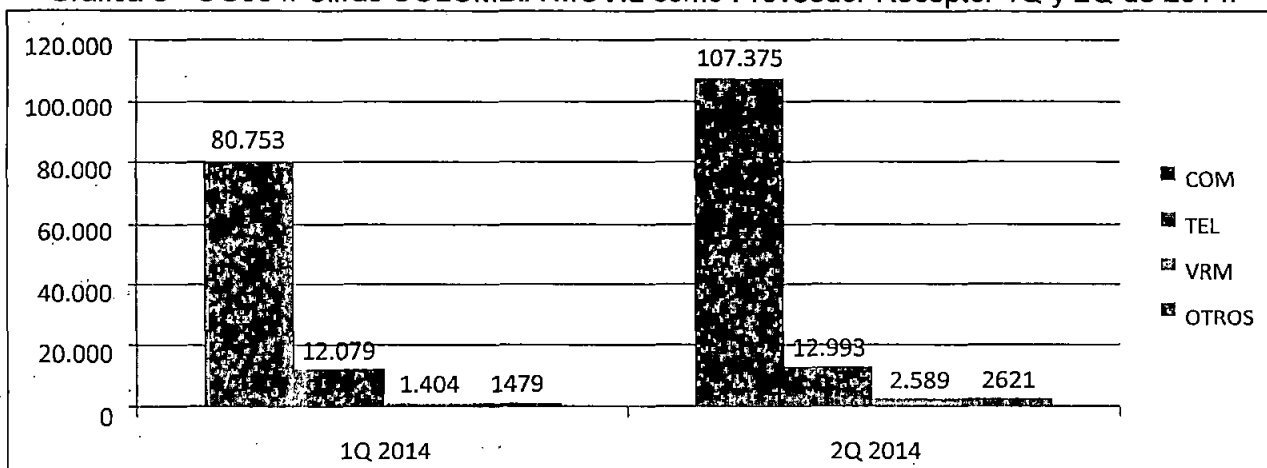
Tabla 3 - OG004: Cifras COLOMBIA MÓVIL como Proveedor Receptor 1Q y 2Q de 2014:

PRSTM Donante	1Q	2Q	Total General
COM	80.753	107.375	188.128
TEL	12.079	12.993	25.072
AVA	0	3	3
UFF	947	814	1.761
UNE	115	128	243
AEX	382	515	897
VRM	1.404	2.589	3.993
ETB	35	1.161	1.196
Total / Recibidos	95.715	125.578	221.293

FUENTE: COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MÓVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 126 de 203

Gráfica 3 - OG004: Cifras COLOMBIA MÓVIL como Proveedor Receptor 1Q y 2Q de 2014:



FUENTE: COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

En el gráfico anterior se incluyen las cifras de usuarios recibidos por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. de los PRSTM AVANTEL SAS, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., ÉXITO, UFF MOVIL SAS y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. ETB dentro del ítem OTROS; esta forma de presentación se implementó para efectos de una mejor visualización de las cifras en la gráfica (por razones de espacio) teniendo en consideración que la suma total de números donados por estos PRSTM por cada trimestre abordado es relativamente inferior. No obstante lo anterior, las cifras individuales de números donados por cada Proveedor puede ser consultada en la Tabla 3 - OG004: Cifras COLOMBIA MÓVIL como Proveedor Receptor 1Q y 2Q de 2014 anterior.

Colombia Móvil S.A. E.S.P. recibió en el segundo trimestre de 2014, 29.863 números portados más respecto del primer trimestre de este año constituyéndose aquel en el periodo en el que más usuarios ha recibido. El mayor número de usuarios portados hacia la red de Colombia Móvil S.A. E.S.P. proviene de la RTMC de COMCEL S.A. en una cifra que presenta tendencia al alza teniendo en cuenta los dos periodos analizados. La tendencia con el PRSTM COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. aunque también tiende a incrementar aunque es mucho menor en número de usuarios portados. El PRSTM VIRGIN MOBILE MÓVIL COLOMBIA también presentó una tendencia de donación de números importante durante los dos primeros trimestres de

CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 127 de 203

2014 y la tendencia presentada drante estos dos periodos es hacia el incremento en las portaciones hacia la RPCS de COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP.

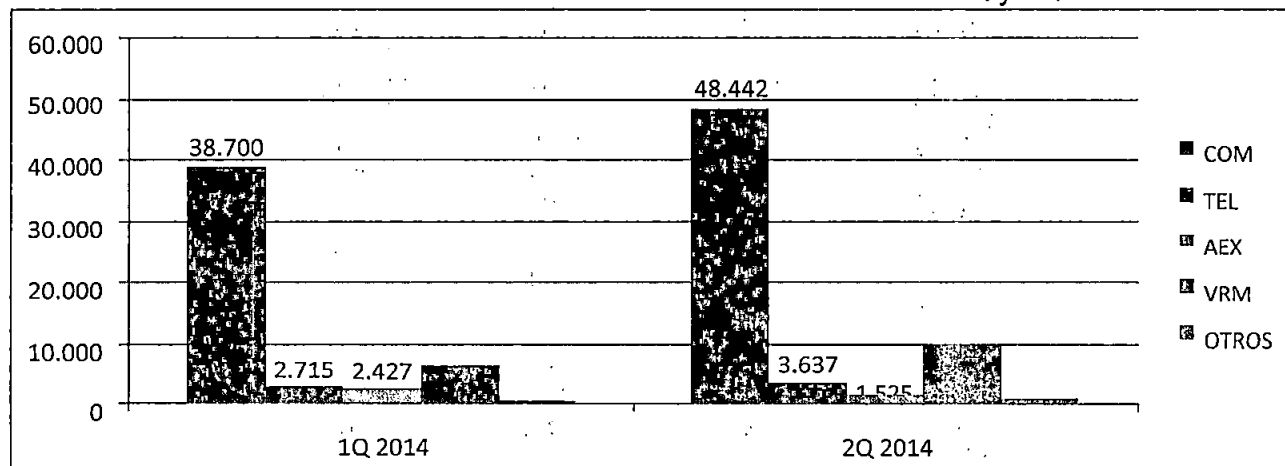
COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. Como Proveedor Donante:

Tabla 4 - OG004: Cifras COLOMBIA MÓVIL como Proveedor Donante 1Q y 2Q de 2014:

PRSTM Receptor	1Q	2Q	Total General
COM	38.700	48.442	87.142
TEL	2.715	3.637	6.352
AVA	10	138	148
UFF	621	639	1.260
UNE	52	31	83
ÉXITO	2.427	1.525	3.952
VIRGIN	6.499	9.473	15.972
ETB	3	1	4
Total / Donados	51.027	63.886	114.913

FUENTE: COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

Gráfica 4 - OG004: Cifras COLOMBIA MÓVIL como Proveedor Donante 1Q y 2Q de 2014:



FUENTE: COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 128 de 203

En el gráfico anterior se incluyen las cifras de usuarios donados por COLOMBIA MÓVIL S.A.

E.S.P. de los PRSTM AVANTEL SAS, UFF MÓVIL SAS, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

E.S.P. y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. ETB dentro del ítem OTROS; esta forma de presentación se implementó para efectos de una mejor visualización de las cifras en la gráfica (por razones de espacio) teniendo en consideración que la suma total de números donados por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. por trimestre es significativamente inferior a las cifras de números donados a las otras redes. No obstante lo anterior, las cifras individuales de números recibidos por cada Proveedor puede ser consultada en la Tabla 4 - OG004: Cifras COLOMBIA MÓVIL como Proveedor Donante 1Q y 2Q de 2014 anterior.

La tendencia respecto de la migración de usuarios de la RPCS de Colombia Móvil S.A. E.S.P. es al alza de cara a las cifras de los dos trimestres analizados aunque las cifras de números recibidos también tiene tendencia a incrementarse y en mayor proporción a los números que finalmente dona COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP.; así las cosas y según lo manifestado, son menos los usuarios que se van de esta red hacia la de otros Proveedores (106.380 es el número de usuarios que inclinan la balanza en favor del PRSTM en términos de portaciones durante los periodos analizados); de otro lado, el PRSTM que más ha recibido números donados por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. durante los dos primeros trimestres de 2014 es COMCEL S.A.

CONCLUSIONES

Según las verificaciones realizadas sobre los procedimientos aplicables al proceso de portabilidad numérica del PRSTM se pudo evidenciar que el PRSTM cumple con lo establecido por la regulación aplicable. Tanto la información que se encuentra disponible para el público en general como la suministrada por el Proveedor evidencian que dicho PRSTM cumple con la obligación que nos ocupa en los términos definidos en la regulación.

ANEXOS:

- CMO_OG004_JUN14_AN01_Indice
- CMO_OG004_JUN14_AN02_Grabaciones
- CMO_OG004_JUN14_AN03_Reportes_CRC
- CMO_OG004_JUN14_AN04_Fechas_Port_CRC
- CMO_OG004_JUN14_AN05_NUI
- CMO_OG004_JUN14_AN06_Asignacion_NUI

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 129 de 203

- CMO_OG004_JUN14_AN07_Proc_Port
- CMO_OG004_JUN14_AN08_Soportes_Usuarios
- CMO_OG004_JUN14_AN09_Condiciones_Port
- CMO_OG004_JUN14_AN10_Volante_Port
- CMO_OG004_JUN14_AN11_Volante_Info_Port
- CMO_OG004_JUN14_AN12_Anexo_Info
- CMO_OG004_JUN14_AN13_Cifras de Números Portados

5.4.4 OG-005: INFORMES POR REGULACION (REMISION Y OPORTUNIDAD).

CONSIDERACIONES SOBRE LA OBLIGACIÓN

Verificar la remisión y cargue oportuno de los formatos que les sean aplicables a los PRSTM contenidos en la regulación Resoluciones CRC 3496 de 2011, compilada por la Resolución CRC 3523 de 2012 aplicables a los PRSTM, actualizada por la Resolución CRC 4407 de 2014 y aquellas que la modifiquen o adicionen, para Colombia Móvil S.A. ESP se verificará también el informe trimestral contractual.

VERIFICACIÓN

El proveedor suministró copia de los registros en la página Web: www.siiust-sii.gov.co, y el Min Tic remitió la información de reportes correspondientes al primer trimestre (1Q) 2014, documentos con los cuales se verificó el cumplimiento de la obligación, de conformidad con la regulación vigente.

ANALISIS Y RESULTADOS

1. Formato 03 de la Resolución CRC 3523 de 2012

Plantilla Cargada Correctamente con 3 registros

Plantilla: Res.3523-F03 Ingresos por tráfico de voz de proveedores y redes y servicios móviles

Número de Radicado: T100420140415-0030394

Fecha: 15/04/2014.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 130 de 203

Periodicidad trimestral, 15 días calendario después de vencido el trimestre.

Reportado correctamente dentro del plazo establecido por la regulación.

2. Formato 06 de la Resolución CRC 3523 de 2012 Plantilla Cargada Correctamente con 35 registros

Plantilla: Res.3523-F06 Acceso Móvil a Internet Número

de Radicado: P100220140415-0030516

Fecha: 15/04/2014.

Periodicidad trimestral, plazo 15 días calendario después de vencido el trimestre.

Reportado correctamente dentro del plazo establecido por la regulación.

por la regulación.

3. Formato 07 de la Resolución CRC 3523 de 2012

Plantilla Cargada Correctamente con 2 registros

Plantilla: Res.3523-F07 Conectividad Nacional e Internacional a Internet Número

de Radicado: P101020140124-0026651 Verificar con nuevo correo

Fecha: 24/01/2014.

Periodicidad anual, plazo 31 de enero de cada año.

Reportado correctamente dentro del plazo establecido

4. Formato 13 de la Resolución CRC 3523 de 2012

Plantilla Cargada con 60 registros

Plantilla: Res.3523-F13 Tráfico Originado y entrante (TMC, PCSo, Trunking (Avantel))

Número de Radicado: T100520140415-0030409

Fecha: 15/04/2014.

Periodicidad trimestral, plazo 15 días calendario después de vencido el trimestre.

Reportado correctamente dentro del plazo establecido por la regulación.

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 131 de 203

5. Formato F14 de la Resolución CRC 3523 de 2012

Plantilla Cargada con 10 registros

Plantilla: Res.3523-F14 Mensajería (SMS, MMS)

Número de Radicado: T100320140409-0029077

Fecha: 09/04/2014.

Periodicidad trimestral, plazo 15 días calendario después de vencido el trimestre.

Reportado correctamente dentro del plazo establecido por la regulación.

6. Formato F20 de la Resolución CRC 3523 de 2012

Plantilla Cargada con 40 registros

Plantilla: Res.3523-F20 Indicadores de calidad para internet móvil (sistemas de gestión)

Número de Radicado: P103720140415-0029984

Fecha: 15/04/2014.

Periodicidad trimestral, plazo 15 días calendario después de vencido el trimestre.

Reportado correctamente dentro del plazo establecido por la regulación.

7. Formato F21 de la Resolución CRC 3523 de 2012

Plantilla Cargada con 39999 registros

Plantilla: Res.3523-F21 Indicadores de calidad para Internet móvil (ETSI TS 12250)

Número de Radicado: T103820140415-0029995

Fecha: 15/04/2014.

Periodicidad trimestral, plazo 15 días calendario después de vencido el trimestre.

Reportado correctamente dentro del plazo establecido por la regulación.

8. Formato F25 de la Resolución CRC 4000 de Plantilla Cargada Correctamente con 4561 registros

Plantilla: Res.4000-F25 Indicadores de calidad para comu. de voz móvil

Número de Radicado: P111620140214-0027552 (Enero)

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 132 de 203

Fecha: 14/02/2014.

Plantilla Cargada Correctamente con 6231 registros

Plantilla: Res.4000-F25 Indicadores de calidad para comu. de voz móvil

Número de Radicado: P111620140314-0028373 (Febrero)

Fecha: 14/03/2014.

Plantilla Cargada Correctamente con 4542 registros

Plantilla: Res.4000-F25 Indicadores de calidad para comu. de voz móvil

Número de Radicado: P111620140415-0029979 (Marzo)

Fecha: 15/04/2014.

Periodicidad mensual, plazo 15 días calendario después de vencimiento del mes.

Reportado correctamente dentro del plazo establecido por la regulación.

9. Formato F26 de la Resolución CRC 4000 de 2012 Plantilla

Cargada Correctamente con 6 registros

Plantilla: Res.4000-F26 Indicadores de calidad para SMS

Número de Radicado: P111720140214-0027555 (Enero)

Fecha: 14/02/2014.

Plantilla Cargada Correctamente con 6 registros

Plantilla: Res.4000-F26 Indicadores de calidad para SMS Número

de Radicado: P111720140314-0028374. (Febrero)

Fecha: 14/03/2014.

Plantilla Cargada Correctamente con 6 registros

Plantilla: Res.4000-F26 Indicadores de calidad para SMS

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 133 de 203

Número de Radicado: P111720140415-0029982 (Marzo)

Fecha: 15/04/2014.

Periodicidad mensual, plazo 15 días calendario después de vencimiento del mes.

Reportado correctamente dentro del plazo establecido por la regulación.

10. Formato F27 de la Resolución CRC 3523 de 2012 Plantilla

Cargada Correctamente con 15397 registros

Plantilla: Res.3523-F27 Uso de numeración Número

de Radicado: P104320140128-0027555

Fecha: 28/01/2014.

Periodicidad anual, plazo 31 de enero de cada año.

Reportado correctamente dentro del plazo establecido por la regulación.

11. Formato F33 de la Resolución CRC 3523 de 2012 Plantilla

Cargada Correctamente con 5940 registros

Plantilla: Res.3523-F33 Tráfico por Código corto Número

de Radicado: T107020140415-0030223

Fecha: 15/04/2014.

Periodicidad trimestral, plazo 15 días calendario después de vencimiento del trimestre.

Reportado correctamente dentro del plazo establecido por la regulación.

12. Formato F36 de la Resolución CRC 4001 de 2012

Plantilla Cargada Correctamente con 9 registros

Plantilla: Res.4001-F36 Balance de Interconexión

Número de Radicado: T111820140407-0028944

Fecha: 07/04/2014.

Periodicidad trimestral, plazo 15 días calendario después de vencido el trimestre.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 134 de 203

Reportado correctamente dentro del plazo establecido por la regulación.

13. Formato F40 de la Resolución CRC 4296 de 2012 Plantilla

Cargada Correctamente con 3 registros (Enero)

Plantilla: Res.4296-F40 Compensación Automática

Número de Radicado: P113320140314-0028357

Fecha: 14/03/2014.

Plantilla Cargada Correctamente con 3 registros (Febrero)

Plantilla: Res.4296-F40 Compensación Automática

Número de Radicado: P113320140407-0028899

Fecha: 07/04/2014.

Plantilla Cargada Correctamente con 3 registros (Marzo)

Plantilla: Res.4296-F40 Compensación Automática

Número de Radicado: P113320140513-0031620

Fecha: 13/05/2014.

Periodicidad mensual, plazo 45 días calendario siguientes a la finalización de cada mes objeto de la compensación.

Reportado correctamente dentro del plazo establecido por la regulación.

14. Formato F42 de la Resolución CRC 4407 de 2014

Plantilla: Res.4407-F42 Estadísticas del proc. control de cambios equipos terminales móviles no registrados.

El artículo 6 de la Res. CRC 4407 de 2014 establece que el formato 42 se empieza a reportar a partir de abril de 2014.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 135 de 203

Respecto de los Formatos 05, 32 y 37 el PRSTM informó, textualmente, lo siguiente:

“FORMATO 5. SUSCRIPCIONES DE SERVICIOS DE INTERNET, IPTV, SERVICIOS DE VOZ PRESTADOS A TRAVÉS DE REDES FIJAS (ÁMBITO LOCAL, LARGA DISTANCIA), SERVICIOS DE VOZ PRESTADOS A TRAVÉS DE REDES MÓVILES Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN

R/ No aplica para Colombia Móvil en la medida en que la Compañía no ofrece planes empaquetados individuales que contengan internet dedicado fijo o telefonía fija, de conformidad con lo establecido en la resolución 3496.

FORMATO 32. PLANES TARIFARIOS PARA PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES

R. Este formato es eventual, para este periodo (1Q) no se registraron nuevos planes o actualizaciones tarifarias.

FORMATO 37. ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL

R/ De conformidad con la Resolución CRC 4112/2013, este formato debe empezar a reportarse cuando los proveedores hagan uso de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional, en esa medida, dado que Colombia Móvil a la fecha no ha hecho uso de la instalación de RAN de otro proveedor, no procede aun este reporte.”

CONCLUSIONES

Se evidencio que el PRSTM realizó los reportes de información dentro de los plazos establecidos en la regulación para tal fin, por lo tanto se concluye que el Proveedor cumple oportunamente esta obligación.

5.4.5 OG-005 INFORMES REGULATORIOS RELACIONADOS CON EL AREA FINANCIERA

El análisis adelantado en este aparte se relaciona con los formatos de la Resolución CRC 3523 de 2012, a los cuales se les efectúa análisis financiero. La información regulatoria en referencia al cumplimiento de su presentación y oportunidad fue presentado en el numeral anterior.

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 136 de 203

FORMATO No 3 INGRESOS POR TRAFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MOVILES

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, entregó a la Consultoría los Formatos SIUST No 3 y 6 correspondiente al 1Q de 2014 el 20 de mayo de 2014 (CMOOG005 1Q2014_Formato 03análisis y Formato 06análisis)⁴⁷

OG-005 – Tabla 1 Formato 03 Ingresos Prepago y Pospago

Valores expresados en miles de \$ corrientes

INGRESOS PREPAGO	INGRESOS POSPAGO	TOTAL
\$90.784.039	\$125.017.579	\$215.801.618
42%	58%	

Fuente: COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

Se realizó análisis de comportamiento y tendencia de los ingresos Prepago y Pospago del primer trimestre (1Q) de 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2014, conforme con lo estipulado en la resolución CRC 3523 de 2012 y según lo mencionado en la descripción de esta obligación (Ver Anexo CMOOG005 1Q2014_Formato03análisis⁴⁸). El total de los ingresos reportados asciende a la suma de \$215.8 miles de millones, que corresponden a \$125 miles de millones al servicio Pospago y \$90.7 miles de millones al servicio Prepago que por ser recibidos directamente de los clientes no tienen ingresos asociados con la interconexión. El servicio Pospago tiene una participación del 58% y el servicio prepago de 42% sobre el total de los ingresos.

OG-005 – Tabla 2 Ingresos Prepago

Valores expresados en miles de \$

INGRESOS BRUTOS CONSUMO PREPAGO (PC002 Tabla 4)	INGRESOS PREPAGO FORMATO SIUST 03	DIFFERENCIA
\$91.343.798	\$90.784.039	\$559.759

Fuente: COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

La diferencia de los Ingresos Prepago reportados en el Formato SIUST 3, frente a los Ingresos

⁴⁷ COM OG005-F03 Ingresos por tráfico de voz de proveedores de red móvil y servicios, F06 Acceso móvil a internet, Formato SISUT No. 3 y NO. 6 del trimestre enero, febrero y marzo de 2014

⁴⁸ (CMO OG005 1Q2014_Formato 03análisis), El Formato SIUST 03 que presenta los ingresos prepago y pospago por tráfico de voz.

Consortio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 137 de 203

Brutos Consumo Prepago, se debe a que en el Formato SIUST se tienen en cuenta los ingresos por concepto de Tiempo al Aire. Red inteligente y 018000 pre, cuyo valor asciende a \$559.759. (Ver anexo PC001-PC002 1Q2014Análisis.)⁴⁹

OG-005 – Tabla 3 Ingresos Pospago

Valores expresados en miles de \$ corrientes

INGRESOS BRUTOS CONSUMO POSPAGO (PC002 Tabla 4)	INGRESOS POSPAGO FORMATO SIUST 03	DIFERENCIA
\$15.822.645	\$125.017.579	\$109.194.934

Fuente: COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

La diferencia entre los Ingresos Pospago según el Formato SIUST 3, frente a los ingresos brutos, se debe a que en el Formato 3 se tienen en cuenta los Ingresos por Cargo Básico por \$107.490.974, Tiempo al Aire Red Inteligente y 018000 Posp. por \$618.860. (Ver anexo PC001PC002 1Q2014Análisis)

FORMATO No 6 ACCESO MOVIL A INTERNET

En los reportes publicados en el SIUST, el Proveedor clasifica los ingresos por Segmento y por Terminal, de acuerdo con la Resolución CRC 3523 de 2012. Bajo esta presentación la Consultoría realiza los siguientes análisis de tendencias y cruces de información: (Ver Anexo CMOOG005 1Q2014_Formato06análisis)⁵⁰

A. SUSCRIPTORES

Cantidad de suscriptores por segmento y por tipo de terminal que utilizan en cada segmento.

OG-005 – Tabla 4 Formato 06 Número suscriptores

NÚMERO SUSCRIPTORES 1Q 2014						
ID_SEGMENTO/ ID_TERMINAL	TELEFONO MOVIL	DATA CARD	TOTAL GENERAL	% PARTICIPACION	TELEFONO MOVIL	DATA CARD
PERSONAS	676.030	142.899	818.929	96%	83%	17%
EMPRESAS	25.733	5.962	31.695	4%	81%	19%

⁴⁹ (CMO PC001-PC002 1Q 2014Análisis). Hoja de Excel elaborada por la Interventoría, con el fin de verificar los cálculos efectuados por el PRSTM sobre los ingresos y deducciones que efectúan para el pago del valor de la contraprestación, además calcular las variaciones presentados en los ingresos entre otros.

⁵⁰ CMO OG005 1Q2014_Formato 06análisis: El Formato SIUST 06 presenta los ingresos por acceso móvil a internet, por suscripción y demanda.

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014					
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA		
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 138 de 203		

TOTAL GENERAL	701.763	148.861	850.624	100%	82%	18%

Fuente: COLOMBIA MOVIL S.A. ESP

De acuerdo con lo reportado en el primer trimestre (1Q) de 2014, el 96% de los suscriptores que pagan un cargo fijo mensual por el servicio de acceso a Internet son personas naturales de las cuales el 83% de ellas se conectan a través de un teléfono móvil y el 17% restante a través de un computador u otros equipos utilizando Data Card. El 4% de los suscriptores corresponde a empresas de los cuales el 81% utilizan el teléfono móvil para conectarse a Internet y el 19% restante a través de un computador u otros equipos utilizando Data Card.

OG-005 - Tabla 5 Formato 06 Ingresos por segmento y por tipo de terminal que utilizan para cada segmento:

Valores expresados en pesos

INGRESOS POR ACCESO A INTERNET - POR SUSCRIPCION 1Q 2014						
ID_SEGMENTO/ ID_TERMINAL	TELEFONO MOVIL	DATA CARD	TOTAL GENERAL	% PARTIC.	TELEFONO MOVIL	DATA CARD
PERSONAS	71.146.899.853	10.482.164.623	81.629.064.476	88%	87%	13%
EMPRESAS	6.800.105.214	4.654.152.639	11.454.257.853	12%	59%	41%
TOTAL GENERAL	77.947.005.067	15.136.317.262	93.083.322.329	100%	84%	16%

Fuente: COLOMBIA MOVIL S.A. ESP

El 88% de los ingresos que percibió el Proveedor por concepto de suscriptores con cargo fijo que ingresaron a Internet durante el primer trimestre (1Q) de 2014, proviene de personas naturales y el 12% de Empresas.

- DEMANDA

Hace referencia a cualquier tipo de modalidad de servicio de acceso a internet en la que no se pague un cargo fijo mensual y las cifras se presentan para los usuarios en Prepago y Pospago.

Cantidad de abonados por tipo de usuario (Prepago y Pospago) y terminal que utiliza cada tipo de usuario.

OG005 – Tabla 6 Formato 06 Número de abonados

NUMERO ABONADOS 1Q 2014						
TIPO USUARIO/ ID TERMINAL	TELEFONO MOVIL	DATA CARD	TOTAL GENERAL	% PARTICIPACION	TELFONIA MOVIL	DATA CARD
PREPAGO	829.705	37.978	867.683	96%	96%	4%
POSPAGO	31.505	2.439	33.944	4%	93%	7%

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014					
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA		
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 139 de 203		
TOTAL GENERAL	861.210	40.417	901.627	100%	96%	4%

Fuente: COLOMBIA MOVIL S.A. ESP

De acuerdo con lo reportado en el primer trimestre (1Q) de 2014, el 96% de los abonados son usuarios sin contrato de acceso a Internet cuyo cobro se realiza anticipado (Prepago) de los cuales el 96% se conecta a través de teléfono móvil, el 4% a través de data card. El 4% de los abonados Pospago son usuarios con contrato de acceso a Internet cuyo cobro se realiza después del corte de facturación de los cuales el 93% se conecta a través del teléfono móvil y el 7% a través de data card.

OG005 – Tabla 7 Formato 06

Ingresos por Accesos a Internet por Demanda en \$

INGRESOS POR ACCESO A INTERNET - POR DEMANDA 1Q/2014						
TIPO USUARIO/ ID_ TERMINAL	TÉLEFONO MOVIL	DATA CARD	TOTAL GENERAL	% PARTICIP ACION	TELEFONIA MOVIL	DATA CARD
PREPAGO	\$32.229.903.844	\$1.172.620.003	\$33.402.523.847	98%	96%	4%
POSPAGO	\$731.434.115	\$11.369.847	\$742.803.962	2%	98%	2%
TOTAL GENERAL	\$32.961.337.959	\$1.183.989.850	\$34.145.327.809	100%	97%	3%

Fuente: COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

El 98% de los ingresos por demanda que percibió el Proveedor son por concepto de Prepago y el 2% por Pospago. Durante el primer trimestre (1Q) de 2014 según información reportada en los formatos de la Resolución 3523 de 2012.

De acuerdo con lo reportado en el primer trimestre (1Q) de 2014, del ingreso por acceso a internet por demanda, el 96% (Prepago) se conectan a través de teléfono móvil, el 4% a través de data card. Mientras que el 98% (Pospago) se conectan a través del teléfono móvil y el 2% por data card.

FORMATO No 13. TRAFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MOVILES

Fruto de la gestión del área financiera de la Consultoría para la alarma M-MCMO-PC007-001, según la cual Colombia Móvil SA ESP no reportó tráfico entrante de Virgin en el formato 13 de la Resolución CRC 3523 de 2012, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2013, el PRSTM realizó el cargue

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 140 de 203

de los nuevos formatos 13 correspondientes al 3Q y 4Q de 2013, el 5 mayo de 2014 (ver anexo *CMO OG005 3Qy4Q 2013-Fto13(v2) - 05 Mayo 2014*⁵¹⁵²).

FORMATO No 13 B TRAFICO ENTRANTE TERCER Y CUARTO TRIMESTRE (3Q Y 4Q) DE 2013

Al agrupar los campos por mes y Proveedor destino, el resultado es el siguiente:

OG-005 TABLA 8 - Formato 13

TRAFICO ENTRANTE TERCER Y CUARTO TRIMESTRE 2013
(en Minutos redondeados)

3Q Y 4Q 2013	Avantel	Col. Telecom	Comcel S.A.	ETB	Éxito	TPBC	UFF Móvil	UNE EPM	Virgin	Total general
Julio	1.190.443	60.438.033	121.403.845	216.714	182.350	19.838.564	2.404.316	1.014.408	36.723	206.725.396
Agosto	2.140.347	56.356.655	118.339.951	185.406	166.290	19.722.797	2.371.016	978.837	1.116.093	201.377.392
Septiem	2.571.235	46.378.910	101.374.236	138.525	145.816	16.567.540	1.291.885	663.608	1.157.471	170.289.226
Octubre	3.294.671	59.092.799	133.368.460	153.313	165.142	19.921.910	1.083.592	729.969	1.469.187	219.279.043
Noviemb	3.621.225	59.622.393	131.645.509	134.436	190.564	20.679.588	964.936	802.966	1.680.899	219.342.516
Diciemb.	2.869.600	59.297.522	141.640.444	143.310	285.124	31.543.634	1.088.316	883.262	2.212.051	239.963.263
Total general	15.687.521	341.186.312	747.772.445	971.704	1.135.286	128.274.033	9.204.061	5.073.050	7.672.424	1.256.976.836

Fuente: Formato 13 Colombia Móvil S.A. ESP

En esta nueva versión de formatos 13 del 3Q y 4Q de 2013, se aprecia que Colombia Móvil SA ESP reporta tráfico entrante de Virgin, el cual, tal como se indicó en el informe de avance IA28 correspondiente al mes de abril de 2014, había sido reportado junto con el tráfico entrante de Colombia Telecomunicaciones SA ESP, en su condición de Proveedor de red de Virgin. Los datos totales de tráfico son los mismos reportados inicialmente, razón por cual en el informe IA29 se cerró la citada alarma.

FORMATO No 13 PRIMER TRIMESTRE (1Q) DE 2014

El Proveedor diligencia el formato 13 correspondiente al primer trimestre (1Q) de 2014, el cual tiene reporte de cargue en el SIUTS del 15 de abril de 2014 (ver anexo *CMO OG005 1Q2014Fto13 - Abr 15 2014*⁵³). Al analizar este formato 13, se aprecia que no incluye tráfico entrante. El 20 de junio de 2014 se realizó verificación en sitio para revisar las obligaciones financieras correspondiente al

⁵¹ CMO OG005 3Qy4Q 2013-Fto13(v2) - 05 Mayo 2014: Nuevo formato 13 del 3Q y 4Q 2013 - Resolución CRC 3523 de 2012

⁵³ CMO-OG005-1Q2014-Fto13- Abr 15 2014: Formato 13 del 1Q 2014 - Resolución CRC 3523 de 2012

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 141 de 203

primer trimestre de 2014 (ver acta CMO AVGF Jun14-Financiera 1Q 2014-en firmas⁵⁴), donde el PRSTM informó que por un error involuntario no cargó el tráfico entrante. Se acordó que el PRSTM realizará la corrección y nuevo cargue del citado formato, antes de finalizar el mes de Junio de 2014, razón por la cual en el informe IA29 se abrió la alarma M-MCMO-OG005001.

FORMATO N°14: INGRESOS POR SMS, MMS

La información remitida es la siguiente:

OG 005 – Tabla 9 Formato 14 1Q 2014 (ingresos en pesos colombianos \$COP)

ANNO	TRIMESTRE	ID	TIPO	Mensaje	ID	RED	CANTIDAD	INGRESOS
2014	1	2	2	376.803	98.544.202	2014	1	1
				256.430	50.660.784			
2014		1		1	2	849.865.869	20.067.438.234	
2014		1		1	3	17.657.634	3.488.479.139	
2014		1		1	4	5.644.621	1.115.163.063	
2014		1		1	5	142.604	28.173.078	
2014	1	1	6	5.401	1.066.934	2014	1	7
				5.289	1.044.906			
2014		1		1	8	2.906	574.115	
2014		1		1	10	2.807	554.557	

Fuente: SIUST Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Una vez verificado el cumplimiento de la remisión del formato, se efectuó una comparación entre el ingreso unitario (calculado por la Consultoría); por mensaje, cursado por la red de Colombia Móvil S. A., para cada uno de los proveedores que la utilizan, El objetivo es establecer la relación entre los Proveedores y observar la proporcionalidad de la información respecto al reporte enviado. Se obtuvo un valor unitario de \$168 por mensaje para todos los proveedores, con excepción lógica de Colombia Móvil, cuyo valor promedio unitario fue de \$24. Lo anterior proporciona una idea de coherencia en las cifras publicadas en el Sistema de Información Unificado de las Telecomunicaciones.

ALARMAS

⁵⁴ CMO AVGF Jun14-Financiera 1Q 2014-en firmas: Acta de verificación financiera 1Q 2014

Consortio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MÓVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 142 de 203

ALARMA CERRADA (1):

M-MCMO-PC007-001: Colombia Móvil SA ESP no reportó tráfico entrante de Virgin en el formato 13 de la Resolución CRC 3523 de 2012, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2013. En la verificación in situ financiera del 30 de abril de 2014, el PRSTM informó que por error, las plataformas no tomaron el tráfico entrante de Virgin sino que dicho tráfico fue reportado junto con el tráfico entrante de Colombia Telecomunicaciones SA ESP, en su condición de Proveedor de red de Virgin.

Colombia Móvil SA ESP realizó el cargue de los nuevos formatos 13 correspondientes al 3Q y 4Q de 2013, el 5 mayo de 2014

ALARMA NUEVA Y GESTIONADA (1):

M-MCMO-OG005-001: En la verificación in situ realizada el 20 de junio de 2014, para los temas financieros del 1Q de 2014, la Consultoría indicó que al analizar el formato 13 – Tráfico de Voz de Proveedores de redes y servicios móviles - establecido en la Resolución CRC 3523 de 2012, reportado por Colombia Móvil S.A ESP para el primer trimestre (1Q) de 2014, no se observa tráfico entrante.

El PRSTM revisó el tema y manifestó que por un error involuntario no cargó el tráfico entrante. Se acordó que Colombia Móvil S.A ESP realizará la corrección y nuevo cargue del citado formato, antes de finalizar el mes de Junio de 2014.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (OG-005: INFORMES)

1. La Interventoría verificó la consistencia de la información de los formatos SIUST 03 y 06 del 1Q de 2014, establecidos en la resolución CRC 3523 de 2012.
2. Colombia Móvil SA ESP realizó el cargue de los nuevos formatos 13 correspondientes al 3Q y 4Q de 2013, el 5 mayo de 2014, con las correcciones solicitadas. Por lo anterior se cerró la alarma M-MCMO-PC007-001
3. El formato 13 del 1Q de 2014 no incluye tráfico entrante. Se acordó que Colombia Móvil S.A ESP realizará la corrección y nuevo cargue del citado formato, antes de finalizar el mes de Junio de 2014, razón por la cual se abrió la alarma M-MCMO-OG005-001.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 143 de 203

4. Se evidencia proporcionalidad entre el número de mensajes y el monto de los ingresos recibidos por concepto de mensajes SMS MMS y la relación comercial existente con los diferentes Proveedores que cursan sus mensajes por la red de Colombia Móvil S.A.

ANEXOS

- CMOOG005 1Q2014_Formato03análisis Papeles de trabajo del formato antes mencionado.
- CMOOG005 1Q2014_Formato06análisis Papeles de trabajo del formato antes mencionado
- CMO AVGF Jun14-Financiera 1Q 2014-en firmas: Acta de verificación financiera 1Q 2014
- CMO OG005 3Qy4Q 2013-Fto13(v2) - 05 Mayo 2014: Nuevo formato 13 del 3Q y 4Q 2013 - Resolución CRC 3523 de 2012
- CMO-OG005-1Q2014-Fto13- Abr 15 2014: Formato 13 del 1Q 2014 - Resolución CRC 3523 de 2012
- CMO 3523-F14 T100320140409-0029077

5.4.6 OG-006 DISPONIBILIDAD DE INFORMACION PUNTOS DE VENTA AUTORIZADOS – HURTO DE TERMINALES

Verificar el cumplimiento de la obligación de disponer para los usuarios información respecto de puntos de venta autorizados para venta de terminales.

Decreto 1630 de 2011, artículo 3º, Venta de equipos terminales móviles en Colombia:

- Resolución CRC 3530 de febrero 10 de 2012, modificada por la Resolución CRC No. 3781 de 16 de julio de 2012.

Artículo 8º. Trámite de Autorización ante los PRSTM Cuando el interesado en presentar una solicitud para la autorización de la venta al público de equipos terminales móviles se encuentre vinculado comercialmente con algún PRSTM, la solicitud deberá presentarse ante el PRSTM respectivo, a través de medios electrónicos o físicos, a elección del solicitante, de acuerdo con las opciones dispuestas por el PRSTM para el efecto.

- Resolución 3781 DE 2012

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 144 de 203

"Artículo 8°. Trámite de autorización ante los PRSTM.

Parágrafo 1°. El personal de venta que se encuentre vinculado con algún Punto de Venta de un PRSTM, para poder comercializar equipos terminales móviles fuera de él, deberá contar con los siguientes documentos de acreditación: i) Copia de la "Decisión de Autorización" otorgada a la persona con la cual se encuentra vinculado; ii) Listado del inventario recibido por parte del Punto de Venta; y iii) Acreditación del vínculo laboral o de prestación de servicios con la persona autorizada.

Parágrafo 2° Las decisiones de autorización expedidas con anterioridad a la expedición de la presente resolución, surten efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

a) ANALISIS

Se realizó verificación en sitio de la siguiente información:

Los PRSTM deberán cumplir el siguiente procedimiento cuando reciban solicitudes de autorización por parte de personas naturales o jurídicas que tengan vínculos comerciales con estos, así:

- Recibir y radicar las solicitudes que presenten las personas solicitantes de la Autorización para la venta de equipos terminales móviles en Colombia, a través de las oficinas físicas y virtuales que establezcan los PRSTM para el efecto, e informar al público de manera clara a través de todos los mecanismos de atención al usuario de que trata el Régimen Integral de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones expedido por la CRC mediante la Resolución CRC 3066 de 2011.
- Revisar la información y los documentos que se presentan con la solicitud, en cuyo análisis deberán verificar que se incluya toda la información requerida en el artículo 4° de la presente resolución, teniendo en cuenta que el solicitante es responsable de la veracidad de la información suministrada al PRSTM. Revisar además, el Sistema de Información Integral de Autorizaciones a cargo del Ministerio de TIC, antes de proceder con la expedición de decisiones de autorizaciones, con el objeto de evitar la doble autorización de personas que ya se encuentren previamente autorizadas por dicha Entidad o por otros PRSTM.

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 145 de 203

Se realizó verificación en sitio de los procedimientos y políticas implantadas por el PRSTM Colombia Móvil S.A. ESP para ingreso de nuevos comercializadores⁵⁵.

								
DMS Administración de zonas Administración de distribuidores Configuración Reportes Operaciones masivas Atención de pendientes MNTIC ☒ Autorización de distribuidores								
Número de verificación	Fecha de autorización	Tipo de persona	Tipo de identificación	Número de identificación	Nombre/Razón Social	Municipio	Acción	
2231000001	28/09/2012	Persona Jurídica	NIT	900258992-4	ANCOM	CARTAGENA	X	
2231000004	28/09/2012	Persona Jurídica	NIT	900468195-3	CONSORCIO_TECNOVIVA	MEDELLIN	X	
2231000000	28/09/2012	Persona Jurídica	NIT	823004326-1	Comunicaciones_caribe	SINCELEJO	X	
2231000010	28/09/2012	Persona Jurídica	NIT	802021201-3	Comunicaciones_moviles	BARRANQUILLA	X	
2231000002	28/09/2012	Persona Jurídica	NIT	802021432-9	TECHOMOVIL	BARRANQUILLA	X	
2231000003	28/09/2012	Persona Jurídica	NIT	900299567-2	VIVAMOVIL	MEDELLIN	X	

								
DMS Administración de zonas Administración de distribuidores Configuración Reportes Operaciones masivas Atención de pendientes MNTIC ☒ Autorización de distribuidores								
Número de verificación	Fecha de autorización	Tipo de persona	Tipo de identificación	Número de identificación	Nombre/Razón Social	Municipio	Acción	
2231000001	28/09/2012	Persona Jurídica	NIT	900258992-4	ANCOM	CARTAGENA	X	
2231000004	28/09/2012	Persona Jurídica	NIT	900468195-3	CONSORCIO_TECNOVIVA	MEDELLIN	X	
2231000000	28/09/2012	Persona Jurídica	NIT	823004326-1	Comunicaciones_caribe	SINCELEJO	X	
2231000010	28/09/2012	Persona Jurídica	NIT	802021201-3	Comunicaciones_moviles	BARRANQUILLA	X	
2231000002	28/09/2012	Persona Jurídica	NIT	802021432-9	TECHOMOVIL	BARRANQUILLA	X	
2231000003	28/09/2012	Persona Jurídica	NIT	900299567-2	VIVAMOVIL	MEDELLIN	X	

								
DMS Administración de zonas Administración de distribuidores Configuración Reportes Operaciones masivas Atención de pendientes MNTIC ☒ Autorización de distribuidores								
ESTADÍSTICAS DE DISTRIBUIDORES								
Dealer: CONSORCIO_TECNOVIVA Id PDV: Buscar Limpiar Nombre:								
Id PDV	Distribuidor	Nombre	Dirección	Teléfono	Municipio	Municipio		
318927	CONSORCIO_TECNOVIVA	CORRESPONSAL ACEVEDO - TECNOVIVA	CL 307 91A 38 LC 1	3017210402	MEDELLIN	X		
312763	CONSORCIO_TECNOVIVA	CORRESPONSAL ARMENIA CENTRO - TECNOVIVA	CL 21 CON KR 13 ESQUINA	3007841901	ARMENIA	X		
440841	CONSORCIO_TECNOVIVA	CORRESPONSAL BARBOSA - TECNOVIVA	CL 15 14 20	3043626419	BARBOSA (ANTIOQUIA)	X		
308268	CONSORCIO_TECNOVIVA	CORRESPONSAL BELLO - TECNOVIVA	KR 49 32 55 LC 2	3006076096	BELLO	X		
308266	CONSORCIO_TECNOVIVA	CORRESPONSAL BELLO 2 - TECNOVIVA	KR 49 32 55 LC 2	3014704159	BELLO	X		
391709	CONSORCIO_TECNOVIVA	CORRESPONSAL CALARCA - TECNOVIVA	KR 25 38 25	3012798813	CALARCA	X		
320393	CONSORCIO_TECNOVIVA	CORRESPONSAL CARIBIA - TECNOVIVA	KR 64C 72 226	3016453419	MEDELLIN	X		
306212	CONSORCIO_TECNOVIVA	CORRESPONSAL CASTILLA - TECNOVIVA	KR 67 96 10 LC 2	3003530337	MEDELLIN	X		
320149	CONSORCIO_TECNOVIVA	CORRESPONSAL CASTILLA 2 - TECNOVIVA	KR 67 96 10 LC 3	3002314230	MEDELLIN	X		
316924	CONSORCIO_TECNOVIVA	CORRESPONSAL CASTILLA 2 - TECNOVIVA	KR 67 96 10	3044895859	MEDELLIN	X		

⁵⁵ CMOOG006_Jul2014_Proceso ingreso nuevos comercializadores

El autorizado Comunicaciones móviles se ha actualizado exitosamente ante el ministerio.

Numero de verificación	Fecha de autorización	Tipo de persona	Tipo de identificación	Numero de identificación	Nombre/Razón Social	Municipio
2231000001	28/09/2012	Persona Jurídica	NIT	900258352-4	ANCOM	CARTAGENA
2231000004	28/09/2012	Persona Jurídica	NIT	900258352-4	CONSORCIO TECNOLIVA	MEDELLIN
2231000000	28/09/2012	Persona Jurídica	NIT		Comunicaciones Caribe	SINCELEJO
2231000010	28/09/2012	Persona Jurídica	NIT		Comunicaciones móviles	BARRANQUILLA
2231000002	28/09/2012	Persona Jurídica	NIT		MOVIL	BARRANQUILLA
2231000003	28/09/2012	Persona Jurídica	NIT		OVIL	MEDELLIN

El autorizado Comunicaciones móviles se ha actualizado exitosamente ante el ministerio.

Aceptar

- Notificar la Decisión de Autorización al solicitante a la dirección de notificaciones suministrada dentro del trámite, una vez llevada a cabo la revisión de la información suministrada con los documentos aportados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente de la radicación de la solicitud, en los términos de lo establecido en el Código Contencioso Administrativo. El término mencionado se interrumpirá cuando la solicitud sea inadmitida y se requiera el complemento de la información correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la presente resolución.

El PRSTM informa que la autorización se remite directamente a la persona o empresa autorizada físicamente dentro de los 5 días siguientes o el término legal a la dirección de notificación.

□ Ejemplo de autorización que es enviada al comercializador⁵⁶.

⁵⁶ CMOOG006_Jul2014_Carta de autorización comercializador

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 148 de 203

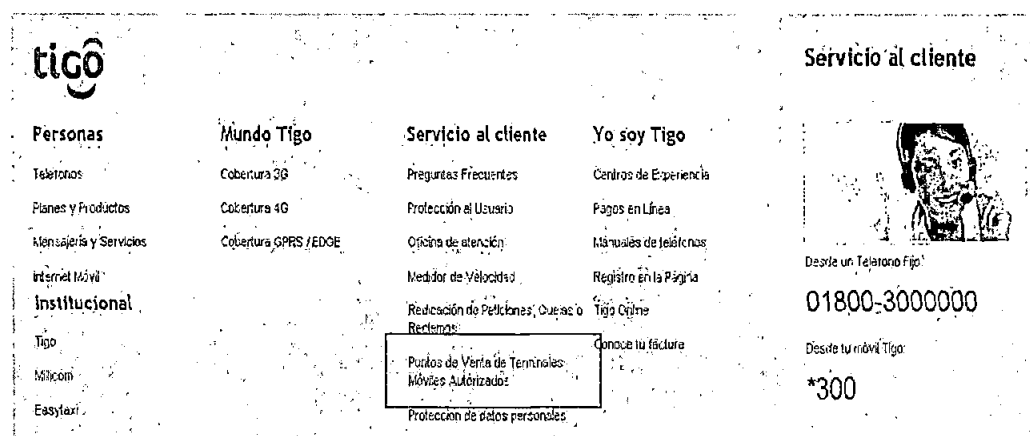
Nombre del establecimiento de comercio o de los establecimientos de comercio de la persona autorizada; Dirección (es), ciudad (es), teléfono (s) de contacto del (los) establecimiento(s) de comercio en donde se ofrecerán para la venta los equipos terminales móviles; número único de verificación para la Venta de Equipos Terminales Móviles y fecha de expedición de la Decisión de Autorización; Fecha de ejecutoria de la Decisión de Autorización; y, nombre del PRSTM que expidió la autorización para que dicho Ministerio proceda con la inscripción en el Sistema de Información Integral de Autorizaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la presente resolución.

Según la verificación realizada en sitio se pudo identificar que Colombia Movil S.A ESP, envía la información referente al comercializador que se le está realizando el estudio al MINTIC en los términos establecidos en el literal d.

- La información entregada al Ministerio de TIC, en los términos del literal e) del presente artículo, deberá estar disponible para consulta de cualquier interesado a través de la página web de cada PRSTM, asistido por herramientas que permitan la búsqueda al menos por departamento, municipio o ciudad.

Se realiza verificación en sitio, donde se puede evidenciar la publicación en el enlace web de Movistar, la herramienta para búsqueda por parte del público de puntos autorizados.

Link verificado: <http://www.tigo.com.co/contenido/atencion-al-cliente>



NOMBRE AUTORIZADO	NOMBRE PDY	DIRECCION	MUNICIPIO	DEPARTA
CONSORCIO TECNOMOVIL	DORRESPONSAL AMALU TECNOMOVIL	CL 20 20 92	AMALU	ANTIOQUIA
COMUNICACIONES MOVILES COM-MOVI S.A	DORRESPONSAL ARACATACA	CL 8 3 13	ARACATACA	MAGDALENA
CONSORCIO TECNOMOVIL	DORRESPONSAL QUIBAYA - TECNOMOVIL	CARRERA 6 No. 11	QUIBAYA	QUINDIO
CONSORCIO TECNOMOVIL	DORRESPONSAL ARMENIA NORTE - TECNOMOVIL	AVENIDA BOLIVAR 16104	ARMENIA	QUINDIO
TECNOMOVIL S.A.	COCHITO COMUNICACIONES	KR 5 25 21	BARANQA	ATLANTICO
CONSORCIO TECNOMOVIL	MIGUEL ROCHA	KR 10 2 28	BARANQA	ATLANTICO
CONSORCIO TECNOMOVIL	DORRESPONSAL BARBOSA - TECNOMOVIL	CL 6 10 20	BARBOSA (ANTIOQUIA)	ANTIOQUIA
COMUNICACIONES MOVILES COM-MOVI S.A	TECNOMOVIL BARRANCA	CR 10 50 15	BARRANCA	SANTANDER
COMUNICACIONES MOVILES COM-MOVI S.A	TIGO AMERICANO DEALER	KR 20 74 6	BARRANQUILLA	ATLANTICO
CONSORCIO TECNOMOVIL	TIGO MEJOR CENTRO DEALER	CR 15 105 13 30	BARRANQUILLA	ATLANTICO
TECNOMOVIL S.A.	TIGO BELLO DEALER	KR 10 92 37	BELLO	ANTIOQUIA
TECNOMOVIL S.A.	DORRESPONSAL BURIA	CL 10 91 14 CC CENTRO BUSA ENT 6556	BORDA	COLOMBIA
TECNOMOVIL S.A.	TELCA TIGO 87 TECNOMOVIL	KR 7 10 15	BORDA	COLOMBIA
TECNOMOVIL S.A.	ALVARO LEO	KR 7 10 15	BUCARAMANGA	SANTANDER
TECNOMOVIL S.A.	INTERMESA	AVENIDA 105 3 105 LC 10	BUCARAMANGA	SANTANDER
TECNOMOVIL S.A.	REPARACION Y ACCESORIOS	CL 10 23 11	BUCARAMANGA	SANTANDER
TECNOMOVIL S.A.	OLAS	CL 30 A 20 9 14	BUCARAMANGA	SANTANDER
AGENCIA MUNDIAL DE COMUNICACIONES S.A	DORRESPONSAL CALANARI	CR 2 2 21 47	CALANARI	ECUADOR
CONSORCIO TECNOMOVIL	DORRESPONSAL ARMENIA - TECNOMOVIL	KR 20 20 25	CALDACA	QUINDIO
AGENCIA MUNDIAL DE COMUNICACIONES S.A	DORRESPONSAL EJECUTIVOS CARTAGENA	AVENIDA PEDRO DE HEREDIA 2167 CL COMERCIAL EJECUTIVOS CR 105 EJECUTIVOS	CARTAGENA	ECUADOR
CONSORCIO TECNOMOVIL	TIGO CAUCASA DEALER	CL 20 14 22	CAUCASA	ANTIOQUIA
COMUNICACIONES MOVILES COM-MOVI S.A	DORRESPONSAL EL PALACIO	CL 9 1 21 LC 108	CAUCASA	NORTE SAN
TECNOMOVIL S.A.	DORRESPONSAL OBALLA	KR 1 1 42	OBALLA	GUAYARA
COMUNICACIONES MOVILES COM-MOVI S.A	DORRESPONSAL EL BANCO	CL 7 1 21	EL BANCO	MAGDALENA
AGENCIA MUNDIAL DE COMUNICACIONES S.A	TIGO CARMEN DE BOLIVAR DEALER	CR 49 24 20	EL CARMEN DE BOLIVAR	BOLIVAR
TECNOMOVIL S.A.	TIGO ESPECIAL DEALER	KR 4 10 06	ESPECIAL	TOLEMA
TECNOMOVIL S.A.	TIGO FORNICA DEALER	KR 10 20 15 15	FORNICA	GUAYARA
COMUNICACIONES MOVILES COM-MOVI S.A	CDY DEALER COM-MOVI S.A FUNDACION	CL 7 8 24 LC 1 HOTEL MILAN	FUNDACION	MAGDALENA
TECNOMOVIL S.A.	DORRESPONSAL HONDA	KR 4 10 56	HONDA	TOLEMA
TECNOMOVIL S.A.	DORRESPONSAL LIBANO	KR 1 1 15	LIBANO	TOLEMA

Se pudo evidenciar que la búsqueda de comercializadores aparece publicada en su totalidad para todo el territorio nacional.

□ **Artículo 12. Decisión de Autorización.** La autorización expedida por el Ministerio de TIC o por el respectivo PRSTM, se materializará en la Decisión de Autorización para la venta al público de equipos terminales móviles, y la información pertinente en él contenida será registrada por el Ministerio de TIC en el Sistema de Información Integral de Autorizaciones para la venta de equipos terminales móviles de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la presente resolución.

Para la elaboración de la Decisión de Autorización para la venta de equipos terminales móviles, el Ministerio de TIC y los respectivos PRSTM, utilizarán el formato dispuesto en el Anexo número 1 de la presente resolución.

En caso de que la persona autorizada sea una asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro, el Ministerio de TIC registrará de manera expresa en la Decisión de Autorización para la venta al público de equipos terminales móviles en el país, los datos exigidos en el artículo 11 de la presente resolución, para cada uno de sus asociados o miembros. Lo anterior, enlistando el total de los establecimientos de comercio que están a cargo de cada asociado o miembro en su calidad de persona jurídica o natural.

Para la creación y asignación del número único de verificación que tanto el Ministerio de TIC como el respectivo PRSTM deben asignar a cada Decisión de Autorización que expidan, se deberá dar cumplimiento a las siguientes reglas:

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 150 de 203

12.1. El número debe constar de 10 dígitos.

12.2. Los primeros dos (2) dígitos (de izquierda a derecha) corresponden a la identificación de quien expide la Decisión de Autorización, así:

De 00 a 20: Ministerio de TIC.

De 21 a 99: Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles, de conformidad con la distribución que al respecto realice el Ministerio de TIC.

12.3. Los siguientes dos (2) dígitos (de izquierda a derecha) corresponden a la identificación de la naturaleza de la persona autorizada, así:

De 00 a 30: Persona Natural.

De 31 a 60: Persona Jurídica.

De 61 a 99: Asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro.

12.4. Los siguientes seis (6) dígitos (de izquierda a derecha) serán asignados por el Ministerio de TIC y los PRSTM respectivos, y corresponden al número consecutivo que individualiza a la persona autorizada.

Se realiza verificación de la autorización emitida a un comercializador específico:

Ejemplo:

Nombre del comercializador Tecnomovil S.A. (NIT: 802021432-8), el numero único de verificación corresponde a **223100002** (22 número que se le asigna a Colombia Móvil S.A ESP, 310 corresponde a un NIT, 00002 código del comercializador).

Se puede evidenciar que cumple con el objetivo estipulado en la regulación.

b) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Según las verificaciones y análisis realizados para el PRSTM Colombia Móvil S.A. ESP, referente a los procesos de autorización de comercializadores para venta de terminales móviles en Colombia, se puede evidenciar que el PRSTM cumple con los establecido en la regulación vigente, así como también suministra la información al público sobre dichos puntos de venta.

5.4.7 OG-007 HOMOLOGACION

Consortio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 151 de 203

Verificar el cumplimiento de la obligación por parte del PRSTM de activar solo terminales homologados, así como también la obligación de generar el certificado de homologación de los equipos que vendan al público y suministrar al comprador la dirección desde la cual se puede descargar la copia de dicho certificado o hacer entrega original del mismo. □ Resolución CRT 87, Título XIII, Capítulo I □ Decreto 1630 de 2011, artículos 4.

- Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 3º, numeral 3.14.
- Resolución CRC 3530 de 2012, artículo 18, numeral 18.6, modificado por la Resolución CRC 3947 de 2012

a) ANALISIS Y VERIFICACIONES

De acuerdo con el numeral 18.6 de la Resolución CRC 3530 de 2012, modificado por el artículo 9º de la Resolución CRC 3947 de 2012, la persona autorizada para la venta de equipos terminales móviles⁵⁷ debe suministrar al comprador la dirección desde la cual puede descargar la copia del certificado de homologación del que trata el numeral 18.4 de la misma Resolución, o hacer entrega del original del mismo, ya sea en medio físico o electrónico, a elección del comprador. Y según el numeral 3.14 del artículo 3º de la Resolución CRC 3128 de 2011, es obligación de los PRSTM activar únicamente los equipos que se encuentren homologados por la CRC, para lo cual debe consultar vía Web el listado de ETM homologados dispuesto por la CRC para tal fin.

Con base en estas disposiciones se procedió a verificar a nivel de la documentación de los procedimientos del proveedor que al momento de la venta se suministre al comprador la dirección desde la cual puede descargar la copia del certificado de homologación, o hacer entrega del original del mismo, ya sea en medio físico o electrónico, a elección del comprador, así como que, para el caso de los equipos traídos por el cliente para la activación de una línea, se consulte vía Web el listado de ETM homologados dispuesto por la CRC.

⁵⁷ Decreto 1630 de 2011, artículo 3º: son personas autorizadas los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, cualquier persona que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles autoricen, conforme a lo previsto en el artículo 4º del mismo decreto y cualquier persona que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorice, conforme al artículo 4º del mismo decreto y a la regulación que para el efecto expida la CRC

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 152 de 203

La anterior verificación se hace dando alcance a la verificación en sitio realizada en abril de 2013 e incluida en el informe de avance No. 16, en la cual se validó el proceso de homologación de equipos terminales móviles por parte del proveedor y de cuyo resultado se informa al cliente durante la venta, sin embargo no se hace referencia al certificado de homologación que de manera individual para cada equipo debe suministrarse al cliente como parte de los requisitos de los puntos autorizados para la venta de estos equipos al público, según la Resolución CRC 3535, artículo 18.

b) ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS:

Como introducción a esta verificación, vale la pena señalar la diferencia entre el certificado de homologación de un equipo terminal móvil y el listado de equipos terminales móviles homologados dispuesto por la CRC.

Según el numeral 18.4 de la Resolución CRC 3530, modificado por el artículo 9º de la Resolución CRC 3947, es obligación de las personas autorizada para la venta de estos equipos, generar al momento de la venta de cada equipo terminal móvil o de la distribución a sus puntos de venta autorizados, desde la página Web de la CRC, el certificado de homologación respectivo.

Para tal fin, la persona autorizada para la venta de equipos terminales móviles, que se encuentre registrada en el Sistema de Información Integral del Ministerio y le haya sido asignado un número único de verificación, podrá ingresar al aplicativo dispuesto por la CRC para tal efecto. Dicho aplicativo se encuentra en el enlace: <http://www.slust.gov.co/siic/login>

En dicho aplicativo la persona autorizada que tenga su respectivo registro en el Sistema Integral de Información de Autorizados (SIIA) del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ingresa con un usuario y clave que le ha sido previamente asignado y genera el certificado de homologación individual para cada equipo, debiendo suministrar para ello el IMEI, la marca y modelo del mismo.

Una vez generado el certificado de homologación para un equipo terminal móvil específico, el mismo se puede consultar en la página <http://www.slust.gov.co/siic/publico/certificadohomologacion>, en la cual con el IMEI se puede obtener una copia del mismo en medio impreso o enviarlo a un correo electrónico a elección de

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 153 de 203

la persona que consulta el certificado. Se ilustra a continuación un ejemplo del certificado individual de homologación:

78
78





CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN

Número de registro: 0031000092

La Comisión de Regulación de Comunicaciones certifica que el equipo terminal móvil

Marca: APPLE
Modelo: A1428 (iPhone 5)

se encuentra actualmente homologado y puede operar en las redes de telecomunicaciones móviles del país.

El IMEI de su equipo móvil es:
013434005315284

Tenga en cuenta que si este IMEI pertenece a un equipo terminal móvil reportado como hurtado o ha sido objeto de falsificación, el mismo no podrá ser activado por un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

Para verificar la autenticidad del presente certificado ingrese a la dirección electrónica www.crcm.gov.co/certificadoshomologacion, dirijase a la opción validar certificado, e ingrese el siguiente número:

013434005315284

Fecha de expedición del certificado: 15/08/2013

Expedido por el vendedor autorizado: **COMUNICACIONES CELULAR COMCEL S.A.**

Usuario: CLAROMOVIL_4




72-2277-1 010-1

vive digital
Colombia

Fecha Generación Copia: 15/08/2013

Calle 80 A Blo # 5-53 Piso 5 Edificio Uno, Bodega Bodega
Bogotá D.C., Colombia.
Teléfono: +57(1) 3198300 - 01-8000-810278
Fax: +57 (1) 3198301
Código Postal: 110231
www.crcm.gov.co - www.comunicarlas.gov.co

De otro lado en el enlace <http://www.sust.gov.co/siic/publico/terminal-homologada> se puede consultar la lista de las marcas y modelos de los equipos terminales móviles que han surtido el proceso de homologación de que trata la resolución CRT 087 Título XIII, capítulo I, modificado por la Resolución CRT 1672 de 2006. Se ilustra a continuación la consulta que arroja dicha página.

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 154 de 203

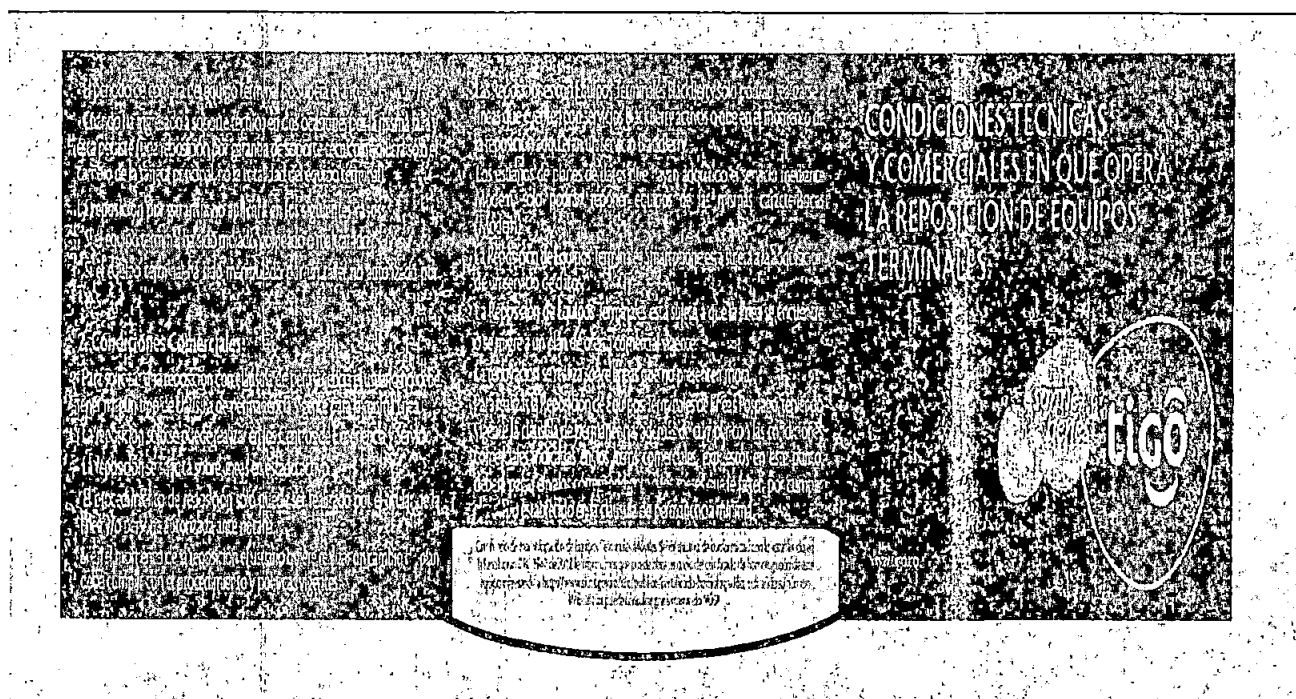
Con la opción "Radicado", se puede consultar la carta de respuesta de la CRC a la solicitud del trámite de homologación de la marca y modelo del equipo que aparece en el listado. Se ilustra a continuación dicho formato:

En síntesis, el certificado de homologación de que trata la Resolución CRC 3530 corresponde al certificado individual por equipo que incluye el IMEI y el cual es uno de los requisitos al momento de la venta al público de equipos terminales móviles por parte de los puntos autorizados de venta. Y la lista de terminales homologados es la relación de las marcas y modelos de equipos terminales móviles que han surtido el proceso de homologación en la CRC

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 155 de 203

y es el que se consulta por parte de los PRSTM y el público en general para saber si una marca, modelo y referencia de equipo ha sido homologada para el uso en las redes móviles de Colombia.

En cuanto a la reposición de equipo terminal móvil se incluye en las condiciones que son informadas a los usuarios la información correspondiente al enlace de la página Web de la CRC donde puede consultar el certificado de homologación. En la siguiente imagen se ilustra parte del procedimiento donde se incluye esta instrucción.



La instrucción indica: "Certificado de Homologación de Equipos Terminales Móviles: Señor usuario: de conformidad con lo establecido en la Resolución CRC 3947 de 2012, le informamos que puede obtener copia del certificado de homologación de este equipo ingresando a <http://www.siest.gov.co/siic/publico/certificado-homologacion> , indicando su número IMEI, el cual puede consultar gratis marcando *#06#".

Adicionalmente el proveedor aportó sus procedimientos de venta en los diferentes canales en los cuales no se hace mención a la entrega de información del certificado de homologación de los equipos terminales móviles vendidos por el proveedor a sus clientes con línea nueva.

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 156 de 203

De acuerdo con los numerales 18.4 y 18.6 del artículo 18 de la Resolución CRC 3530 de 2012, modificados por el artículo 9º de la Resolución CRC 3947 de 2012, la persona autorizada para la venta de equipos terminales móviles⁵⁸ debe generar al momento de la venta de cada equipo terminal móvil o de la distribución a sus puntos de venta autorizados desde la página Web de la CRC, el certificado de homologación respectivo. Así como también debe suministrar al comprador la dirección desde la cual puede descargar la copia del certificado de homologación del que trata el numeral 18.4 de la misma Resolución, o hacer entrega del original del mismo, ya sea en medio físico o electrónico, a elección del comprador.

De otro lado, según el numeral 3.14 del artículo 3º de la Resolución CRC 3128 de 2011, es obligación de los PRSTM activar únicamente los equipos que se encuentren homologados por la CRC, para lo cual debe consultar vía Web el listado de ETM homologados dispuesto por la CRC para tal fin.

Con base en estas disposiciones se procedió a verificar en sitio, en un punto de venta del proveedor que al momento de la venta se suministre al comprador la dirección desde la cual puede descargar la copia del certificado de homologación, o hacer entrega del original del mismo, ya sea en medio físico o electrónico, a elección del comprador, así como que, para el caso de los equipos traídos por el cliente para la activación de una línea, se consulte vía Web el listado de ETM homologados dispuesto por la CRC

- En cuanto a la generación de los certificados de homologación para los equipos terminales móviles vendidos al público por el proveedor, el operador logístico que hace la preparación de los equipos terminales móviles para su distribución a la red de ventas del proveedor se encarga de generar en lote, en la página Web de la CRC, los certificados de homologación de los equipos adquiridos por el proveedor para la venta al público.

⁵⁸ Decreto 1630 de 2011, artículo 3º: son personas autorizadas los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, cualquier persona que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles autoricen, conforme a lo previsto en el artículo 4º del mismo decreto y cualquier persona que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones autorice, conforme al artículo 4º del mismo decreto y a la regulación que para el efecto expida la CRC

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 157 de 203

De otro lado, para la entrega de la información del certificado de homologación al cliente, dentro de las cajas de los equipos terminales móviles que el proveedor vende a sus usuarios se incluye un inserto con la información relativa al equipo terminal móvil y en el mismo se informa al usuario de la norma acerca del certificado de homologación y el vínculo (link) en donde puede obtener dicho certificado.

La Consultoría evidenció el inserto presencialmente en compañía de personal del proveedor para un caso de venta de equipo a un cliente al destapar la caja luego de la respectiva facturación del equipo. Se adjunta a continuación imagen del contenido a que se hace referencia:

CONDICIONES TÉCNICAS Y COMERCIALES EN QUE OPERA LA REPOSICIÓN DE EQUIPOS TERMINALES.

Las reposiciones de equipos terminales Blackberry solo podrán realizarse a líneas que cuenten con servicios Black Berry Activos o que en el momento de la reposición adquieran un servicio Black Berry.

Los usuarios de planes de datos que hayan adquirido el servicio mediante Módem, solo podrán reponer equipos de las mismas características (Modelo).

La Reposición de Equipos Terminales Smartphone esta sujeta a la adquisición de un servicio de datos.

La Reposición de Equipos Terminales esta sujeta a que la línea se encuentre o se vaya a un plan de oferta comercial vigente.

La reposición se realiza sobre línea que no tiene costo.

Para realizar la Reposición de Equipos Terminales al usuario se le indica que vigente la cláusula de permanencia además de cumplir con las condiciones comerciales indicadas en los ítems comerciales, expuestos en este punto, deberá pagar el valor correspondiente a los meses que le faltan por cumplir.

sonrle tigo

tigo

Certificado de Homologación de Equipos Terminales Móviles. Se informa de conformidad con lo establecido en la Resolución CRC 3747 de 2012, lo informamos que puede obtener copia del certificado de homologación de este equipo ingresando a <http://www.sic.gov.co/sic/publico/certificado-homologacion> indicando su número IMEI, el cual puede consultar gratis marcando *868.

Igualmente cuando un cliente del proveedor pregunta cómo puede obtener el certificado de su equipo, se le indica la existencia de la página de la CRC en donde introduciendo el IMEI se puede obtener el certificado. El Consorcio recomendó incluir en el material de la base de conocimiento que tienen los diferentes canales de atención el link y la instrucción sobre la obtención del certificado, para los casos en que los clientes puedan solicitarlo después de la venta del equipo.

- En relación con la obligación de verificar la lista de terminales homologados de los equipos a activar, en particular de los terminales móviles aportados por el cliente, se evidenció que el personal de atención en el Centro de Experiencia verifica en las activaciones con equipo traído por el cliente que su marca y modelo se encuentre en el listado de equipos terminales homologados. Se consulta un listado interno de las marcas y modelos que han sido homologados por la CRC y por el Proveedor para funcionar en su red móvil. Si el equipo no figura en este listado el consultor no prosigue con la venta de la línea y se le informa al cliente

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 158 de 203

la razón. Las instrucciones en este sentido están incluidas en los procedimientos documentados del personal de atención del centro de experiencia.

Finalmente se hizo la trazabilidad al proceso de generación del certificado de homologación de tal forma que se cumpla con la disposición de que al momento de la venta éste sea entregado al cliente de manera física o electrónicamente, o que esté disponible para consulta en caso de que el usuario prefiera la información del link donde se puede consultar.

c) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Según las verificaciones en sitio realizadas y el plan de mejoramiento planteado, se puede evidenciar que el PRSTM Colombia Móvil S.A. ESP incluye todos los requisitos establecidos en la regulación relacionada con los numerales 18.4 y 18.6 de la Resolución CRC 3530 de 2012 y el numeral 3.14 de la Resolución CRC 3128 de 2011.

5.4.8 OG 008 DISPONIBILIDAD Y REGISTRO DE LA OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN:

CONSIDERACIONES SOBRE LA OBLIGACIÓN

La Oferta Básica de Interconexión (en adelante OBI) del PRSTM debe estar debidamente actualizada, publicada en su página Web y registrada en los sistemas de información del Estado (SIUST / SII) en los términos dispuestos en la Ley 1341 de 2009, en la Resolución CRC 3101 de 2011 y actualizada en los términos de la Resolución CRC 4112 de 2013.

VERIFICACIÓN Y ANALISIS DE RESULTADOS

Una vez revisados los documentos que se encuentran publicados en el SIUST, se evidencia que el PRSTM tiene registrada su Oferta Básica de Interconexión (OBI) como se desprende del análisis de la información pública del sistema Colombia TIC.

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 159 de 203

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **ColombiaTIC** vive digital

Reporte de Información

OFERTAS BÁSICAS DE INTERCONEXIÓN

NOTA: La Oferta Básica de Interconexión está compuesta por el formato de OBI del proveedor y de la resolución de aprobación expedida por la CRC. Estos están contenidos en el archivo ZIP asociado a cada OBI.

Ofertas vigentes Histórico de ofertas

Operador	Resolución de aprobación	Resolución de recurso	OBI
AVANTE LT S.A.S E.S.P.	3645 de 2012	3550 de 2012	Descargar
AVANTE S.A.S	3715 de 2012	3597 de 2012	Descargar
BUGATEL S.A. E.S.P.	3650 de 2012	No presentó	Descargar
CAUCATEL S.A. E.S.P.	3554 de 2012	No presentó	Descargar
COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.	3722 de 2012	3978 de 2012 (Pendiente respuesta recurso Artículo 2 Resolución 1978)	Descargar
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	3716 de 2012	3598 de 2012	Descargar
COMUNICACION CELULAR CONCEL	3717 de 2012	3577 de 2012	Descargar
CONSUNETWORK S.A. E.S.P.	3718 de 2012	No presentó	Descargar
EDATEL	3542 de 2012	No presentó	Descargar
ENCALI E.I.C.E E.S.P.	3720 de 2012	No presentó	Descargar
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ	3719 de 2012	3559 de 2012	Descargar
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE	3664 de 2012	No presentó	Descargar

Inicio Mapa del Sitio Ayuda Legal Contacto

Fuente: www.slust.gov.co

Al descargar la información remite a la aprobación de la OBI del PRSTM mediante la Resolución CRC 3722 de 2012, confirmada por la Resolución CRC 3978 de 2012 y modificada por las Resoluciones CRC 4109 de 2013 y 4339 de 2013 siendo esta última la actualización de la OBI en cuanto al acceso a la Instalación Esencial de Roaming Automático Nacional (RAN - Resolución CRC 4112 de 2013).

Igualmente fue consultada la página Web del Proveedor para determinar si adicionalmente cumplía con el requisito de publicación del mismo documento pero en este caso en su propio sitio en Internet, y en efecto, se evidenció que éste se encuentra en la ruta: <http://www.tigo.com.co/mundotigo/oferta-de-interconexión>

www.tigo.com.co/mundo-tigo/oferta-de-interconexión

Personas Empresas Mundo Tigo Tigo Móvil Comprar Ingresar a Tigo

Buscador: Buscar

Inicio Mundo Tigo Oferta de Interconexión

Oferta de Interconexión

Haz clic aquí para consultar la oferta básica de interconexión

Fuente: www.tigo.com.co

Consejo Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 160 de 203

OBI APROBADA- (1).zip - archivo 7-Zip, tamaño descomprimido 4.509.673 octetos				
Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado
1. Formulario COLOMBIA MOVIL 2013.xls	3.275.777	0	Carpeta de archivos	20/11/2013 3:5...
2. Oferta Básica de Interconexión 2013.pdf	702.510	2.587.777	Hoja de cálculo de...	20/11/2013 3:5...
3. Resolución CRC 4339.pdf	531.326	0	Adobe Acrobat Do...	15/11/2013 10...

Fuente: www.tigo.com.co

CONCLUSIONES

El PRSTM cumple con su obligación de disponibilidad y registro de su OBI.

5.4.9 OG-014: OBLIGACIONES I+D

El 20 de junio de 2014 se realizó verificación en sitio para revisar las obligaciones financieras correspondiente al primer trimestre de 2014 (ver acta CMO AVGF Jun14-Financiera 1Q 2014-en firmas⁵⁹).

En dicha verificación, la Consultoría solicitó una explicación sobre el proceso para cumplir con las obligaciones I+D, establecidas en los contratos de concesión 007, 008 y 009 de 2003.

El PRSTM explicó que antes cada año de la vigencia del contrato a más tardar tres meses después del aniversario de vigencia del mismo, se debe depositar USD\$308.000 dólares anuales en la fiduciaria Corficolombiana, donde manejan tres (3) fondos fiduciarios, uno por cada zona de Concesión.

El PRSTM entrega el comprobante del pago de este año, pero la Consultoría le solicita un estado actual de la cuenta y un soporte de los ingresos del año, el cual será enviado por Colombia Móvil S.A. ESP.

6 OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

6.1. INTRODUCCIÓN

⁵⁹ CMO AVGF Jun14-Financiera 1Q 2014-en firmas: Acta de verificación financiera 1Q 2014

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 161 de 203

6.1.1 RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN JURÍDICA.

Para el desarrollo de esta actividad se tomó como fundamento las siguientes fuentes de información:

- Acuerdos, Decisiones y Resoluciones supranacionales, aplicables a los Proveedores de Servicios Móviles en Colombia, así como Leyes, Decretos y Resoluciones de carácter nacional.
- Información suministrada directamente por el Proveedor de servicio de PCS al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Información obtenida de la página Web de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, sobre actos administrativos relacionados con la imposición de servidumbres provisionales o definitivas de acceso, uso e interconexión, instalaciones esenciales y/o servicios adicionales, así como aquellos que impongan condiciones provisionales o resuelven diferencias entre los proveedores de redes y servicios relacionados con la temática antes mencionada.
- Contratos de concesión de los servicios de PCS celebrados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., con sus respectivas modificaciones, adiciones y anexos.

6.1.2. REVISIÓN DE INFORMACIÓN.

Con el fin de recaudar información de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se verificó la información disponible del mismo, con la finalidad de establecer, de un lado, la existencia de los acuerdos de interconexión suscritos por el proveedor de servicios móviles con otros proveedores de servicios de telecomunicaciones, las modificaciones, adiciones o cesiones de los mismos, si las hubiere y de paso conocer la existencia de algún posible conflicto entre el concesionario con sus proveedores de redes y/o servicios interconectados o interconectantes durante el período objeto de revisión y análisis (segundo trimestre de 2014) y de otro lado, determinar el cumplimiento por parte del concesionario

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 162 de 203

de servicios móviles de su obligación de publicar en el SIUST los acuerdos de Interconexión celebrados, mediante la revisión de la información publicada en el SIUST.

6.1.3 NORMATIVIDAD APLICADA.

Ley 1341 de 2009.

Decretos Reglamentarios de la Ley de TIC Nos. 2888 de Agosto 4 de 2009 por el cual se reorganiza la CRC, Decreto 4948 de Diciembre 18 de 2009 por el cual se reglamenta la habilitación general, Decreto 4722 de 2009 sobre el otorgamiento de espectro para el servicios móvil terrestre, Decreto 1161 de 2010 sobre el régimen de contraprestaciones, el Decreto 4392 de 2010 sobre la asignación de espectro, Decreto 1630 de 2011 relacionado con el Hurto de terminales móviles.

Resolución CRC (antes CRT) 087 de 1997 y sus modificatorias en materia de interconexión Nos. 463 de 2001, 469 de 2002 y 489 de 2002, 575 de 2002, 1237 de 2005, 1763 de 2007 por la cual se fija el valor de los cargos de acceso, modificada en su artículo 8 por la Resolución 2354 de 2010; 1940 de 2008 Por la cual se expide el régimen unificado de reporte de información de los Proveedores de telecomunicaciones a la CRC; No. 2014 de 2008 Por la cual se expiden las reglas sobre el uso de infraestructura de que trata el artículo 151 de la Ley 1151 de 2007, se modifica la metodología de contraprestación económica y se actualizan los topes tarifarios; No. 2058 de 2009 por la cual se establecen los criterios y las condiciones para determinar mercados relevantes y para la existencia de posición dominante en dichos mercados y se dictan otras disposiciones; No. 2169 de 2009 Por la cual se modifica el numeral 5º del artículo 4.2.2.3., de la Resolución 087 de 1997 (interconexión de redes del programa Compartel); No. 2202 de Octubre 2 de 2009, por la cual se efectúa una delegación en el Director Ejecutivo de la CRC; No. 2229 de Octubre 28 de 2009, por la cual se modifica el artículo 65 de la Res 1731 de 2007; No. 2258 de Diciembre de 2009 Por la cual se modifican los artículos 22 y 23 de la Resolución CRC 1732 de 2007 y los artículos 1,8 y 2,4 de la Resolución CRC 1740 de 2007; No. 2661 de 2010 Por la cual se adiciona un artículo a la resolución 087 de 1997 (desconexión provisional del proveedor de acceso fijo y/o móvil por el no pago del proveedor de LDI), Resoluciones CRC 3003/2011 3035/2011, 3100/2011, 3153/2011, 3477/2011 y 3086 de 2011, relacionadas con la implementación de la portabilidad numérica en Colombia; Resolución 3166 de 2011 sobre protección de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones; Resolución 3136/2011 por la cual se modifica la 1763/2007 sobre cargos de acceso; Resolución 3128/2011 Por la cual se define el modelo técnico los aspectos operativos y las

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 163 de 203

reglas para la implementación, cargue y actualización de las bases de datos positiva y negativa para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles reportados como hurtados y/o extraviados y se modifican los artículos 10 y 93 de la Resolución 3066/2011; Resolución 3101 de 2011 por medio de la cual se expide el régimen de acceso, uso e interconexión y se dictan otras disposiciones; Resolución 3096 de 2011, por la cual se establece el valor tope de remuneración de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo y se define un valor tope de remuneración de la remuneración de las instalación esencial mencionada así como de la gestión operativa de reclamos cuando se presten servicios de manera conjunta; Resolución 3144 de 2011 por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución CRC 3038 de 2011; Resolución 3151 de 2011, por medio de la cual se establece la tarifa de contribución a la CRC para la vigencia del año 2012; Resolución 3152 de 2011, por medio de la cual se modifican las Resoluciones CRT 087 de 1997 y 2028 de 2008; Resolución 3153 de 2011, por la cual se establecen condiciones para la operación de la Portabilidad Numérica Móvil en Colombia; Resolución 3477 de 2011, por la cual se establecen Indicadores de Efectividad en la entrega y en el uso de Números de Identificación Personal (NIP) de Confirmación para la Portabilidad Numérica Móvil en Colombia; Resolución 3496 de 2011, Por la cual se expide el Régimen de Información Periódica de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a la Comisión de Regulación de Comunicaciones; Resolución 3497 de 2011, por la cual se modifica el artículo 5.8.2 de la Resolución 087 de 1997; Resolución 3498 de 2011, por la cual se modifican el artículo 42 de la Resolución 3038 de 2011 y 113 de la Resolución 3066 de 2011, en relación con los plazos para la aplicación del Código Único Numérico; Resolución 3500 de 2011, por la cual se modifica la Resolución CRT 1763 de 2007 y se dictan otras disposiciones; Resolución 3501 de 2011, por la cual se determinan las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de proveedores de contenidos y aplicaciones a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes multimedia (MMS) sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y se dictan otras disposiciones; Resolución 3502 de 2011, por la cual se establecen condiciones regulatorias relativas a la neutralidad de Internet, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la ley 1450 de 2011, Resolución 3503 de 2011, por la cual se definen condiciones de calidad para el servicio de acceso a Internet, se modifican las Resoluciones CRC 3067 y 3496 de 2011 y se dictan otras disposiciones; Resolución 3523 de 2012, por la cual se compilan los formatos vigentes de reporte del Régimen de Información Periódica de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones; Resolución 3530 de 2012, por la cual se establecen reglas asociadas a la autorización para la venta de equipos terminales móviles en el país, se modifican los artículos 4º y

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 164 de 203

10 de la Resolución CRC 3066 de 2011, así como los artículos 4º, 6º y 14 de la Resolución CRC 3128 de 2011; Resolución 3534 de 2012, por medio de la cual se establece la forma como se actualizará el Índice de Actualización Tarifaria (IAT) a partir del 1º de enero de 2013; Resolución 3583 de 2012 referida a expedición de resoluciones sancionatorias; Resolución 3584 de 2012, que crea el Comité Técnico de Seguimiento (CTS); Resolución 3603 de 2012, que suspende el trámite de autorizaciones para la venta de equipos terminales móviles; Resolución 3616 de 2012 que modifica el formato de reportes de planes tarifarios; Resolución 3617 de 2012 que reglamentó el funcionamiento del CTS; Resolución 3667 de 2012 y que modifica el funcionamiento de las bases de datos generadas por el delito de hurto de celulares; Resolución 3731 de 2012 que modifica el plazo para la presentación del primer reporte de los Indicadores de calidad de internet móvil; Resolución 3737 de 2012 que amplía el plazo para efectuar la transición para la implementación del plan de numeración para la prestación de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS; Resolución 3781 de 2012 que modifica algunas reglas sobre la autorización para la venta de equipos terminales móviles; Resolución 3789 de 2012 que dispone modificaciones al régimen sancionatorio; Resolución 3854 de julio de 2012 que modifica el plazo para el inicio de detección y control de cambio de SIM en el Equipo Terminal Móvil; Resolución 3912 de septiembre de 2012 que introduce modificaciones al esquema de registro de IMEI asociado a terminales móviles; Resolución CRC 3947 del 1º de octubre de 2012, Por la cual se modifican algunas reglas asociadas al proceso de registro de equipos terminales móviles; Resolución CRC 3968 de octubre 12 de 2012, por la cual se establecen los criterios de eficiencia del sector de las TIC; Resolución CRC 3984 del 23 de octubre de 2012, por la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución número 2202 de 2009; Resolución CRC 3997 del 6 de noviembre de 2012, por la cual se asigna el código corto 85432 para el envío por parte del usuario de la palabra "QUEJA"; Resolución CRC 4000 del 9 de noviembre de 2012, por la cual se modifican los indicadores de calidad de los servicios de acceso móvil a internet y voz móvil; Resolución CRC 4001 del 9 de noviembre de 2012, por la cual se establecen los parámetros para la transferencia de los beneficios a los usuarios derivados de la reducción de cargos de acceso; Resolución CRC 4017 del 10 de diciembre de 2012, por la cual se actualiza el régimen aplicable al tema de hurto de equipos móviles terminales; Resolución CRC 4039 del 24 de diciembre de 2012, Por la cual se actualiza la actividad de recepción y envío de mensajes cortos; Resolución CRC 4040 del 24 de diciembre de 2012, por la cual se actualiza el régimen aplicable a las tarjetas y recargas de la modalidad prepago; Resolución CRC 4045 del 28 de diciembre de 2012, por la cual se amplía el plazo para la implementación las de redes móviles para el reporte de las condiciones de calidad aplicables

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 165 de 203

a dicho servicio; Resolución CRC 4112 del 28 de febrero de 2013, Por la cual se establecen las condiciones generales para la provisión de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional; Resolución CRC 4119 del 14 de marzo de 2013, por la cual se modifica en lo pertinente los artículos 30, 4º, 7º, 7a, 10 y 11 de la Resolución número CRC 3128 de 2011; Resolución CRC 4169 del 14 de Abril de 2013, Por la cual se asigna el número 120 al servicio denominado "Línea de atención Laboral" en la matriz de servicios semiautomáticos y especiales de abonado con marcación 1XY contemplada en el Anexo 010 de la Resolución CRT 087 de 1997; Resolución CRC 4245 del 25 de Junio de 2013, por la cual se definen condiciones para el acceso, uso y remuneración para la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o de televisión; Resolución CRC 4190 del 14 de mayo de 2013, por la cual se resuelven solicitudes de revocatoria directa de la Resolución CRC 4001 de 2012 y se resuelven otras solicitudes; Resolución CRC 4295 del 14 de agosto de 2013, Por la cual se modifican los artículos 11, 37, 39, 44 y 53 de la Resolución CRC 3066 de 2011; Resolución CRC 4296 del 16 de agosto de 2013, Por la cual se establecen condiciones para la compensación automática a usuarios de servicios de comunicaciones; Resolución CRC 4336 de 11 de octubre de 2013, Por la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución 2202 de 2009; Resolución CRC 4359 del 31 de octubre de 2013, Por la cual se modifica el artículo 37 de la Resolución CRC 3066 de 2011, en relación con el plazo para dar cumplimiento a las obligaciones allí dispuestas frente al servicio de roaming internacional; Resolución CRC 4388 del 18 de diciembre de 2013, Por la cual se establece la tarifa de contribución a la CRC para la vigencia del año 2014 y se dictan otras disposiciones, y Resolución 4444 del 25 de marzo de 2014, Por la cual se prohíbe el establecimiento de cláusulas de permanencia mínima en los servicios de comunicaciones móviles, y se dictan otras disposiciones.

Decisión No. 462 de 1999 de la Comunidad Andina de Naciones.

Resolución 432 de 2000 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Anexo al Cuarto Protocolo sobre Comercio de Servicios (OMC).

Decisión 486 de 2000 de la CAN.

6.2. CONTRATOS DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN SUSCRITOS POR COLOMBIA MÓVIL S.A. E. S. P.

Consortio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 166 de 203

Para el Segundo Trimestre de la vigencia fiscal 2014, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., reportó el estado de sus relaciones de interconexión (relaciones nuevas o modificaciones a las ya existentes) informando que según se evidencia del contenido del Cuadro No. 1 "CONTRATOS Y / O ACUERDOS DE INTERCONEXIÓN" radicado en el Ministerio de TIC con el número 620529 del 31 de julio de 2014, el PRSTM no suscribió nuevos acuerdos de interconexión ni modificó acuerdos ya existentes según se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones	Tipo de la Decisión	Proveedor de Telecomunicaciones	Contrato o Acta Aditivo de Interconexión	FECHA INICIO	FECHA FINAL	PROVEEDOR	ULTIMA MODIFICACION	ESTADO ACTUAL	OBSERVACIONES

Fuente: COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

Consultado el SIUST para el mismo periodo, no arrojó evidencia de registro alguno como lo demuestran las siguientes capturas de pantalla:

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 Colombia TIC vive digital

Reporte de Información

CONSULTA DE CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN Y CARGOS DE ACCESO

Seleccione el tipo de condición de interconexión:

☒ Contrato de Interconexión suscrito por los operadores
☐ Definición de los Cargos de acceso por decisión administrativa de la CRT (Servidumbre de acceso, uso e interconexión, Fijación de acceso, uso e interconexión ó Conflicto de interconexión por cargos de acceso).
☐ Otro

Seleccione el operador:

COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

Seleccione las redes interconectadas:

☒ TELEFONIA MOVIL RURAL TMR
☒ PCS
☒ TPBCLD

Fechas entre las cuales se firmó el contrato

Rango: 2014-04-01 a 2014-06-30

Realizar Consulta

Fuente: www.siuat.gov.co

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 167 de 203

www.slust.gov.co/slust/


Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

ColombiaTIC
vive digital

Reporte de
Información

CONSULTA DE CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN Y CARGOS
DE ACCESO

No se encontraron condiciones de interconexión que coincidan con los criterios de búsqueda

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD POR FUENTE DE INFORMACIÓN

Al usar la Información contenida en esta página, usted debe tener en cuenta que parte de ella proviene de terceros, por lo tanto la responsabilidad legal por cualquier deficiencia en dicha información no recae sobre el Administrador del SIUST, sino sobre quienes la proporcionan, de conformidad con las normas establecidas para el efecto.

[Versión Completa](#)

Fuente: www.slust.gov.co

En sentido, no fue necesaria la utilización del Formato 28B de la Resolución CRC 3523 de 2012.

6.3. ACUERDOS DE ROAMING.

La Cláusula Cuarta de los Contratos de Concesión, hacen referencia a la obligación de ofrecer la facilidad de Roaming o seguimiento de un usuario PCS, indicando que debe ofrecerse al menos para comunicaciones telefónicas, cuando el usuario sale de su área de concesión e ingresa a otra área. Agrega que para cumplir con esta obligación, el concesionario (Proveedor) PCS debe llegar a Acuerdos con los concesionarios PCS de otras áreas de concesión y que si no los hubiere, los acuerdos debe celebrarlos con Proveedores de TMC en esas áreas de concesión.

El Roaming internacional se garantiza mediante la celebración de acuerdos con operadores de servicios de telecomunicaciones de otros países, de manera que se fijen las condiciones técnicas, financieras y administrativas que permitan ofrecer a los usuarios del concesionario, el servicio de realización y/o recepción de llamadas desde o a su terminal PCS a pesar de encontrarse fuera del área de cobertura de su operador, en este caso fuera de los límites territoriales de Colombia.

El artículo 37 de la Resolución 3066 de 2011 por la cual se establecen las normas de protección de los usuarios de los servicios de Telecomunicaciones, exige a los proveedores de telefonía móvil, informar en los contratos de prestación de servicios a los usuarios, la existencia de valores adicionales por el uso de Roaming internacional.

CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 168 de 203

Para el Segundo Trimestre de la vigencia fiscal 2014, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., informó según se evidencia del contenido del Cuadro No. 2 "ACUERDOS DE ROAMING" que el PRSTM suscribió cinco (5) nuevos acuerdos de roaming internacional tal como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

	ACUERDOS DE ROAMING Formato No. 2			
	Proveedor de redes y servicios internacional	FECHA INICIAL	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
5	Optus Mobile Pty Limited	01/06/2014	31/05/2015	Acuerdo de Tarifas especiales - renovable automáticamente cada año a
6	China Mobile International Limited	01/06/2014	31/05/2016	Acuerdo de Tarifas especiales - renovable por periodo de 2 años, con notificación escrita 60 días antes de finalizar el periodo
7	Syniverse - Premium Customer Service (PCS)	01/06/2014	-	Acuerdo de prueba de servicio. Establece 30 días de pruebas del servicio especial prestado por Syniverse (PCS). Estos 30 días de trial son establecidos por las partes
8	Travelling Connect - Outbound Loyalty Service	01/05/2014	30/04/2014	Acuerdo de servicios especiales de millas, renovable automáticamente, cada año a 12 meses
9	IRA - COLOMBIA MÓVIL & QATAR TELECOM	01/06/2014	-	Acuerdo de servicio de Roaming Internacional entre operadores.
10				
11				
12				
13				

Fuente: COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

Los acuerdos de Roaming Internacional no son objeto de registro.

6.4. CONFLICTOS DE INTERCONEXIÓN.

De acuerdo con la información reportada por Colombia Móvil S.A. E.S.P., en la que según se evidencia del contenido del Cuadro No. 3 “ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE SERVIDUMBRE O FIJACIÓN DE CONDICIONES” el PRSTM, durante el Segundo Trimestre de 2014 el PRSTM fue objeto de una actuación administrativa derivada de temas de interconexión. Se trata de la actuación administrativa de resolución de conflicto solicitada por AVANTEL y que fue resuelta en primera instancia durante el primer trimestre de 2014, mismo periodo en que fue recurrida. El recurso de reposición fue resuelto dentro del trimestre analizado (2Q de 2014), según se observa en la siguiente captura de pantalla:

[illegible]

Así mismo corroboramos dicha afirmación con la información publicada por la CRC en su página Web, para el Segundo Trimestre de 2014 y con la información que consta en el SIUST, encontrándonos con que la misma concuerda con lo consignado por la CRC mas no con lo publicado en la página del SIUST según se puede apreciar en las capturas de pantalla resultantes de la consulta a la página Web de la CRC y a la información pública del sistema Colombia TIC:

ccom.gov.co/?idcategoria=65866

Comunicaciones

► **Servicios Postales**

► **Normatividad**

► **Biblioteca Virtual**

► **Sala de Prensa**

► **Eventos**

► **Trámites ante la CRC**

► **Notificaciones**

► **Notificaciones Judiciales**

► **Rendición de Cuentas CRC 2013**

NO AL FURTO DE CELULARES



Listado de Terminales HOMOLOGADOS en Colombia



Información para vendedores de equipos terminales móviles

Resoluciones CRC 2014 : Resoluciones 2014

4441 de 2014	TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y EDATEL S.A. E.S.P. en la relación de Acceso, Uso e Interconexión en el Departamento de Antioquia	14/03/2014		www.crcm.gov.co	
4442 de 2014	Por la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de solución de controversias entre TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y EDATEL S.A. E.S.P. en la relación de Acceso, Uso e Interconexión en el Departamento de Córdoba	14/03/2014		www.crcm.gov.co	
4443 de 2014	Por la cual se asigna códigos como para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS a la empresa MARANYA COLOMBIA LTDA.	18/03/2014		www.crcm.gov.co	Numeración / Señalización
4444 de 2014	Por la cual se prohíbe el establecimiento de cláusulas de permanencia mínima en los servicios de comunicaciones móviles, y se dictan otras disposiciones	28/03/2014	28/03/2014	www.crcm.gov.co	General
4508 de 2014	Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por AVANTE S.A. y COMUNICACIONES CELULAR COMCEL S.A. contra la Resolución CRC 4410 de 2014	22/05/2014		www.crcm.gov.co	General
4509 de 2014	Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por AVANTE S.A. y COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. contra la Resolución CRC 4420 de 2014	22/05/2014		www.crcm.gov.co	
4510 de 2014	Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por AVANTE S.A. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. contra la Resolución CRC 4421 de 2014	22/05/2014		www.crcm.gov.co	
4555 DE 2014	Por medio de la cual se efectúa una delegación	17/07/2014	D.O. No. 49.215 del 17 de julio de 2014	www.crcm.gov.co	General
4556 DE 2014	Por la cual se modifican los artículos 3 y 7 de la Resolución CRC 4388 de 2013	17/07/2014	D.O. No. 49.215 del 17 de julio de 2014	www.crcm.gov.co	General
4577 DE 2014	Por la cual se regulan los aspectos relacionados con la obligación de separación contable por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y Operadores de telefonía por suscripción y se dictan otras disposiciones	20/8/2014	D.O. No. 49.249 del 20 de agosto de 2014	www.crcm.gov.co	General
4584 DE 2014	Por la cual se establece el Régimen de Autorizaciones para la Venta con fines comerciales de Equipos Terminales Móviles en Colombia	28/8/2014	D.O. No. 49.255 del 28/08/2014	www.crcm.gov.co	General

Fuente: www.crcm.gov.co

www.siest.gov.co/siest/



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Colombia TIC
vive digital

Reporte de Información

- Guías técnicas del Sector
- Biblioteca Virtual
- Normatividad y Jurisprudencia
- Trámites en línea CRC
- Consultas Información CRC
- Biblioteca de Tarifas

CONSULTA DE CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN Y CARGOS DE ACCESO

Ayuda en línea

Seleccione el tipo de condición de Interconexión:

- ☐ Contrato de Interconexión suscrito por los operadores
- ☐ Definición de los Cargos de acceso por decisión administrativa de la CRT (Servidumbre de acceso, uso e Interconexión, Fijación de acceso, uso e Interconexión o Conflicto de Interconexión por cargos de acceso)
- ☐ Otro

Seleccione el operador:

COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

Seleccione las redes interconectadas:

- ☒ TELEFONIA MOVIL RURAL TMR
- ☒ PCS
- ☒ TPBCLD

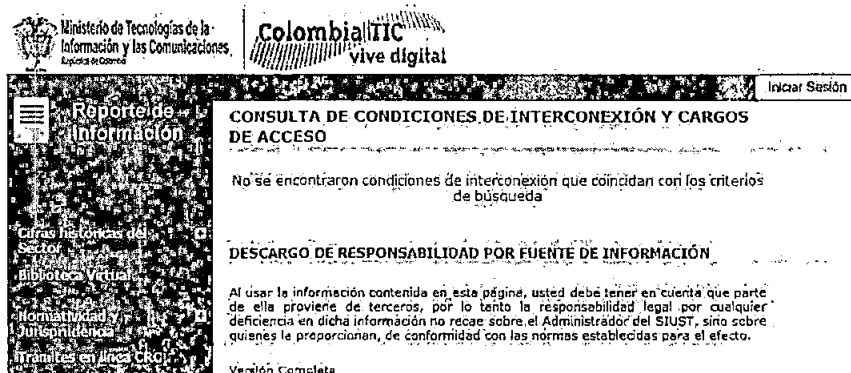
Fechas entre las cuales se firmó el contrato

Rango: 2014-04-01 a 2014-06-30

Realizar Consulta

Fuente: www.siest.gov.co

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 171 de 203



Fuente: www.siuist.gov.co

El resultado del acto administrativo por medio del cual se define el recurso de reposición contra la Resolución CRC 4420 de 2014 hace parte del siguiente punto.

6.5. REGULACIÓN EXPEDIDA DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2014, RELACIONADA CON EL PRSTM.

A continuación, presentamos el siguiente resumen de la agenda regulatoria que afecta al PRSTM de manera general durante el 2Q 2014:

6.5.1. Resolución CRC 4509 del 22 de mayo de 2014, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CRC 4420 de 2014 que resolvió el conflicto surgido entre Avantel SAS y Colombia Móvil S.A. ESP por la definición de las condiciones de acceso a la instalación esencial de Roaming Automático Nacional (en adelante RAN).

Por medio de la Resolución CRC 4420 de 2014, la CRC dispuso que Colombia Móvil debe otorgar a Avantel el acceso a la instalación esencial de RAN de voz, SMS y datos en todo el territorio nacional bajo las condiciones previstas en la resolución y que se resume de la siguiente manera:

Colombia Móvil tiene la obligación de proveer la instalación esencial de RAN bajo la alternativa en la cual la funcionalidad específica de CSFB se encuentra centralizada en un MSS o un grupo de MSSs que cumplen la tarea específica de CSFB redireccionando la comunicación hacia otro

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MÓVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 172 de 203

MSS. Los PRSTM pueden acordar algo distinto siempre que se satisfagan las condiciones mínimas regulatorias.

Colombia Móvil debe anunciar las frecuencias disponibles de la red de Avantel en el mensaje SIB 19. Avantel debe informar a Colombia Móvil aquellas zonas donde ya no requiera hacer uso del RAN para uno o más servicios a fin de lograr una adecuada planeación de las redes.

Esta actividad deberá llevarse a cabo cada 15 días durante los próximos 2 años.

Las partes deben establecer el cronograma de actividades para la implementación del RAN dentro del día hábil siguiente a la ejecutoria de esta resolución. El cronograma de implementación del RAN a que se refiere la resolución que nos ocupa, no puede contemplar un plazo superior a un mes contado desde la ejecutoria de la resolución.

Ese cronograma debe remitirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución (i) a la DVC del Ministerio de TIC para seguimiento y control de lo definido en la resolución y (ii) a la CRC.

La remuneración por el acceso a la Instalación Esencial de RAN fue determinada para los servicios de voz y SMS en el artículo 8 de la Resolución CRC 4112 de 2013 y para el servicio de datos en el artículo 9 de la misma resolución.

Los medios y enlaces de conexión requeridos para soportar el tráfico asociado al RAN serán los que actualmente se encuentren interconectados.

A solicitud de una de las partes, el Comité de Expertos de la CRC designará un Supervisor Técnico que realice el seguimiento continuo y directo del proceso de implementación del RAN.

Atendiendo el recurso de reposición planteado por COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP, contralo dispuesto en la imposición de servidumbre que nos ocupa, la CRC mediante Resolución 4509 de 2014 definió que la implementación de la funcionalidad "Circuit Switched Fallback - CSFB-" requerida para el adecuado funcionamiento del RAN entre AVANTEL SAS y COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP, debe realizarse utilizando una conexión directa, mediante la interfaz SGs, del

88

	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 173 de 203

Mobility Management Entity-MME de AVANTEL SAS, contra dos Mobile Switching Centre Server-MMS de COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP que cuenten con la funcionalidad CSFB. La cantidad de Mobile Switching Centre Server-MMS de COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP que cuenten con la funcionalidad CSFB deberá ser revisada en el seno del Comité Mixto de Interconexión -CMI-, de modo que se introduzcan los ajustes necesarios en la provisión del RAN con el fin de garantizar que los servicios se presten con adecuados niveles de calidad.

Así mismo se modificó el parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución CRC 4420 de 2014 en el sentido de definir que el tiempo de duración del cronograma de implementación del RAN y el de ejecución del protocolo de pruebas que acuerden las partes, no podrá superarlos dos (2) meses

Se confirmaron las demás ártes de la resolución recurrida.

6.6. OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE PCS.

El título habilitante para la prestación de los servicios PCS por parte de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., está contenido en tres (3) contratos estatales de concesión suscritos el día 3 de Febrero de 2003, cada uno de los cuales hace referencia a un área de concesión así: Contrato No. 007 Área Oriental; contrato No. 008 Área Occidental y contrato No. 009 Área de la Costa Atlántica.

El siguiente cuadro relaciona las obligaciones a cargo de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. emanadas de los contratos de Concesión vigentes y tiene como propósito mostrar la manifestación de su cumplimiento por parte del CONCESIONARIO, la cláusula contractual que contiene la obligación, la descripción de la obligación, la periodicidad de su cumplimiento, las observaciones que el Proveedor ha considerado pertinente consignar, en relación con el cumplimiento de cada una de dichas obligaciones, y una columna final con anotaciones del Consultor. La información detallada a continuación está de acuerdo con la información reportada a Ministerio de las TIC por Colombia Móvil S.A. E.S.P. a través de comunicación radicada el 31 de julio de 2014 con el número 620529, enviada por Vicepresidente Administrativo doctor Leopoldo Gutiérrez en el siguiente sentido:

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 174 de 203

Cuadro No. 1. - Estado de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales.

Obligaciones Contratos de Concesión Servicios Móviles PCS 2Q 2014				
Cláusula Contrato (Relacionar)	Obligación	Periodicidad	Observaciones de cumplimiento	Comentarios
Modificada en su tercer párrafo por la cláusula 1ra del modificatorios 6 del 10 – II – 09	Objeto: la prestación, operación, explotación, organización y gestión de los servicios PCS otorgados en concesión se hará por cuenta y riesgo exclusivo del concesionario y en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. El otorgamiento de la concesión implica y conlleva autorización al concesionario para el establecimiento, ampliación, renovación, actualización, ensanche o modificación de la red de telecomunicaciones asociada a la prestación de los servicios PCS.	Permanente	El objeto se viene cumpliendo	En el periodo analizado (2Q de 2014) se prestó el servicio concesionado por parte del PRSTM.
2.	El Concesionario podrá solicitar al Ministerio, por una sola vez, la prórroga de la Concesión, por un periodo igual o menor al inicial, y esta prórroga será otorgada por el Ministerio siempre y cuando el Concesionario: se encuentre al día con el pago de las contraprestaciones periódicas de que trata el numeral 3.3 de la cláusula tercera de este Contrato, esté al día con todas las obligaciones que se le imponen bajo el presente Contrato y que puedan dar lugar a la caducidad del mismo, al momento de elevar la solicitud, y presente por escrito la respectiva solicitud ante el Ministerio de Comunicaciones antes del vencimiento del octavo (8°) año del periodo inicial de la Concesión.	Eventual	COLOMBIA Móvil presentó ante el MINTIC solicitud de Prórroga en los términos indicados en la cláusula en mención y el contrato fue prorrogado hasta el 2023, modificatorio 7.	Las concesiones se prorrogaron mediante documento que en tal sentido suscribieron La Nación (Ministerio de TIC) y Colombia Móvil S.A. E.S.P. el 3 de diciembre de 2012
3.	Contraprestaciones Económicas. 3.1 Pago inicial; 3.2 El concesionario se obliga, por el termino de (36) meses contados a partir del mes siguiente al de la firma del	Periódica: 30 de Abril, 30 de Julio, 30 de Octubre y 30 de Enero de cada año	Se cumple con la obligación de pago, los soportes reposan en el MinTIC. Se envían al Ministerio	En el periodo analizado (2Q de 2014) la Consultoría no tuvo conocimiento de eventos de

CODIGO

VERSIÓN

FECHA
FORMATO

PÁGINA

PRSTM-CMO-IE01-2014

01

1-Nov-12

Página 175 de 203

presente contrato, a pagar mensualmente al Tesoro Nacional la cantidad que arroje formula $X=S / (36 - (N - 1))$ siempre y cuando durante el mes inmediatamente anterior el Ministerio no haya conferido una nueva concesión para la explotación de los servicios de telefonía móvil en la misma Área objeto de este Contrato distinta de las concesiones adicionales en la banda F ordenadas por el CONPES en el documento 3202 del 22 de octubre de 2002; 3.3 El concesionario se obliga a pagar trimestralmente, a partir de la fecha de celebración del presente Contrato y durante toda su vigencia, dentro de los (30) días comunes siguientes a la fecha de vencimiento de cada periodo trimestral, una suma equivalente al (5%) de los ingresos brutos trimestrales al fondo de Comunicaciones. Con cada pago trimestral el Concesionario presentará el formulario de reporte elaborado al efecto por el Ministerio como aparece en el Anexo No. 6 de este contrato y donde contendrá toda la información necesaria para determinar los Ingresos Brutos del trimestre que se liquida y el cual deberá ser suscrito por el Representante Legal y su revisor fiscal; 3.4 En el caso que el Concesionario solicite la prórroga del plazo de la Concesión, y esta sea otorgada por parte del Ministerio, el Concesionario quedará obligado a pagar al Ministerio, de contado y por una sola vez, a través del establecimiento público Fondo de Comunicaciones y, a más tardar, el último día del décimo (10) año de vigencia de la Concesión, una suma equivalente al (1.094762%) del resultado que arroje la suma del pago inicial referido en el numeral 3.1 anterior y la suma que hubiere resultado causada

comprobantes de pago FUR correspondientes al 2 Trimestre de 2014 y las memorias de cálculo.

Cumplida, Se anexan los respectivos comprobantes de pago correspondientes al último periodo.

Se cumple con el pago de los valores establecidos en el modificatorio No. 7.

incumplimiento relacionados con esta obligación. Para evidencia de pago de contraprestaciones del periodo remitirse a los resultados de las verificaciones financieras realizadas por el equipo financiero del Consorcio de este informe.

CODIGO

VERSIÓN

FECHA
FORMATO

PÁGINA

01

1-Nov-12

Página 176 de 203

PRSTM-CMO-IE01-2014

de conformidad con el numeral
3.2 de esta cláusula

	Tercera por cada año o fracción de año de la prórroga.			
4.	Obligaciones del Concesionario: El concesionario será responsable por su cuenta y riesgo de la ejecución completa y oportuna del contrato, de conformidad con lo previsto en este documento, sus anexos y en lo demás documentos que lo integran. Para tales efectos, el concesionario deberá realizar todas las acciones al cabal cumplimiento de este contrato y, además de las obligaciones contenidas en a) las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, b) otras cláusulas del presente contrato y c) las que se desprendan de su naturaleza, en particular tendrá a cargo las siguientes obligaciones:	Permanente	Colombia Móvil ha venido cumpliendo con sus obligaciones en la forma que oportunamente fue verificada por la Interventoría del contrato. Se envían al Ministerio comprobantes de pago FUR correspondientes al 2 Trimestre de 2014 y las memorias de cálculo.	En el periodo analizado la Consultoría no tuvo conocimiento de eventos de incumplimiento relacionados con esta obligación.

		CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
		PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 178 de 203
4.	4.1 Desarrollar su red de Servicios PCS bajo la tecnología definida en el curso de la Subasta o sea GSM/GPRS; los equipos de telecomunicaciones que explotan el espectro radioeléctrico asignado para la prestación de los servicios PCS por parte del concesionario, deben ser; al inicio de la operación de la red, nuevos.	Permanente	Decreto 575 de 2002, Artículo noveno " Durante la ejecución del contrato, los concesionarios tendrán la facultad de cambiar de tecnología siempre y cuando (i) se garantice la continuidad del servicio a sus usuarios, (ii) se cumpla el requisito de la compatibilidad con las demás redes de las otras áreas PCS y (iii) se dé cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 1º de este decreto." Cumplida, el informe trimestral enviado al MINTIC del cual se	Fuera del periodo de verificación.	
			adjunta copia da cuenta del diseño de la RPCS de Colombia Móvil. Así mismo y de conformidad con la Ley 555 de 2000 y disposiciones legales referentes al contrato solicitó cambio de tecnología 3G		
4. El anexo 4 fue sustituido por el Anexo 4 del modificatorio no. 1 del 6 - X - 2005	4.2 Prestar los Servicios PCS por su propia cuenta y riesgo, en forma continua y eficiente y cumpliendo con los requisitos mínimos de calidad de servicios descritos en el Anexo No. 4.	Permanente	Cumplida. El informe trimestral enviado al MINTIC del segundo trimestre de 2014 da cuenta de los índices de calidad dispuestos.	Remitirse a los resultados de las verificaciones técnicas realizadas por el equipo técnico del Consorcio para este periodo.	
4.	4.3 Pagar las contraprestaciones económicas en los términos de la cláusula Tercera.	Permanente	Se envían al Ministerio comprobantes de pago FUR correspondientes al 2 Trimestre de 2014 y las memorias de cálculo. Cumplida. Se remite copia de los pagos correspondientes al último periodo	Para evidencia de pago de contraprestaciones del periodo remitirse a los resultados de las verificaciones financieras realizadas por el equipo financiero del Consorcio de este informe.	

	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 179 de 203
4. el anexo 3 fue modificado por el Anexo No. 1 del modificatorio No. 4 del 3 - V - 2006.	4.4 Desarrollar el Plan de Expansión según lo dispuesto por el Anexo No. 1 de la presente modificación.	Eventual	Cumplida El 100% del plan de expansión del servicio en condiciones especiales fue cumplido en Noviembre 3 de 2006. El estatus final de la ejecución de este plan fue reportado en el informe del 4Q2006. El plan de expansión fue cumplido en su totalidad.	En el periodo analizado (2Q de 2014) la Consultoría no tuvo conocimiento de eventos de incumplimiento relacionados con esta obligación. El estado de cumplimiento de esta obligación puede ser apreciado en el capítulo técnico de este informe.
4.	4.5 Garantizar la compatibilidad de su red con las redes de los concesionarios de los Servicios PCS en las otras dos (2) Áreas objeto de la Licitación siempre y cuando los concesionarios para dichas Áreas también cumplan.	Permanente	Cumplida	En el periodo analizado la Consultoría no tuvo conocimiento de eventos de incumplimiento relacionados con esta obligación. De otro lado el concesionario presta el servicio a nivel nacional razón por la que no aplica su verificación.
4.	4.6 Garantizar la interoperabilidad de su red con las demás redes de telecomunicaciones del Estado existentes en la fecha de celebración de este Contrato.	Permanente	Cumplida	En el periodo analizado la Consultoría no tuvo conocimiento de eventos de incumplimiento relacionados con esta obligación. El estado de cumplimiento de esta obligación puede ser apreciado en el capítulo técnico de este informe.

	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 180 de 203
4.	4.7 Prestar los Servicios PCS con la facilidad de "roaming" o seguimiento de un usuario PCS, por lo menos para comunicaciones telefónicas, cuando éste sale de su Área de Concesión e ingresa a otra de las áreas.	Permanente	Cumplida. Las tres áreas de concesión corresponden a las áreas de adjudicadas a Colombia Móvil S.A. E.S.P.	En el periodo analizado la Consultoría no tuvo conocimiento de eventos de incumplimiento relacionados con esta obligación. De otro lado el concesionario presta el servicio a nivel nacional razón por la que no aplica su verificación.
4.	4.8 Cursar el tráfico de sus usuarios de telefonía de larga distancia internacional a través de quienes se encuentren legalmente autorizados para la prestación de este servicio.	Permanente	Cumplida.	En el periodo analizado la Consultoría no tuvo conocimiento de eventos de incumplimiento relacionados con esta obligación.
4.	4.9 Permitir la interconexión de sus redes y el acceso y uso de sus instalaciones esenciales a cualquier otro operador de telecomunicaciones que lo solicite.	Permanente	De acuerdo con los términos y condiciones establecidos al efecto por la CRC.	En el periodo analizado (2Q de 2014) la Consultoría ha verificado la existencia de acuerdos de interconexión de redes, imposiciones de servidumbre y actuaciones administrativas derivadas de relaciones de interconexión por parte del PRSTM. Esta información puede ser verificada en el capítulo jurídico de este informe.
4. (4.10), Contrato de Concesión	Respetar y observar, por su cuenta y riesgo, el Régimen de Derechos y Obligaciones de los usuarios de los servicios PCS En especial el concesionario deberá mantener un sistema de atención y solución a las peticiones, quejas, reclamos y recursos (PQR) de sus usuarios, eficiente y oportuno.	Permanente	Cumplida	En el periodo analizado (2Q de 2014) la Consultoría ha verificado la existencia de los sistemas de atención de PQR por parte del PRSTM.

	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 181 de 203
4. (4.11), Contrato de Concesión	Respetar y observar, durante toda la vigencia de la concesión y por su cuenta y riesgo, los Planes Técnicos Básicos expedidos por el gobierno Nacional y exigido por la CRC para la interconexión.	Permanente	Cumplida.	En el periodo analizado (2Q de 2014) la Consultoría ha verificado el estado de cumplimiento de los aspectos técnicos por parte del PRSTM. Esta información puede ser verificada en el capítulo técnico de este informe.
4. (4.12), Contrato de Concesión	Someterse a las normas de competencia vigentes durante el término de la concesión.	Permanente	Cumplida.	En el periodo analizado la Consultoría no tuvo conocimiento de eventos de incumplimiento relacionados con esta obligación.
4. (4.13), Contrato de Concesión	Respetar y observar las disposiciones que sobre tasación, tarificación y facturación de los servicios PCS que expida la CRC.	Permanente	Cumplida.	En el periodo analizado (2Q de 2014) la Consultoría ha verificado el estado de cumplimiento de los aspectos financieros por parte del PRSTM. Esta información puede ser verificada en el capítulo financiero de este informe.
4.	4.14 Abstenerse, durante los primeros tres (3) años de vigencia del presente Contrato contados a partir de la fecha de aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, de adquirir más del treinta por ciento (30%) del capital social de (1) un concesionario de Telefonía Móvil Celular que preste los servicios en la misma Área para la que se otorga la presente Concesión, o (u) un operador nacional de	Eventual	Cumplida. El ministerio autoriza a deslistar las acciones de la Bolsa.	Fuera del periodo de verificación.

	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
		01	1-Nov-12	Página 182 de 203
	PRSTM-CMO-IE01-2014			
	Trunking. 4.15 Inscribir sus acciones en una bolsa de valores en un plazo no mayor a (3) años a partir de la garantía única de cumplimiento. 4.16 Ofrecer, a más tardar al cuarto (4) año de vigencia del presente Contrato contado a partir de la fecha de aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, a accionistas minoritarios, mediante cualquiera de los mecanismos autorizados por la legislación de valores vigente en ese entonces y, de ser el caso a lo dispuesto por la Ley 226 de 1995.			
4.	4.17 Presentar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento de cada uno de los periodos trimestrales de que trata el numeral 3.3 de la cláusula Tercera de este Contrato, el reporte exigido por el Ministerio donde se detalle la forma como se llegó al cálculo de los Ingresos Brutos y, consecuentemente, a la determinación del pago periódico que corresponda a dicho trimestre.	Permanente	Cumplida, se ha reportado en los términos y tiempos estipulados, se envía último reporte el 31 de julio de 2014. Se ha reportado en los términos y tiempos estipulados en las cláusulas correspondientes.	En el periodo analizado la Consultoría no tuvo conocimiento de eventos de incumplimiento relacionados con esta obligación. Para evidencia del cálculo de los ingresos brutos del periodo remitirse a los resultados de las verificaciones financieras realizadas por el equipo financiero del Consorcio de este informe.

CODIGO**VERSIÓN****FECHA
FORMATO****PÁGINA**

PRSTM-CMO-IE01-2014

01

1-Nov-12

Página 183 de 203

4.

4.18 Obtener y mantener vigentes todas las licencias, autorizaciones y permisos de naturaleza nacional, departamental, distrital o municipal, necesarios para la prestación de los servicios PCS y/o sus actividades complementarias, así como aquellas que deban obtenerse de las autoridades gubernamentales para la realización de obras, el establecimiento de la red de servicios PCS (incluyendo sus equipos) o el funcionamiento de establecimientos abiertos al público. 4.19 Reparar todos los daños que por sus acciones u omisiones se causen a la red de telecomunicaciones del Estado e indemnizar a los titulares de las redes que la

Permanente

Se obtienen las licencias en los sitios que el POT no es restrictivo. Cumplida.

Para evidencia del estado de las licencias y permisos del periodo remitirse a los resultados de las verificaciones sobre Cubrimiento de Red realizadas por el equipo Jurídico del Consorcio de este informe.

conforman por los perjuicios que le hubiere causado.

Consortio Interventoría PRSTM		COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014		
CODIGO		VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
PRSTM-CMO-IE01-2014		01	1-Nov-12	Página 184 de 203
4.	4.20 Prestar gratuitamente en caso de desastre natural o calamidad pública de acuerdo con la capacidad de la red de servicios PCS instalada, servicios de asistencia a las instituciones y organizaciones de seguridad, emergencia y socorro, otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones. 4.21 Permitir que adelante visitas de auditoría, y atender las observaciones que éste le formule y que sean de carácter contractual. Permitir al interventor la inspección de la red de Servicios PCS incluyendo pero sin limitarse a i) estaciones base ii) Ruta de Interconexión Externa iii) Ruta de interconexión interna iv) Controlador de estación base v) Contabilidad vi) Reportes de ejecución del plan de expansión y vii) Los PQR de que tratan las normas de protección al usuario expedidas por la CRT. La información solicitada por el Interventor deberá ser suministrada por el Concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud, exceptuando casos en los que el interventor acceda a un plazo.	Permanente	Se cumple de conformidad con requerimiento de autoridad competente en los momentos que se solicite el requerimiento. A la fecha se atienden de manera permanente las visitas del interventor designado por el MinTIC.	En el periodo analizado la Consultoría no tiene evidencia de la existencia de hechos que constituyan incumplimiento de esta obligación.
4.	4.22 Obtener y mantener vigente la garantía única de cumplimiento en los términos y condiciones establecidos en la cláusula décima segunda de los contratos.	Permanente	Con la modificación No. 7 a los contratos de concesión se extiende la póliza hasta el 2017 a través de Mapfre No. 2202312002288 y la de responsabilidad civil extracontractual. Se verificó por la pasada Interventoría que el concesionario de servicios PCS,	En el periodo analizado no tiene evidencia de la existencia de hechos que constituyan incumplimiento de esta obligación. El análisis de los documentos detallados por el PRSTM puede ser apreciado en el

97
94



COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014				
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 185 de 203
			mantiene vigente la garantía única de cumplimiento de los contratos 007, 008 y 009 de 2003, obrante en la póliza No. 01GX000694, expedida por la compañía aseguradora de fianzas S.A., Confianza, con vigencia desde el 24 de noviembre de 2008 hasta el 7 de febrero de 2016. Con la modificación No. 7 a los contratos de concesión se extiende la póliza hasta el 2017 a través de Mapfre No. 2202312002288. y la de responsabilidad civil extracontractual.	capítulo jurídico de informes anteriores.
4. Este numeral fue reemplazado por el numeral 1.3 del anexo Técnico del modificatorio No. 1 del 6 – X -2005.	4.23 Entregar al Ministerio informes técnicos trimestrales, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del trimestre siguiente, indicando el desempeño de su red de Servicios PCS.	Permanente	Cumplida. Se presenta el informe para el segundo trimestre, el 31 de julio de 2014.	En el periodo analizado la Consultoría no tiene evidencia de la existencia de hechos que constituyan incumplimiento de esta obligación. El estado de su cumplimiento puede ser apreciado en el capítulo técnico de este informe.

Consorcio Interventoría PRSTM					COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
CODIGO		VERSIÓN		FECHA FORMATO		PÁGINA		
PRSTM-CMO-IE01-2014		01		1-Nov-12		Página 186 de 203		
4. modificado por la cláusula 10 del modificatorio No. 4 del 3 - V - 2006,		4.24 EL CONCESIONARIO deberá invertir en programas para la transferencia de tecnología, la investigación y desarrollo (I+D), la generación del valor agregado al recurso humano colombiano, el ensamble de piezas, entre otras, cuando menos el 1% del valor inicial de que trata el numeral 3.1. La suma indicada deberá ser depositada, cada año de la vigencia inicial del Contrato a más tardar tres (3) meses después del inicio de la vigencia del Contrato o del aniversario de la vigencia del Contrato, según sea el caso, en un fondo fiduciario administrado por la fiduciaria que el Concesionario		Permanente		En el primer semestre de 2014, Colombia Móvil cumplió a tiempo con su obligación de depositar la suma indicada en el fondo fiduciario administrado por Fiduciaria Corficolombiana, entidad encargada de manejar los dineros de la obligación de I+D. Por su parte, se encuentra pendiente que la Fiduciaria Corficolombiana remita al Ministerio TIC el informe que contiene la información sobre las inversiones realizadas por Colombia Móvil durante el primer semestre del 2014. En el periodo analizado la Consultoría no tiene evidencia de la existencia de hechos que constituyan incumplimiento de esta obligación.		

CODIGO

VERSIÓN

**FECHA
FORMATO**

PÁGINA

PRSTM-CMO-IE01-2014

01

1-Nov-12

Página 187 de 203

libremente elija imponiéndosele, en todo caso, la obligación de reportar detalladamente al Ministerio, con una periodicidad semestral, la forma en que el Concesionario ha invertido, para el cumplimiento de la obligación de que trata este numeral, los dineros depositados y sus rendimientos.

Adelantar a su cargo, durante cada año de la Concesión, un (1) foros en Colombia sobre los adelantos tecnológicos referentes a la tecnología que el Concesionario esté utilizando en el momento del foro o cualquier otra parte acuerde el Ministerio.

Estructurar y adelantar un programa de formación de especialistas colombianos en las áreas técnicas a través de cursos teóricos, trabajos de campo y pasantías en los lugares en que opere redes de telecomunicaciones.

El Concesionario debe presentar al ministerio dentro de los 30 primeros días hábiles del año contractual el Plan de inversión (I+D), el cual debe ser aprobado por el MINTIC. Dicho plan debe contener las actividades establecidas en dicha cláusula.

El Ministerio de Comunicaciones revisará el Plan presentado por el Concesionario y se pronunciará sobre su aceptación a los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo. La falta de aprobación dentro del plazo conferido se entenderá como aceptación definitiva para el año en cuestión. El Plan aprobado le será entregado a la sociedad fiduciaria para que conozca las inversiones que por él se autorizan.

Por su parte, durante el mes de junio de 2014, Fiduciaria Corficolombiana remitió al Ministerio TIC el informe que contiene la información sobre las inversiones realizadas por Colombia Móvil durante el primer semestre del 2014. Se realizó el pago por el apoyo del sostenimiento del estudiante en práctica.

Se realizó reembolso a Colombia Móvil por la prestación de transmisión de datos al proyecto "Red Sismológica para la Sabana de Bogotá" de acuerdo al convenio suscrito entre la Universidad Nacional de Colombia y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

Durante el primer trimestre del año 2014, Colombia Móvil presentó ante el Ministerio TIC el Plan I+D 2014, el cual contiene las diferentes actividades contempladas dentro del presupuesto a desarrollar en dicho año. El ministerio no se pronunció sobre el contenido de dicho plan.

Cumplida. Se remite al Ministerio el plan de inversión para la transferencia de tecnología, inversión y desarrollo que se desarrollará durante el año 2014.

 COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014				
CODIGO		VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
PRSTM-CMO-IE01-2014		01	1-Nov-12	Página 188 de 203
4. (4.25), Contrato de Concesión	4.25 Configurar la red de Servicios PCS de forma tal que permita el rastreo,	Permanente	Cumplida. En su momento se dio cuenta al MINCOM del	En el periodo analizado (2Q de 2014) La
	seguimiento e interceptación de llamadas que le soliciten las autoridades competentes de acuerdo con el artículo 18 de la ley 282 de 1996 y las normas que la adicionen o modifiquen.		cumplimiento de la obligación de conformidad con los términos estipulados por concesionario.	Consultoría no tuvo conocimiento de eventos de incumplimiento de esta obligación. La Consultoría ha verificado el cumplimiento de esta obligación por parte del PRSTM.
4. (4.26), Contrato de Concesión	Mantener debidamente actualizado, un registro de todos sus abonados, el cual deberá estar, en todo momento, disponible para consulta por parte del Ministerio de Comunicaciones y del Interventor.	Permanente	Cumplida. En su momento se dio cuenta al MINCOM del cumplimiento de la obligación de conformidad con los términos estipulados por concesionario.	En el periodo analizado (2Q de 2014) La Consultoría no tuvo conocimiento de eventos de incumplimiento de esta obligación. La Consultoría ha verificado el cumplimiento de esta obligación por parte del PRSTM.
4.	4.27 El Concesionario deberá pagar al Asesor la suma de Cuatrocientos Veintitrés Dólares con Cincuenta centavos de Dólar (US\$423.50) que es equivalente al cero punto cincuenta y cinco por ciento (0.55%) del valor del pago inicial de la Concesión. 4.28 Contratar la entidad fiduciaria que, según el numeral 3.2 de la cláusula Tercera, debe manejar los recursos ingresados al patrimonio autónomo, en los términos y condiciones que aparecen en el Anexo No. 7.	Eventual	Cumplida. Corresponde a la comisión de éxito por la gestión profesional adelantada por el Asesor, desde Colombia y desde el exterior, bajo el Contrato PNUD/CQL/96/020 del 5 de diciembre de 2000.	Fuera del periodo de verificación. En el periodo analizado la Consultoría no tuvo conocimiento de eventos de incumplimiento relacionados con esta obligación.
4 (4.28), Contrato de Concesión	Contratar la entidad fiduciaria que, según el numeral 3.2 de la cláusula Tercera, debe manejar los recursos ingresados al patrimonio autónomo, en los términos y condiciones que aparecen en el Anexo No. 7.	Permanente	Cumplida	Fuera del periodo de verificación. En el periodo analizado la Consultoría no tuvo conocimiento de eventos de incumplimiento relacionados con esta obligación.

CODIGO

VERSIÓN

FECHA
FORMATO

PÁGINA

PRSTM-CMO-IE01-2014

01

1-Nov-12

Página 189 de 203

4. (4.29), Contrato de Concesión

El Concesionario se obliga a disponer, a su cargo exclusivo, de las facilidades de red necesarias para el monitoreo e intercepción de comunicaciones que requieran llevar a cabo las autoridades competentes y a disponer de puertos de conexión.

Eventual

El Ministerio informará a los Concesionarios cuál es la entidad autorizada para conectarse y servirse de las facilidades descritas.

En el periodo analizado (2Q de 2014) La Consultoría no tuvo conocimiento de eventos de incumplimiento de esta obligación. La Consultoría ha

				verificado el cumplimiento de esta obligación por parte del PRSTM.
4.	4.30 Todas las demás que se deriven del presente contrato y pliego de condiciones.	Transitoria	Cumplida.	En el periodo analizado la Consultoría no tuvo conocimiento de eventos de incumplimiento relacionados con esta obligación.
Cláusula tercera, modificatorio 6	Colombia Móvil deberá ofrecer, dentro de los plazos previstos en el Anexo No 3 cobertura 3G en los municipios en éste relacionados.	Permanente.	Cumplida.	En el periodo analizado la Consultoría no tiene evidencia de la existencia de hechos que constituyan incumplimiento de esta obligación. El estado de su cumplimiento puede ser apreciado en el capítulo técnico de este informe.
5.	Obligaciones del ministerio. 5.1 Abstenerse de otorgar nuevas concesiones para la prestación de Servicios PCS, diferentes de las que trata el artículo 11 de la Ley 555 de 2000, antes del 7 de febrero de 2003. 5.2 Ejercer, directamente o a través de un contratista, la interventoría del Contrato. 5.3 Velar por el cumplimiento del Contrato directamente y a través del Interventor. 5.4 Pronunciarse, dentro de la oportunidad legal, sobre las solicitudes que, en desarrollo del presente contrato, le formule por escrito el Concesionario.		N/A	N.A.

	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 190 de 203
Cláusula Quinta, modificatorio 6 al Contrato de Concesión	Construcción y dotación de salas de cómputos de las Instituciones Educativas seleccionadas de aquellas listadas en el Anexo No 1, de la presente modificación.	Permanente.	Cumplida.	En el periodo analizado la Consultoría no tiene evidencia de la existencia de hechos que constituyan incumplimiento de esta obligación.
Cláusula Quinta, modificatorio 6 al Contrato de Concesión	Construcción y dotación de salas de cómputos de las Instituciones Educativas seleccionadas de aquellas	Permanente.	Cumplida.	En el periodo analizado la Consultoría no tiene evidencia de

	listadas en el Anexo No 1, de la presente modificación.			la existencia de hechos que constituyan incumplimiento de esta obligación.
Cláusula Quinta, modificatorio 6	Brindarle Conectividad a Internet Banda Ancha móvil a cada aula, durante (2) años a partir de la entrega a satisfacción de cada aula, para las Instituciones Educativas elegidas de las listadas en el Anexo no 1 del Anexo Técnico de la presente modificación.	Permanente.	Cumplido. La última institución cumple su tiempo el 14 de octubre, se envía carta a las instituciones anunciando la finalización del servicio. Algunas de las Instituciones pasan a ser parte de la Resolución 1157 y 2106 de 2013.	En el periodo analizado la Consultoría no tiene evidencia de la existencia de hechos que constituyan incumplimiento de esta obligación.
Cláusula Quinta, modificatorio 6	Cumplimiento a cabal y a satisfacción de las demás obligaciones conexas a las anteriores, tales como capacitación y mantenimiento, que se determinan específicamente en los documentos anexos al presente, en los términos y condiciones allí previstos.	Permanente.	Cumplida.	En el periodo analizado la Consultoría no tiene evidencia de la existencia de hechos que constituyan incumplimiento de esta obligación.
Cláusula Séptima, Contrato de Concesión	El Concesionario será responsable por los daños producidos por los actos u omisiones en cumplimiento o con ocasión del presente Contrato tanto frente a terceros como frente al Ministerio en tanto le sean imputables.		Cumplida.	En el periodo analizado la Consultoría no tiene evidencia de la existencia de hechos que constituyan incumplimiento de esta obligación.

Cláusula Séptima,
modificadorio 6

El CONCESIONARIO se obliga a construir, a su costa y a favor del MINTIC una garantía que ampare las obligaciones emanadas de la presente modificación, por el 10% del valor equivalente en pesos (\$22.118.661.841,64) con una vigencia de al menos dos (2) años, prorrogable de acuerdo con la solicitud que para el efecto realice el Ministerio motivada en el hecho de requerirse un término mayor para culminar los estudios a que se refiere la presente modificación y/o el cumplimiento de las obligaciones por parte del Concesionario. El Concesionario deberá presentar al Ministerio la garantía de cumplimiento de que trata la cláusula dentro de

Permanente.

Cumplida se remitió
garantía al Ministerio.

Fuera del periodo de verificación. En el periodo analizado la Consultoría no tiene evidencia de la existencia de hechos que constituyan incumplimiento de esta obligación.

los 45 días calendario siguientes a la suscripción de la presente modificación. Las garantías que ampara la estabilidad y calidad de las obras de que trata la presente cláusula, deberán ser presentadas a cada Institución educativa beneficiada y/o municipio dentro de los 30 días calendario siguientes a la entrega y recibo a satisfacción de cada obra por parte de la Institución Educativa beneficiada.

6.

Declaraciones del Concesionario. Declara que los siguientes hechos son ciertos y reconoce que sin veracidad y existencia constituyen la causa determinante que induce al ministerio a celebrar el presente contrato 6.1 Constitución y Validez. 6.2 Autorización, firma y Efecto. 6.3 al 6.9

Cumplida.

Se trata de declaraciones aceptadas con la firma de los contratos de concesión.

CODIGO		VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
PRSTM-CMO-IE01-2014		01	1-Nov-12	Página 192 de 203
7.	Responsabilidad del Concesionario. Será responsable por los daños producidos por los actos y omisiones en cumplimiento o con ocasión del presente contrato tanto frente a terceros como frente al ministerio en tanto le sean imputables.	Permanente	Cumplida.	En el periodo analizado (2Q de 2014) la Consultoría no tuvo conocimiento de eventos de incumplimiento relacionados con esta obligación por parte del PRSTM.
8.	Interventoría	Permanente	Cumplida.	En el periodo analizado las labores de supervisión operativa han sido desarrolladas de acuerdo con nuestro contrato de Consultoría (Cto. 486 de 2011).
9. y 10. La cláusula 10 fue modificada por el modificadorio 1 del 6 - X - 2005.	Perfeccionamiento. Requisitos de legalización.	Permanente	Cumplida.	Fuera del periodo de verificación. En el periodo analizado la Consultoría no tiene evidencia de la existencia de hechos que constituyan incumplimiento de esta obligación.
11.	Interpretación.	Permanente	Cumplida	Es un instrumento de los contratos de concesión. En el periodo analizado (2Q de 2014) la Consultoría no tuvo conocimiento de eventos de incumplimiento relacionados con esta obligación que requieran el uso de este instrumento.

Consorcio Interventoría PRSTM		COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014		
		CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO
		PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12
		PÁGINA		
		Página 193 de 203		
12.	de Garantía única cumplimiento.	Permanente	Se verificó por la pasada Interventoría que el concesionario de servicios PCS, mantiene vigente la garantía única de cumplimiento de los contratos 007, 008 y 009 de 2003, obrante en la póliza No. 01GX000694, expedida por la compañía aseguradora de fianzas S.A., Confianza, con vigencia desde el 24 de noviembre de 2008 hasta el 7 de febrero de 2016. Cumplida. La interventoría destaco el cumplimiento de esta obligación. Con la modificación No. 7 a los contratos de concesión se extiende la póliza hasta el 2017 a través de Mapfre No. 2202312002288. y la de responsabilidad civil extracontractual.	En el periodo analizado (2Q de 2014) La Consultoría no tuvo conocimiento de eventos de incumplimiento de esta obligación. La Consultoría ha verificado el cumplimiento de esta obligación por parte del PRSTM.
13.	Suspensión del Contrato. La ejecución del contrato o sus obligaciones que en él se le imponen al concesionario podrá suspenderse temporalmente, únicamente en los siguientes casos: i) debido a la ocurrencia de un evento que impida el cumplimiento del contrato o de alguna obligación y que constituya fuerza mayor o caso fortuito ii) debido a la ocurrencia de un evento que impida el cumplimiento de alguna obligación y que no sea razonablemente evitable para	eventual	En los términos de la Concesión / No se ha previsto para las obligaciones. Solamente cuando se presente.	Esta es una condición que se verificará solo al momento de ocurrir las condiciones pactadas. En el periodo analizado la Consultoría no tiene evidencia de la existencia de hechos que impliquen la aplicación de esta condición.

CODIGO		VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
PRSTM-CMO-IE01-2014		01	1-Nov-12	Página 194 de 203
	la parte que lo alega aún haciendo uso de la debida diligencia que le compete a un buen hombre de negocios. El Concesionario deberá informar por escrito al Ministerio y al interventor del acaecimiento de un hecho de los descritos anteriormente dándole a conocer los pormenores necesarias para catalogarlos como eximente y la fecha probable en que considera podrá reasumir el cumplimiento del contrato o de la obligación suspendida. El Concesionario tendrá la opción de terminar el presente Contrato si la suspensión perdura por más de seis (6) meses consecutivos. Esta terminación no generará derecho alguno a reclamar del Ministerio indemnización o restitución alguna.			
14.	Subcontratos.	Permanente	En los términos de la Concesión / No se ha previsto para las obligaciones.	Esta es una condición de los contratos de concesión.
15.	Cesión del Contrato.	Permanente	En los términos de la Concesión / No se ha previsto para las obligaciones.	Esta es una condición de los contratos de concesión.
16., 17., 18.	Terminación del Contrato. Caducidad. Terminación Unilateral.		En los términos de la Concesión / No se ha previsto para las obligaciones.	Estas son unas condiciones que se verificarán solo al momento de ocurrir las condiciones pactadas. En el periodo analizado la Consultoría no tiene evidencia de la existencia de hechos que impliquen la aplicación de estas condiciones.

CODIGO

VERSIÓN

FECHA
FORMATO

PÁGINA

PRSTM-CMO-IE01-2014

01

1-Nov-12

Página 195 de 203

19.

Cláusula penal pecuniaria

En los términos de la
Concesión/ No se han
impuesto.

Esta es una
condición de los
contratos de
concesión. En el
periodo analizado la
Consultoría no tiene
evidencia de la
existencia de
hechos que
impliquen la
aplicación de esta
sanción.

20. Modificada por

Multas.

Transitoria

En los términos de la

Esta es una

la cláusula 5 del
modificadorio 1 del 6
- X - 2005.

Concesión/ No se han
impuesto.

condición de los
contratos de
concesión. En el
periodo analizado la
Consultoría no tiene
evidencia de la
existencia de
hechos que
impliquen la
aplicación de esta
sanción.

21.

Liquidación del Contrato.

En los términos de la
Concesión / No se ha
previsto para las
obligaciones.

Esta es una
condición de los
contratos de
concesión. En el
periodo analizado la
Consultoría no tiene
evidencia de la
existencia de
hechos que
impliquen la
aplicación de esta
condición.

	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 196 de 203
22.	OPCIÓN SOBRE INFRAESTRUCTURA. El Ministerio, tendrá a la finalización del contrato, una primera opción para adquirir, arrendar, tomar en leasing o disponer bajo cualquier modalidad contractual, la infraestructura y equipos del Concesionario que le permitan garantizar la continuidad de la prestación del servicio PCS. Esta opción estará vigente y podrá ser ejercida por un término de seis (6) meses anteriores a la fecha de terminación del Contrato. El Ministerio podrá, a partir del comienzo de los últimos siete (7) meses de vigencia del Contrato, solicitar por escrito al Concesionario la presentación de una oferta para una o más de las modalidades contractuales que en ese entonces el Ministerio considere convenientes. Recibida la solicitud del Ministerio el Concesionario dispondrá de un (1) mes para someter al Ministerio la(s) oferta(s) comercial(es) solicitada(s) y el Ministerio dispondrá hasta el vencimiento de los seis (6) meses anteriores a la terminación del Contrato para aceptar la(s)	Eventual	Cuando las partes lo dispongan.	N.A.

CODIGO		VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
PRSTM-CMO-IE01-2014		01	1-Nov-12	Página 197 de 203
	oferta(s) y ejercer la opción atrás referida. En el evento que el Ministerio considere que los valores ofrecidos por el Concesionario no corresponden al valor comercial de la infraestructura y equipos bajo una o más de las modalidades solicitadas procederá, dentro del mes siguiente al recibo de la(s) oferta(s) a señalar por escrito al Concesionario las razones y el valor que considera justo. Recibida la objeción, el Concesionario dispondrá de siete (7) días para responder al Ministerio y en caso que no se encuentre acuerdo, deberá solicitar al Ministerio, dentro de siete (7) días, la designación de un experto en redes de telecomunicaciones para que fije el precio.			
23.	REVERSION DE FRECUENCIAS. Al finalizar el quinto año de la Concesión perderá el permiso de uso del espectro radioeléctrico asignado en todos aquellos municipios del área que no haya cubierto excepto en el caso que, con seis meses de antelación a la finalización de dicho quinto año, haya sometido al Ministerio un plan para cubrir esos municipios dentro de los 5 años siguientes. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el plan dentro de los 30 días siguientes al sometimiento referido.	Eventual	En los términos de la Concesión / No se ha previsto para las obligaciones, de conformidad con la Ley. Cuando este por finalizar el contrato Colombia Móvil deberá devolver las frecuencias.	Esta es una condición que se verificará solo al momento de terminar las concesiones.
24.	Ley del Contrato.	Permanente	En los términos de la Concesión.	Esta es una condición de los contratos de concesión.
25.	Documentos del Contrato.	Permanente	En los términos de la Concesión.	Esta es una condición de los contratos de concesión.

COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014				
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 198 de 203
26.	Notificaciones.	Permanente	En los términos de la Concesión.	Esta es una condición de los contratos de concesión.
27. Modificada por la cláusula 6ta del Modificadorio No 1 de octubre de 2005	Solución de Controversias.	Permanente	En los términos de la Concesión.	Existe un conflicto que se está tramitando en un Tribunal de Arbitramento
				correspondiente al saldo del modificadorio 6 que el MinTIC está cobrando al PRSTM. En el periodo analizado (2Q de 2014) la Consultoría no ha tenido conocimiento de la aplicación de este instrumento en conflictos surgidos con ocasión de los contratos de concesión.
28	Divisibilidad	Permanente		N.A.
29	Renuncia a Derechos	Permanente		N.A.
30	Modificaciones al Contrato	Permanente	En los términos de la Concesión.	Esta es una condición de los contratos de concesión.
31	Idioma	Permanente	En los términos de la Concesión.	Esta es una condición de los contratos de concesión.
32	Impuesto de Timbre	Permanente	En los términos de la Concesión	Fuera del periodo de verificación.
33	Anexos	Permanente	En los términos de la Concesión.	Esta es una condición de los contratos de concesión.

CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 199 de 203

34. Modificada por la cláusula 1o del Modificadorio No 5 del 22 de Diciembre de 2008.	Solidaridad	Permanente	En los términos de la Concesión.	Esta es una condición de los contratos de concesión. En el periodo analizado (2Q de 2014) la Consultoría no ha tenido conocimiento de hechos que determinan la aplicación de esta condición.
Cláusula Cuarta, Modificadorio 6	El valor de la contraprestación inicial por el espectro asignado a COLOMBIA MÓVIL en la Resolución 1757 del 15 de agosto de 2008 y determinado en la Resolución 0595 del 10 de marzo de 2009 para los contratos 0007, 0008 y 0009, asciende a la suma de (US\$8.678.852) por los 10MHz adicionales liquidados a la Tasa de Cambio Representativa de Mercado	Eventual	Cumplido	Fuera del periodo de verificación.
	vigente para el 09/03/2009, corresponde a (\$22.118'661.841,64). En caso de que el Concesionario solicite una prórroga de las concesiones y ésta sea otorgada por el Ministerio, el Concesionario quedará obligado a pagar al Ministerio además del valor de la prórroga de concesión, un valor de la prórroga de permiso para el uso del espectro radioeléctrico adicional al inicialmente asignado en los contratos de concesión, a favor del Fondo de comunicaciones en la forma y plazo que determine el Ministerio.			

	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 200 de 203
Cláusula Sexta. Modificadorio 6	Los costos asociados al cumplimiento de las obligaciones de hacer y de dar serán verificados por el Ministerio o por quien designe, a través de un estudio que revisará los costos previstos en el Anexo No. 2 frente a precios de mercado. Los estudios deberán concluirse dentro de los 10 meses siguientes al cumplimiento de la obligación de hacer y de dar prevista en la Cláusula Quinta del presente modificadorio.	Eventual	Se espera decisión del tribunal de arbitramento	Existe un conflicto que se está tramitando en un Tribunal de Arbitramento correspondiente al saldo del modificadorio 6 que el MinTIC está cobrando al PRSTM. En el periodo analizado (2Q de 2014) la Consultoría no ha tenido conocimiento de la aplicación de este instrumento en conflictos surgidos con ocasión de los contratos de concesión.
Cláusula Primera. Modificadorio 7	Si el valor que se determine por concepto de las obligaciones de dar y hacer señalado en la presente cláusula, es inferior al valor del espectro adicional, el concesionario, deberá pagar en dinero o en servicios dicha diferencia.		Se espera decisión del tribunal de arbitramento	Existe un conflicto que se está tramitando en un Tribunal de Arbitramento correspondiente al saldo del modificadorio 6 que el MinTIC está cobrando al PRSTM. En el periodo analizado (2Q de 2014) la Consultoría no ha tenido conocimiento de la aplicación de este instrumento en
				conflictos surgidos con ocasión de los contratos de concesión.

CODIGO**VERSIÓN****FECHA
FORMATO****PÁGINA**

PRSTM-CMO-IE01-2014

01

1-Nov-12

Página 201 de 203

Cláusula Segunda.
Modificadorio 7

A más tardar el 21 de enero de 2013, las partes determinarán el monto de la diferencia de la Cláusula primera del presente Modificadorio en una mesa de trabajo conjunta. El concesionario pagará al Fontic, el 7 de enero de 2013, la suma COP \$3.000.000.000 la cual se imputará a la diferencia que resulte del ejercicio realizado de acuerdo con la Cláusula primera. El saldo, si lo hubiere, será definido entre las Partes en dicha mesa de trabajo y será pagado en dinero o en servicios. Si es pagado en dinero, se efectuará a más tardar el 1 de febrero de 2013. Si es en servicios, se pagará en los meses siguientes hasta cubrir dicho saldo.

Eventual

Se cancela y se envía
Fur al Ministerio.Fuera del periodo de
verificación.Cláusula
Tercera.
Modificadorio 7

Prorrogar por una única vez y por término de 10 años contados a partir del 3 de febrero de 2013, los contratos de concesión 0007, 0008 y 0009 de 2003 y los permisos de uso del espectro radioeléctrico previstos originalmente en los mismos (frecuencias de 1895 a 1919 y 1975 a 1990MHz) y los incluidos mediante Modificadorio 6 (frecuencias 1890-1895 y 1970-1975MHz)

Eventual

Se firma la prórroga el 3 de diciembre de 2013.
Se cumple con la obligación de pago en dos partes y se envía la póliza de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual.

Esta es una condición de los contratos de concesión. En informes anteriores se incluyó el resultado de la verificación sobre el cumplimiento de esta obligación.

Cláusula Cuarta.
Modificadorio 7

El Concesionario pagará a más tardar el día 1 de febrero de 2013 la suma de \$93.000.000.000. Este valor se imputará a los pagos que el tribunal de arbitramento decida que el Concesionario deba pagar por los Valores controvertidos. Si el tribunal decide que el Concesionario debe pagar un valor menor, el Ministerio compensará el dinero entregado en exceso.

Se cancela y se envía
Fur al Ministerio.

Fuera del Periodo de verificación. Existe un conflicto que se está tramitando en un Tribunal de Arbitramento correspondiente al saldo del modificadorio 6 que el MinTIC está cobrando al PRSTM. En el periodo analizado (2Q de 2014) la Consultoría no ha

Consorcio Interventoría PRSTM					COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
CODIGO		VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA				
PRSTM-CMO-IE01-2014		01	1-Nov-12	Página 202 de 203				
					tenido conocimiento de la aplicación de este instrumento en conflictos surgidos con ocasión de los contratos de concesión.			
		Informe Técnico – NBI, Tráficos comparativos, Disponibilidades, PQRs por cada mes reportado		Se envía al Ministerio en el mes de mayo, carta remisoría de mayo de 2014.	En el periodo analizado (2Q de 2014) La Consultoría no tuvo conocimiento de eventos de incumplimiento de esta obligación. La Consultoría ha verificado el cumplimiento de esta obligación por parte del PRSTM.			
Modificadorio No 6 del 10 de enero de 2009, modificado por el Modificadorio No 7 de enero 20 de 2010.		OBLIGACIONES DE HACER A CAMBIO DE LA ASIGNACIÓN DE ESPECTRO ADICIONAL- INSTITUCIONES EDUCATIVAS	Permanente	Se finaliza la obligación con la última institución educativa el 14 de octubre de 2013. Se envían cartas a las instituciones educativas anunciando la finalización del servicio.	En el periodo analizado (2Q de 2014) La Consultoría no tuvo conocimiento de eventos de incumplimiento de esta obligación. La Consultoría ha verificado el cumplimiento de esta obligación por parte del PRSTM.			

Fuente: COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

6.7. Cumplimiento de normas de seguridad social - pago de parafiscales:

Esta es una obligación legal (no es contractual). El Proveedor adjunta copia del certificado suscrito por el Revisor Fiscal de la compañía, en la que se incluye el estado de cumplimiento de las obligaciones referidas a normas de Seguridad Social y Parafiscales de los meses de abril, mayo y junio de 2014 y que se adjuntan como el anexo:

CMO_CONTRACTUALES_2Q14_AN01_SEGURIDADSOCIAL⁶⁰

⁶⁰ Documento que contiene la certificación sobre cumplimiento de pagos derivados de obligaciones de seguridad social del PRSTM relativas al Segundo Trimestre de 2014.

105
103

Consorcio Interventoría PRSTM	COLOMBIA MOVIL - INFORME ENTREGABLE 1 (MODIFICATORIO 4) DE 2.014			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA FORMATO	PÁGINA
	PRSTM-CMO-IE01-2014	01	1-Nov-12	Página 203 de 203

Conclusiones:

El Proveedor cumple con su obligación de cumplimiento de normas de seguridad social, incluidas las certificaciones que su Revisor Fiscal suscribe en tal sentido.

6.8. CONCLUSIONES GENERALES.

El Consorcio Interventoría PRSTM encuentra según la información que ha podido cotejar, que el Proveedor de los servicios PCS, ha dado cumplimiento, en términos generales, a las obligaciones jurídicas emanadas de la concesión con excepción de los hallazgos de orden jurídico, operativo, técnico y financiero evidenciados en el presente informe.



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 1530 DE 2015 15 DIC 2015

POR EL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE FORMULACIÓN DE CARGOS

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el numeral 11 del artículo 18, artículos 63 y 67 de la Ley 1341 de 2009, artículo 20 del Decreto 2618 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES.

PRIMERO: Que mediante Radicado No. 638723 del 10 de noviembre de 2014, el **CONSORCIO INTERVENTORÍA PRSTM**, en desarrollo del contrato de consultoría No. 00486 de 2011, cuyo objeto consistió en llevar a cabo la verificación operativa del cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias, regulatorias y contractuales de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles terrestres, presentó informe de avance mensual correspondiente a los meses de junio y julio de 2014 evidenciándose hallazgos contra la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A ESP** con código **11081** y **NIT. 830114921**.

SEGUNDO: Que teniendo en cuenta los hallazgos encontrados, la Dirección de Vigilancia y Control considera procedente dar inicio a una investigación administrativa en contra del proveedor **COLOMBIA MÓVIL S.A ESP**, a fin de establecer si en efecto se está ante infracciones sancionables conforme a los cargos que enseguida se detallarán.

2. FUNDAMENTO PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, téngase como prueba la siguiente:

2.1 Radicado No. 638723 del 10 de noviembre de 2014, informe de verificación realizado por el **CONSORCIO INTERVENTORÍA PRSTM**.

3. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 18 y el Título IX de la Ley 1341 de 2009, la competencia para ejercer las funciones de vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, están en cabeza de este Ministerio, quien en ejercicio del artículo 63 ibídem, podrá imponer las sanciones a que haya lugar, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 67 de la referida Ley.

Por otra parte el numeral 6 del artículo 20 del Decreto 2618 de 2012, le asigna a esta Dirección la función de iniciar de oficio o a solicitud de parte, procesos administrativos frente a los vigilados.

Cabe precisar que será el Subdirector de Vigilancia y Control de Comunicaciones, quien en los términos dispuestos en el numeral 4 del artículo 21 del Decreto 2618 de 2012, adelantará el

15 DIC 2015

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

proceso administrativo sancionatorio, esto es, todo lo atinente al decreto y práctica de pruebas y todo lo demás que surja al interior de la investigación, salvo la decisión.

4. RÉGIMEN INFRACCIONAL Y SANCIONATORIO

Se tiene que el régimen infraccional aplicable a la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A ESP**, es el siguiente:

- **Decreto Ley 1900 de 1990**

"Artículo 52. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otros estatutos, constituyen infracciones específicas al ordenamiento de las telecomunicaciones las siguientes:

- 1. El establecimiento, uso, explotación, ampliación, modificación o renovación de redes de telecomunicaciones sin la previa autorización del Ministerio de Comunicaciones.*
- 2. El ejercicio de actividades o la prestación de servicios sin la correspondiente concesión o autorización así como la utilización de frecuencias radioeléctricas sin permiso o en forma distinta de la permitida.*
- 3. El ejercicio de actividades o la prestación de servicios amparados por concesión o autorización que no correspondan al objeto o al contenido de éstas.*
- 4. La conexión de otras redes a la red de telecomunicaciones del Estado, sin autorización o en forma distinta a la autorizada o a lo previsto en el presente Decreto y en sus reglamentos.*
- 5. La instalación, la utilización o la conexión a la red de telecomunicaciones del Estado, de equipos que no se ajusten a las normas fijadas por el Ministerio de Comunicaciones.*
- 6. La producción de daños a la red de telecomunicaciones del Estado como consecuencia de conexiones o instalaciones no autorizadas.*
- 7. La conducta dolosa negligente que ocasione daños, interferencias o perturbaciones en la red de telecomunicaciones del Estado en cualquiera de sus elementos o en su funcionamiento.*
- 8. La alteración de las características técnicas de terminales homologados o la de sus signos de identificación.*
- 9. La emisión de señales de identificación falsa o engañosa.*
- 10. La violación o el desconocimiento de los derechos y deberes consagrados en este estatuto.*
- 11. Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia de telecomunicaciones."*

Adicionalmente, el régimen sancionatorio aplicable será el siguiente:

- **Decreto Ley 1900 de 1990**

"Artículo 53. La persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior será sancionada con multa hasta por el equivalente a un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, suspensión de la actividad hasta por dos meses, revocación del permiso, caducidad del contrato o cancelación de la licencia o autorización, según la gravedad de la falta, el daño producido y la reincidencia en su comisión."

Para finalizar, debe decirse que (PRST) teniendo la oportunidad para presentar ante este Ministerio un plan de mejora orientado a corregir la presunta ocurrencia del hecho objeto de reproche en esta actuación, no presentó a esta Dirección plan alguno en este sentido. Valga aclarar que en hallazgos relacionados con incumplimientos al Régimen de Contraprestaciones no hay lugar valorar planes de mejora para efectos de dosificar la sanción.

5. FORMULACIÓN DE CARGOS



Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Teniendo en cuenta lo obrante en el diligenciamiento, resulta pertinente formular en contra de la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A ESP**, los siguientes cargos:

5.1 CARGO ÚNICO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 11 del artículo 52 del Decreto Ley 1900 de 1990 por la presunta inexactitud en la información reportada en el Formato F13 "TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES CONECTIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL A INTERNET", para el 1Q de 2014 de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Resolución CRC 3496 de 2011, compilado en la Resolución CRC 3523 de 2012 y el artículo 7° de la Resolución 3484 de 2012

Con base en la prueba mencionada en el acápite segundo de este auto, la conducta de **COLOMBIA MÓVIL S.A ESP**, puede encuadrar en la infracción descrita en el numeral 11 del artículo 52 del Decreto Ley 1900 de 1990, lo anterior en atención a que en informe de seguimiento y gestión realizado por el **CONSORCIO INTERVENTORÍA PRSTM** (Radicado No. 638723 del 10 de noviembre de 2014), se informó respecto de aquella, lo siguiente:

"ALARMA NUEVA Y GESTIONADA (1):

M-MCMO-OG005-001: En la verificación in situ realizada el 20 de junio de 2014, para los temas financieros del 1Q de 2014. La Consultoría indicó que al finalizar el formato 13- Tráfico de voz de Proveedores de redes y servicios móviles- establecido en la Resolución CRC 3523 de 2012, reportado por Colombia Móvil S.A ESP para el primer trimestre (1Q) de 2014, no se observa tráfico entrante.

El PRSTM revisó el tema y manifestó que por un error no cargó el tráfico entrante. Se acogió que Colombia Móvil S.A ESP realizará la corrección y nuevo cargue del citado formato, antes de finalizar el mes de Junio de 2014."

La Resolución CRC 3523 de 2012 respecto del formato 13 señala

"FORMATO 13. TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES.

Periodicidad: Trimestral

Plazo: 15 días calendarios después del vencimiento del trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios móviles para comunicaciones de voz.

(...)

B. TRÁFICO ENTRANTE

1	2		
	Mes 1	Mes 2	Mes 3
Red Origen			
Avantel S.A.S.			
Colombia Móvil S.A. E.S.P.			
Comcel S.A.			
Telefónica Móviles Colombia S.A.			
UFF Móvil S.A.S.			
UNE EPM Telecomunicaciones S.A.			
...			
Proveedores de Telefonía Local, Local Extendida y Larga Distancia			

- 1. Red Origen:** Corresponde a la red del proveedor en el que se originan las llamadas. No es necesario diligenciar los datos del proveedor que realiza el reporte.
- 2. Tráfico Entrante:** Tráfico efectivamente cursado correspondiente a las llamadas provenientes del proveedor referenciado en cada red de origen, y con destino a un suscriptor de la red del proveedor que diligencia el reporte. La medición de este valor debe presentarse en minutos redondeados.

15 DIC 2015

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

3. Mes: Corresponde al mes sobre el cual se presenta el respectivo reporte de información.

A su vez, la Resolución 3484 de 2012¹ en su artículo 7° dispuso:

"VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. Los obligados a reportar información al sistema COLOMBIA TIC, serán responsables de la veracidad de la misma y su incumplimiento será denunciado a las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad existente.

Con el fin de garantizarla calidad de la información, los obligados deberán asegurar que sus procesos de generación de información cumplen con las condiciones de calidad suficientes para que la información que el sistema COLOMBIA TIC recoja, pueda ser utilizada de manera confiable y los respectivos reportes o entrega de información deberán contener o venir acompañados de la correspondiente certificación de su representante legal en relación con la calidad de la información reportada y su oportunidad. (...)"

Conforme a lo anterior, **COLOMBIA MÓVIL S.A ESP**, presuntamente ha desconocido para el 1Q de 2014, lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Resolución CRC 3496 de 2011, compilado en la Resolución CRC 3523 de 2012 y el artículo 7° de la Resolución 3484 de 2012, para el formato 13 denominado **"TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES CONECTIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL A INTERNET"** lo cual permitiría establecer que presuntamente ha desconocido la obligación consagrada en el numeral 11 del artículo 52 del Decreto Ley 1900 de 1990 y por tanto podría ser sancionada conforme a lo establecido en el artículo 53 del Decreto Ley 1900 de 1990.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Vigilancia y Control,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura a la investigación administrativa identificada con número 1052 en contra de la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A ESP**, con código 11081 y NIT. 830114921.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elevar el presente pliego de cargos en contra de la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A ESP**, por la presunta comisión de las infracciones imputadas, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A ESP**, o al apoderado o a quien haga sus veces, adjuntando copia del mismo, informándole que se confiere el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su defensa. Para lo previsto en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los descargos el investigado podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A ESP**, tiene derecho a conocer y obtener copias del expediente, y para estos efectos, el mismo se encuentra a

¹ "Por la cual se crea el Sistema de Información Integral de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (COLOMBIA TIC) y se dictan otras disposiciones"

15 DIC 2015

106

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Ténganse como pruebas de la actuación administrativa adelantada, las relacionadas dentro del acápite de PRUEBAS de este auto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

15 DIC 2015

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY DÍAZ ROJAS

Directora de Vigilancia y Control
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: YZGB
Revisó: LEA
Aprobó: GAAB
Código: 11081
Investigación: 1052



MINTIC



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

QUIRÓFONO EDUCACIÓN

Código TRD:

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 21/12/2015

HORA: 08:33:10

FOLIOS: 4

REGISTRO NO: 879312

Bogotá,

DESTINO: COLOMBIA MOVIL S.A ESP

4899

Doctor(a)

ESTEBAN CRISTIAN IRIARTE

Representante Legal

COLOMBIA MOVIL S.A ESP

Cra 9 a No.99-02 Of 501

BOGOTÁ D.C - BOGOTÁ

Asunto:

Comunicación Auto No. 1530

15 DIC 2015

Investigación administrativa No. 1052 (Al contestar por favor cite la identificación de la referencia completa)

Respetado Doctor(a):

Para su conocimiento, adjunto copia del auto proferido dentro de la investigación de la referencia, mediante el cual se ordena abrir investigación administrativa en contra COLOMBIA MOVIL S.A ESP con código de expediente 11081

Una vez surtida la presente comunicación de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, Usted dispone de diez (10) días hábiles para presentar descargos, allegar y solicitar las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho a la defensa.

Cordial saludo,

MAYERLY DÍAZ ROJAS

Directora de Vigilancia y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Yasmin Zoraida Gomez Babativa

Revisó: Gina Alejandra Albarracín

Código: 11081

No. INV: 1052



Bogotá, D.C., 7 de enero de 2016

Doctora

MAYERLY DÍAZ ROJAS

Directora de Vigilancia y Control

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Carrera 8ª entre calles 12 y 13, Edificio Murillo Toro

Bogotá D.C.

Dra. Gina

Asunto: Descargos de Colombia Móvil S.A. E.S.P en relación con la investigación administrativa No. 1052 e iniciada bajo el Auto No. 1530 del 15 de diciembre de 2015 - Supuestas inexactitudes en la información reportada en el Formato 13 de "Tráfico de Voz de Proveedores de Redes y Servicios Móviles" para el 1Q del año 2014

Recibido por:

Corena Figue

Fecha:

08 ENE 2016

Respetada doctora Díaz:

JUAN GILBERTO SÁNCHEZ CURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.605.763, actuando en calidad de apoderado general de la sociedad **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** (en adelante "Colombia Móvil" y/o la "Compañía") tal y como consta en el certificado de existencia y representación que se adjunta, mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad fijada en el acto administrativo de la referencia, me permito presentar DESCARGOS tendientes a desestimar el cargo único imputado por la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante el "Ministerio") bajo el Auto No. 1530 del 15 de diciembre de 2015 y por medio del cual dicha entidad da inicio a la investigación administrativa No. 1052 (en adelante la "Investigación"), todo lo anterior por el presunto incumplimiento de lo previsto en los artículos 1 y 7 de la Resolución CRC 3496 de 2011, compilado en la Resolución CRC No. 3523 de 2012 y el artículo 7 de la Resolución 3484 de 2012 del Ministerio, esto debido a una supuesta inexactitud de la información presentada por la Compañía en el Formato 13 de "Tráfico de Voz de Proveedores de Redes y Servicios Móviles" para el 1Q del año 2014.

Así las cosas, los descargos contenidos en este escrito se fundamentan teniendo en cuenta lo siguiente:

I. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS BASE PARA EL CARGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo con lo expresamente manifestado por el Ministerio en el Auto 1530 del 15 de diciembre de 2015 (en adelante el "Auto 1530"), se presume la violación de la obligación prevista en la Resolución CRC No. 3523 de 2012 respecto del Formato 13 - TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES (en adelante el "Formato 13"), el cual dispone:

"FORMATO 13. TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES



Periodicidad: Trimestral

Plazo: 15 días calendarios después de vencimiento del trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios móviles para comunicaciones de voz.

(...)

B. TRÁFICO ENTRANTE

1	2		
Red Origen	Mes 1	Mes 2	Mes 3
Avantel S.A.S.			
Colombia Móvil S.A. E.S.P.			
Comcel S.A.			
Telefónica Móviles Colombia S.A.			
UFF Móvil S.A.S.			
UNE EPM Telecomunicaciones S.A.			
...			
Proveedores de Telefonía Local, Local Extendida y Larga Distancia			

- 1. Red Origen:** Corresponde a la red del proveedor en el que se originan las llamadas. No es necesario diligenciar los datos del proveedor que realiza el reporte.
- 2. Tráfico Entrante:** Tráfico efectivamente cursado correspondiente a las llamadas provenientes del proveedor referenciado en cada red de origen, y con destino a un suscriptor de la red del proveedor que diligencia el reporte. La medición de este valor debe presentarse en minutos redondeados.
- 3. Mes:** Corresponde al mes sobre el cual se presenta el respectivo reporte de información."

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado por el Ministerio en el Auto 1530, el supuesto incumplimiento que da pie a la Investigación fue registrado en el informe de la interventoría contratada por dicho Ministerio y presentado mediante el radicado MinTIC No. 638723 del 10 de noviembre de 2014, documento que describe lo siguiente:

M-MCMO-OG005-001: En la verificación in situ realizada el 20 de junio de 2014, para los temas financieros del 1Q del 2014. La Consultoría indicó que al finalizar el formato 13- Tráfico de voz Proveedores de redes y servicios móviles- establecido en la Resolución CRC 3523 de 2012, reportado por Colombia Móvil S.A. E.S.P. para el primer trimestre (1Q) de 2014, no se observa tráfico entrante.

El PRSTM revisó el tema y manifestó que por un error no cargó el tráfico entrante. Se acogió que Colombia Móvil realizará la corrección y nuevo cargue del citado formato, antes de finalizar el mes de Junio de 2014".(subrayado fuera del texto original)



Es así que, bajo el informe de interventoría antes citado y bajo el Auto 1530, el Ministerio sostiene erradamente que Colombia Móvil incumplió con la obligación referida

a la información del Formato 13 para el 1Q de 2014, toda vez que no reportó la información de tráfico entrante.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS Y QUE SUSTENTAN EL ARCHIVO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN - LA CRC ES QUIEN TIENE LA FUNCIÓN SANCIONATORIA EN MATERIA DE REPORTES DE INFORMACIÓN

Antes de entrar a discutir las particularidades del cargo único de la Investigación, es necesaria indicar que, si bien el Ministerio ha decidido dar apertura a la investigación reseñada, es necesario revisar lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1341 de 2009, para tal fin, el cual indica que:

DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. *Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ley y sus decretos reglamentarios darán lugar a la imposición de sanciones legales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, salvo cuando esta facultad sancionatoria esté asignada por Ley o reglamento a otra entidad pública.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En este sentido, el artículo 22 de la misma ley en su numeral 19 establece como función y competencia de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC:

19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones a los que esta Ley se refiere. Aquellos que no proporcionen la información antes mencionada a la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Dado que la presunta comisión de la infracción que nos convoca obedece a la supuesta inexactitud de la información reportada oportunamente por Colombia Móvil en el Formato 13 para el 1Q de 2014 (de conformidad con lo establecido en las Resoluciones CRC 3496 de 2011 y 3523 de 2012), según lo estipulado en los artículos señalados de la Ley 1341 de 2009, la competencia en materia sancionatoria con ocasión de la presentación de información corresponde a la CRC y al Ministerio, por lo que dicho ministerio no ostentaría la competencia para imponer la sanción que se generaría de la Investigación.

Ahora bien, si el Ministerio decidiera confirmar su competencia frente a este asunto, habría una colisión de competencias por parte de dos autoridades del sector y los proveedores de servicios de telecomunicaciones pudieran verse sancionados dos veces por el mismo hecho, lo cual claramente es una conducta prohibida por la ley que causaría un perjuicio irremediable a los administrados. Por lo que solicitamos al Ministerio desarrollar en la resolución que resuelva este asunto su competencia para imponer una sanción por inexactitud en la información.

Es por lo anterior que solicitamos el archivo de la Investigación.





III. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON EL CARGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Colombia Móvil cumplió con el compromiso y plan de mejora acordado con la Interventoría del Ministerio, del tal forma que se subsanó el error y desapareció la situación que generaría el supuesto incumplimiento

Tal y como ha sido manifestado por el Ministerio mediante el Auto 1530, en verificación in situ del 20 de junio de 2014 y realizada por la interventoría del Ministerio (esto es, la empresa Consorcio PRSTM, en adelante la "Interventoría"), dicho grupo auditor revisó el cumplimiento de la obligación de cargue del Formato 13 correspondiente al 1Q de 2014 por parte de Colombia Móvil. Tal y como fue evidenciado por la Interventoría, el cargue de dicho formato fue realizado correctamente dentro de la oportunidad establecida por la norma para dicho efecto.

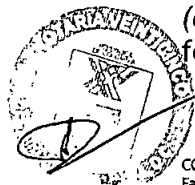
Ahora bien, una vez verificado lo anterior, la Interventoría entró a revisar la información que fue cargada en el mencionado formato, proceso en el cual notó que en dicho reporte no se relacionaba el tráfico entrante de ninguno de los operadores interconectados a Colombia Móvil.

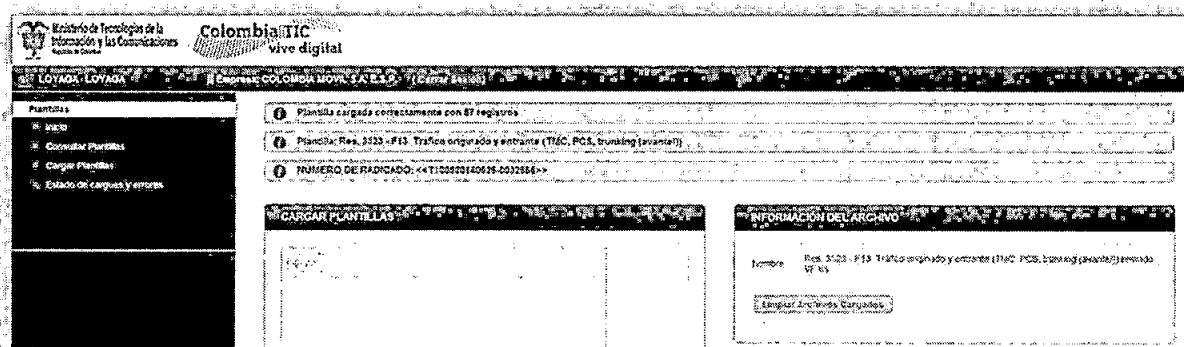
Al respecto, tal y como fue manifestado por Colombia Móvil en la misma verificación del 20 de junio de 2014 (situación evidenciada por la propia Interventoría), la falta de información sobre el tráfico entrante en el Formato 13 del 1Q de 2014, ocurrió debido un error inconsciente al momento de cargar el archivo en el sistema, el cual se presentó por situaciones ajenas a la voluntad de la Compañía y que no generaron perjuicio o daño alguno, no constituye una falta grave y tampoco se trata de una conducta reincidente.

Es importante mencionar que, tal y como lo indica el informe de la Interventoría bajo el radicado MinTIC No. 638723 del 10 de noviembre de 2014, una vez identificado el error antes anotado, la Interventoría y Colombia Móvil acordaron que la Compañía realizaría la corrección del cargue de la información y colgaría nuevamente dicho formato, esta vez incluyendo la información inicialmente no contenida, todo lo anterior antes de finalizar el mes de junio. En este sentido, la propia Interventoría estuvo de acuerdo en que la situación antes mencionada se presentó por un error involuntario y acordó con Colombia Móvil un mecanismo para subsanar dicho error. Vale la pena mencionar que, bajo la situación específica y en relación con el Formato 13 para el 1Q de 2014, el acuerdo al cual llegaron la Interventoría (en representación del Ministerio) y Colombia Móvil, constituyó un plan de mejora para corregir el error antes mencionado.

Es así que, en cumplimiento del acuerdo antes mencionado, el 26 de junio de 2014 Colombia Móvil cargó nuevamente y de manera exitosa el Formato 13 correspondiente al 1Q de 2014, esta vez reportando la información inicialmente no incluida del tráfico entrante que no había sido presentada..

Como prueba de lo anterior, a continuación encontrará la imagen del sistema Colombia TIC el cual evidencia que el cargue de la información fue realizado el 26 de junio de 2014. Igualmente, en el CD adjunto a este escrito, nos permitimos remitir el archivo de Excel denominado "Res. 3523 - F13. Tráfico originado y entrante (TMC, PCS, trunking (avantel))(e)" el cual contiene el Formato 13 corregido y que fue cargado en dicha fecha:





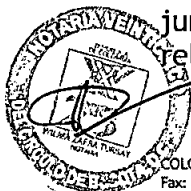
Una vez mencionado lo anterior, solo se puede concluir:

- i. Que la ausencia de información de tráfico entrante en el Formato 13 correspondiente al 1Q del año 2014 y que fue cargado por Colombia Móvil inicialmente, se debió a un error involuntario en el momento de realizar el cargue de la información al sistema Colombia TIC.
- ii. Que dicho error no genera perjuicio o daño alguno, no constituye una falta grave así como tampoco hace parte de una conducta reincidente de parte de la Compañía.
- iii. Que una vez evidenciado dicho error, la Interventoría (en representación del Ministerio) y Colombia Móvil acordaron un mecanismos para subsanar dicho error, acuerdo que constituye un plan de mejora de la situación específica.
- iv. Que en estricto cumplimiento de lo acordado, el 26 de junio de 2014 Colombia Móvil realizó nuevamente el cargue de un versión del Formato 13 correspondiente al 1Q del año 2014 que contenía la información requerida.

Luego de analizadas las conclusiones anteriores, no se entiende por qué el Ministerio decide abrir una investigación admirativa sancionatoria en contra de la Compañía, lo anterior toda vez que, como se ha demostrado, los hechos sobre los cuales se basa esta investigación fueron generados por un error involuntario, el cual no generó perjuicio o daño alguno, no constituye una falta grave y además fue subsanado bajo los términos de un plan de mejora acordado con la propia Interventoría del Ministerio.

Es necesario anotar que, la conducta presuntamente vulneradora del régimen de telecomunicaciones, desapareció en el momento en que Colombia Móvil presentó nuevamente el Formato 13 correspondiente al 1Q del 2014. Dicho nuevo cargue se realizó en cumplimiento de los compromisos adquiridos con la Interventoría del Ministerio y constituyen un plan de mejora que da solución de fondo a la situación involuntaria antes mencionada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las conclusiones anteriores y que los hechos no se relacionan con incumplimientos al régimen de contraprestaciones, no resulta jurídicamente procedente que el Ministerio inicie una investigación administrativa en relación con esta situación, ni mucho menos que se emita sanción alguna.



De igual manera, es importante resaltar que, Colombia Móvil siempre ha estado comprometida con el desarrollo y buen funcionamiento del sector TIC en Colombia, principalmente ha contribuido con las labores que adelantan las autoridades sectoriales en busca del fortalecimiento y crecimiento de las telecomunicaciones en el país mediante el suministro de información periódica de conformidad con lo establecido, entre otras, en la Resolución 3496 de 2011 y sus modificaciones.

Es por todo lo anterior, que se solicita igualmente el archivo de la Investigación, o que de manera subsidiaria, se imponga una amonestación Colombia Móvil que no suponga una sanción económica.

IV. PETICIONES

En virtud de lo expuesto y demostrado anteriormente, Colombia Móvil solicita al Ministerio, puntualmente a la Dirección de Vigilancia y Control de dicha entidad, archivar la Investigación Administrativa bajo el BDI No. 885 en contra de Colombia Móvil, lo anterior de acuerdo con los argumentos expuestos anteriormente.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

A. Pruebas aportadas

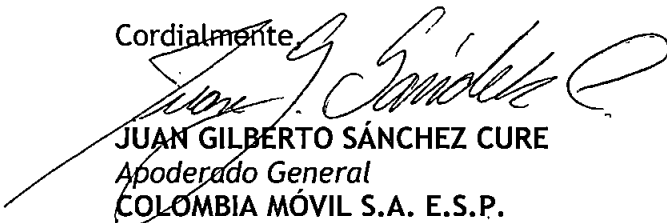
De manera física y/o en medio magnética (CD o DVD), Colombia Móvil aporta con el presente escrito las siguientes pruebas y anexos:

1. Imagen del sistema Colombia TIC el cual evidencia que, el 26 de junio de 2014, Colombia Móvil cargó la versión corregida del Formato 13 para el 1Q del 2014, lo anterior en cumplimiento del compromiso y plan de mejora acordado con la Interventoría.
2. Archivo de Excel denominado "Res. 3523 - F13. Tráfico originado y entrante (TMC, PCS, trunking (avantel))(e)" el cual contiene la versión corregida del Formato 13 para el 1Q del 2014 y que fue cargado por Colombia Móvil el 26 de junio de 2014.
3. Certificado de Existencia y representación legal de Colombia Móvil S.A. E.S.P. por medio del cual se evidencia la facultad de quien suscribe este documento.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 9A # 99-02, Piso 5 - Edificio Citibank, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente


JUAN GILBERTO SÁNCHEZ CURE
 Apoderado General
 COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente
ante este Despacho por JUAN GILBERTO

SANCHEZ CURE

quién se identifica con C.C. No. 1.130.605.763

de CAI

T.P.

Dirigido a: MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA

y expuso que el contenido de este documento INFORMACION
COMUNICACION

cierto y que la firma y huella son puestas en
mi presencia. **07 ENE. 2016**

En constancia de firma hoy:



Índice Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA VEINTICINCO
RICARDO CEBALLOS SUÁREZ
NOTARIO VEINTICINCO ENCARGADO

114



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 048193525A56D9

5 DE ENERO DE 2016 HORA 08:41:39

R048193525

PAGINA: 1 de 13

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLOMBIA MOVIL S A E S P

N.I.T. : 830114921-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01240994 DEL 28 DE ENERO DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 9 A NO. 99-02 OF 501

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@tigo.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 9 A NO. 99-02 OF 501

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : luis.rodriguez@tigo.com.co

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA (35) FUSAGASUGA

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000179 DE NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE ENERO DE 2003, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00863870 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COLOMBIA MOVIL S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000674 DE NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00867692 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COLOMBIA MOVIL S A POR EL DE: COLOMBIA MOVIL S A E S P.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA

ORIGEN

FECHA

NO. INSC.

Validez de Constata
za del
Pilas
Fuentes
Trujillo

8

0000674 2003/02/20 NOTARIA 42 2003/02/24 00867692
 0009709 2003/07/28 NOTARIA 29 2003/07/29 00890917
 0003895 2004/04/06 NOTARIA 29 2004/04/07 00928691
 0004113 2005/04/28 NOTARIA 29 2005/05/02 00989094
 0008227 2005/08/05 NOTARIA 29 2005/08/08 01005117
 0002356 2006/09/05 NOTARIA 25 2006/09/05 01076752
 0002693 2006/10/03 NOTARIA 25 2006/10/03 01082594
 0000013 2006/10/02 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2006/11/21 01091366
 0003617 2006/12/19 NOTARIA 25 2006/12/20 01097460
 0000745 2008/03/27 NOTARIA 25 2008/03/28 01201542
 3481 2012/12/06 NOTARIA 25 2013/01/04 01695957
 1081 2014/04/23 NOTARIA 25 2014/04/30 01830544
 0964 2015/06/19 NOTARIA 5 2015/07/14 02002529

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 24 DE ENERO DE 2028 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TALES PERO SIN LIMITARSE A: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL -PCS- DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, LA PRESTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA EN LAS LOCALIDADES DEFINIDAS POR EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES EN EL ANEXO NO. 3 (NUMERAL 4.2.) DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL -PCS-, CELEBRADOS EL DÍA 3 DE FEBRERO DEL AÑO 2003, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL Y EL APROVECHAMIENTO DE SISTEMAS SATELITALES CON EL FIN DE SUMINISTRAR CAPACIDAD SATELITAL PARA SU PROPIO USO O PARA PROVEERLA A TERCERAS PERSONAS, PARA LOS ANTERIORES EFECTOS, LA SOCIEDAD PODRÁ EMPRENDER TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADA, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS CON DICHO OBJETO, E IGUALMENTE PODRÁ: A. CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES SOBRE TODA CLASE DE ACTIVOS, TANGIBLES E INTANGIBLES, BIENES MUEBLES, INMUEBLES, QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. B. ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES Y ACTIVOS, CEDERLOS Y TRANSFERIRLOS A CUALQUIER TÍTULO, CONSTITUIR TODA CLASE DE GRAVÁMENES SOBRE ELLO, CELEBRAR POR CUENTA PROPIA O AJENA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, SOBRE SUS PROPIOS BIENES O SOBRE LOS QUE REQUIERE PARA SU OPERACIÓN; C. CONTRAER TODA CLASE DE CRÉDITOS QUE REQUIERA PARA FINANCIAR SUS OPERACIONES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CEDERLO, ENDOSARLOS Y NEGOCIARLOS, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y DE ENCARGOS FIDUCIARIOS Y DESTINAR A ELLOS TODA CLASE DE BIENES Y FONDOS Y PARTICIPAR COMO BENEFICIARIO DE FIDEICOMISOS Y ENCARGOS FIDUCIARIOS CONSTITUIDOS POR SI MISMA O POR TERCEROS, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO REQUIERAN, HACER PARTE DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL; D. ASOCIARSE BAJO CUALQUIER FORMA LICITA DE ASOCIACIÓN Y CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACIÓN O COOPERACIÓN EMPRESARIAL CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO, SIMILAR O COMPLEMENTARIO OBJETO SOCIAL; E. REALIZAR TODA CLASE DE INVERSIONES EN

115



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 048193525A56D9

5 DE ENERO DE 2016 HORA 08:41:39

R048193525

PAGINA: 2 de 13

* * * * *

OTRAS SOCIEDADES. F. DESARROLLAR AQUELLAS ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL ADEMÁS DE AQUELLAS QUE SEAN CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE SEAN NECESARIAS O ACONSEJABLES PARA EL DESEMPEÑO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. G. OFRECER ALTERNATIVAS DE FINANCIACIÓN PARA BIENES Y SERVICIOS Y FACTURAR CARTERA PARA TERCEROS. LA SOCIEDAD PODRÁ, EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES O PROPIOS DE LAS ACTIVIDADES ENUNCIADAS, Y DE OPERACIONES COMERCIALES TENDIENTES AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y, PUEDE VINCULARSE A CUALQUIER OTRO NEGOCIO DE ACTIVIDAD QUE SE REQUIERA, SIEMPRE QUE ESTÉ RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$524,571,450,000.00
NO. DE ACCIONES : 52,457,145.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$464,000,010,000.00
NO. DE ACCIONES : 46,400,001.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$464,000,010,000.00
NO. DE ACCIONES : 46,400,001.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1859 DEL 29 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00143696 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2014-00210 DE GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA CONTRA COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01940946 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

PENNINGTON TIMOTHY LINCOLN

P.P. 000000510594671

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02023051 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

9

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLO	
RAMOS BORRERO MAURICIO	C.C. 000000016768669
TERCER RENGLO	
UNDA VILA VICTOR ESTUARDO	P.P. 000000185290779
QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01940946 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLO	
PUNGILUPPI LEYVA JUAN ANTONIO	C.C. 000000079777503
QUINTO RENGLO	
CALLE RESTREPO JUAN ESTEBAN	C.C. 000000070566038
SEXTO RENGLO	
PIEDRAHITA AROCHA CARLOS ENRIQUE	C.C. 000000070062426
SEPTIMO RENGLO	
ARANGO TORO FEDERICO ALEJANDRO	C.C. 000000008280676

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01940946 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLO	
HOULLE RENAUD	P.P. 00000013FV17566
QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02023051 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLO	
MARINO LUCIANO PABLO	P.P. 000000AAA745936
QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01940946 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLO	
BENITEZ ALDANA MARCELO DANIEL	P.P. 000000000133032
CUARTO RENGLO	
ESCALON SALVADOR	P.P. 000000467017241
QUE POR ACTA NO. 51 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942282 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLO	
MORENO MUNERA MIGUEL	C.C. 000000071787918
SEXTO RENGLO	

NOMBRE	IDENTIFICACION
ZULETA DAVILA FREDY ANTONIO	C.C. 000000071686758
QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01940946 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLO	
SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE. EL PRESIDENTE TENDRA A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL, LA ADMINISTRACION Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EL

116



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 048193525A56D9

5 DE ENERO DE 2016 HORA 08:41:39

R048193525

PAGINA: 3 de 13

* * * * *

PRESIDENTE TENDRA DOS (2) SUPLENTE, QUIENES SERAN DEL EQUIPO GERENCIAL Y LO PODRAN REEMPLAZAR EN SUS FALTAS ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 93 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00000524 DEL LIBRO 22, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
IRIARTE ESTEBAN CRISTIAN	C.E. 000000000415616
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
GUTIERREZ JOSE LEOPOLDO	C.E. 000000000417196

QUE POR ACTA NO. 38 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01028911 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
JIMENEZ POSADA ANA MARINA	C.C. 000000039782657

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL PRESIDENTE. PARA EFECTOS DE LA REPRESENTACION PROCESAL ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y PARA EL TRAMITE DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO, EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE PODER PODRA DEFINIR ESTA REPRESENTACION A UN APODERADO, CON FACULTAD EXCLUSIVA Y EXPRESA PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, Y REALIZAR ACTOS DE DISPOSICION DE LOS DERECHOS EN LITIGIO. SERAN FUNCIONE DEL PRESIDENTE: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO, PUDIENDO DELEGAR ESTA FUNCION EN CABEZA DEL SECRETARIO GENERAL. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. EJERCER LOS CONTROLES NECESARIOS PARA QUE SE EJECUTEN LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS PROPIAS DETERMINACIONES. 4. PREPARAR Y PRESENTAR AL ORGANO DIRECTIVO CORRESPONDIENTE EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑIA. 5. DISEÑAR, PRESENTAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL ORGANO DIRECTIVO COMPETENTE LOS PLANES DE DESARROLLO, LOS PLANES DE ACCION ANUAL Y LOS PROGRAMAS DE INVERSION, MANTENIMIENTO Y GASTOS DE LA SOCIEDAD. 6. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y LA LEY. 7. RESPETAR Y HACER RESPETAR AQUELLOS ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS QUE LE HAYAN SIDO DEPOSITADOS EN LAS OFICINAS DONDE

FUNCIONA LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. 8. DISPONER LA FORMACION DE COMITES INTERNOS CONSULTIVOS O TECNICOS. 9. CONSTITUIR APODERADOS, IMPARTIRLES ORIENTACIONES, FIJARLES HONORARIOS Y DELEGARLES ATRIBUCIONES. 10. DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS EN FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO, EJECUTIVO O SUS EQUIVALENTES. 11. EJERCER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR LOS DERECHOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, LAS AUTORIDADES, LOS USUARIOS Y LOS TERCEROS. 12. DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY SOBRE LOS PROGRAMAS DE GESTION Y CONTROL INTERNO. 13. INFORMAR JUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE PLANES, METAS Y PROGRAMAS DE LA SOCIEDAD, RINDIENDO CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, A LA TERMINACION DE SU ENCARGO Y CUANDO ESTAS SE LO EXIJAN. 14. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO A LOS ADMINISTRADORES DE LAS AGENCIAS Y OFICINAS DE LA SOCIEDAD QUE SE LLEGUEN A ESTABLECER, QUE NO SEA DE COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 15. CELEBRAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO, IMPLEMENTAR LA CONFORMACION DE LA PLANTA DE PERSONAL, SEGUN COMO LA JUNTA DIRECTIVA DEFINA LAS POLITICAS DE PERSONAL Y ESTRUCTURA SALARIAL DE LA COMPAÑIA. 16. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 17. PREPARAR LA AGENDA DE LAS REUNIONES PERIODICAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 18. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE BUEN GOBIERNO SOCIETARIO PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS Y EN EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PERIODICAMENTE, UN INFORME SOBRE ESA GESTION. 19. IMPLEMENTAR EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DE LA LEY Y DE LAS POLITICAS GENERALES SEÑALADAS EN EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO SOCIETARIO. 20. LAS DEMAS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL. EL PRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, NO TENDRA LIMITACION ALGUNA PARA CONTRATAR O COMPROMETER LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2279 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO LOS NÚMEROS 18673, 18675, Y 18676 DEL LIBRO V, MODIFICADA POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0511 DE LA NOTARÍA 25 DE BOGOTÁ DEL 05 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2012, BAJO LOS NÚMEROS 00022554, 00022555 Y 00022556 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANA MARINA JIMÉNEZ POSADA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.782.657 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MONICA PATRICIA FORERO FORERO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.048.178 EXPEDIDA EN TUNJA, ABOGADA TITULADA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 171.643 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A HELGA CRISTINA CASTILLO CORREDOR, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.994.555 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, ABOGADA TITULADA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 68.806 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A MARTHA ELENA DONADO VIVES, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 22.492.897, ABOGADA TITULADA, CON



417
112

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 048193525A56D9

5 DE ENERO DE 2016 HORA 08:41:39

R048193525

PAGINA: 4 de 13

* * * * *

TARJETA PROFESIONAL NO. 127.337 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS O ENCARGOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (1) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES Y EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SEAN REALIZADAS ANTE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, Y CELEBRAR ACUERDOS CONCILIATORIOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; (2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN AUDIENCIAS DE PACTO DE CUMPLIMIENTO Y CELEBRAR PACTOS DE CUMPLIMIENTO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; (3) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR; (4) CONFERIR Y REVOCAR TODA CLASE DE PODERES ESPECIALES DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE MANDATO Y A CRITERIO DEL MANDATARIO GENERAL. (5) NOTIFICARSE DE AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, INTERPONER RECURSOS, RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y DESIGNAR ÁRBITROS, TODO DE ACUERDO CON LAS FACULTADES PROPIAS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA LOS FINES INDICADOS, PROPIOS E INHERENTES CONFORME CON LOS MANDAMIENTOS LEGALES. (6) REPRESENTAR ANTE LAS ALCALDÍAS Y DEMÁS ORGANISMOS COMPETENTES, EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O PROCESOS QUE TENGAN RELACIÓN A CON LA INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL PCS. (7) NOTIFICARSE DE LAS ACCIONES DE TUTELA, DAR RESPUESTA A LAS MISMAS, PRESENTAR INFORMES Y PRUEBAS SOLICITADAS POR EL JUEZ DE TUTELA, ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS EN CASO DE SER NECESARIO Y PRESENTAR IMPUGNACIONES CONTRA ESTOS (8) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, NOTIFICARSE DE LAS MISMAS, RESPONDER SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, PRESENTAR DESCARGOS, INTERPONER RECURSOS, DESISTIR, CONCILIAR Y TRANSIGIR, TODO DE ACUERDO CON LAS FACULTADES PROPIAS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA LOS FINES INDICADOS, PROPIOS E INHERENTES CONFORME CON LOS MANDAMIENTOS LEGALES. (9) SOLICITAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS PERMISOS REQUERIDOS PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE TIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE LA EMPRESA, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE PROFIERAN, INTERPONER RECURSOS, DESISTIR, SUSTITUIR Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA EMPRESA DENTRO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE SURTAN PARA ESTOS TRÁMITES. DE IGUAL FORMA, REPRESENTAR A LA EMPRESA DENTRO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE LLEGAREN A INICIARSE EN RAZÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS ADELANTADOS CONTRA LA EMPRESA POR LAS ENTIDADES DE CONTROL, ENTIDADES AMBIENTALES Y OTRAS ENTIDADES SIMILARES, POR RAZÓN DE INFRACCIONES URBANÍSTICAS Y OTRAS ACTUACIONES, CON FACULTADES ESPECIALES PARA NOTIFICARSE, INTERPONER RECURSOS, RECIBIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, RENUNCIAR Y EN GENERAL ADELANTAR TODOS LOS ACTOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA DEFENSA DE LA EMPRESA (10) EL APODERADO PODRÁ SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE

11

EL PRESENTE PODER, PUDIENDO REVOCAR TALES SUSTITUCIONES EN CUALQUIER MOMENTO. (11) EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ ACEPTADO POR EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN ÉL CONFERIDAS. (12) PRESENTAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDA, PRESENTAR ACCIONES DE TUTELA Y ACCIONES DE CUMPLIMIENTO Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS QUE INSTAURE, ASÍ COMO EN AQUELLOS QUE SEAN INICIADOS EN SU CONTRA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2661 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C., DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018890 DEL LIBRO V, MODIFICADA POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0511 DE LA NOTARÍA 25 DE BOGOTÁ DEL 05 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2012, BAJO EL NO. 00022557 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANA MARINA JIMENEZ POSADA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.782.657 EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MAGDA XIMENA FERNÁNDEZ CAMPOS, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, D.C.: IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.224.493 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, BOGOTÁ TITULADA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 89.620 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS O ENCARGOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (1) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES Y EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SEAN REALIZADAS ANTE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, Y CELEBRAR ACUERDOS CONCILIATORIOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; (2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN AUDIENCIAS DE PACTO DE CUMPLIMIENTO Y CELEBRAR PACTOS DE CUMPLIMIENTO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; (3) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR; (4) CONFERIR Y REVOCAR TODA CLASE DE PODERES ESPECIALES. DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE MANDATO Y A CRITERIO DEL MANDATARIO GENERAL (5) NOTIFICARSE DE AUTO ADMISORIOS DE DEMANDA O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, INTERPONER RECURSOS, RECIBIR DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y DESIGNAR ÁRBITROS, TODO DE ACUERDO CON LAS FACULTADES PROPIAS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA LOS FINES INDICADOS, PROPIOS E INHERENTES CONFORME CON LOS MANDAMIENTOS LEGALES. (6) REPRESENTAR ANTE LAS ALCALDÍAS Y DEMÁS ORGANISMOS COMPETENTES, EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O PROCESOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL PCS. (7) NOTIFICARSE DE LAS ACCIONES DE TUTELA, DAR RESPUESTA A LAS MISMAS, PRESENTAR INFORMES Y PRUEBAS SOLICITADAS POR EL JUEZ DE TUTELA, ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS EN CASO DE SER NECESARIO Y PRESENTAR IMPUGNACIONES CONTRA ESTOS (8) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, NOTIFICARSE DE LAS MISMAS, RESPONDER SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, PRESENTAR DESCARGOS, INTERPONER RECURSOS, DESISTIR, CONCILIAR Y TRANSIGIR, TODO DE ACUERDO CON LAS FACULTADES PROPIAS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA LOS FINES INDICADOS, PROPIOS E INHERENTES CONFORME CON LOS MANDAMIENTOS LEGALES. (9) SOLICITAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS PERMISOS REQUERIDOS PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE TIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE LA EMPRESA, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE PROFIERAN, INTERPONER RECURSOS, DESISTIR, SUSTITUIR Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA EMPRESA DENTRO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE SURTAN PARA

118
118



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 048193525A56D9

5 DE ENERO DE 2016 HORA 08:41:39

R048193525

PAGINA: 5 de 13

* * * * *

ESTOS TRÁMITES. DE IGUAL FORMA, REPRESENTAR A LA EMPRESA DENTRO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE LLEGAREN A INICIARSE EN RAZÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS ADELANTADOS CONTRA LA EMPRESA POR LAS ENTIDADES DE CONTROL, ENTIDADES AMBIENTALES Y OTRAS ENTIDADES SIMILARES, POR RAZÓN DE INFRACCIONES URBANÍSTICAS Y OTRAS ACTUACIONES, CON FACULTADES ESPECIALES PARA NOTIFICARSE, INTERPONER RECURSOS, RECIBIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, RENUNCIAR Y EN GENERAL ADELANTAR TODOS LOS ACTOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA DEFENSA DE LA EMPRESA (10) EL APODERADO PODRÁ SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER, PUDIENDO REVOCAR TALES SUSTITUCIONES EN CUALQUIER MOMENTO. (11) EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ ACEPTADO POR EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN ÉL CONFERIDAS. (12) PRESENTAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDA, PRESENTAR ACCIONES DE TUTELA Y ACCIONES DE CUMPLIMIENTO Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS QUE INSTAURE, ASÍ COMO EN AQUELLOS QUE SEAN INICIADOS EN SU CONTRA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1173 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 07 DE JUNIO DE 2011, BAJO EL NO. 00019877 DEL LIBRO V, MODIFICADA POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0511 DE LA NOTARÍA 25 DE BOGOTÁ DEL 05 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2012, BAJO EL NO. 00022558 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANA MARINA JIMENEZ POSADA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.782.657 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALBA LUISA ESMERAL BERRIO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 22.548.479 DE BARRANQUILLA, ABOGADA TITULADA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 128.719 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS O ENCARGOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (1) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES Y EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SEAN REALIZADAS ANTE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, Y CELEBRAR ACUERDOS CONCILIATORIOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, (2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN AUDIENCIAS DE PACTO DE CUMPLIMIENTO Y CELEBRAR PACTOS DE CUMPLIMIENTO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; (3) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR; (4) CONFERIR Y REVOCAR TODA CLASE DE PODERES ESPECIALES DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE MANDATO Y A CRITERIO DEL MANDATARIO GENERAL; (5) NOTIFICARSE DE AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, INTERPONER RECURSOS, RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y DESIGNAR ÁRBITROS, O DE ACUERDO CON LAS FACULTADES PROPIAS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA LOS FINES INDICADOS, PROPIOS E INHERENTES CONFORME CON LOS MANDAMIENTOS LEGALES. (6) REPRESENTAR ANTE LAS ALCALDÍAS Y DEMÁS ORGANISMOS COMPETENTES, EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O PROCESOS

QUE TENGAN RELACIÓN CON LA INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES BASES TRANSRECEPTORAS, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL PCS. (7) NOTIFICARSE DE LAS ACCIONES DE TUTELA, DAR RESPUESTA A LAS MISMAS, PRESENTAR INFORMES Y PRUEBAS SOLICITADAS POR EL JUEZ DE TUTELA, ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS EN CASO DE SER NECESARIO Y PRESENTAR IMPUGNACIONES CONTRA ESTOS. (8) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, NOTIFICARSE DE LAS MISMAS, RESPONDER SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, PRESENTAR DESCARGOS, INTERPONER RECURSOS, DESISTIR, CONCILIAR Y TRANSIGIR, TODO DE ACUERDO CON LAS FACULTADES PROPIAS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA LOS FINES INDICADOS, PROPIOS E INHERENTES CONFORME CON LOS MANDAMIENTOS LEGALES (9). LA APODERADA PODRÁ SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER, PUDIENDO REVOCAR TALES SUSTITUCIONES EN CUALQUIER MOMENTO. (10) EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ ACEPTADO POR EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN ÉL CONFERIDAS. (11) PRESENTAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDA, PRESENTAR ACCIONES DE TUTELA Y ACCIONES DE CUMPLIMIENTO Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS QUE INSTAURE, ASÍ COMO EN AQUELLOS QUE SEAN INICIADOS EN SU CONTRA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0336 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C., DEL 15 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2013, BAJO EL NO. 00024700 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ESTEBAN CRISTIAN IRIARTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 415616 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JORGE ELIECER VEGA FONSECA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.153.873 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., SUSCRIBA LAS ÓRDENES DE COMPRA Y/O SERVICIOS, ORDENES DE CAMBIO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELACIONADO CON EL PROCESO DE COMPRAS, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA. EL MANDATARIO DEBERÁ TENER EN CUENTA QUE PARA EL DESARROLLO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVÉS DE ESTE PODER DEBERÁ CEÑIRSE EN TODO MOMENTO A LA LEY, A LAS NORMAS, A LOS REGLAMENTOS Y POLÍTICAS DE COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., EN CASO DE NO HACERLO SERÁ RESPONSABLE RESPECTO DEL MANDATO A ÉL CONFERIDO. EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ ACEPTADO POR EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN ÉL CONFERIDAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0297 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C., DEL 12 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2013, BAJO LOS NO., 00024702 Y 00024703 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ESTEBAN CRISTIAN IRIARTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 415616 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A, JUAN CARLOS DIAZ ESCOBAR IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 80.109.443 Y ANGELA MARIA PRIETO NIETO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.992.979 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., SUSCRIBAN Y DEN POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LA COMPAÑÍA DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA ESTE TIPO DE CONTRATOS. EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ ACEPTADO POR EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN ÉL CONFERIDAS. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3052 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C., DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029289 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANA MARINA JIMÉNEZ POSADA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.782.657 EXPEDIDA EN USAQUEN QUIEN EN EL

119



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 048193525A56D9

5 DE ENERO DE 2016 HORA 08:41:39

R048193525

PAGINA: 6 de 13

* * * * *

PRESENTE ACTO OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBIA
MÓVIL S.A. E.S.P.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1489 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C., DEL 29 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028175 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANA MARINA JIMÉNEZ POSADA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.782.657 DE USAQUEN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS MAURICIO SEVERICHE SANCHEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 91.540.431 DE BUCARAMANGA, ABOGADO TITULADO CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 195.500 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS O ENCARGOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (1) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES Y EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SEAN REALIZADAS ANTE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, Y CELEBRAR ACUERDOS CONCILIATORIOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; (2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN AUDIENCIAS DE PACTO DE CUMPLIMIENTO Y CELEBRAR ACTOS DE CUMPLIMIENTO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; (3) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR; (4) CONFERIR Y REVOCAR TODA CLASE DE PODERES ESPECIALES DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE MANDATO Y A CRITERIO DEL MANDATARIO GENERAL; (5) NOTIFICARSE DE AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, INICIO O APERTURA DE CUALQUIER CLASE DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES INICIADAS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CONTESTARLOS, REFORMAR, SUSTITUIR, INTERPONER RECURSOS, RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y DESIGNAR ÁRBITROS, TODO DE ACUERDO CON LAS FACULTADES PROPIAS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA LOS FINES INDICADOS, PROPIOS E INHERENTES CONFORME CON LOS MANDAMIENTOS LEGALES. (6) REPRESENTAR ANTE LAS ALCALDÍAS Y DEMÁS ORGANISMOS COMPETENTES, EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O PROCESOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES BASES TRANSRECEPTORAS, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL, PCS (7) EL APODERADO PODRÁ SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER, PUDIENDO REVOCAR TALES SUSTITUCIONES EN CUALQUIER MOMENTO. (8) NOTIFICARSE, CONTESTAR E INTERPONER ACCIONES DE TUTELA, PRESENTAR Y SOLICITAR PRUEBAS, INTERPONER RECURSOS, ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS E IMPUGNARLOS. (9) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, NOTIFICARSE DE LAS MISMAS, RESPONDER SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, PRESENTAR DESCARGOS, INTERPONER RECURSOS, DESISTIR, CONCILIAR Y TRANSIGIR, TODO DE ACUERDO CON LAS FACULTADES PROPIAS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA LOS FINES INDICADOS, PROPIOS E INHERENTES CONFORME CON LOS MANDAMIENTOS LEGALES;

13

(10) SOLICITAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS PERMISOS REQUERIDOS PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE TIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE LA EMPRESA, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE PROFIERAN, INTERPONER RECURSOS, DESISTIR, SUSTITUIR Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA EMPRESA DENTRO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE SURTAN PARA ESTOS TRÁMITES. DE IGUAL FORMA, REPRESENTAR A LA EMPRESA DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS ADELANTADOS CONTRA LA EMPRESA POR LAS ENTIDADES DE CONTROL, AMBIENTALES Y ENTIDADES SIMILARES POR RAZÓN DE INFRACCIONES URBANÍSTICAS Y OTRAS ACTUACIONES, CON FACULTADES ESPECIALES PARA NOTIFICARSE, INTERPONER RECURSOS, RECIBIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, RENUNCIAR Y EN GENERAL ADELANTAR TODOS LOS ACTOS REQUERIDOS PARA LA DEFENSA DE LA EMPRESA; (11) PRESENTAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDA, ACCIÓN O REQUERIMIENTO, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ANTE JUEZ, ÁRBITRO O AUTORIDAD DE CUALQUIER JURISDICCIÓN. (12) EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ ACEPTADO POR EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN ÉL CONFERIDAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1367 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031370 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANA MARINA JIMENEZ POSADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.782.657 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CATHERINE GARCIA ARISMENDY IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 43.267.291 DE MEDELLIN ABOGADA TITULADA CON LA TARJETA PROFESIONAL NO. 132096 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ASUNTO EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, INICIADO POR O CONTRA LA SOCIEDAD, CON AMPLIAS FACULTADES GENERALES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU ENCARGO Y ADECUADA DEFENSA DE LA SOCIEDAD, ENTRE ELLAS: (I) ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, INCLUIDAS AQUELLAS QUE GESTIONAN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, TALES COMO: PROCURADURIAS, CENTROS DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, ENTRE OTRAS, SIN PERJUICIO DEL AGOTAR TRÁMITES PREVIOS NECESARIOS; (II) ADELANTAR O PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PACTOS DE CUMPLIMIENTO Y CELEBRAR ACUERDOS DE CONCILIACIÓN O PACTOS DE CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; (III) COMPARECER ANTE CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, TALES COMO: JUZGADOS, TRIBUNALES, CORTES, ARBITRAMENTOS, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES, ENTRE OTROS, CONFORME A LA LEY, Y ADELANTAR CUALQUIER TRÁMITE Y DILIGENCIA QUE SEA NECESARIA; (IV) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE O TESTIMONIOS EN LOS CUALES SEA CITADO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD; (V) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, AUTORIDAD O ENTIDAD ADMINISTRATIVA, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO, DE CUALQUIER ORDEN Y NATURALEZA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, TALES COMO: GOBERNACIONES, ALCALDÍAS, SECRETARÍAS, CORPORACIONES, SUPERINTENDENCIAS, ENTIDADES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, ENTRE OTRAS, DENTRO DE CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN, PROCEDIMIENTO, INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O TRÁMITE QUE SE SURTA; TAMBIÉN CUENTA CON LOS PODERES ESPECIALES QUE EXIGE LA LEY PARA CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES, RECIBIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR Y CONCILIAR, CON

120
70



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 048193525A56D9

5 DE ENERO DE 2016 HORA 08:41:39

R048193525

PAGINA: 7 de 13

* * * * *

LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES FIJADAS AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. SEGUNDO: AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LAS NORMAS PROCESALES CIVILES, EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS NO SEA REVOCADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA POR QUIEN EJERZA EN SU MOMENTO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD. TERCERO: QUE EL PRESENTE MANDATO SE REGULA POR LAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES, EN ESPECIAL, POR LOS ARTICULOS 2155, 2161, 2162 Y 2180 DEL CÓDIGO CIVIL.

CERTIFICADO:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1368 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE JUNIO DE 2015 INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031401 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANA MARINA JIMÉNEZ POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39 782 657 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA LILIANA MONTOYA SIERRA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.105.617 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS O ENCARGOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (1) PRESENTAR, FIRMAR Y DECLARAR LOS IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; (2) PRESENTAR Y FIRMAR LAS DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN Y ADUANAS; (3) PRESENTAR Y FIRMAR LAS DECLARACIONES DE CAMBIO ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA; (4) NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES, Y CON TEMAS REFERENTES A IMPORTACIONES Y ADUANAS, ENTRE ESTOS, LO RELACIONADO CON LA CALIDAD DE USUARIO ADUANERO PERMANENTE - UAP DE COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP; (5) REPRESENTAR Y FIRMAR LOS MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS; (6) OTORGAR MANDATOS A LOS AGENTES ADUANEROS PARA QUE ACTÚEN ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS; (7) ENDOSAR DOCUMENTOS DE TRANSPORTE; (DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS ADUANEROS; (9) REMITIR COMUNICACIONES A LA POLICÍA ANTINARCÓTICOS; (10) (ADELANTAR, ENTRE OTROS, TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE INSCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN, REGISTRO Y DEMÁS SOLICITUDES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES SUSTANCIALES Y FORMALES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL. (11) EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ ACEPTADO POR EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN ÉL CONFERIDAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5851 DE LA NOTARIA 15 DE MEDELLIN, DEL 3 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031524 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANA MARIA JIMENEZ POSADA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.782. 657, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN MEDELLIN, QUIEN EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR SAMUEL AUGUSTO ESCOBAR BELTRAN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA

14

NUMERO 72.345.789 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, ABOGADO EN EJERCICIO PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 182.285 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTA A COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, EN TODO EL PAÍS Y A TODOS LOS NIVELES, EXCLUSIVAMENTE EN ASUNTOS DE NATURALEZA PENAL, COMPRENDIENDO ENTRE ESTAS DE MANERA ENUNCIATIVAS, ENTIDADES U ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, JUZGADOS, TRIBUNALES Y CORTES, ESPECIAL MENCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ENTIDADES U ORGANISMOS QUE CUMPLEN FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL, CONTRALORIA DISTRITAL O LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION Y EN GENERAL TODO TIPO DE ORGANISMOS PUBLICOS EN DONDE SE TRAMITEN O CONOZCAN DE PROCESOS EN MATERIA PENAL, EN TODAS AQUELLAS ACTUACIONES EN LAS CUALES COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. TENGA QUE INTERVENIR O SEA PARTE LO ANTERIOR CONLLEVA LA FACULTAD PARA PRESENTAR DENUNCIAS, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PROMOVER EL INCIDENTE DE REPARACIÓN, IMPULSAR Y PROMOVER LOS PROCESOS PENALES DESDE SU INICIO HASTA SU TERMINACIÓN; NOTIFICARSE, SOLICITAR, PRACTICAR Y APORTAR PRUEBAS, INTERPONER RECURSOS; ASISTIR A SUS EMPLEADOS EN TESTIMONIOS, VERSIONES LIBRES, INDAGATORIAS O AUDIENCIAS DE FORMULACIÓN DE CARGOS; CONTESTAR REQUERIMIENTOS; DESCORRER TRASLADOS; Y TODAS AQUELLAS FACULTADES INHERENTES AL PRESENTE MANDATO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA DEFENSA Y REPARACIÓN DE LOS INTERESES DE COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. B) REPRESENTAR A COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. EN TODAS LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, QUE SE LLEVEN A CABO CON OCASIÓN A HECHOS O ACTOS DE NATURALEZA PENAL, ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y CENTROS DE CONCILIACIÓN CON EXPRESA FACULTAD PARA CONCILIAR. C) EL APODERADO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, PARA LA DEFENSA DE COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., LAS CUALES SE EXTIENDEN LAS DE CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y DESIGNAR APODERADO SUPLENTE. EL MANDATARIO DEBERÁ TENER EN CUENTA QUE PARA EL DESARROLLO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVÉS DE ESTE PODER DEBERÁ CEÑIRSE EN TODO MOMENTO A LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y A LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA COLOMBIA MÓVIL SA. E.S.P. EL APODERADO DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE A LA COMPAÑÍA SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EN VIRTUD DEL PRESENTE MANDATO Y LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN LOS PROCESOS EN LOS CUALES ACTUÉ COMO MANDATARIO DE COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIERE, CONLLEVA A LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 939 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTÁ D.C., DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00031953 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE LEOPOLDO GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 417196, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUIS GERARDO RODRIGUEZ CABALLERO, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.268.501 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS O ENCARGOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (1) PRESENTAR, FIRMAR Y DECLARAR LOS IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. (2) PRESENTAR Y FIRMAR LAS DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN Y ADUANAS. (3) PRESENTAR Y FIRMAR LAS DECLARACIONES DE CAMBIO ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA. (4) NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES, Y CON TEMAS REFERENTES A IMPOSICIONES Y

121
24



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 048193525A56D9

5 DE ENERO DE 2016 HORA 08:41:39

R048193525

PAGINA: 8 de 13

* * * * *

ADUANAS, ENTRE ESTOS LO RELACIONADO CON A CALIDAD DE USUARIO ADUANERO PERMANENTE - UAP DE COLOMBIA MÓVIL SA. ESP. (5) PRESENTAR Y FIRMAR LOS MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS. (6) OTORGAR MANDATOS A LOS AGENTES ADUANEROS PARA QUE ACTÚEN ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS. (7) ENDOSAR DOCUMENTOS DE TRANSPORTE. (8) DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS ADUANEROS. (9) REMITIR COMUNICACIONES A LA POLICÍA ANTINARCÓTICOS. 10) ADELANTAR, ENTRE OTROS, TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE INSCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN, REGISTRO Y DEMÁS SOLICITUDES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES SUSTANCIALES Y FORMALES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL. (11) EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ ACEPTADO POR EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN ÉL CONFERIDAS. (12) SE RATIFICA TODO LO ACTUADO HASTA LA FECHA. LEÍDA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA POR EL COMPARECIENTE Y ADVERTIDO POR EL NOTARIO DE SUS FORMALIDADES Y TRÁMITES LEGALES DE RIGOR, LA APRUEBA Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO LA FIRMA JUNTO CON EL SUSCRITO NOTARIO QUIEN EN ESTA FORMA LO AUTORIZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2245 DE LA NOTARIA 23 DE MEDELLIN, DEL 28 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032040 DEL LIBRO V, COMPARECIO LEOPOLDO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 417.196 EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN GILBERTO SANCHEZ CURE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1130605763 DE CALI, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 194247 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTÉ LEGALMENTE A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ASUNTO EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, INICIADO POR O CONTRA LA SOCIEDAD, CON AMPLIAS FACULTADES GENERALES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU ENCARGO Y ADECUADA DEFENSA DE LA SOCIEDAD, ENTRE ELLAS: (I) ATENDER DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN MUNICIPAL, INCLUIDAS AQUELLAS QUE GESTIONAN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, TALES COMO: PROCURADURÍAS Y CENTROS DE CONCILIACIÓN, ENTRE OTRAS, SIN PERJUICIO DEL AGOTAR LOS TRÁMITES PREVIOS NECESARIOS; (II) ADELANTAR O PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR ACUERDOS DE CONCILIACIÓN EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, (III) COMPARECER ANTE CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, TALES COMO: JUZGADOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES, ENTRE OTROS, Y ADELANTAR CUALQUIER TRÁMITE Y DILIGENCIA QUE SEA NECESARIA; (IV) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, AUTORIDAD O ENTIDAD ADMINISTRATIVA, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO, DE CUALQUIER ORDEN Y NATURALEZA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, TALES

15

COMO GOBERNACIONES, ALCALDÍAS, SECRETARÍAS, CORPORACIONES, SUPERINTENDENCIAS, ENTIDADES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, ENTRE OTRAS, DENTRO DE CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN, PROCEDIMIENTO, INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O TRÁMITE QUE SE SURTA; TAMBIÉN CUENTA CON LOS PODERES ESPECIALES QUE EXIGE LA LEY PARA CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y CONCILIAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2419 DE LA NOTARIA 12 DE MEDELLIN, DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NO. 00032453, 00032454, 00032455 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANA MARIA JIMENEZ POSADA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.782.657, EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA Y ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SIGUIENTES ABOGADOS: NORA EMMA MENESES SINZA, BENJAMÍN LEONARDO TRILLOS JAIMES, CONSTANZA GIRALDO BOTERO. A) NORA EMMA MENESES SINZA, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.999.778 DE CALI, ABOGADA TITULADA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 141033 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; BENJAMÍN LEONARDO TRILLOS JAIMES, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.477.673 DE BUCARAMANGA, ABOGADO TITULADO, CON TARJETA PROFESIONAL NO: 101735 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ASUNTO EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, INICIADO POR O CONTRA LA SOCIEDAD, CON AMPLIAS FACULTADES GENERALES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU ENCARGO Y ADECUADA DEFENSA DE LA SOCIEDAD, ENTRE ELLAS: (I) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y EN AUDIENCIAS DE PACTOS DE CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO CELEBRAR ACUERDOS DE CONCILIACIÓN O PACTOS DE CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; (II) COMPARECER ANTE CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, TALES COMO: JUZGADOS, TRIBUNALES, CORTES, ARBITRAMENTOS, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES, ENTRE OTROS, CONFORME A LA LEY, Y ADELANTAR CUALQUIER TRÁMITE Y DILIGENCIA QUE SEA NECESARIA; (III) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CON LA FACULTAD DE CONFESAR, ASÍ COMO ABSOLVER TESTIMONIOS EN LOS CUALES SEA CITADO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD; (IV) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA DENTRO DE CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN, PROCEDIMIENTO, INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O TRÁMITE QUE SE SURTA; TAMBIÉN CUENTA CON LOS PODERES ESPECIALES QUE EXIGE LA LEY PARA TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR Y CONCILIAR; B) CONSTANZA GIRALDO BOTERO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 30.400.499 DE MANIZALES, ABOGADA TITULADA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 149.319 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ASUNTO EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, INICIADO POR O CONTRA LA SOCIEDAD, CON AMPLIAS FACULTADES GENERALES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU ENCARGO Y ADECUADA DEFENSA DE LA SOCIEDAD, ENTRE ELLAS: (I) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y EN AUDIENCIAS DE PACTOS DE CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO CELEBRAR ACUERDOS DE CONCILIACIÓN O PACTOS DE CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; (II) COMPARECER ANTE CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, TALES COMO: JUZGADOS, TRIBUNALES, CORTES, ARBITRAMENTOS,

122
rcc



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 048193525A56D9

5 DE ENERO DE 2016 HORA 08:41:39

R048193525

PAGINA: 9 de 13

* * * * *

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES, ENTRE OTROS, CONFORME A LA LEY, Y ADELANTAR CUALQUIER TRÁMITE Y DILIGENCIA QUE SEA NECESARIA; (III) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CON LA FACULTAD DE CONFESAR, ASÍ COMO ABSOLVER TESTIMONIOS EN LOS CUALES SEA CITADO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD; (IV) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA DENTRO DE CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN, PROCEDIMIENTO, INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O TRÁMITE QUE SE SURTA; TAMBIÉN CUENTA CON LOS PODERES ESPECIALES QUE EXIGE LA LEY PARA TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR Y CONCILIAR, (V) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS, ASÍ COMO ANTE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO, EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION, EN: (I) LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES QUE ALLÍ SE ADELANTEN, (II) EN TODO LO RELACIONADO CON SOLICITUDES, MODIFICACIONES, RENOVACIONES, PRÓRROGAS Y CANCELACIONES DE PERMISOS PARA USO DE ESPECTRO, (III) NOTIFICARSE DE LAS CITADAS ACTUACIONES O DE CUALQUIER ACTUACIÓN EMITIDA POR LOS ENTES SEÑALADOS O AUTORIZAR A TERCEROS PARA QUE SE NOTIFIQUEN DE LAS MISMAS, (IV) RESPONDER REQUERIMIENTOS, (V) INTERPONER RECURSOS EN CONTRA DE CUALQUIER ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O JURISDICCIONAL Y (VI) LLEVAR A CABO TODOS LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. SEGUNDO: AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LAS NORMAS PROCESALES CIVILES, EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS NO SEA REVOCADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA POR QUIEN EJERZA EN SU MOMENTO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD. QUE EL PRESENTE MANDATO SE REGULA POR LAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES, EN ESPECIAL, POR LOS ARTÍCULOS 2155, 2161, 2162 Y 2180 DEL CÓDIGO CIVIL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4062 DE LA NOTARIA 3 DE MEDELLIN, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NUMEROS. 00032640, 00032641, 00032642, 00032643, Y 00032644 DEL LIBRO V, COMPARECIO LA SEÑORA ANA MARINA JIMÉNEZ POSADA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.782.657 EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA Y ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS: A) VÍCTOR MIGUEL VÁSQUEZ RANGEL, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.730.737 DE BOGOTÁ D.C.; B) JUAN CARLOS CARDONA ACEVEDO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 71.315.773 DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA); C) DANIEL MAURICIO GUTIÉRREZ VÁSQUEZ, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA,

IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.390.145 DE IBAGUÉ (TOLIMA); D) HERNÁN VICENTE HERNÁNDEZ PATIÑO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 15507.784 DE COPACABANA (ANTIOQUIA); E) JAIME ANDRÉS ECHANDÍA ZULUAGA, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.572.220 DE CARTAGENA (BOLIVAR); PARA QUE: 1. REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS PROPIEDADES HORIZONTALES. 2. REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD MUNICIPAL, AUTORIDAD O ENTIDAD ADMINISTRATIVA Y EMPRESAS DE ENERGÍA DE CADA MUNICIPIO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON FACULTADES PARA: I) EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD DE AUTORIZACIONES, CONCEPTOS, PERMISOS Y LICENCIAS QUE SE REQUIERAN PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ MISMO PARA TODOS LOS PROYECTOS DE EXPANSIÓN O CONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES QUE ADELANTE LA COMPAÑÍA EN LOS MUNICIPIOS DEL TERRITORIO COLOMBIANO, ASÍ COMO GESTIONAR CUALQUIER TRÁMITE Y DILIGENCIA QUE SEA NECESARIA PARA ELLO; (II) REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA LA SOLICITUD, DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA QUE REQUIERAN LAS ESTACIONES Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES DE LA SOCIEDAD; (III) NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER ACTUACIÓN EMITIDA POR LOS ENTES SEÑALADOS O AUTORIZAR A TERCEROS PARA QUE SE NOTIFIQUEN DE LAS MISMAS, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL DESPLIEGUE; (IV) DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS QUE LAS ENTIDADES REFERIDAS EXPIDAN, RELACIONADO CON LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, Y LICENCIAS YA MENCIONADAS. EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ ACEPTADO POR EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS. AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LAS NORMAS PROCESALES CIVILES, EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS NO SEA REVOCADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA POR QUIEN EJERZA EN SU MOMENTO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD. QUE EL PRESENTE MANDATO SE REGULA POR LAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES, EN ESPECIAL, POR LOS ARTICULOS 2155, 2161, 2162 Y 2180 DEL CODIGO CIVIL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2760 DE LA NOTARIA 8 DE MEDELLIN., DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032696 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANA MARIA JIMÉNEZ POSADA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.782.657 QUIEN EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR JAMES CIFUENTES MALDONADO, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 10138914 DE PEREIRA, ABOGADO TITULADO, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 122348 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA., PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ASUNTO EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, INICIADO POR O CONTRA LA SOCIEDAD, CON AMPLIAS FACULTADES GENERALES PARA EL BUEN..DESEMPEÑO DE SU ENCARGO Y ADECUADA DEFENSA DE LA SOCIEDAD, ENTRE ELLAS: (1) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y EN AUDIENCIAS DE PACTOS DE CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO CELEBRAR ACUERDOS DE CONCILIACIÓN O PACTOS DE CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; (II) COMPARECER ANTE CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, TALES COMO: JUZGADOS, TRIBUNALES, CORTES, ARBITRAMENTOS, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES, ENTRE OTROS, CONFORME A LA LEY, Y ADELANTE CUALQUIER TRÁMITE Y DILIGENCIA

123
825



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 048193525A56D9

5 DE ENERO DE 2016 HORA 08:41:39

R048193525

PAGINA: 10 de 13

* * * * *

QUE SEA NECESARIA; (III) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CON LA FACULTAD DE CONFESAR, ASÍ COMO ABSOLVER TESTIMONIOS EN LOS CUALES SEA CITADO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD; (IV) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA DENTRO DE CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN, PROCEDIMIENTO, INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O TRÁMITE QUE SE SURTA; TAMBIÉN CUENTA CON LOS PODERES ESPECIALES QUE EXIGE LA LEY PARA TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR Y CONCILIAR. SEGUNDO: AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LAS NORMAS PROCESALES CIVILES, EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS NO SEA REVOCADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA POR QUIEN EJERZA EN SU MOMENTO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01940948 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GONZALEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JOSE CIRILO C.C. 000000019442019

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GARCIA ARIAS MIYERLAY C.C. 000000052451832

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01940940 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

ERNST & YOUNG AUDIT S A S

N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2003 INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00906839 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.COLOMBIAMOVIL.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2006 INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01097810 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.TIGO.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2006 INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01097811 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.TIENDATIGO.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2006 INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01097813 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ

17

LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.TIGOALIADOS.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE ABRIL DE 2008, INSCRITO EL 7 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01211420 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MILLICOM SPAIN S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 4 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EL 16 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01911475 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GLOBAL ALBION S.L

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- GLOBAL LOCROAN S.L

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- MILLICOM SPAIN S.L

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- PEAK FIVE S.L

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- PEAK RECORD S.L

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2014-08-14

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 01869467 DEL LIBRO IX MODIFICA SITUACION DE CONTROL INSCRITA CON EL NUMERO 01211420 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EN VIRTUD DE LA COMPRAVENTA DE ACCIONES ENTRE MILLICOM SPAIN S.L. Y MILLICOM SPAIN CABLE S.L. Y DE LA FUSIÓN DE ÉSTA ÚLTIMA CON UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. LAS SOCIEDADES MILLICOM SPAIN S.L; PEAK RECORD S.L; PEAK FIVE S.L; GLOBAL ALBION S.L; Y GLOBAL LOCROAN SL; (MATRICES CONJUNTAS) EJERCEN CONTROL INDIRECTO SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA) A TRAVÉS DE UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

ACLARACION DE GRUPO EMPRESARIAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 4 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EL 16 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 01911475 DEL LIBRO IX SE COMUNICA QUE ENTRE LAS SOCIEDADES MILLICOM SPAIN S.L.; PEAK RECORD S.L; PEAK FIVE S.L; GLOBAL ALBION S.L; Y GLOBAL LOCROAN SL; (CONTROLANTES) Y LAS SOCIEDADES UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A; ORBITEL SERVICIOS INTERNACIONALES S.A; EDATTEL S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A.; CINCO TELECOM CORPORATION Y LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. (CONTROLADAS) SWE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLOMBIA MOVIL S A E S P CALLE 116

MATRICULA : 01328016

DIRECCION : AV 19 NO. 116 15

TELEFONO : 3303000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 048193525A56D9

5 DE ENERO DE 2016 HORA 08:41:39

R048193525

PAGINA: 11 de 13

* * * * *

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLOMBIA MOVIL S A ESP

MATRICULA : 01328021

DIRECCION : CR 38 NRO. 97 76 CC ISERRA 100 LC 114

TELEFONO : 3303000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLOMBIA MOVIL SA E S P

MATRICULA : 01361930

DIRECCION : TV 71 D NO. 26 94 CC PLAZA DE LAS AMERICAS 1053-1055

TELEFONO : 3303000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : ZONA INDUSTRIAL CALLE 13

MATRICULA : 01661416

DIRECCION : AV NQS CL 38 A SYR CC CENTRO MAYOR LC 3036 3037 3038

TELEFONO : 3303000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : UNICENTRO COLOMBIA MOVIL SA ESP

MATRICULA : 01689104

DIRECCION : CR 15 NO. 124 30 CC UNICENTRO LC 1 122

TELEFONO : 3308000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLOMBIA MOVIL S A E S P GRAN ESTACION

MATRICULA : 01739580

DIRECCION : AC 26 NO. 62 49 CC GRAN ESTACION 1 ISLA 2 04

TELEFONO : 3303000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : STORE IN STORE SURTIMAX RESTREPO VALVANERA

MATRICULA : 01783998

DIRECCION : CR 21 NO. 14-12 SUR

TELEFONO : 3303000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLOMBIA MOVIL CHIA CCIAL DE LA SABANA

MATRICULA : 01785108

DIRECCION : AV PRADILLA NO. 2 ESTE-71 CC SABANA NORTE

TELEFONO : 3303000

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLOMBIA MOVIL CC MANILA

MATRICULA : 01785109

709
124

13

DIRECCION : DG 16 NO. 15 90 LC 124 CC MANILA
 TELEFONO : 3303000
 DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)

 NOMBRE DE LA AGENCIA : COLOMBIA MOVIL CEDRITOS
 MATRICULA : 01798293
 DIRECCION : CL 140 NO. 9 16
 TELEFONO : 3303000
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

 NOMBRE DE LA AGENCIA : COLOMBIA MOVIL PORTAL DE LA 80
 MATRICULA : 01798298
 DIRECCION : TV 100 A NO. 80 A 20 C C PORTAL DE LA 80 LC N 2 063 064
 TELEFONO : 3303000
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

 NOMBRE DE LA AGENCIA : COLOMBIA MOVIL PLAZA IMPERIAL
 MATRICULA : 01798303
 DIRECCION : AK 104 NO. 148 07 CC PLAZA IMPERIAL LC 1 118
 TELEFONO : 3303000
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

 NOMBRE DE LA AGENCIA : STORE IN STORE SURTIMAX ZIPAQUIRA
 MATRICULA : 01798873
 DIRECCION : CR 10 NO. 8A-10
 TELEFONO : 3303000
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

 NOMBRE DE LA AGENCIA : FLAG SHIP NORTE
 MATRICULA : 02030283
 DIRECCION : CR 11 NO. 84 09 LC 10 14
 TELEFONO : 3303000
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

 NOMBRE DE LA AGENCIA : COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P CENTRO COMERCIAL
 SANTAFE
 MATRICULA : 02204416
 DIRECCION : CL 185 45 03 C C SANTAFE LC 273 274
 TELEFONO : 3303000
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

 NOMBRE DE LA AGENCIA : COLOMBIA MOVIL S A ESP CHAPINERO
 MATRICULA : 02240038
 DIRECCION : CR 13 NO. 53 19
 TELEFONO : 3303000
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

 NOMBRE DE LA AGENCIA : COLOMBIA MOVIL HAYUELOS
 MATRICULA : 02303019
 DIRECCION : CL 20 NO. 82 52 CC HAYUELOS LC 1 30 1 31 1 32
 TELEFONO : 3308000
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

 NOMBRE DE LA AGENCIA : COLOMBIA MOVIL TITAN
 MATRICULA : 02303020
 DIRECCION : AC 80 LC 356 356 A



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 048193525A56D9

5 DE ENERO DE 2016 HORA 08:41:39

R048193525

PAGINA: 12 de 13

* * * * *

TELEFONO : 3303000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : TIGO FUSAGASUGA

MATRICULA : 02393971

DIRECCION : CL 5 CON CR 6

TELEFONO : 3003300208

DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)

NOMBRE DE LA AGENCIA : ISLA TIGO UNICENTRO OCCIDENTE

MATRICULA : 02418601

DIRECCION : CR 111 C NO. 86 05

TELEFONO : 5303000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : ISLA TIGO SALITRE PLAZA

MATRICULA : 02418606

DIRECCION : CR 68 B NO. 40 39

TELEFONO : 3303000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : ISLA TIGO PALATINO

MATRICULA : 02418611

DIRECCION : CL 140 CON CR 7

TELEFONO : 5303000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : ISLA TIGO GALERIAS

MATRICULA : 02418614

DIRECCION : CL 53 B NO. 25 21 CC GALERIAS

TELEFONO : 3303000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : ISLA TIGO SANTA BARBARA

MATRICULA : 02418618

DIRECCION : AV 7 NO. 115 60

TELEFONO : 3303000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : ISLA TIGO TITAN

MATRICULA : 02418626

DIRECCION : CL 80 CON AV BOYACA

TELEFONO : 3303000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

725
125

19

NOMBRE DE LA AGENCIA : ISLA TIGO CIUDAD TUNAL

MATRICULA : 02418627

DIRECCION : CL 47 B SUR NO. 24 B 33

TELEFONO : 3303000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : TIGO OUTLET AMERICAS

MATRICULA : 02418631

DIRECCION : AV DE LAS AMERICAS NO. 62 84 OUTLET FACTORY LAS AM

TELEFONO : 3303000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : ISLA TIGO EL RETIRO

MATRICULA : 02427607

DIRECCION : CL 82 NO. 11 75 CC EL RETIRO

TELEFONO : 3303000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : ISLA TIGO PORTAL LA SABANA

MATRICULA : 02427654

DIRECCION : DG 16 NO. 104 51 CC PORTAL DE LA SABANA

TELEFONO : 3303000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : TIGO CENTRO BOGOTA

MATRICULA : 02471080

DIRECCION : CR 7 NO. 22 60

TELEFONO : 3303000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 24 DE ENERO DE 2003
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE DICIEMBRE
DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 048193525A56D9

5 DE ENERO DE 2016 HORA 08:41:39

R048193525

PAGINA: 13 de 13

* * * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constantino Peralta

126
126

20

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



MINTIC

vive digital
Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

127

TESTIGO DOCUMENTAL

INSTRUCCIONES:

- El material gráfico que se encuentra entre las unidades de conservación debe extraerse dejando en su lugar un testigo y llevarse a aquella sección del archivo que se haya dispuesto para conservar documentos en distintos formatos.
- Entiéndase por material gráfico todos aquellos, mapas, planos, objetos tridimensionales (cd, diskete, dvd, cassette, beta, vhs), entre otros.
- El testigo debe colocarse en reemplazo y en el lugar que ocupaba el documento gráfico, diligenciando todos los campos.
- El testigo se debe foliar en el recuadro colocado en la parte superior derecha del formato.

Dependencia:

Vigilancia y control.

Código:

231

Código de Expediente:

11081-1052 de 2015

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

Nombre de la Serie:

Investigaciones Administrativas

Código:

231.075

Nombre de la Subserie:

Código:

Asunto del Expediente:

Colombia Móvil S.A. E.S.P.

Nombre del documento:

Fecha del documento:

07-01-2016

71465

Número de páginas:

1 CD.

Autor:

UBICACIÓN DEL DOCUMENTO EN LA SECCIÓN DE GRÁFICOS

N° de estante o mueble

N° de caja:

1 4-72

N° Consecutivo asignado al documento

388

Otras especificaciones:

Observaciones:



128.

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 616 DE 2016

15 JUN 2016

"Por el cual se resuelve una solicitud de pruebas"

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el numeral 11 del artículo 18 y 67 de la Ley 1341 de 2009, artículo 21 del Decreto 2618 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones, inició investigación administrativa con número 1052 y elevó pliego de cargos en contra de la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** mediante Auto No. 1530 de 15 de diciembre de 2015, por la presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 11 del artículo 52 del Decreto Ley 1900 de 1990, por aparentes inexactitudes en el reporte de la información establecida en el Formato 13 "TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES" de la Resolución 3496 de 2011, compilado por la Resolución 3523 de 2012, para lo correspondiente al primer Trimestre del año 2014.

SEGUNDO: Que dentro del término conferido, la empresa investigada a través de su apoderado General, el Dr. JUAN GILBERTO SANCHEZ CURE, presentó escrito de descargos con Radicado No. 714465 de 7 de enero de 2016, en el que solicitó en el acápite "IV PRUEBAS Y ANEXOS" indicó lo siguiente:

"De manera física y/o en medio magnética (CD o DVD), Colombia Móvil aporta con el presente escrito las siguientes pruebas y anexos

1. Imagen del Sistema Colombia TIC el cual evidencia que, el 26 de junio de 2014, Colombia Móvil cargó la versión corregida del Formato 13 para el 1Q del 2014, lo anterior en cumplimiento del compromiso y plan de mejora acordado con la interventoría

2. Archivo de Excel denominado "Res. 3523-f13 Tráfico originado y entrante (TMC, PCS, Truncking (avantel) (e)" el cual contiene la versión corregida del Formato 13 para el 1Q del 2014 y que fue cargado por Colombia Móvil el 26 de junio de 2014.

3. Certificado de Existencia y representación legal de Colombia Móvil S.A. E.S.P. por medio del cual se evidencia la facultad de quien este documento."

TERCERO: Que en los términos de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, corresponde resolver sobre las pruebas a practicar en esta investigación, por tanto resulta procedente que este Despacho efectué las siguientes consideraciones:

3.1. Es evidente que el investigado tiene un marcado interés en el esclarecimiento de los hechos y por tal razón no es procedente limitar la iniciativa probatoria, a menos que las pruebas solicitadas no reúnan los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad. Por ello, si el investigado aporta material probatorio que pueda ser útil para el análisis y consideración de los hechos investigados, no acceder a su incorporación al procedimiento implicaría la ocurrencia de falencias en el derecho de defensa y el debido proceso¹.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-055 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes.



15 JUN 2016

"Por el cual se resuelve una solicitud de pruebas"

No obstante como es apenas obvio, no basta con que la parte la haya aportado o pedido la practica de una prueba en tiempo, en ese sentido se requerirá además, que el funcionario investigador antes de proceder a su ordenación verifique que la prueba esté permitida por el ordenamiento jurídico y cumpla con unos requisitos que la doctrina ha denominado "intrínsecos" que garanticen su posterior eficacia, como son la conducencia, la pertinencia y la utilidad, las cuales corresponden a la calidad probatoria del medio.²

3.2. De acuerdo con lo anterior corresponde al funcionario investigador u operador jurídico el estudio previo de los medios probatorios solicitados y el pronunciamiento sobre la admisión de aquellos que se hayan aportado. Realizado el respectivo análisis de conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas, esta Dirección estima que las pruebas aportadas a la investigación resultan conducentes pertinentes y útiles.

CUARTO: Que adicionalmente a las pruebas solicitadas por el investigado, esta Subdirección no considera pertinente y útil decretar de oficio la práctica de pruebas adicionales.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Vigilancia y Control de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar como prueba a la presente investigación administrativa, lo solicitado por el investigado con su escrito de descargos Radicado No. 714465 de 7 de enero de 2016, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. JUAN GILBERTO SANCHEZ CURE, para representar a la sociedad **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en su calidad de Apoderado General.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al Representante Legal y/o Apoderado de la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, con Código de Expediente 11081 y NIT 830.144.921-1, o quien haga sus veces, entregándole copia del mismo y advirtiéndole que contra esta decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

15 JUN 2016


GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
Subdirectora de Vigilancia y Control de Comunicaciones
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: CSGC
Revisó y Aprobó: GAAB
No. Inv. 1052
Código: 11081
NIT: 830.144.921-1

² Nisimblat, Nattan. Medios de Prueba en particular. Ediciones Doctrina y Ley. 2014, pag. 168



MINTIC

11081.
BDT 1052-2015

129



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Código TRD:

C 0912

Bogotá,

Doctor(a)
ESTEBAN CRISTIAN IRIARTE
Representante Legal
COLOMBIA MOVIL S.A ESP
Cra 9 a No.99-02 Of 501
BOGOTÁ D.C -BOGOTÁ

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 17/6/2016

HORA: 09:58:45

FOLIOS:

REGISTRO NO: 932956

DESTINO: COLOMBIA MOVIL S.A ESP

BOGOTÁ BOGOTÁ

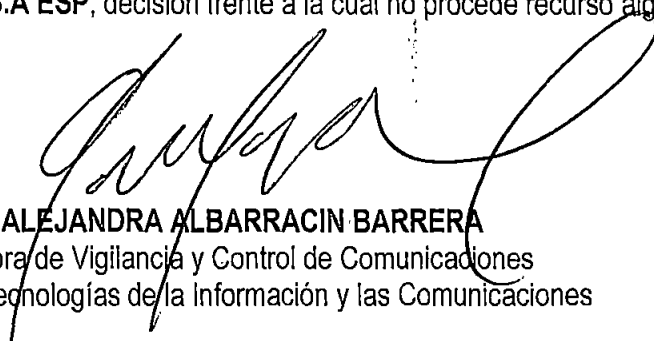
Referencia: Investigación Administrativa 1052, Auto No. 616

15 JUN 2016

Respetado Doctor(a):

Atentamente, me permito adjuntar el contenido del auto de la referencia, mediante el cual se decretan unas pruebas dentro de la Investigación Administrativa No. 1052 adelantada contra de la empresa **COLOMBIA MOVIL S.A ESP**, decisión frente a la cual no procede recurso alguno.

Atentamente,


GINA ALEJANDRA ALBARRACIN BARRERA

Subdirectora de Vigilancia y Control de Comunicaciones
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Adriana Carolina Santiesteban (1.2.3.1.11. Abogado SubDir VYC Comunicaciones) 
Revisó: Gina Alejandra Albarracín



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN No. 001851

30 SEP 2016

"Por la cual se Resuelve una Investigación Administrativa"

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 2618 de 2012 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que conforme a las bases de datos con que cuenta este Ministerio, se evidenció que el Ministerio de Comunicaciones – hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante los Contratos de concesión Nos. 07, 08 y 09 de fecha 03 de Febrero de 2003, otorgó concesión para la prestación de servicio de PCS a la sociedad hoy denominada **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: Que de conformidad con los hallazgos evidenciados por el Consorcio Interventoría PRSTM¹ en la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias, reglamentarias y contractuales del proveedor **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, y que fueron informadas a esta Dirección a través del Radicado No. 638723 del 10 de Noviembre de 2014, se ordenó la apertura de la Investigación administrativa BDI número 1052 y elevó Pliego de Cargos mediante Auto No. 1530 del 15 de diciembre de 2015, por la presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 11 del artículo 52 del Decreto Ley 1900 de 1990, toda vez que al parecer, el proveedor presentó de manera inexacta, para el primer trimestre de 2014, el reporte de información contenido en el Formato 13 "Tráfico de voz de Proveedores de redes y servicios móviles" compilado en la Resolución CRC 3523 de 2012.

TERCERO: Que en la parte resolutive del auto citado se le informó a la empresa investigada el derecho que le asistía de presentar en tiempo sus descargos y de adjuntar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que quisiera hacer valer dentro de la actuación administrativa, auto que fuera comunicado a su representante legal mediante comunicación con Registro No. 879312 del 21 de Diciembre de 2015, la cual fue remitida a la dirección de notificación registrada en las bases de datos de este Ministerio.

CUARTO: Que en atención a lo anterior, el proveedor investigado presentó escrito de descargos con Radicado No. 714465 del 07 de Enero de 2016, adjunto al cual allegó varios documentos en medio físico y magnético para que fueran tenidos como pruebas, los cuales fueron incorporados a la presente investigación por la Subdirección de Vigilancia y Control de Comunicaciones mediante Auto No. 616 del 15 de Junio de 2016. Dicho acto fue comunicado a la empresa investigada con Registro No. 932956 del 17 de Junio de 2016.

QUINTO: Que habiéndose agotado así el trámite de la investigación administrativa iniciada, corresponde decidir lo que en derecho corresponda frente a los cargos que fueron formulados.

2. PRUEBAS

Además de todo lo acreditado en las Bases de Datos de este Ministerio, hacen parte de las pruebas a tener en cuenta para proferir la presente decisión, con sus respectivos anexos, las siguientes:

2.1 Radicado No. 638723 del 10 de Noviembre de 2014.

¹ En desarrollo de sus obligaciones contenidas en el Contrato de Consultoría No. 486 de 2011, suscrito con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

30 SEP 2016

"Por la cual se Resuelve una Investigación Administrativa"

2.2 Las documentales allegadas con el escrito de descargos Radicado con No. 714465 del 07 de Enero de 2016, y que fueron incorporadas mediante Auto No. 00616 del 15 de Junio de 2016, así:

2.2.1 Imagen del Sistema Colombia TIC el cual evidencia que el 26 de junio de 2014, Colombia Móvil cargó la versión corregida del Formato 13 para el 1Q del 2014.

2.2.2 Documento de Excel denominado "Res. 3523-f13 Tráfico originado y entrante (TMC, PCS, Truncking (avantel))" el cual contiene la versión corregida del Formato 13 para el 1Q del 2014 y que fue cargado por Colombia Móvil el 26 de junio de 2014.

2.2.3 Certificado de Existencia y Representación Legal de Colombia Móvil S.A. E.S.P.

3. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 18 y el Título IX de la Ley 1341 de 2009, la competencia para ejercer las funciones de vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, está en cabeza de este Ministerio, quien en ejercicio del artículo 63 ibidem, podrá imponer las sanciones a que haya lugar, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 67 de la referida ley.

Cabe precisar que el numeral 8 del artículo 20 del Decreto 2618 de 2012, le asigna a esta Dirección la función de decidir en primera instancia los procesos administrativos que se adelanten e imponer las sanciones que la ley y las normas autorizan.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LOS CARGOS FORMULADOS

Teniendo en cuenta lo expuesto, entra el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda en la investigación que se adelanta respecto del cargo formulado a **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP**, mediante Auto No. 1530 del 15 de Diciembre de 2015, a partir de las pruebas obrantes, lo contenido en las bases de datos empleadas por el Ministerio en las que se almacena la información de cada uno de sus proveedores, las normas aplicables al caso, todo ello frente a los descargos presentados por la empresa investigada en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, como se expone a continuación.

4.1. Cargo Único: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 11 del artículo 52 del Decreto de 1900 de 1990.

Mediante Auto No. 1530 del 15 de Diciembre de 2015, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones imputó a la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP**, el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 11 del artículo 52 del Decreto Ley 1900 de 1990 por la presunta inexactitud en la información reportada en el Formato F13 "TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES CONECTIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL A INTERNET (SIC)", para el 1Q de 2014 de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Resolución CRC 3496 de 2011, compilado en la Resolución CRC 3523 de 2012 y el artículo 7º de la Resolución 3484 de 2012

(...) lo anterior en atención a que en informe de seguimiento y gestión realizado por el **CONSORCIO INTERVENTORIA PRSTM** (Radicado No. 638723 del 10 de noviembre de 2014), se informó respecto de aquella, lo siguiente:

"ALARMA NUEVA Y GESTIONADA (1):

M-MCMO-OG005-001: En la verificación in situ realizada el 20 de junio de 2014, para los temas financieros del 1Q de 2014. La consultoría indicó que al finalizar el formato 13- Tráfico de voz de Proveedores de redes y servicios móviles - establecido en la Resolución CRC 3523 de 2012, reportado por Colombia Móvil S.A. ESP para el primer trimestre (1Q) de 2014, no se observa tráfico entrante.

"Por la cual se Resuelve una Investigación Administrativa"



El PRSTM revisó el tema y manifestó que por un error no cargó el tráfico entrante. Se acogió que Colombia Móvil S.A. ESP realizará la corrección y nuevo cargue del citado formato, antes de finalizar el mes de Junio de 2014.

Por su parte el proveedor investigado solicitó en el escrito de descargos se desestime el cargo formulado, en consideración a los siguientes argumentos:

(...)

II. CONSIDERACIONES PREVIAS Y QUE SUSTENTAN EL ARCHIVO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN – LA CRC ES QUIEN TIENE LA FUNCIÓN SANCIONATORIA EN MATERIA DE REPORTES DE INFORMACIÓN

(...)

Dado que la presunta comisión de la infracción que nos convoca obedece a la supuesta inexactitud de la información reportada oportunamente por Colombia Móvil en el Formato 13 para el 1Q de 2014 (de conformidad con lo establecido en las Resoluciones CRC 3496 de 2011 y 3523 de 2012), según lo estipulado en los artículos señalados de la Ley 1341 de 2009 [refiriéndose a los artículos 22 y 63], la competencia en materia sancionatoria con ocasión de la presentación de información corresponde a la CRC y al Ministerio, por lo que dicho ministerio no ostentaría la competencia para imponer la sanción que se generaría de la investigación.

Ahora bien, si el Ministerio decidiera confirmar su competencia frente a este asunto, habría una colisión de competencias por parte de dos autoridades del sector y los proveedores de servicios de telecomunicaciones pudieran verse sancionados dos veces por el mismo hecho, lo cual claramente es una conducta prohibida por la ley que causaría un perjuicio irremediable a los administrados.

(...)

II. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON EL CARGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Colombia Móvil cumplió con el compromiso y plan de mejora acordado con la Interventoría del Ministerio, de tal forma que se subsanó el error y desapareció la situación que generaría el supuesto incumplimiento

(...)

Al respecto, tal y como fue manifestado por Colombia Móvil en la misma verificación del 20 de junio de 2014 (situación evidenciada por la propia Interventoría), la falta de información sobre el tráfico entrante en el Formato 13 del 1Q de 2014, ocurrió debido a un error inconsciente al momento de cargar el archivo en el sistema, el cual se presentó por situaciones ajenas a la voluntad de la Compañía y que no generaron perjuicio o daño alguno, no constituye una falta grave y tampoco se trata de una conducta reincidente.

Es importante mencionar que, tal y como lo indica el informe de la Interventoría bajo el radicado MINTIC No. 638723 del 10 de noviembre de 2014, una vez identificado el error antes anotado, la Interventoría y Colombia Móvil acordaron que la Compañía realizaría la corrección del cargue de la información y colgaría nuevamente dicho formato, esta vez incluyendo la información inicialmente no contenida, todo lo anterior antes de finalizar el mes de junio. En este sentido, la propia interventoría estuvo de acuerdo en que la situación antes mencionada se presentó por un error involuntario y acordó con Colombia Móvil un

30 SEP 2016

"Por la cual se Resuelve una Investigación Administrativa"

mecanismo para subsanar dicho error. Vale la pena mencionar que, bajo la situación específica y en relación con el Formato 13 para el 1Q de 2014, el acuerdo al cual llegaron la Interventoría (en representación del Ministerio) y Colombia Móvil, constituyó un plan de mejora para corregir el error antes mencionado.

Es así que en cumplimiento del acuerdo antes mencionado, el 26 de junio de 2014 Colombia Móvil cargó nuevamente y de manera exitosa el Formato 13 correspondiente al 1Q de 2014, esta vez reportando la información inicialmente no incluida del tráfico entrante que no había sido presentada.

Como prueba de lo anterior, a continuación, encontrará la imagen del Sistema Colombia TIC, el cual evidencia que el cargue de la información fue realizado el 26 de junio de 2014. Igualmente en el Cd adjunto a este escrito, nos permitimos remitir el archivo de Excel denominado "Res. 3523 – F13. Tráfico originado y entrante (TMC, PCS, trunking (avantel)) (e)" el cual contiene el Formato 13 corregido y que fue cargado en dicha fecha:

(...)

Luego de analizadas las conclusiones anteriores, no se entiende por qué el Ministerio decide abrir una investigación administrativa sancionatoria en contra de la Compañía, lo anterior toda vez que, como se ha demostrado, los hechos sobre los cuales se basa esta investigación fueron generados por un error involuntario, el cual no generó perjuicio o daño alguno, no constituye una falta grave y además fue subsanado bajo los términos de un plan de mejora acordado con la propia interventoría del Ministerio.

Es necesario anotar que la conducta presuntamente vulneradora del régimen de telecomunicaciones, desapareció en el momento en que Colombia Móvil presentó nuevamente el Formato 13 correspondiente al 1Q. Dicho nuevo cargue se realizó en cumplimiento de los compromisos adquiridos con la interventoría del Ministerio y constituyen un plan de mejora que da solución de fondo a la situación involuntaria antes mencionada.

(...)

Es por todo lo anterior, que se solicita igualmente el archivo de la investigación, o que de manera subsidiaria, se imponga una amonestación a Colombia Móvil que no suponga una sanción económica."

Al respecto, lo primero que debe precisar esta Dirección, es que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) en ejercicio de sus funciones, expidió el régimen de reporte de información periódica de los PRSTM a través de la Resolución CRC 3496 de 2011, por medio de la cual les impuso la obligación de suministrar la información allí establecida, entre ella la requerida en el Formato 13 correspondiente al TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES, el cual fue compilado en la Resolución 3523 de 2012, de la siguiente manera:

"FORMATO 13. TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES

Periodicidad: Trimestral

Plazo: 15 días calendarios después del vencimiento del trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios móviles para comunicaciones de voz.

(...)

B. TRÁFICO ENTRANTE

30 SEP 2016

132



"Por la cual se Resuelve una Investigación Administrativa"

1	2		
	Mes 1	Mes 2	Mes 3
Red Origen			
Avantel S.A.S.			
Colombia Móvil S.A. E.S.P			
Comcel S.A.			
Telefónica Móviles Colombia S.A.			
UFF Móvil S.A.S.			
UNE EPM Telecomunicaciones S.A.			
...			
Proveedores de Telefonía Local, Local Extendida y Larga Distancia			

1. **Red Origen:** Corresponde a la red del proveedor en el que se originan las llamadas. No es necesario diligenciar los datos del proveedor que realiza el reporte.

2. **Tráfico Entrante:** Tráfico efectivamente cursado correspondiente a las llamadas provenientes del proveedor referenciado en cada red de origen, y con destino a un suscriptor de la red del proveedor que diligencia el reporte. La medición de este valor debe presentarse en minutos redondeados.

3. **Mes:** Corresponde al mes sobre el cual se presenta el respectivo reporte de información."

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución CRC 3496 de 2011 que consagra:

"ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN DE REPORTE DE INFORMACIÓN. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores de televisión deberán suministrar la información establecida en el presente régimen. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones correspondientes."

Así las cosas, es clara la obligación que le asiste al proveedor **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP** de suministrar la información establecida en dicho régimen, la cual no se agota solamente al efectuar el reporte dentro del plazo estipulado, sino que también implica reportarla de manera completa, veraz y conforme a lo solicitado. De ahí que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la Resolución 3484 de 2012, por la cual se crea el Sistema de Información Integral del Sector de TIC Colombia TIC, estableciera en su artículo 7 lo siguiente:

"(...)"

VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. Los obligados a reportar información al sistema COLOMBIA TIC, serán responsables de la veracidad de la misma y su incumplimiento será denunciado a las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad existente.

Con el fin de garantizar la calidad de la información, los obligados deberán asegurar que sus procesos de generación de información cumplen con las condiciones de calidad suficientes para que la información que el sistema COLOMBIA TIC recoja, pueda ser utilizada de manera confiable y los respectivos reportes o entrega de información deberán contener o venir acompañados de la correspondiente certificación de su representante legal en relación con la calidad de la información reportada y su oportunidad."

Por lo tanto, y teniendo en cuenta la verificación realizada por el Consorcio Interventoría PRSTM de la que da cuenta el informe remitido mediante Radicado No. 638723, es evidente que el proveedor investigado incumplió con la normativa antes mencionada, ya que ante su obligación de efectuar el reporte de la información contenida en el Formato 13 correspondiente al primer trimestre del año 2014, de manera completa, esto es, suministrando tanto el tráfico entrante como el saliente registrado en sus redes para dicho periodo, en los términos exigidos por el ente regulador, solo reportó la información relacionada con el tráfico saliente, dejando de suministrar lo relacionado con el tráfico entrante en sus redes, y de esa manera le impidió a las autoridades del sector conocer esa información de manera oportuna.

DESPACHO
SECRETARIA
GENERAL

"Por la cual se Resuelve una Investigación Administrativa"

En efecto, como se mencionó anteriormente, era obligación del proveedor **COLOMBIA MÓVIL S.A ESP**, remitir la información correspondiente al Formato 13 de manera completa y conforme a lo exigido, en los plazos señalados, que para el primer trimestre de 2014 venció el 15 de abril de 2014. Por lo tanto, teniendo en cuenta que fue solo hasta el día 26 de junio de 2014, en que el proveedor procedió a cargar en el Sistema de Información de COLOMBIA TIC el Formato 13, esta vez -como el mismo investigado lo menciona en sus descargos- "reportando la información inicialmente no incluida del tráfico entrante que no había sido presentada", no hay duda que se presentó un desconocimiento a la regulación endilgada.

Y es que el hecho de que el proveedor haya procedido a corregir su conducta infractora con posterioridad a la verificación de la misma, no desvirtúa su comisión, ni constituye un eximente válido de la responsabilidad administrativa que se le endilga, la cual solo puede ser excluida ante eventos de fuerza mayor, caso fortuito o hecho exclusivo de un tercero, circunstancias que tampoco fueron demostradas en el curso de la presente investigación. Sin perjuicio de lo anterior, es de precisar que las acciones ejecutadas por el investigado, con el fin de corregir el reporte del Formato 13 correspondiente al 1Q de 2014, si pueden incidir en la determinación de la sanción a imponer teniendo en cuenta su repercusión directa en la cesación de la infracción a la normatividad.

En ese mismo sentido, es de aclarar que tampoco son de recibo los argumentos del investigado, cuando pretende demostrar la improcedencia de una sanción administrativa frente al cumplimiento tardío de la obligación de reportar en el Formato 13 correspondiente al 1Q de 2014, la información referente al tráfico entrante en su red, bajo el entendido que se trató de un error involuntario que no produjo ningún daño al Estado o al Ministerio, pues el derecho administrativo sancionatorio, cuya finalidad es la de garantizar y propender por el adecuado funcionamiento de la Administración y el cumplimiento de los fines de la misma, se activa primordialmente ante el desconocimiento por parte de los administrados de deberes, obligaciones o mandatos específicamente preestablecidos, sin que se entren a valorar aspectos subjetivos sobre la conducta sancionada, como lo sería la presencia de mala fe o dolo para determinar la imposición o no de una sanción administrativa. Por el contrario, en su calidad de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, y por ende, como destinatario de la normatividad cuyo incumplimiento se le endilga, es responsabilidad de **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP** tomar de manera oportuna y diligente todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento efectivo de la normatividad del sector en los términos exigidos, por lo que no puede pretender aprovecharse de su ausencia de diligencia o de intención dolosa en el desconocimiento de sus deberes, para exonerarse de las obligaciones que le asisten.

De igual manera es de tenerse en cuenta, que no obstante aplicarse en el derecho administrativo sancionatorio todas las garantías del debido proceso y los principios del derecho penal (tipicidad-antijuricidad-culpabilidad), al ser una manifestación de la potestad punitiva del Estado, dichas garantías y principios se matizan. De ahí que, la exigencia en derecho penal, de que la conducta sancionada no solo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuricidad formal) sino que también lesione un bien jurídico (antijuricidad material), no se aplica en derecho administrativo sancionatorio, donde la *"...esencia de la infracción radica en el incumplimiento de la norma"*, de allí que se sostenga que el reproche recae sobre *"la mera conducta"*².

En este orden de ideas, la producción del daño en materia administrativa sancionatoria se verifica con el simple desconocimiento de los mandatos y deberes impuestos por el Estado, sin que se requiera de la afectación o vulneración en concreto de derechos o bienes jurídicos del propio Estado o de terceros.

Finalmente, y en cuanto a las consideraciones realizadas por el investigado respecto de la competencia de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para adelantar investigaciones por el reporte de información, tenemos que en efecto, al analizar la norma atinente a las facultades sancionatorias del Ministerio TIC en relación con el tema en comento, se encuentra que la Ley 1341 de 2009 en su artículo 63, le atribuye la facultad de imponer las sanciones a que haya lugar por la infracción a las normas legales o reglamentarias expedidas en el sector de las telecomunicaciones.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de Octubre 22 de 2012. M. P. Enrique Gil Botero. Exp. 20738



"Por la cual se Resuelve una Investigación Administrativa"

A su turno, la precitada Ley 1341 prescribe en el artículo 22 numeral 19, en relación con las facultades sancionatorias de la CRC la siguiente:

"Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones a los que esta ley se refiere. Aquellos que no proporcionen la información antes mencionada a la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales, mensuales, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión"

Con base en lo expuesto, se tiene que las disposiciones de la norma en comento tienen el propósito de facilitar las funciones de la CRC, como órgano encargado de promover la competencia, evitar el abuso de la posición dominante y regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, al tenor de lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la Ley 1341 de 2009.

De igual manera, el artículo 63 de la Ley 1341 de 2009 regula lo atinente a las facultades sancionatorias del Ministerio de TIC, atribuyéndole la facultad de imponer las sanciones a que haya lugar por la infracción a las normas contenidas en la misma ley y a sus decretos reglamentarios. En concordancia con dicha norma, y con el régimen transitorio contenido en el artículo 68, se tienen como infracciones a dicho ordenamiento, las contenidas en el artículo 52 del Decreto Ley 1900 de 1990, que incluye entre otras, la siguiente:

"11. Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones."

Así las cosas, tenemos que:

- a. El numeral 19 del artículo 22 de la Ley de Tic le atribuyó a la CRC la función o facultad de requerir información, amplia, exacta, veraz y oportuna *"para el cumplimiento de sus funciones"* y sancionar con multas diarias a quienes no proporcionen lo requerido.
- b. La facultad sancionatoria atribuida a la CRC se otorga como medio para evitar la obstaculización del ejercicio de las funciones descritas en el artículo 22 de la Ley de Tic, siendo éstas precisamente las funciones regulatorias en materia de competencia, acceso y uso, mercados, recursos de identificación, etc.
- c. En ejercicio de sus funciones, la CRC emite la regulación a través de resoluciones de carácter general con las cuales imponen obligaciones a todos aquellos agentes del sector.
- d. El incumplimiento a dicha regulación de carácter general encuadra en la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley de TIC, cuya sanción corresponde al Ministerio según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Tic.

De acuerdo con lo anterior, cuando la CRC expidió las resoluciones de carácter general como las relacionadas con los reportes de información, cumplió ya con la función atribuida en el numeral 4 del artículo 22 de la Ley, la cual es *"(...)Regular el acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, con excepción de las redes destinadas principalmente para servicios de televisión radiodifundida y radiodifusión sonora, hacia una regulación por mercados(...)"*.

Por su parte, al Ministerio le corresponde la investigación y sanción de infracciones al régimen de telecomunicaciones contenido en la Ley 1341 de 2009 y sus decretos reglamentarios, en el entendido de que en este caso si se está ante faltas contra el ordenamiento general de las telecomunicaciones, pues se trata de incumplimientos de las obligaciones regulatorias o la desatención de las mismas, lo cual comporta para todos los destinatarios la imputación de infracciones dentro de actuación administrativa sancionatoria a cargo de la Dirección de Vigilancia y Control, quien en virtud de la ley y el reglamento tiene por obligación adelantar las actuaciones de carácter sancionatorio por las infracciones al régimen de telecomunicaciones.

Con base en lo expuesto, esta Dirección concluye que, el desconocimiento de la información que en algún momento llegue a requerir el regulador (CRC) de manera específica, *"para el ejercicio de sus funciones"*, en forma *"amplia,*

30 SEP 2016

"Por la cual se Resuelve una Investigación Administrativa"

exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones", respecto de lo cual si tiene facultad sancionatoria, difiere del caso que nos ocupa, ya que las normas cuyo incumplimiento se imputó (Resoluciones 3496 de 2011 y 3523 de 2012), tienen el propósito de regular de manera general todos los reportes de información que deben presentar los PRSTM de manera periódica a través del sistema de información general del MINTIC, los cuales difieren de aquellos que pueda solicitar la CRC de manera específica y no periódica en ejercicio del artículo 22 numeral 19 de la Ley 1341 de 2009, tal como se reconoce en el mismo artículo 1 de la Resolución CRC 3496 de 2011.

En ese orden de ideas, dentro de la evaluación y valoración de las conductas infractoras que realizó la Dirección de Vigilancia y Control al momento de la formulación del pliego de cargos, tuvo en cuenta la preceptiva de la Ley 1341 de 2009 y la regulación expedida por la CRC, en este caso lo dispuesto en las Resoluciones CRC 3496 de 2011 y 3523 de 2012, en las que se establecen los deberes de los prestadores de los servicios de telecomunicaciones respecto al reporte periódico de una información. Las normas citadas constituyen el marco normativo básico frente al cual se edifica sin duda alguna toda la potestad sancionatoria de este Ministerio en cabeza de la Dirección de Vigilancia y Control en lo que respecta al cargo objeto de la presente actuación, en cuanto en ellas se encuentran consignados los parámetros y principios que deberán regir la evaluación de la conducta investigada en cuanto a la identificación del incumplimiento del proveedor, cuyos resultados lo hagan acreedor a determinada sanción.

Con lo dicho, se tiene que a diferencia de lo que considera el investigado, esta Instancia no está actuando por fuera de su competencia, ya que la misma Ley 1341 de 2009, así como el Decreto 2618 de 2012 y la propia Resolución CRC 3496 de 2011, le atribuye al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de forma directa la competencia para adelantar las actuaciones del caso por los temas concernientes al incumplimiento del reporte de información, claramente en concordancia como se advirtió para el presente caso con el Decreto 1900 de 1990.

En ese orden de ideas, es evidente que en el presente caso no existe ningún conflicto positivo de competencia³, en tanto que es claro para esta entidad que la competencia para adelantar investigaciones por infracciones concernientes al reporte de información, le fue expresamente asignada, tal como lo dispuso el propio ente regulador, y por tanto, no concurren los elementos esenciales para que se configure una colisión de competencias como lo plantea el investigado, ya que no se presenta la existencia de dos o más autoridades administrativas que reclamen la competencia sobre determinado asunto.

Así lo ha reiterado la Sala de Consulta y de Servicio Civil del Consejo de Estado, en diferentes pronunciamientos, como lo es el contenido en el Expediente 1100103062010015, en el que, al referirse sobre los requisitos esenciales para la existencia de un conflicto de competencias, precisó, entre otros:

"1. Deben existir al menos dos entidades u organismos que de manera expresa manifiesten su competencia o incompetencia para conocer de un asunto determinado. Por tanto, "no basta con que una de las partes interesadas en la resolución de la situación tenga dudas respecto a quién debe asumir la carga para conocer el trámite." Y, claro está, no existe conflicto cuando una autoridad asume el conocimiento de un asunto y ninguna otra lo reclama para sí.

(...)"

³ **Artículo 39. Conflictos de competencia administrativa.** Los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada. La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente; si esta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o al Tribunal Administrativo correspondiente en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal. En caso de que el conflicto involucre autoridades nacionales y territoriales, o autoridades territoriales de distintos departamentos, conocerá la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

De igual manera se procederá cuando dos autoridades administrativas se consideren competentes para conocer y definir un asunto determinado.

(...)"



"Por la cual se Resuelve una Investigación Administrativa"

Por lo tanto, la existencia de un conflicto de competencias sólo sería predicable en el escenario en el que dos entidades o autoridades administrativas, que en este caso serían la Comisión de Regulación de Comunicaciones y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se consideren competentes para decidir o conocer un determinado asunto, situación que no se presenta en el caso objeto de análisis; ya que como se explicó suficientemente la competencia para adelantar una investigación que conlleve a la imposición de una sanción le pertenece únicamente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tan cierto es que no se ha presentado pronunciamiento por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones en el sentido pretendido por el investigado, esto es, avocando ser competente para definir el asunto que nos ocupa.

De esta manera resulta evidente la competencia que recae sobre esta Entidad, específicamente sobre la Dirección de Vigilancia y Control para adelantar la presente actuación administrativa e imponer las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento a las Resoluciones 3496 de 2011 y 3523 de 2012, pues la misma está direccionada a la transgresión de normas del régimen de telecomunicaciones.

En consecuencia, se tiene que la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP**, efectivamente incurrió la infracción imputada, al no haber reportado de manera completa y veraz, dentro del término señalado al respecto, la información correspondiente al Formato 13 compilado en la Resolución CRC 3523 de 2012 para el primer trimestre del 2014, ya que no suministró oportunamente la información relativa al tráfico entrante de dicho período, por lo que se procede a imponer la sanción a que haya lugar.

5. CALIFICACIÓN DE LA FALTA Y CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Para efectos de definir la sanción a imponer a la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP**, se valorarán respecto del cargo, los criterios para la definición de las sanciones establecidos en el artículo 53 del Decreto 1900 de 1990, así como los límites temporales y monetarios establecidos en la misma norma.

Sobre este punto, se tiene que en la determinación de la sanción a imponer deben analizarse los siguientes criterios: la gravedad de la falta, el daño producido y la reincidencia en su comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto 1900 de 1990, el cual dispone:

"Artículo 53. La persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior será sancionada con multa hasta por el equivalente a un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, suspensión de la actividad hasta por dos meses, revocación del permiso, caducidad del contrato o cancelación de la licencia o autorización, según la gravedad de la falta, el daño producido y la reincidencia en su comisión"

A todos y cada uno de los mismos ha de acudir para analizar en este caso concreto la sanción que corresponde imponer.

5.1. CALIFICACIÓN DE LA FALTA Y CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL CARGO ÚNICO

Para el efecto, esta Dirección considera que la violación de la normatividad en que incurrió la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP**, al haber dejado de reportar dentro del plazo establecido, en el "Formato 13. TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES" compilado en la Resolución CRC 3523 de 2012, la información relativa al tráfico entrante correspondiente al primer trimestre del año 2014, es una conducta **MUY GRAVE**, por cuanto se trata del incumplimiento de obligaciones establecidas en el Régimen de Información Periódica para los PRSTM, el cual es uno de los pilares fundamentales que tiene el Estado para garantizar el adecuado funcionamiento del sector y la óptima calidad de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos y prestados a la comunidad, a través del ejercicio de funciones regulatorias, de vigilancia y control. Lo anterior, teniendo en cuenta que es a través de dichos reportes al Sistema de Información Unificado del Sector de Telecomunicaciones -SIUST (hoy Colombia TIC), que las autoridades tienen acceso a la información relacionada con las condiciones reales de prestación de los servicios de telefonía móvil y su comportamiento en el mercado, para de esa forma monitorear la provisión y evolución de dichos servicios. En esa medida, el desconocimiento arbitrario de las normas que para el efecto emite el ente regulador del sector, y que tiene que ver con información que debe ser reportada dentro de unos plazos establecidos, ha de considerarse muy grave por

30 SEP 2016



"Por la cual se Resuelve una Investigación Administrativa"

cuanto determina la imposibilidad de verificar todos aquellos criterios que se han considerado relevantes en materia de calidad del servicio, toda vez que al no reportarse de manera completa y veraz en el término señalado, se excluyó a la administración durante cierto tiempo, el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, y con ello, la eficacia de la regulación en la materia.

Respecto al **daño producido**, debe precisarse que en materia de derecho administrativo sancionatorio, la verificación del mismo no requiere de una efectiva lesión o afectación a intereses jurídicos de terceros, basta para acreditarlo la verificación de la materialización de la actuación en contravía de la normatividad que regula un determinado y específico sector. Este criterio se refiere particularmente a los efectos que produzca la conducta prohibida o la no realización de la conducta ordenada, es decir, se refiere a la verificación de las consecuencias que en el mundo material produce una determinada conducta, que al estar referidas a un sector cuya operación se encuentra regulada por la administración, se traduce en la alteración que sufra entonces el sector a partir de la conducta desarrollada u omitida.

En este sentido el daño se verifica en esta actuación en particular, por cuanto el proveedor **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP**, como ya se anotó, incumplió con su obligación de reportar la información contenida en el Formato 13, relacionado con el tráfico de voz de los proveedores de redes y servicios móviles, de manera completa y de acuerdo con lo exigido por la regulación, para el primer trimestre de 2014, ya que teniendo la obligación de reportar al 15 de abril de 2014 la información tanto del tráfico entrante como el saliente de sus redes para dicho periodo, no reportó el tráfico entrante de manera oportuna, haciéndolo solo hasta el 26 de junio de 2014.

Sobre este punto es de recalcar, que cuando el proveedor no reporta la información en los términos previstos por el ente regulador, se convierte en un incumplimiento de alto impacto para el sector de las telecomunicaciones en general, pues los órganos de regulación, control y vigilancia carecen del insumo esencial para el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, también es de resaltar que **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP** procedió de manera voluntaria a adecuar su conducta a lo ordenado por la regulación, al realizar con posterioridad a la verificación del incumplimiento, el reporte de la información relativa al tráfico entrante en el Formato 13, cesando con ello la producción del daño a partir del 26 de junio de 2014, circunstancia que esta Dirección tendrá en cuenta al momento de determinar la sanción que proceda.

Ahora respecto a la **reincidencia**, en el presente cargo NO se verifica, pues consultadas las bases de datos con que cuenta el Ministerio, se evidenció que la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP** no ha sido sancionada por conductas iguales a las que son objeto de esta decisión, esto es, por no reportar de manera correcta al SIUST (hoy Colombia TIC) toda la información exigida en el Formato 13 compilado en la Resolución CRC 3523 de 2012.

Teniendo en cuenta lo anotado, corresponde proceder a dosificar la sanción a imponer por la infracción imputada en el cargo imputado, la cual de acuerdo a la gravedad de la falta, la ausencia de reincidencia y la cesación del daño de manera voluntaria, consistirá en **MULTA**.

Es así como, una vez analizados los criterios definidos en el artículo 53 del Decreto Ley 1900 de 1990, donde se establece que las sanciones pecuniarias por la comisión de cada infracción serán imponibles *"hasta por el equivalente a un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales"*, y considerando el tiempo de incumplimiento, las características particulares del sancionado, el tráfico que cursa, su participación en el sector, la existencia de atenuantes y la ausencia de reincidencia, se impondrá una multa equivalente a TREINTA Y UNO (31) salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto que se encuentra dentro del máximo autorizado para la infracción sancionada.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP** con NIT 830114921-1, por la comisión de la infracción imputada en el cargo formulado dentro de la Investigación Administrativa número 1052-2015;

30 SEP 2016

135



"Por la cual se Resuelve una Investigación Administrativa"

Y en consecuencia, IMPONER una multa equivalente a TREINTA Y UNO (31) salarios minimos legales mensuales vigentes, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP**, con NIT 830114921-1, deberá consignar a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el valor de la multa establecida en el articulo primero de la presente resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Subdirección Financiera del "MINTIC" para el correspondiente cobro de la multa impuesta en el articulo primero.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente Resolución al representante legal de la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP**, con NIT 830114921-1, y/o a su Apoderado o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma e informándole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Directora de Vigilancia y control y el de apelación ante la Viceministra General, los cuales podrán ser presentados dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación tal y como lo dispone el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

30 SEP 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA ALEJANDRA ALBARRACIN

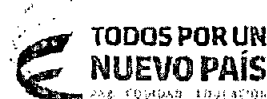
Directora de Vigilancia y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyecto JT
Reviso SMUP
NIT 830114921-1
Investigación: 1852-2015



MINTIC



AVISO No. 3051-16

En Bogotá D. C., Martes, 25 de Octubre de 2016.

La coordinación de notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **NOTIFICA MEDIANTE AVISO** a:

Señor(a)
Representante legal y/o Apoderado
COLOMBIA MOVIL S.A ESP
CALLE 26 No. 92 - 32 TORRE G1
Bogotá - Cundinamarca.

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 27/10/2016 HORA: 16:58:50 FOLIOS:
REGISTRO NO: **974403**
DESTINO: COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** mediante **AVISO**, la **resolución No. 1851 del 30 de Septiembre de 2016**, "POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA ADELANTADA CONTRA COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP", usuario identificado con Nit o Cédula No. 830114921 - Código expediente 11081.

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que mediante registro 967273 del 5 de Octubre de 2016, el Coordinador de Notificaciones, envió la citación al usuario para notificarse personalmente del acto administrativo No. 1851 del 30 de Septiembre de 2016.

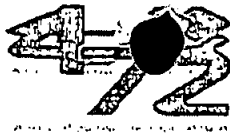
Que mediante planilla de prueba de entrega en el domicilio usuario, el Servicio Postal Autorizado estableció que el registro 967273 del 5 de Octubre de 2016, fue entregado el 6 de Octubre de 2016 de acuerdo con la información suministrada por 4-72.

Que el Representante legal y/o Apoderado no compareció, a la COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para notificarse personalmente del acto administrativo en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con el art. 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO y para el efecto se anexa copia de la resolución No. 1851 del 30 de Septiembre de 2016 informándole que contra la misma proceden recursos de vía gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

QUIEN NOTIFICA:

LUZ MERY ESLAVA MUNOZ
Coordinador



PLANILLA PRUEBA DE ENTREGA DE DOMICILIO

137

FECHA DE ENTREGA: 10/10/16

MOTORIZADO: ALEXANDER PEREA MOSQUERA

ZONA: CENTRO-NORTE

28	974149	COLOMBIA MOVIL S.A ESP	Cra 9 a No.99-02 Of 501	COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. RADICADO ENTRADA 28 OCT 2016 HORA _____ FIRMA _____ RECIBIDO SIN VERIFICAR CONTENIDO GENERAL
29	974156	ALIANZA KREAR COMUNICACIONES MOVIL SAS <i>colombia movil</i>	Carrera 17 A # 136 - 55	
30	974200	COLOMBIA MOVIL S.A ESP	Cra 9 a No.99-02 Of 501	COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. RADICADO ENTRADA 28 OCT 2016 HORA _____ FIRMA _____ RECIBIDO SIN VERIFICAR CONTENIDO GENERAL
31	974236	COLOMBIA MOVIL S.A ESP	Cra 9 a No.99-02 Of 501	COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. RADICADO ENTRADA 28 OCT 2016 HORA _____ FIRMA _____ RECIBIDO SIN VERIFICAR CONTENIDO GENERAL
32	974259	COLOMBIA MOVIL S.A ESP	Cra 9 a No.99-02 Of 501	COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. RADICADO ENTRADA 28 OCT 2016 HORA _____ FIRMA _____ RECIBIDO SIN VERIFICAR CONTENIDO GENERAL
33	974375	COLOMBIA MOVIL S.A ESP	Cra 9 a No.99-02 Of 501	COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. RADICADO ENTRADA 28 OCT 2016 HORA _____ FIRMA _____ RECIBIDO SIN VERIFICAR CONTENIDO GENERAL
34	974403	COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.	Cra 9 a No. 99-02 PISO 5	COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. RADICADO ENTRADA 28 OCT 2016 HORA _____ FIRMA _____ RECIBIDO SIN VERIFICAR CONTENIDO GENERAL
35	974163	LETTER EXPRESS COURIER AND LOGISTICS COLOMBIA LTDA.	AV EL DORADO 84 A 55 LC 30 Y 30A	<i>Dejaron el</i>
36				



11081
BDI 1052-2015

AVISO ENVI 974403
27/10/2016
138

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 17/11/2016 HORA: 15:28:44 FOLIOS: 24
RADICADO NO: 784830
PROCEDENCIA: COLOMBIA MOVIL S.A ESP
TRAMITE A: SA. GRUPO DE NOTIFICACIONES. COORD. LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2016

Doctora
GINA ALEJANDRA ALBARRACIN BARRERA
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Carrera 8a entre calles 12 y 13 Edificio Murillo Toro
Bogotá D.C.

TIC

Yasmin.

Johana I.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación
Investigación Administrativa: No. BDI 1052
Resolución: No. 1851 de 30 de septiembre de 2016
Registro: 974403 de 27 de octubre de 2016

TATIANA SEDANO CARDOZO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.709.235 de Bogotá, abogada inscrita portadora de la Tarjeta Profesional No. 155.156 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada general de la sociedad **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** (en adelante "Colombia Móvil" o la "Compañía"), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, por medio del presente escrito y, estando dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra la **RESOLUCIÓN No. 1851 de 30 de septiembre de 2016** (en adelante la "Resolución" o "la sanción") emitida por la **Dirección De Vigilancia y Control del Ministerio De Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** (en adelante "MINTIC"), a fin de que sea revocada, en los términos que a continuación se expresan:

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

En relación con la procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación, debe advertirse que la misma se explica y se justifica según lo dispuesto por el artículo cuarto de la Resolución No. 1851 de 2016, en el cual se indica:

"ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución al representante legal de la **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** con NIT. 830114921-1 y/o a su Apoderado

o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella proceden los recursos de reposición ante la Directora de Vigilancia y Control y el de apelación ante la Viceministra General, los cuales podrán ser presentados dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación tal y como dispone el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”.

Bajo este entendido, resulta pertinente citar el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante “CPACA”), el cual dispone que:

“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

“1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

“2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.”

En concordancia con lo anterior, el artículo 76 de CPACA señala:

“OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

Así las cosas, se interpone el presente Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución 1851 de 30 de septiembre de 2016, como quiera que la misma se efectuó a través de aviso identificado con el número de registro 974403 de 27

de octubre de 2016, entregado a Colombia Móvil el 28 de octubre de 2016, quedando entonces notificada el 31 de octubre de 2016.

1.2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Se explican en el presente escrito.

1.3. PERSONERIA

Se acredita mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal de Colombia Móvil, expedido por la Cámara de Comercio y que se aporta como anexo al presente escrito.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se reponga lo actuado y se revoque la sanción administrativa impuesta a Colombia Móvil mediante la Resolución No. 1851 de 30 de septiembre de 2016 y, en consecuencia, se disponga el archivo de la actuación administrativa objeto del presente recurso.

PRIMERA PETICIÓN SUBSIDIARIA: Que en caso de que no se resuelva favorablemente la petición primera, se modifique la Resolución No. 1851 de 30 de septiembre de 2016 en el sentido de imponer como sanción una amonestación a Colombia Móvil, como se dispone en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 1341 de 2009, con base en los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en el siguiente escrito.

SEGUNDA PETICIÓN SUBSIDIARIA: Que en caso de que no se resuelva favorablemente la petición primera, se modifique la Resolución No. 1851 de 30 de septiembre de 2016 en el sentido de disminuir el monto de la sanción, con base en los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en el siguiente escrito.

TERCERA PETICIÓN SUBSIDIARIA: Que en caso de que no se resuelvan favorablemente la petición primera se conceda el Recurso de Apelación contra la misma decisión, esto es, la Resolución No. 1851 de 30 de septiembre de 2016, ante el Despacho del Viceministro General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

III. ANTECEDENTES

1. El 15 de diciembre de 2015 MINTIC inició actuación administrativa de carácter sancionatorio a Colombia Móvil a través del Auto No. 1530 del 15 de diciembre de 2015.
2. En el referido auto se imputó a Colombia Móvil un (1) cargo por la presunta infracción a lo establecido en el numeral 11 del artículo 52 del Decreto 1900 de 1990 *"por la presunta inexactitud en la información reportada en el Formato F13 'TRAFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES CONECTIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL A INTERVET (SIC)' para el 1Q de 2014 de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Resolución CRC 3696 de 2011, compilado en la Resolución CRC 3523 de 2012 y el artículo 7° de la Resolución 3484 de 2012"*
3. El 7 de enero de 2015 mediante radicado 714465 se presentaron los descargos correspondientes ante MINTIC.
4. El 15 de junio de 2016 se profirió el Auto de pruebas No. 616 en cual se incorporaron como prueba a la actuación administrativa los documentos aportados con el escrito de descargos.
5. El 30 de septiembre 2016 se profirió la resolución 1851 de 30 de septiembre de 2016 en la que se impone a Colombia Móvil una sanción pecuniaria correspondientes a 31 SMLMV.
6. La anterior resolución fue notificada mediante aviso identificado con el número de registro 974403 de 27 de octubre de 2016, entregado a Colombia Móvil el 28 de octubre de 2016.

IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La Resolución MINTIC 1851 de 30 de septiembre de 2016 debe revocarse por las siguientes razones:

1. *La resolución se expidió con infracción de las normas en que debería fundarse.*
2. *En la actuación adelantada por la MINTIC se vulneró el derecho de defensa y al debido proceso de Colombia Móvil.*
3. *También existe vulneración del principio de legalidad por falta de tipicidad de la conducta.*
4. *No existe una afectación del bien jurídico protegido, al calificar la conducta no se tuvo en cuenta el principio de lesividad.*
5. *La sanción no se adecua al criterio de proporcionalidad.*

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

5.1. LA RESOLUCIÓN SE EXPIDIÓ CON INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBERÍA FUNDARSE.

Todos los actos administrativos deben guardar plena concordancia con la Constitución Política y con las normas en que se fundamente el actuar de la administración, por ende, su expedición se debe realizar con absoluta observancia de los mandatos constitucionales en armonía con las normas procesales y sustanciales que aplican en cada caso particular. Sin embargo, cuando el actuar de la administración se aparta de esos postulados se configura un vicio formal en el acto administrativo que compromete su presunción de legalidad.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha sostenido que el *“vicio formal de infracción de las normas en las que el acto debe fundarse, referidas dichas normas, a todas aquellas que componen el ordenamiento jurídico, por manera que objetivamente implica **la confrontación del acto con la norma superior, se trata entonces de un problema de derecho.**”*¹

Ahora bien, realizando ese ejercicio de comparación entre las normas en virtud de las cuales se fundamentó la Resolución No. 1636 de 31 de agosto de 2016, esto es, el cotejo de los cargos imputados y la sanción impuesta, existe una notable disconformidad entre el supuesto de hecho de la normas, y lo que bajo el criterio de MINTIC se logró probar en la actuación administrativa y, en consecuencia, el sustento mismo de la resolución sancionatoria.

5.1.1. La Resolución se expidió en flagrante infracción de la Constitución Política

Sobre el particular, *“La jurisprudencia constitucional ha precisado que, dado que todas las autoridades se encuentran sometidas al “imperio de la ley” lo cual significa por sobre todo **al imperio de la Constitución, de conformidad con los artículos 2 y 4 Superiores.** (i) la tarea de interpretación constitucional no es tarea reservada a las autoridades judiciales, y (iii) que dicha interpretación y aplicación de la ley y de la Constitución debe realizarse conforme a los criterios determinados por el máximo tribunal competente para interpretar y fijar el contenido y alcance de los preceptos de la Constitución. Esta obligación por parte de las autoridades administrativas de interpretar y aplicar las normas a los casos en concreto de conformidad con la Constitución y con el precedente judicial constitucional fijado por esta Corporación, ha sido reiterada en múltiples oportunidades por esta Sala, poniendo de relieve **el deber de las autoridades administrativas de ir más allá de las normas de inferior jerarquía para aplicar***

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Sentencia del 10 de febrero de 2011. Exp. 0601-2009.

principios, valores y derechos constitucionales, y de aplicarlos en aras de protegerlos y garantizarlos² (subrayas y negrilla fuera del texto original).

No obstante, la Resolución No. 1851 de 30 de septiembre de 2016 fue expedida en pleno desconocimiento de los artículos 6 y 29 de la Constitución Política, disposiciones que revisten suma importancia, por cuanto tratan del principio de legalidad al que deben someterse los servidores públicos y los particulares y del derecho fundamental al debido proceso.

5.1.1.1. Vulneración del principio de legalidad

Entonces, en primera medida es necesario enfatizar en el hecho que las sanciones o medidas administrativas solamente pueden imponerse bajo la estricta observancia del principio de legalidad dentro del procedimiento que se contempla para su imposición, lo cual no sólo implica que la sanción en cuestión debe estar expresamente prevista en la ley sino que además sólo puede aplicarse a los supuestos de hecho que la propia norma disponga, y una vez se complete el procedimiento expresamente dispuesto para tal efecto.

Justamente, el artículo 6 de la Constitución Política señala que “[L]os particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

En consonancia con el postulado citado la Corte Constitucional ha establecido que:

*“El principio de legalidad de las sanciones exige que estas estén determinadas en el momento de cometer la infracción. **Quien lleva a cabo una conducta legalmente prohibida bajo apremio de sanción penal o administrativa debe conocer previamente cuál es el castigo que acarrea su comportamiento. Este castigo no puede quedar a la definición ulterior de quien lo impone, pues tal posibilidad desconoce la garantía en contra de la arbitrariedad. Así pues, las sanciones deben estar legalmente determinadas taxativa e inequívocamente en el momento de comisión del ilícito, sin que el legislador pueda hacer diseños de sanciones “determinables” con posterioridad a la verificación de la conducta reprimida.** Esta posibilidad de determinación posterior ciertamente deja su señalamiento en manos de quien impone la sanción, contraviniendo el mandato superior según el cual deber el legislador quien haga tal cosa”*³ (subraya y negrillas por fuera del texto).

² Corte Constitucional. Sentencia C-539 de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

³ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-475 del 18 de mayo de 2007. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

En el mismo sentido, en una oportunidad posterior la misma Corporación estableció:

"Esta Corporación ha señalado que el principio de legalidad exige: (i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable" y tiene como finalidad proteger la libertad individual, controlar la arbitrariedad judicial, asegurar la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo estatal y en su materialización participan, los principios de reserva de ley y de tipicidad.

*"El primero de ellos exige que sea el Legislador, como autoridad de representación popular, el facultado para producir normas de carácter sancionador. **Sobre este principio de reserva de ley, la Corte ha señalado que de acuerdo con nuestro ordenamiento constitucional, sólo el Legislador puede establecer, con carácter previo, la infracción y las sanciones a que se hacen acreedores quienes incurran en ellas.***

*"Por su parte, **el principio de tipicidad se concreta a través de la descripción completa, clara e inequívoca del precepto - la orden de observar un determinado comportamiento, es decir de no realizar algo o de cumplir determinada acción** - y de la sanción - la consecuencia jurídica que debe seguir a la infracción del precepto y busca que la descripción que haga el legislador sea de tal claridad que permita que sus destinatarios conozcan exactamente las conductas reprochables, evitando de esta forma que la decisión sobre la consecuencia jurídica de su infracción, pueda ser subjetiva o arbitraria."*⁴

De acuerdo con lo establecido en la Constitución y por la Corte Constitucional, resulta necesario destacar que el vicio más evidente de la Resolución No. 1851 de 30 de septiembre de 2016 es el hecho de que existe una desconformidad entre el supuesto de hecho previsto en el numeral 11 del artículo 52 del Decreto 1900 de 1990 y lo que bajo el criterio de MINTIC se logró probar, esto es, la vulneración a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Resolución CRC 3696 de 2011, toda vez que lo que se imputa es la inexactitud de la información reportada como quiera que se omitió incluir la información relacionada con el tráfico entrante, sin tener en cuenta que la misma fue cargada el 26 de junio de 2014, por lo que de tal actuar no puede derivarse una conducta objeto de sanción, máxime si se tiene en cuenta que con dicha información la CRC realiza la definición de criterios de eficiencia del sector y la medición de indicadores sectoriales y no existe prueba en el plenario que el actuar de Colombia Móvil haya afectado de manera alguna ésta actividad.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-713 de 2012. M.P. Mauricio González Cuervo.

En efecto, el fundamento de la sanción en un procedimiento como que ha adelantado MINTIC lo constituye la comprobación de que se ha producido una infracción que ha sido definida de manera previa por la ley, para el caso, el catálogo inserto en el artículo 53° del Decreto 1900 de 1990.

Entonces, cuando se analiza el cargo imputado, o si se quiere, los hechos que pueden ser objeto de reproche, éstos deben adecuarse o guardar plena correspondencia con la infracción que se imputa, pues es ésta y sólo ésta la que sustenta la imposición de una sanción.

Así las cosas, al realizar la constatación formal de los cargos y lo determinado por el MINTIC surge un claro desconocimiento al principio de legalidad y la tipificación de la conducta, toda vez que carece de fundamento que se determine que existe vulneración de las normas indicadas en los cargos sin que exista una comprobación de la afectación de la actividad regulatoria de la CRC con la actuación de Colombia Móvil.

De otra parte, no debe dejarse de lado que el artículo 6 de la Constitución también se infringe en la Resolución en la medida en que las sanciones desbordan las normas en que deben fundarse ya que la misma no se ajusta a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, pese a que la Corte Constitucional, en las sentencias ya citadas, dispuso que el principio de legalidad requiere que toda sanción sea razonable y proporcionada y que dicho análisis sea expreso por parte de la Administración, de hecho por MINTIC no tiene en cuenta:

- La posibilidad de amonestación
- La forma como se calculó la dosificación de la sanción como quiera que se fue catalogada como muy grave sin que existiera una certeza real sobre la conducta a cuestionar.

De ahí que, tal como se desarrollará más adelante, resulte evidente que la sanción pecuniaria impuesta en la Resolución vulneró en este aspecto del principio de legalidad.

5.1.1.2. Violación del artículo 29 de la Constitución Política

El derecho de defensa y al debido proceso se encuentra consagrado en la Constitución Política de 1991⁵ como un derecho fundamental de aplicación inmediata, el cual rige para todo tipo de actuaciones, entiéndase judiciales o administrativas, las cuales deben guiarse por procedimientos y requisitos legales o reglamentariamente establecidos con el fin de salvaguardar los derechos y libertades de los sujetos de derecho, poniendo a su disposición los medios idóneos y las oportunidades de defensa necesarias, de modo tal que se garantice la legalidad y seguridad jurídica en las decisiones que allí se adopten.

⁵ Artículos 29 y 85 de la Constitución Política de 1991.

En ese sentido, la Corte Constitucional señaló en la sentencia C-034 de 2014 lo siguiente:

"(...) Una de las notas más destacadas de la Constitución Política de 1991 es la extensión de las garantías propias del debido proceso a las actuaciones administrativas.⁶ Ello demuestra la intención constituyente de establecer un orden normativo en el que el ejercicio de las funciones públicas se encuentra sujeto a límites destinados a asegurar la eficacia y protección de la persona, mediante el respeto por sus derechos fundamentales. El Estado Constitucional de Derecho es, desde esta perspectiva, un conjunto de garantías de esos derechos, al tiempo que las normas que determinan la estructura del Estado y sus instituciones deben interpretarse en función de esas garantías. (...)

(...)

De lo expuesto, es posible concluir que (i) el debido proceso se desarrolla a partir del conjunto de exigencias y condiciones previstas por la ley para adelantar un procedimiento administrativo y judicial; (ii) está provisto de garantías mínima definidas en la Carta Política y la jurisprudencia constitucional, las cuales deben ser observadas por el Legislador al regular cada procedimiento; (iii) la extensión del debido proceso al ámbito de la administración es una característica de especial relevancia en el diseño constitucional del año 1991, de manera que en todas las actuaciones de las autoridades públicas debe asegurarse la participación del interesado, y sus derechos de defensa y contradicción; pero (iv), a pesar de ello no es posible trasladar irreflexivamente el alcance de las garantías judiciales a las administrativas porque en el segundo ámbito existe una vinculación a dos mandatos constitucionales, que deben ser armónicamente satisfechos. De una parte, las del artículo 29 Constitucional y de otra parte, las del debido proceso administrativo, definidas en el artículo 209 de la Carta Política (y actualmente desarrolladas por el Legislador en el artículo 3º del CPACA). Por ello, el segundo es más ágil rápido y flexible. (...)"

Ahora bien, la actuación adelantada por MINTIC en desarrollo de sus funciones de no debe ser ajena a los anteriores predicados, pues como se anotó en el numeral anterior la oportunidad de defensa de Colombia Móvil se ve truncada y afectada con la vulneración del principio de legalidad.

⁶ En los considerandos sucesivos, la exposición toma como fundamento, principalmente, las sentencias C-089 de 2011 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), C-980/10 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo) y C-012 de 2013 (MP. Mauricio González Cuervo). Sin embargo, destaca la Sala que esas consideraciones corresponden a una doctrina pacífica, constante y uniforme sobre el alcance del debido proceso administrativo; sus relaciones y diferencias con el debido proceso judicial.

De ahí, que no puede el Ente de Control sustentar la sanción cuando no existe una adecuación correcta de la conducta, afirmación que se soporta con las consideraciones expuestas en el ítem anterior.

De hecho, como se ha indicado, la sanción impuesta carece de fundamento como quiera que el material probatorio en el que se sustenta no soporta la certeza de la afectación de la actividad de la CRC y, en consecuencia, la vulneración de la normas citadas en el cargo.

Adicionalmente, existe una contravención de la norma constitucional en la Resolución, ya que se desconoció la aplicación del principio de presunción de inocencia, expresamente contemplado en el artículo 29, sobre el particular la Corte Constitucional ha establecido que el principio de presunción de inocencia es aplicable como criterio general en el derecho administrativo sancionador⁷. En efecto:

*"(...) la presunción de inocencia sólo puede ser desvirtuada mediante una mínima y suficiente actividad probatoria por parte de las autoridades represivas del Estado. Este derecho fundamental se profana si a la persona se le impone una sanción sin otorgársele la oportunidad para ser oída y ejercer plenamente su defensa."*⁸

En efecto, como ya se ha indicado MINTIC no tuvo en cuenta en su decisión las pruebas aportadas por Colombia Móvil, dándole un valor probatorio tal a las pruebas utilizadas para abrir la investigación, sin que se analizara o validara las explicaciones dadas por Colombia Móvil, pues sólo se concluyó que basta un cotejo del posible incumplimiento con la norma para que se configure el daño, lo que no se compagina por lo señalado por la Corte Constitucional como se explicará en el siguiente numeral.

En otras palabras, el Ministerio no hizo cosa distinta que presumir la mala fe de Colombia Móvil, pues en su valoración no hace una valoración objetiva del hallazgo del auditor en confrontación con la norma, la validación efectuada, la explicación dada, la oportunidad que tenía para sancionar y las pruebas aportadas sino que tomó que el hallazgo se toma como un indicio grave en contra de Colombia Móvil, al punto que se invirtió la carga de la prueba, pues la Compañía debe defenderse de las pruebas que ya subsistían en su contra, y no al contrario, esto es, MINTIC es quien debe probar, de forma fehaciente, los incumplimientos imputados, lo que se traduce en una vulneración de las garantías amparadas por el artículo 29 de la Constitución.

Entonces, como consecuencia de las evidentes violaciones a la Constitución en que incurrió MINTIC al dictar la Resolución, esta última tiene que ser revocada.

⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-595 del 27 de julio de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-490 de 1992. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.



5.2. FALTA DE AFECTACIÓN DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO POR LA NORMA- EVALUACIÓN A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES-

Como ya se anotó, el cargo formulado por la Dirección de Vigilancia y Control debe ser desestimado en la medida que la inexactitud de la información inicialmente reportada no afectó los bienes jurídicos protegidos por la Resolución 3496 de 2011, asociados con la posibilidad de que la CRC cumpla con sus funciones de regulador, evalúe criterios de eficiencia del sector y realice la medición de los indicadores sectoriales.

En este sentido, se debe considerar el principio de lesividad al valorar las conductas, o mejor, los presupuestos fácticos que sustentan la actuación administrativa adelantada, esto es, que con el proceder de la Compañía se haya causado un daño real o una afectación directa, esto es, que tales conductas constituyan por sí mismas una infracción que trascienda y configure una afectación directa a una actividad, para el caso, el proceder de la CRC con la información recaudada en el formato 13, pues sólo en esa medida tales hechos pueden ser objeto de sanción, pues no debe olvidarse que en la evaluación de una imputación, como la que atañe a ésta investigación, sólo debe sancionarse a quien infringe la norma sin justificación alguna.

Sobre el particular téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-690 de 1996, MP Dr. Alejandro Martínez Caballero:

*"(...) Por disposición constitucional, el sistema tributario se encuentra necesariamente ligado a principios de justicia material, por lo que, a pesar de la generalidad e impersonalidad de la ley tributaria, **no puede pretender privilegios o castigos desproporcionadamente gravosos para situaciones particularizadas.***

*Entonces, para que una disposición genéricamente equitativa y justa sea conforme con la Constitución, debe señalar circunstancias de aplicación justa y equitativa de la ley tributaria. ...El estudio de la responsabilidad del contribuyente en materia tributaria, en cuanto hace referencia al incumplimiento del deber de colaboración con el financiamiento y el gasto público, excluye la imposición de sanciones por el mero resultado, sin atender la conducta ajena a la culpa del contribuyente, toda vez que lo impone el derecho individual del debido proceso, el principio de la dignidad humana y el valor del orden justo que se materializa en los principios constitucionales de la justicia y la equidad tributarias. El acaecimiento de sucesos que constituyen la fuerza mayor o caso fortuito y que impiden la presentación oportuna de la obligación tributaria en las condiciones exigidas por la ley, no implica condonación de los deberes, ni el perdón estatal del pago de la obligación tributaria. **Simplemente la Corte considera que las garantías constitucionales que se derivan del debido proceso administrativo llevan***

una flexibilidad en el momento de estudiar la sanción. En tales circunstancias, se considera legítima la presentación de declaraciones tributarias por intermedio de agentes oficiosos, o la ausencia de firma del contador público o del revisor fiscal, o la exhibición de la declaración tributaria en forma extemporánea o en el lugar diferente al señalado por la ley, cuando por hechos que configuren caso fortuito o fuerza mayor haya sido imposible al contribuyente la presentación de la declaración tributaria, en los términos de la ley. (...)

Es del caso anotar, que si bien es cierto la jurisprudencia citada hace referencia a una obligación tributaria, también lo es, que en ella se hace referencia a las garantías constitucionales del debido proceso administrativo, por lo que no puede dejarse de lado que la evaluación de la conducta endilgada a Colombia Móvil no puede circunscribirse a un simple cotejo con norma-conducta para catalogar la sanción, pues ello supondría un escenario de un castigo desproporcionalmente gravoso frente a la conducta encontrada: la inexactitud de la información reportada que luego fue subsanada, razón por lo que se solicita de manera respetuosa a la Dirección de Vigilancia y Control que en atención a la afectación de la conducta considere para el caso particular legítima la presentación de la información acudiendo a una análisis justo, equitativo, igualitario, permeado de la aplicación directa de garantías constitucionales como el debido proceso y el acatamiento de los principios de índole constitucional como el principio de lesividad e incluso el de proporcionalidad, los cuales en el caso bajo estudio de MINTIC deben conjugarse, pues no es dable que se catalogue el actuar como muy grave cuando el mismo fue corregido y no se encuentra demostrado en el expediente que – se insiste- se afectó la actividad de la CRC y, en consecuencia, se trate de un hecho infractor merecedor de la sanción impuesta a la Compañía.

Para estos efectos téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-1287 de 2001 M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra:

“Los principios fundamentales del Estado son una pauta de interpretación ineludible por la simple razón de que son parte de la Constitución misma y están dotados de toda la fuerza normativa que les otorga el artículo cuarto del texto fundamental. Sin embargo, no siempre son suficientes por sí solos para determinar la solución necesaria en un caso concreto. No obstante el hecho de poseer valor normativo, siguen teniendo un carácter general y por lo tanto una textura abierta, lo cual, en ocasiones, limita la eficacia directa de los mismos. En estos casos se trata de un problema relativo a la eficacia más o menos directa de los principios y no a un asunto relacionado con su falta de fuerza normativa.”

Complementado lo anterior, la Sentencia T-406 de 1992, M.P. Dr. Ciro Angarita Barón:

"No es posible, entonces, interpretar una institución o un procedimiento previsto por la Constitución por fuera de los contenidos materiales plasmados en los principios y derechos fundamentales"

Entonces, se reitera la solicitud respetuosa en el sentido que al valorar la conducta de Colombia Móvil se acuda no sólo a la constatación normativa, sino que la evaluación se enmarque bajo los postulados de la Constitución como norma rectora de todo y cualquier actuar de la administración.

5.3. FALTA DE PROPORCIONALIDAD EN LA SANCIÓN IMPUESTA.

Tal como lo ha señalado la Corte Constitucional, el derecho fundamental al Debido proceso comprende⁹, no solamente las garantías del artículo 29 de la Carta, sino también otro cúmulo de valores y principios del mismo raigambre constitucional que hacen que vaya más allá del cumplimiento por parte de las autoridades de los requisitos que la ley procesal impone, lo anterior a través de la irrestricta observancia de los demás derechos que permitan la vigencia de un orden justo. Así pues la misma Corte Constitucional ha mencionado que una arista del principio de la buena fe y del derecho fundamental al debido proceso es la proporcionalidad en la sanción o prestación impuesta. *"[la] proporcionalidad es también un postulado que informa toda la actividad administrativa y no pretende otra cosa que la adecuación entre medios y fines, entre las medidas utilizadas y las necesidades que se tratan de satisfacer"*¹⁰.

De conformidad con lo anterior, la jurisprudencia Constitucional ha establecido que *"los principios del derecho penal - como forma paradigmática de control de la potestad punitiva- se aplica, a todas las formas de actividad sancionadora del Estado"*¹¹ de igual forma se ha indicado que en el derecho administrativo sancionador, *"la definición de una infracción debe respetar los principios de legalidad y proporcionalidad que gobiernan la actividad sancionadora del Estado"*¹² y que *"[L]a ponderación de los dos en una actuación debe responder a la gravedad de la falta y al bien jurídico afectado"*¹³.

⁹ Entre otras Corte Constitucional (S. T-124/98, C-110/00, S.V. C-392/00, T-1321/00, C-142/01, C-1047/01, T-331/07)

¹⁰ Corte Constitucional Sentencia T-209/06

¹¹ Corte Constitucional Sentencia C-1161 de 2000.

¹² Corte Constitucional Sentencia C-1161 de 2000.

¹³ Esta última posición fue aceptada recientemente también por el Consejo de Estado en sentencia de Julio de 2010 a la que se hará referencia.

Analizando entonces estas premisas, se considera que la sanción impuesta es desproporcionada como quiera que:

1. Se estableció que la conducta desplegada por la Compañía era muy grave cargos sin que se tuviera certeza de que el hecho analizado era de una envergadura tal para ser objeto de reproche, de hecho no se realiza una análisis muy claro en la calificación de la conducta para considerar que es de tal grado.
2. No se valoró la acción correctiva frente a la forma de presentación de la información para el cargo dos.
3. No existe prueba en el expediente de la afectación de la actividad de la CRC con la conducta de Colombia Móvil-
- 4.

Por lo anterior, se solicita que si los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en el siguiente escrito no son, a criterio de MINTIC, suficientes para la revocación del Acto Administrativo, se disminuya de manera de manera considerable el monto de la multa impuesta a Colombia Móvil.

Ahora bien, frente el principio de proporcionalidad también existen varios pronunciamientos de la Corte Constitucional, pero para el caso se llama la atención sobre las siguientes sentencias:

- Sentencia C 125 del 2003 M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra:

"(...) En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad. Sobre este particular el artículo 18 del mismo Código Disciplinario Único define lo siguiente:

"Artículo 18. Proporcionalidad. La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija esta ley. (...)"

- Sentencia T 206 De 2006 M.P. Dr. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto:

"(...) Es claro que una arista del principio de la buena fe es la proporcionalidad en la sanción o prestación impuesta. Es decir, que el de proporcionalidad es también un postulado que informa toda la actividad administrativa y no pretende otra cosa que la adecuación entre medios y fines, entre las medidas utilizadas y las necesidades que se tratan de satisfacer



Es importante destacar la necesidad de que exista proporcionalidad entre la sanción y los fines de la norma presuntamente transgredida, además no debe dejarse de lado que la proporcionalidad es un principio que guía no sólo la graduación de la sanción sino la valoración de la conducta antes de que se determine una afectación tal que sea merecedora de sanción.

VII. PRUEBAS

Se solicita se tengan como pruebas la totalidad de los documentos incorporados en el expediente.

VIII. ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la de Colombia Móvil.

IX. NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en la Carrera 10 No 15-30 en la ciudad de Pereira o en el correo electrónico Notificacionesjudiciales@TigoUne.com

Atentamente,

TATIANA SEDANO CARDOZO
C.C. 52.709.235 de Bogotá
T.P. 155.156 del C. S. de la J.
Apoderada General
COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05124098133D71

1 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 12:38:05

R051240981

PAGINA: 1 de 14

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLOMBIA MOVIL S A E S P

N.I.T. : 830114921-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01240994 DEL 28 DE ENERO DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CALLE 26 NO 92 - 32 MODULO G1 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesjudiciales@tigoune.com

DIRECCION COMERCIAL : AV CALLE 26 NO 92 - 32 MODULO G1

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : unecorp@tigoune.com

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA (35). FUSAGASUGA

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000179 DE NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE ENERO DE 2003, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00863870 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COLOMBIA MOVIL S A.

CERTIFICA:

Validez de
Consolidación
del
Pilar
Puentes
Trujillo

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000674 DE NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00867692 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE:

COLOMBIA MOVIL S A POR EL DE: COLOMBIA MOVIL S A E S P.
CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000674	2003/02/20	NOTARIA 42	2003/02/24	00867692
0009709	2003/07/28	NOTARIA 29	2003/07/29	00890917
0003895	2004/04/06	NOTARIA 29	2004/04/07	00928691
0004113	2005/04/28	NOTARIA 29	2005/05/02	00989094
0008227	2005/08/05	NOTARIA 29	2005/08/08	01005117
0002356	2006/09/05	NOTARIA 25	2006/09/05	01076752
0002693	2006/10/03	NOTARIA 25	2006/10/03	01082594
0000013	2006/10/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2006/11/21	01091366
0003617	2006/12/19	NOTARIA 25	2006/12/20	01097460
0000745	2008/03/27	NOTARIA 25	2008/03/28	01201542
3481	2012/12/06	NOTARIA 25	2013/01/04	01695957
1081	2014/04/23	NOTARIA 25	2014/04/30	01830544
0964	2015/06/19	NOTARIA 5	2015/07/14	02002529
407	2016/03/17	NOTARIA 5	2016/03/31	02077088
1881	2016/09/13	NOTARIA 2	2016/09/15	02141018

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 24 DE ENERO DE 2028 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TALES PERO SIN LIMITARSE A: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL PCS- DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, LA PRESTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA EN LAS LOCALIDADES DEFINIDAS POR EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES EN EL ANEXO NO. 3 (NUMERAL 4.2.) DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL PCS-, CELEBRADOS EL DÍA 3 DE FEBRERO DEL AÑO 2003, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL Y EL APROVECHAMIENTO DE SISTEMAS SATELITALES CON EL FIN DE SUMINISTRAR CAPACIDAD SATELITAL PARA SU PROPIO USO O PARA PROVEERLA A TERCERAS PERSONAS, PARA LOS ANTERIORES EFECTOS, LA SOCIEDAD PODRÁ EMPRENDER TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADA, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS CON DICHO OBJETO, E IGUALMENTE PODRÁ: A. CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES SOBRE TODA CLASE DE ACTIVOS, TANGIBLES E INTANGIBLES, BIENES MUEBLES, INMUEBLES, QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. B. ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES Y ACTIVOS, CEDERLOS Y TRANSFERIRLOS A CUALQUIER TÍTULO, CONSTITUIR TODA CLASE DE GRAVÁMENES SOBRE ELLO, CELEBRAR POR CUENTA PROPIA O AJENA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, SOBRE SUS PROPIOS BIENES O SOBRE LOS QUE REQUIERE PARA SU OPERACIÓN; C. CONTRAER TODA CLASE DE CRÉDITOS QUE REQUIERA PARA FINANCIAR SUS OPERACIONES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CEDERLO, ENDOSARLOS Y NEGOCIARLOS, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y DE ENCARGOS FIDUCIARIOS Y DESTINAR A ELLOS TODA CLASE DE BIENES Y FONDOS Y PARTICIPAR COMO BENEFICIARIO DE FIDEICOMISOS Y ENCARGOS FIDUCIARIOS CONSTITUIDOS POR SI MISMA O POR TERCEROS, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO REQUIERAN, HACER PARTE DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05124098133D71

1 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 12:38:05

R051240981

PAGINA: 2 de 14

* * * * *

CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL; D. ASOCIARSE BAJO CUALQUIER FORMA LICITA DE ASOCIACIÓN Y CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACIÓN O COOPERACIÓN EMPRESARIAL CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO, SIMILAR O COMPLEMENTARIO OBJETO SOCIAL; E. REALIZAR TODA CLASE DE INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES. F. DESARROLLAR AQUELLAS ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL ADEMÁS DE AQUELLAS QUE SEAN CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE SEAN NECESARIAS O ACONSEJABLES PARA EL DESEMPEÑO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. G. OFRECER ALTERNATIVAS DE FINANCIACIÓN PARA BIENES Y SERVICIOS Y FACTURAR CARTERA PARA TERCEROS. LA SOCIEDAD PODRÁ, EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES O PROPIOS DE LAS ACTIVIDADES ENUNCIADAS, Y DE OPERACIONES COMERCIALES TENDIENTES AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y, PUEDE VINCULARSE A CUALQUIER OTRO NEGOCIO DE ACTIVIDAD QUE SE REQUIERA, SIEMPRE QUE ESTÉ RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$52,457,145,000.00
NO. DE ACCIONES : 52,457,145.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$46,400,001,000.00
NO. DE ACCIONES : 46,400,001.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$46,400,001,000.00
NO. DE ACCIONES : 46,400,001.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1859 DEL 29 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00143696 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2014-00210 DE GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA CONTRA COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 57 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02096940 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PENNINGTON TIMOTHY LINCOLN	P.P. 000000510594671
SEGUNDO RENGLON	
RAMOS BORRERO MAURICIO	C.C. 000000016768669

QUE POR ACTA NO. 59 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02141023 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
IRIARTE ESTEBAN CRISTIAN	C.E. 000000000415616

QUE POR ACTA NO. 57 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02096940 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
PUNGILUPPI LEYVA JUAN ANTONIO	C.C. 000000079777503
QUINTO RENGLON	
PIEDRAHITA AROCHA CARLOS ENRIQUE	C.C. 000000070062426
SEXTO RENGLON	
ARANGO TORO FEDERICO ALEJANDRO	C.C. 000000008280676
SEPTIMO RENGLON	
LONDOÑO DE LA CUESTA JORGE ALBERTO JULIAN	C.C. 000000070564579

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 57 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02096940 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
HOULLE RENAUD FRANCOIS	P.P. 00000013FV17566
SEGUNDO RENGLON	
MARINO LUCIANO PABLO	P.P. 000000AAC563628
TERCER RENGLON	
BENITEZ ALDANA MARCELO DANIEL	P.P. 000000000133032
CUARTO RENGLON	
ESCALON SALVADOR	P.P. 000000467017241
QUINTO RENGLON	
MORENO MUNERA MIGUEL	C.C. 000000071787918
SEXTO RENGLON	
RESTREPO GOMEZ JUAN CAMILO	C.C. 000000003383668
SEPTIMO RENGLON	
BETANCOURT MESA GABRIEL JAIME	C.C. 000000071582741

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE. EL PRESIDENTE TENDRA A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL, LA ADMINISTRACION Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EL PRESIDENTE TENDRA DOS (2) SUPLENTE, QUIENES SERAN DEL EQUIPO GERENCIAL Y LO PODRAN REEMPLAZAR EN SUS FALTAS ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 129 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02127687 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05124098133D71

1 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 12:38:05

R051240981

PAGINA: 3 de 14

* * * * *

CATALDO FRANCO MARCELO C.E. 000000000426572
QUE POR ACTA NO. 93 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE MAYO DE 2012, INSCRITA
EL 12 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00000524 DEL LIBRO 22, FUE (RON)
NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	

GUTIERREZ JOSE LEOPOLDO C.E. 000000000417196
QUE POR ACTA NO. 38 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2005,
INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01028911 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	

JIMENEZ POSADA ANA MARINA C.C. 000000039782657

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL PRESIDENTE. PARA EFECTOS DE LA REPRESENTACION PROCESAL ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y PARA EL TRAMITE DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO, EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE PODER PODRA DEFINIR ESTA REPRESENTACION A UN APODERADO, CON FACULTAD EXCLUSIVA Y EXPRESA PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, Y REALIZAR ACTOS DE DISPOSICION DE LOS DERECHOS EN LITIGIO. SERAN FUNCIONES DEL PRESIDENTE: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO, PUDIENDO DELEGAR ESTA FUNCION EN CABEZA DEL SECRETARIO GENERAL. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. EJERCER LOS CONTROLES NECESARIOS PARA QUE SE EJECUTEN LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS PROPIAS DETERMINACIONES. 4. PREPARAR Y PRESENTAR AL ORGANO DIRECTIVO CORRESPONDIENTE EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑIA. 5. DISEÑAR, PRESENTAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL ORGANO DIRECTIVO COMPETENTE LOS PLANES DE DESARROLLO, LOS PLANES DE ACCION ANUAL Y LOS PROGRAMAS DE INVERSION, MANTENIMIENTO Y GASTOS DE LA SOCIEDAD. 6. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y LA LEY. 7. RESPETAR Y HACER RESPETAR AQUELLOS ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS QUE LE HAYAN SIDO DEPOSITADOS EN LAS OFICINAS DONDE FUNCIONA LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. 8. DISPONER LA FORMACION DE COMITES INTERNOS CONSULTIVOS O TECNICOS. 9. CONSTITUIR APODERADOS, IMPARTIRLES ORIENTACIONES, FIJARLES HONORARIOS Y DELEGARLES ATRIBUCIONES. 10. DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS EN FUNCIONARIOS DEL

NIVEL DIRECTIVO, EJECUTIVO O SUS EQUIVALENTES. 11. EJERCER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR LOS DERECHOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, LAS AUTORIDADES, LOS USUARIOS Y LOS TERCEROS. 12. DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY SOBRE LOS PROGRAMAS DE GESTION Y CONTROL INTERNO. 13. INFORMAR JUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE PLANES, METAS Y PROGRAMAS DE LA SOCIEDAD, RINDIENDO CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, A LA TERMINACION DE SU ENCARGO Y CUANDO ESTAS SE LO EXIJAN. 14. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO A LOS ADMINISTRADORES DE LAS AGENCIAS Y OFICINAS DE LA SOCIEDAD QUE SE LLEGUEN A ESTABLECER, QUE NO SEA DE COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 15. CELEBRAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO, IMPLEMENTAR LA CONFORMACION DE LA PLANTA DE PERSONAL, SEGUN COMO LA JUNTA DIRECTIVA DEFINA LAS POLITICAS DE PERSONAL Y ESTRUCTURA SALARIAL DE LA COMPAÑIA. 16. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 17. PREPARAR LA AGENDA DE LAS REUNIONES PERIODICAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 18. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE BUEN GOBIERNO SOCIETARIO PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS Y EN EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PERIODICAMENTE, UN INFORME SOBRE ESA GESTION. 19. IMPLEMENTAR EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DE LA LEY Y DE LAS POLITICAS GENERALES SEÑALADAS EN EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO SOCIETARIO. 20. LAS DEMAS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL. EL PRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, NO TENDRA LIMITACION ALGUNA PARA CONTRATAR O COMPROMETER LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2279 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO LOS NÚMEROS 18673, 18675, Y 18676 DEL LIBRO V, MODIFICADA POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0511 DE LA NOTARÍA 25 DE BOGOTÁ DEL 05 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2012, BAJO LOS NÚMEROS 00022554, 00022555 Y 00022556 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANA MARINA JIMÉNEZ POSADA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.782.657 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MONICA PATRICIA FORERO FORERO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.048.178 EXPEDIDA EN TUNJA, ABOGADA TITULADA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 171.643 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A HELGA CRISTINA CASTILLO CORREDOR, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.994.555 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, ABOGADA TITULADA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 68.806 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A MARTHA ELENA DONADO VIVES, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 22.492.897, ABOGADA TITULADA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 127.337 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS O ENCARGOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (1) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES Y EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SEAN REALIZADAS ANTE AUTORIDAD JUDICIAL O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05124098133D71

1 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 12:38:05

R051240981

PAGINA: 4 de 14

* * * * *

ADMINISTRATIVA, Y CELEBRAR ACUERDOS CONCILIATORIOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; (2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN AUDIENCIAS DE PACTO DE CUMPLIMIENTO Y CELEBRAR PACTOS DE CUMPLIMIENTO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; (3) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR; (4) CONFERIR Y REVOCAR TODA CLASE DE PODERES ESPECIALES DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE MANDATO Y A CRITERIO DEL MANDATARIO GENERAL. (5) NOTIFICARSE DE AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, INTERPONER RECURSOS, RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y DESIGNAR ÁRBITROS, TODO DE ACUERDO CON LAS FACULTADES PROPIAS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA LOS FINES INDICADOS, PROPIOS E INHERENTES CONFORME CON LOS MANDAMIENTOS LEGALES. (6) REPRESENTAR ANTE LAS ALCALDÍAS Y DEMÁS ORGANISMOS COMPETENTES, EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O PROCESOS QUE TENGAN RELACIÓN A CON LA INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL PCS. (7) NOTIFICARSE DE LAS ACCIONES DE TUTELA, DAR RESPUESTA A LAS MISMAS, PRESENTAR INFORMES Y PRUEBAS SOLICITADAS POR EL JUEZ DE TUTELA, ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS EN CASO DE SER NECESARIO Y PRESENTAR IMPUGNACIONES CONTRA ESTOS (8) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, NOTIFICARSE DE LAS MISMAS, RESPONDER SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, PRESENTAR DESCARGOS, INTERPONER RECURSOS, DESISTIR, CONCILIAR Y TRANSIGIR, TODO DE ACUERDO CON LAS FACULTADES PROPIAS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA LOS FINES INDICADOS, PROPIOS E INHERENTES CONFORME CON LOS MANDAMIENTOS LEGALES. (9) SOLICITAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS PERMISOS REQUERIDOS PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE TIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE LA EMPRESA, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE PROFIERAN, INTERPONER RECURSOS, DESISTIR, SUSTITUIR Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA EMPRESA DENTRO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE SURTAN PARA ESTOS TRÁMITES. DE IGUAL FORMA, REPRESENTAR A LA EMPRESA DENTRO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE LLEGAREN A INICIARSE EN RAZÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS ADELANTADOS CONTRA LA EMPRESA POR LAS ENTIDADES DE CONTROL, ENTIDADES AMBIENTALES Y OTRAS ENTIDADES SIMILARES, POR RAZÓN DE INFRACCIONES URBANÍSTICAS Y OTRAS ACTUACIONES, CON FACULTADES ESPECIALES PARA NOTIFICARSE, INTERPONER RECURSOS, RECIBIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, RENUNCIAR Y EN GENERAL ADELANTAR TODOS LOS ACTOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA DEFENSA DE LA EMPRESA (10) EL APODERADO PODRÁ SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER, PUDIENDO REVOCAR TALES SUSTITUCIONES EN CUALQUIER MOMENTO. (11) EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ ACEPTADO POR EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN ÉL CONFERIDAS. (12) PRESENTAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDA, PRESENTAR ACCIONES DE TUTELA Y ACCIONES DE CUMPLIMIENTO Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LOS

PROCESOS QUE INSTAURE, ASÍ COMO EN AQUELLOS QUE SEAN INICIADOS EN SU CONTRA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2661 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C., DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2010-BAJO EL NO. 00018890 DEL LIBRO V, MODIFICADA POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0511 DE LA NOTARÍA 25 DE BOGOTÁ DEL 05 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2012, BAJO EL NO. 00022557 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANA MARINA JIMENEZ POSADA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.782.657 EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MAGDA XIMENA FERNÁNDEZ CAMPOS, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DOMICILIADA E BOGOTÁ, D.C.: IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.224.493 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, BOGADA TITULADA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 89.620 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS O ENCARGOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (1) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES Y EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SEAN REALIZADAS ANTE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, Y CELEBRAR ACUERDOS CONCILIATORIOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; (2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN AUDIENCIAS DE PACTO DE CUMPLIMIENTO Y CELEBRAR PACTOS DE CUMPLIMIENTO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; (3) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR; (4) CONFERIR Y REVOCAR TODA CLASE DE PODERES ESPECIALES. DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE MANDATO Y A CRITERIO DEL MANDATARIO GENERAL (5) NOTIFICARSE DE AUTO ADMISORIOS DE DEMANDA O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, INTERPONER RECURSOS, RECIBIR DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y DESIGNAR ÁRBITROS, TODO DE ACUERDO CON LAS FACULTADES PROPIAS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA LOS FINES INDICADOS, PROPIOS E INHERENTES CONFORME CON LOS MANDAMIENTOS LEGALES. (6) REPRESENTAR ANTE LAS ALCALDÍAS Y DEMÁS ORGANISMOS COMPETENTES, EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O PROCESOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL PCS. (7) NOTIFICARSE DE LAS ACCIONES DE TUTELA, DAR RESPUESTA A LAS MISMAS, PRESENTAR INFORMES Y PRUEBAS SOLICITADAS POR EL JUEZ DE TUTELA, ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS EN CASO DE SER NECESARIO Y PRESENTAR IMPUGNACIONES CONTRA ESTOS (8) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, NOTIFICARSE DE LAS MISMAS, RESPONDER SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, PRESENTAR DESCARGOS, INTERPONER RECURSOS, DESISTIR, CONCILIAR Y TRANSIGIR, TODO DE ACUERDO CON LAS FACULTADES PROPIAS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA LOS FINES INDICADOS, PROPIOS E INHERENTES CONFORME CON LOS MANDAMIENTOS LEGALES. (9) SOLICITAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS PERMISOS REQUERIDOS PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE TIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE LA EMPRESA, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE PROFIERAN, INTERPONER RECURSOS, DESISTIR, SUSTITUIR Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA EMPRESA DENTRO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE SURTAN PARA ESTOS TRÁMITES. DE IGUAL FORMA, REPRESENTAR A LA EMPRESA DENTRO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE LLEGAREN A INICIARSE EN RAZÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS ADELANTADOS CONTRA LA EMPRESA POR LAS ENTIDADES DE CONTROL, ENTIDADES AMBIENTALES Y OTRAS ENTIDADES SIMILARES, POR RAZÓN DE INFRACCIONES URBANÍSTICAS Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05124098133D71

1 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 12:38:05

R051240981

PAGINA: 5 de 14

* * * * *

OTRAS ACTUACIONES, CON FACULTADES ESPECIALES PARA NOTIFICARSE, INTERPONER RECURSOS, RECIBIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, RENUNCIAR Y EN GENERAL ADELANTAR TODOS LOS ACTOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA DEFENSA DE LA EMPRESA (10) EL APODERADO PODRÁ SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER, PUDIENDO REVOCAR TALES SUSTITUCIONES EN CUALQUIER MOMENTO. (11) EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ ACEPTADO POR EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN ÉL CONFERIDAS. (12) PRESENTAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDA, PRESENTAR ACCIONES DE TUTELA Y ACCIONES DE CUMPLIMIENTO Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS QUE INSTAURE, ASÍ COMO EN AQUELLOS QUE SEAN INICIADOS EN SU CONTRA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1173 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 07 DE JUNIO DE 2011, BAJO EL NO. 00019877 DEL LIBRO V, MODIFICADA POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0511 DE LA NOTARÍA 25 DE BOGOTÁ DEL 05 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2012, BAJO EL NO. 00022558 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANA MARINA JIMENEZ POSADA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.782.657 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALBA LUISA ESMERAL BERRIO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 22.548.479 DE BARRANQUILLA, ABOGADA TITULADA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 128.719 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS O ENCARGOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (1) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES Y EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SEAN REALIZADAS ANTE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, Y CELEBRAR ACUERDOS CONCILIATORIOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, (2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN AUDIENCIAS DE PACTO DE CUMPLIMIENTO Y CELEBRAR PACTOS DE CUMPLIMIENTO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; (3) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR; (4) CONFERIR Y REVOCAR TODA CLASE DE PODERES ESPECIALES DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE MANDATO Y A CRITERIO DEL MANDATARIO GENERAL; (5) NOTIFICARSE DE AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, INTERPONER RECURSOS, RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y DESIGNAR ÁRBITROS, O DE ACUERDO CON LAS FACULTADES PROPIAS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA LOS FINES INDICADOS, PROPIOS E INHERENTES CONFORME CON LOS MANDAMIENTOS LEGALES. (6) REPRESENTAR ANTE LAS ALCALDÍAS Y DEMÁS ORGANISMOS COMPETENTES, EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O PROCESOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES BASES TRANSRECEPTORAS, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL PCS. (7) NOTIFICARSE DE LAS ACCIONES DE TUTELA, DAR RESPUESTA A LAS MISMAS, PRESENTAR INFORMES Y PRUEBAS SOLICITADAS POR EL JUEZ DE TUTELA, ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS EN CASO DE SER

NECESARIO Y PRESENTAR IMPUGNACIONES CONTRA ESTOS. (8) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, NOTIFICARSE DE LAS MISMAS, RESPONDER SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, PRESENTAR DESCARGOS, INTERPONER RECURSOS, DESISTIR, CONCILIAR Y TRANSIGIR, TODO DE ACUERDO CON LAS FACULTADES PROPIAS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA LOS FINES INDICADOS, PROPIOS E INHERENTES CONFORME CON LOS MANDAMIENTOS LEGALES (9). LA APODERADA PODRÁ SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER, PUDIENDO REVOCAR TALES SUSTITUCIONES EN CUALQUIER MOMENTO. (10) EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ ACEPTADO POR EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN ÉL CONFERIDAS. (11) PRESENTAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDA, PRESENTAR ACCIONES DE TUTELA Y ACCIONES DE CUMPLIMIENTO Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS QUE INSTAURE, ASÍ COMO EN AQUELLOS QUE SEAN INICIADOS EN SU CONTRA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0297 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C., DEL 12 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2013, BAJO LOS NO., 00024702 Y 00024703 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ESTEBAN CRISTIAN IRIARTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 415616 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A, JUAN CARLOS DÍAZ ESCOBAR IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 80.109.443 Y ANGELA MARIA PRIETO NIETO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.992.979 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., SUSCRIBAN Y DEN POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LA COMPAÑÍA DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA ESTE TIPO DE CONTRATOS. EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ ACEPTADO POR EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN ÉL CONFERIDAS. QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3052 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C., DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029289 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANA MARINA JIMÉNEZ POSADA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.782.657 EXPEDIDA EN USAQUEN QUIEN EN EL PRESENTE ACTO OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1367 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C., DEL 3 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031370 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANA MARINA JIMENEZ POSADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.782.657 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CATHERINE GARCIA ARISMENDY IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 43.267.291 DE MEDELLIN ABOGADA TITULADA CON LA TARJETA PROFESIONAL NO. 132096 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ASUNTO EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, INICIADO POR O CONTRA LA SOCIEDAD, CON AMPLIAS FACULTADES GENERALES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU ENCARGO Y ÁDECUADA DEFENSA DE LA SOCIEDAD, ENTRE ELLAS: (I) ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, INCLUIDAS AQUELLAS QUE GESTIONAN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, TALES COMO: PROCURADURIAS, CENTROS DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, ENTRE OTRAS, SIN PERJUICIO DEL AGOTAR TRÁMITES PREVIOS NECESARIOS; (II) ADELANTAR O PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PACTOS DE CUMPLIMIENTO Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05124098133D71

1 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 12:38:05

R051240981

PAGINA: 6 de 14

* * * * *

CELEBRAR ACUERDOS DE CONCILIACIÓN O PACTOS DE CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; (III) COMPARECER ANTE CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, TALES COMO: JUZGADOS, TRIBUNALES, CORTES, ARBITRAMENTOS, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES, ENTRE OTROS, CONFORME A LA LEY, Y ADELANTAR CUALQUIER TRÁMITE Y DILIGENCIA QUE SEA NECESARIA; (IV) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE O TETIMONIOS EN LOS CUALES SEA CITADO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD; (V) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, AUTORIDAD O ENTIDAD ADMINISTRATIVA, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO, DE CUALQUIER ORDEN Y NATURALEZA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, TALES COMO: GOBERNACIONES, ALCALDÍAS, SECRETARÍAS, CORPORACIONES, SUPERINTENDENCIAS, ENTIDADES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, ENTRE OTRAS, DENTRO DE CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN, PROCEDIMIENTO, INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O TRÁMITE QUE SE SURTA; TAMBIÉN CUENTA CON LOS PODERES ESPECIALES QUE EXIGE LA LEY PARA CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES, RECIBIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR Y CONCILIAR, CON LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES FIJADAS AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. SEGUNDO: AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LAS NORMAS PROCESALES CIVILES, EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS NO SEA REVOCADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA POR QUIEN EJERZA EN SU MOMENTO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD. TERCERO: QUE EL PRESENTE MANDATO SE REGULA POR LAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES, EN ESPECIAL, POR LOS ARTICULOS 2155, 2161, 2162 Y 2180 DEL CÓDIGO CIVIL.

CERTIFICADO:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1368 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE JUNIO DE 2015 INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031401 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANA MARINA JIMÉNEZ POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.782.657 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA LILIANA MONTOYA SIERRA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.105.617 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS O ENCARGOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (1) PRESENTAR, FIRMAR Y DECLARAR LOS IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; (2) PRESENTAR Y FIRMAR LAS DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN Y ADUANAS; (3) PRESENTAR Y FIRMAR LAS DECLARACIONES DE CAMBIO ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA; (4) NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES, Y CON TEMAS REFERENTES A IMPORTACIONES Y ADUANAS, ENTRE ESTOS, LO RELACIONADO CON LA CALIDAD DE USUARIO ADUANERO PERMANENTE - UAP DE COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP; (5) REPRESENTAR Y FIRMAR LOS MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS; (6) OTORGAR MANDATOS A LOS AGENTES ADUANEROS PARA QUE ACTÚEN ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS; (7) ENDOSAR DOCUMENTOS DE TRANSPORTE; (DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS

ADUANEROS; (9) REMITIR COMUNICACIONES A LA POLICÍA ANTINARCÓTICOS; (10) (ADELANTAR, ENTRE OTROS, TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE INSCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN, REGISTRO Y DEMÁS SOLICITUDES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES SUSTANCIALES Y FORMALES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL. (11) EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ ACEPTADO POR EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN ÉL CONFERIDAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5851 DE LA NOTARIA 15 DE MEDELLIN, DEL 3 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031524 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANA MARIA JIMENEZ POSADA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.782. 657, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN MEDELLIN, QUIEN EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR SAMUEL AUGUSTO ESCOBAR BELTRAN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72.345.789 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, ABOGADO EN EJERCICIO PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 182.285 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTA A COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, EN TODO EL PAÍS Y A TODOS LOS NIVELES, EXCLUSIVAMENTE EN ASUNTOS DE NATURALEZA PENAL, COMPRENDIENDO ENTRE ESTAS DE MANERA ENUNCIATIVAS, ENTIDADES U ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, JUZGADOS, TRIBUNALES Y CORTES, ESPECIAL MENCION DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, ENTIDADES U ORGANISMOS QUE CUMPLEN FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL, CONTRALORIA DISTRITAL O LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION Y EN GENERAL TODO TIPO DE ORGANISMOS PUBLICOS EN DONDE SE TRAMITEN O CONOZCAN DE PROCESOS EN MATERIA PENAL, EN TODAS AQUELLAS ACTUACIONES EN LAS CUALES COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. TENGA QUE INTERVENIR O SEA PARTE LO ANTERIOR CONLLEVA LA FACULTAD PARA PRESENTAR DENUNCIAS, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PROMOVER EL INCIDENTE DE REPARACIÓN, IMPULSAR Y PROMOVER LOS PROCESOS PENALES DESDE SU INICIO HASTA SU TERMINACIÓN; NOTIFICARSE, SOLICITAR, PRACTICAR Y APORTAR PRUEBAS, INTERPONER RECURSOS; ASISTIR A SUS EMPLEADOS EN TESTIMONIOS, VERSIONES LIBRES, INDAGATORIAS O AUDIENCIAS DE FORMULACIÓN DE CARGOS; CONTESTAR REQUERIMIENTOS; DESCORRER TRASLADOS; Y TODAS AQUELLAS FACULTADES INHERENTES AL PRESENTE MANDATO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA DEFENSA Y REPARACIÓN DE LOS INTERESES DE COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. B) REPRESENTAR A COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. EN TODAS LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, QUE SE LLEVEN A CABO CON OCASIÓN A HECHOS O ACTOS DE NATURALEZA PENAL, ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y CENTROS DE CONCILIACIÓN CON EXPRESA FACULTAD PARA CONCILIAR. C) EL APODERADO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, PARA LA DEFENSA DE COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., LAS CUALES SE EXTIENDEN LAS DE CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y DESIGNAR APODERADO SUPLENTE. EL MANDATARIO DEBERÁ TENER EN CUENTA QUE PARA EL DESARROLLO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVÉS DE ESTE PODER DEBERÁ CEÑIRSE EN TODO MOMENTO A LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y A LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA COLOMBIA MÓVIL SA. E.S.P. EL APODERADO DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE A LA COMPAÑÍA SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EN VIRTUD DEL PRESENTE MANDATO Y LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN LOS PROCESOS EN LOS CUALES ACTÚE COMO MANDATARIO DE COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIERE, CONLLEVA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05124098133D71

1 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA 12:38:05

R051240981

PAGINA: 7 de 14

* * * * *

A LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 939 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C., DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00031953 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE LEOPOLDO GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 417196, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUIS GERARDO RODRIGUEZ CABALLERO, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.268.501 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS JURIDICOS O ENCARGOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA: (1) PRESENTAR, FIRMAR Y DECLARAR LOS IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES, A NOMBRE DE LA COMPAÑIA. (2) PRESENTAR Y FIRMAR LAS DECLARACIONES DE IMPORTACION Y ADUANAS. (3) PRESENTAR Y FIRMAR LAS DECLARACIONES DE CAMBIO ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA. (4) NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES, Y CON TEMAS REFERENTES A IMPOSICIONES Y ADUANAS, ENTRE ESTOS LO RELACIONADO CON A CALIDAD DE USUARIO ADUANERO PERMANENTE - UAP DE COLOMBIA MÓVIL SA. ESP. (5) PRESENTAR Y FIRMAR LOS MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS. (6) OTORGAR MANDATOS A LOS AGENTES ADUANEROS PARA QUE ACTÚEN ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS. (7) ENDOSAR DOCUMENTOS DE TRANSPORTE. (8) DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS ADUANEROS. (9) REMITIR COMUNICACIONES A LA POLICÍA ANTINARCÓTICOS. (10) ADELANTAR, ENTRE OTROS, TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE INSCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN, REGISTRO Y DEMÁS SOLICITUDES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES SUSTANCIALES Y FORMALES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL. (11) EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ ACEPTADO POR EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN ÉL CONFERIDAS. (12) SE RATIFICA TODO LO ACTUADO HASTA LA FECHA. LEÍDA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA POR EL COMPARECIENTE Y ADVERTIDO POR EL NOTARIO DE SUS FORMALIDADES Y TRÁMITES LEGALES DE RIGOR, LA APRUEBA Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO LA FIRMA JUNTO CON EL SUSCRITO NOTARIO QUIEN EN ESTA FORMA LO AUTORIZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2419 DE LA NOTARIA 12 DE MEDELLIN, DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NO. 00032453, 00032454, 00032455 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANA MARIA JIMENEZ POSADA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.782.657, EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA Y ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SIGUIENTES ABOGADOS: NORA EMMA MENESES SINZA, BENJAMÍN LEONARDO TRILLOS JAIMES, CONSTANZA GIRALDO BOTERO. A) NORA EMMA MENESES SINZA,

MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.999.778 DE CALI, ABOGADA TITULADA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 141033 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; BENJAMÍN LEONARDO TRILLOS JAIMES, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.477.673 DE BUCARAMANGA, ABOGADO TITULADO, CON TARJETA PROFESIONAL NO: 101735 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ASUNTO EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, INICIADO POR O CONTRA LA SOCIEDAD, CON AMPLIAS FACULTADES GENERALES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU ENCARGO Y ADECUADA DEFENSA DE LA SOCIEDAD, ENTRE ELLAS: (I) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y EN AUDIENCIAS DE PACTOS DE CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO CELEBRAR ACUERDOS DE CONCILIACIÓN O PACTOS DE CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; (II) COMPARECER ANTE CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, TALES COMO: JUZGADOS, TRIBUNALES, CORTES, ARBITRAMENTOS, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES, ENTRE OTROS, CONFORME A LA LEY, Y ADELANtar CUALQUIER TRÁMITE Y DILIGENCIA QUE SEA NECESARIA; (III) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CON LA FACULTAD DE CONFESAR, ASÍ COMO ABSOLVER TESTIMONIOS EN LOS CUALES SEA CITADO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD; (IV) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA DENTRO DE CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN, PROCEDIMIENTO, INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O TRÁMITE QUE SE SURTA; TAMBIÉN CUENTA CON LOS PODERES ESPECIALES QUE EXIGE LA LEY PARA TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR Y CONCILIAR; B) CONSTANZA GIRALDO BOTERO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 30.400.499 DE MANIZALES, ABOGADA TITULADA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 149.319 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ASUNTO EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, INICIADO POR O CONTRA LA SOCIEDAD, CON AMPLIAS FACULTADES GENERALES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU ENCARGO Y ADECUADA DEFENSA DE LA SOCIEDAD, ENTRE ELLAS: (I) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y EN AUDIENCIAS DE PACTOS DE CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO CELEBRAR ACUERDOS DE CONCILIACIÓN O PACTOS DE CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; (II) COMPARECER ANTE CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, TALES COMO: JUZGADOS, TRIBUNALES, CORTES, ARBITRAMENTOS, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES, ENTRE OTROS, CONFORME A LA LEY, Y ADELANtar CUALQUIER TRÁMITE Y DILIGENCIA QUE SEA NECESARIA; (III) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CON LA FACULTAD DE CONFESAR, ASÍ COMO ABSOLVER TESTIMONIOS EN LOS CUALES SEA CITADO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD; (IV) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA DENTRO DE CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN, PROCEDIMIENTO, INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O TRÁMITE QUE SE SURTA; TAMBIÉN CUENTA CON LOS PODERES ESPECIALES QUE EXIGE LA LEY PARA TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR Y CONCILIAR, (V) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS, ASÍ COMO ANTE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO, EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN, EN: (I) LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES QUE ALLÍ SE ADELANTEN, (II) EN TODO LO RELACIONADO CON SOLICITUDES, MODIFICACIONES, RENOVACIONES, PRÓRROGAS Y CANCELACIONES DE PERMISOS

PARA USO DE ESPECTRO, (III) NOTIFICARSE DE LAS CITADAS ACTUACIONES O DE CUALQUIER ACTUACIÓN EMITIDA POR LOS ENTES SEÑALADOS O AUTORIZAR A TERCEROS PARA QUE SE NOTIFIQUEN DE LAS MISMAS, (IV) RESPONDER REQUERIMIENTOS, (V) INTERPONER RECURSOS EN CONTRA DE CUALQUIER ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O JURISDICCIONAL Y (VI) LLEVAR A CABO TODOS LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. SEGUNDO: AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LAS NORMAS PROCESALES CIVILES, EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS NO SEA REVOCADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA POR QUIEN EJERZA EN SU MOMENTO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD. QUE EL PRESENTE MANDATO SE REGULA POR LAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES, EN ESPECIAL, POR LOS ARTÍCULOS 2155, 2161, 2162 Y 2180 DEL CÓDIGO CIVIL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4062 DE LA NOTARIA 3 DE MEDELLIN, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NUMEROS. 00032640, 00032641, 00032642, 00032643, Y 00032644 DEL LIBRO V, COMPARECIO LA SEÑORA ANA MARINA JIMÉNEZ POSADA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.782.657 EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA Y ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS: A) VÍCTOR MIGUEL VÁSQUEZ RANGEL, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.730.737 DE BOGOTÁ D.C.; B) JUAN CARLOS CARDONA ACEVEDO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 71.315.773 DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA); C) DANIEL MAURICIO GUTIÉRREZ VÁSQUEZ, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.390.145 DE IBAGUÉ (TOLIMA); D) HERNÁN VICENTE HERNÁNDEZ PATIÑO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 15507.784 DE COPACABANA (ANTIOQUIA); E) JAIME ANDRÉS ECHANDÍA ZULUAGA, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.572.220 DE CARTAGENA (BOLIVAR); PARA QUE: 1. REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS PROPIEDADES HORIZONTALES. 2. REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD MUNICIPAL, AUTORIDAD O ENTIDAD ADMINISTRATIVA Y EMPRESAS DE ENERGÍA DE CADA MUNICIPIO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON FACULTADES PARA: I) EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD DE AUTORIZACIONES, CONCEPTOS, PERMISOS Y LICENCIAS QUE SE REQUIERAN PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ MISMO PARA TODOS LOS PROYECTOS DE EXPANSIÓN O CONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES QUE ADELANTE LA COMPAÑÍA EN LOS MUNICIPIOS DEL TERRITORIO COLOMBIANO, ASÍ COMO GESTIONAR CUALQUIER TRÁMITE Y DILIGENCIA QUE SEA NECESARIA PARA ELLO; (II) REALIZAR LOS TRÁMITES

CORRESPONDIENTES PARA LA SOLICITUD, DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA QUE REQUIERAN LAS ESTACIONES Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES DE LA SOCIEDAD; (III) NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER ACTUACIÓN EMITIDA POR LOS ENTES SEÑALADOS O AUTORIZAR A TERCEROS PARA QUE SE NOTIFIQUEN DE LAS MISMAS, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL DESPLIEGUE; (IV) DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS QUE LAS ENTIDADES REFERIDAS EXPIDAN, RELACIONADO CON LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, Y LICENCIAS YA MENCIONADAS. EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ ACEPTADO POR EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS. AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LAS NORMAS PROCESALES CIVILES, EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS NO SEA REVOCADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA POR QUIEN EJERZA EN SU MOMENTO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD. QUE EL PRESENTE MANDATO SE REGULA POR LAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES, EN ESPECIAL, POR LOS ARTICULOS 2155, 2161, 2162 Y 2180 DEL CODIGO CIVIL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2760 DE LA NOTARIA 8 DE MEDELLIN., DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032696 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANA MARIA JIMÉNEZ POSADA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.782.657 QUIEN EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR JAMES CIFUENTES MALDONADO, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 10138914 DE PEREIRA, ABOGADO TITULADO, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 122348 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA., PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ASUNTO EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, INICIADO POR O CONTRA LA SOCIEDAD, CON AMPLIAS FACULTADES GENERALES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU ENCARGO Y ADECUADA DEFENSA DE LA SOCIEDAD, ENTRE ELLAS: (I) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y EN AUDIENCIAS DE PACTOS DE CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO CELEBRAR ACUERDOS DE CONCILIACIÓN O PACTOS DE CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; (II) COMPARECER ANTE CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, TALES COMO: JUZGADOS, TRIBUNALES, CORTES, ARBITRAMENTOS, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES; ENTRE OTROS, CONFORME A LA LEY, Y ADELANTAR CUALQUIER TRÁMITE Y DILIGENCIA QUE SEA NECESARIA; (III) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CON LA FACULTAD DE CONFESAR, ASÍ COMO ABSOLVER TESTIMONIOS EN LOS CUALES SEA CITADO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD; (IV) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA DENTRO DE CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN, PROCEDIMIENTO, INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O TRÁMITE QUE SE SURTA; TAMBIÉN CUENTA CON LOS PODERES ESPECIALES QUE EXIGE LA LEY PARA TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR Y CONCILIAR. SEGUNDO: AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LAS NORMAS PROCESALES CIVILES, EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS NO SEA REVOCADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA POR QUIEN EJERZA EN SU MOMENTO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 182 DE LA NOTARIA 12 DE MEDELLIN, ANTIOQUIA DEL 29 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 00033636 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANA MARIA JIMENEZ POSADA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.782.657 EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05124098133D71

1 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 12:38:05

R051240981

PAGINA: 9 de 14

* * * * *

A ROGER HERNAN VARGAS MARIN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 9.725.112 EXPEDIDA EN ARMENIA, QUINDIO. PARA QUE: 1. REPRESENTA A LA SOCIEDAD ANTE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LAS PROPIEDADES HORIZONTALES 2. REPRESENTA A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD MUNICIPAL, AUTORIDAD O ENTIDAD ADMINISTRATIVA Y EMPRESAS DE ENERGIA DE CADA MUNICIPIO DEL TERRITORIO COLOMBIANO CON FACULTADES PARA : I) EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD DE AUTORIZACIONES, CONCEPTOS, PERMISOS Y LICENCIAS QUE SE REQUIERAN PARA LA INSTALACION DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, ASI MISMO PARA TODOS LOS PROYECTOS DE EXPANSION O CONSTRUCCION DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES QUE ADELANTE LA COMPAÑIA EN LOS MUNICIPIOS DEL TERRITORIO COLOMBIANO, ASI COMO GESTIONAR CUALQUIER TRAMITE Y DILIGENCIA QUE SEA NECESARIA PARA ELLO. II) REALIZAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES PARA LA SOLICITUD DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA QUE REQUIERAN LAS ESTACIONES Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES DE LA SOCIEDAD. III) NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER ACTUACION EMITIDA POR LOS ENTESEÑALADOS O AUTORIZAR A TERCEROS PARA QUE SE NOTIFIQUEN DE LAS MISMAS, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL DESPLIEGUE IV) DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS QUE LAS ENTIDADES REFERIDAS EXPIDAN, RELACIONANDO CON LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS YA MENCIONADAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 528 DE LA NOTARIA 22 DE MEDELLIN, DEL 7 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2016, BAJO EL NO. 00033876 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE LEOPOLDO GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 417196 EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE ARANGO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 94.410.848 EXPEDIDA EN MEDELLIN, PARA QUE CELEBRE TODO TIPO DE CONTRATOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD SIN LIMITE DE CUANTIA. EN ESTE MISMO SENTIDO, EL APODERADO PODRA FIRMAR ACUERDOS COLABORACION Y ACTOS COMO MODIFICACIONES, PRORROGAS, RENOVACIONES, TRANSACCIONES Y TERMINACIONES. EL PRESENTE PODER GENERAL TENDRA VIGENCIA MIENTRAS NO SEA REVOCADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA POR QUIEN EJERZA EN SU MOMENTO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD. QUE EL PRESENTE MANDATO SE REGULA POR LAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES, EN PODER ESPECIAL, POR LOS ARTICULOS 2155, 2161, 2162 Y 2180 DEL CODIGO CIVIL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 538 DE LA NOTARIA 23 DE MEDELLIN, DEL 9 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2016, BAJO EL NO. 00033878 DEL LIBRO V, MODIFICADO POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2588 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE

2016 INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL REGISTRO NO. 35802 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE LEOPOLDO GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 417196 EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A SANTIAGO LONDOÑO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.733.016 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, PARA QUE : SIN LIMITE DE CUANTÍA, TALES COMO: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, RENOVACIONES, TRANSACCIONES, TERMINACIONES A NOMBRE DE LA COMPAÑIA. ADICIONALMENTE, EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, EL PODER OTORGADO COMPRENDE, ENTRE OTRAS, LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: I) SUSCRIBIR Y PRESENTAR OFERTA, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS ASOCIADOS A LAS MISMAS; II) CELEBRAR Y FORMALIZAR ALIANZA COMERCIALES; III) FIRMAR FORMATOS DE REGISTRO DE PROVEEDORES Y ACTAS DE INICIO Y LIQUIDACIÓN IV) EL APODERADO PODRÁ FIRMAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y REALIZAR TODO TIPO DE ACTUACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS SIN LIMITE DE CUANTÍA, TALES COMO: MODIFICACIONES, PRÓRROGA, RENOVACIONES, TRANSACCIONES, TERMINACIONES A NOMBRE DE LA COMPAÑIA EN LAS SIGUIENTES: VICEPRESIDENCIAS VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIO MÓVIL, DE LA VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIO DE HOGARES, DE VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIO EMPRESAS Y GOBIERNO, DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIO CLIENTE, DE LA VICEPRESIDENCIA DE MARKETING Y DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ASIMISMO, EL APODERADO PODRÁ OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA PRESENTAR OFERTAS E PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA O PRIVADA Y REALIZAR LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON DICHS PROCESOS, RESPECTO A LOS NEGOCIOS O MATERIAS A SU TERCERO: EL PRESENTE PODER GENERAL TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS NO SEA REVOCADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA POR QUIEN EJERZA EN SU MOMENTO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD CUARTO: QUE EL PRESENTE MANDATO SE REGULA POR LAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES, EN ESPECIAL, POR LOS ARTÍCULOS 2155, 2161, 2162 Y 2180 DEL CÓDIGO CIVIL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1402 DE LA NOTARIA 7 DE MEDELLÍN, DEL 21 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NO. 00034409 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE LEOPOLDO GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 417.196 EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ GÓMEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.222.676 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER), PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, ESTATUTARIAS E INTERNAS APLICABLES A LA SOCIEDAD EN CONEXIÓN Y EN DESARROLLO DE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES CELEBRE CONTRATOS Y REALICE TODO TIPO DE ACTIVACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS HASTA POR UN VALOR DE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 1.349 SMMLV, TALES COMO: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, RENOVACIONES, TRANSACCIONES, TERMINACIONES A NOMBRE DE LA COMPAÑIA. ADICIONALMENTE, EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES EL PODER OTORGADO COMPRENDE, ENTRE OTRAS, LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: SUSCRIBIR Y PRESENTAR OFERTAS, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS ASOCIADOS A LAS MISMAS; II) CELEBRAR Y FORMALIZAR ALIANZAS COMERCIALES; III) FIRMAR FORMATOS DE REGISTRO DE PROVEEDORES Y ACTAS DE INICIO Y LIQUIDACIÓN; IV) REPORTAR A LAS AUTORIDADES LAS FALLAS RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE LA COMPAÑIA. PRESENTE PODER GENERAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05124098133D71

1 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 12:38:05

R051240981

PAGINA: 10 de 14

* * * * *

TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS NO SEA REVOCADO ;MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA POR QUIEN EJERZA EN SU MOMENTO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD. QUE EL PRESENTE MANDATO SE REGULA POR LAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES, EN ESPECIAL, POR LOS ARTÍCULOS 2155, 2161, 2162 Y 2180 DEL CÓDIGO CIVIL. ANEXOS: SE PROTOCOLIZAN LA FOTOCOPIA DE CÉDULA DEL OTORGANTE Y EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2328 DE LA NOTARIA 6 DE MEDELLÍN DEL 13 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2016 BAJO LOS NO. 00035327, 00035328, 00035330, 00035331, 00035334, 00035336 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE LEOPOLDO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 417196 QUIEN EN EL PRESENTE ACTO OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P. (EN ADELANTE LA COMPAÑIA) QUIEN MANIFESTO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SEÑORES: 1. ALVARO IVAN CALA CARRIOZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.79.520.584 DE BOGOTA, ABOGADO TITULADO CON TARJETA PROFESIONAL NO. 70-650 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. 2. RICHARD GALINDO SANCHEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.054.752 DE BOGOTA, ABOGADO TITULADO CON TARJETA PROFESIONAL NO. 115.531 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. 3. GIOVANNI ALBERTO ACOSTA CAICEDO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.765.978 DE BOGOTA, ABOGADO TITULADO CON TARJETA PROFESIONAL NO. 165-971 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. 4. GABRIELA BARRIGA LESMES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.959.502 DE BOGOTA, ABOGADA TITULADA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 75.476 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. 5. WILSON ANDRES CELIS MENESES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.130.604.002 DE CALI, ABOGADO TITULADO CON TARJETA PROFESIONAL NO. 206.826 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. 6. CLAUDIA TORRES MONTAÑO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.076.653.449 DE UBATE, ABOGADA TITULADA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 242.129 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS JURIDICOS O ENCARGOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA: 81) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LAS ACCIONES DE PROTECCION AL CONSUMIDOR TRAMITADOS COMO PROCESOS VERBALES SUMARIOS JURISDICCIONALES INICIADAS EN CONTRA DE LA COMPAÑIA, NOTIFICARSE DE LAS MISMAS, RESPONDER SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, PRESENTAR CONTESTACIONES, INTERPONER RECURSOS, DESISTIR, CONCILIAR, ALLANARSE Y TRANSIGIR TODO DE ACUERDO CON LAS FACULTADES PROPIAS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA LOS FINES INDICADOS, PROPIOS E INHERENTES CONFORME CON LOS MANDAMIENTOS LEGALES. (2) EL PRESENTE PODER SE ENTENDERA ACEPTADO POR EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN EL CONFERIDAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1877 DE LA NOTARIA 22 DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), DEL 21 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035362 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANA MARINA JIMENEZ POSADA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.782.657 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA TATIANA SEDANO CARDOZO, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.709.235 DE BOGOTA, ABOGADA TITULADA, CON TARJETA PROFESIONAL 155.156, EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA LEGALMENTE A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ASUNTO EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, INICIADO POR O CONTRA LA SOCIEDAD, CON AMPLIAS FACULTADES GENERALES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU ENCARGO Y ADECUADA DEFENSA DE LA SOCIEDAD, ENTRE ELLAS: (I) ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, INCLUIDAS, AQUELLAS QUE GESTIONAN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, TALES COMO: PROCURADURÍAS, CENTROS DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, ENTRE OTRAS SIN PERJUICIO DEL AGOTAR TRÁMITES PREVIOS NECESARIOS; (II) ADELANTAR O PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PACTOS DE CUMPLIMIENTO Y CELEBRAR ACUERDOS DE CONCILIACIÓN O PACTOS DE CUMPLIMIENTO EN-NOMBRE DE LA SOCIEDAD; (III) COMPARECER ANTE CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, TALES COMO: JUZGADOS, TRIBUNALES, CORTES, ARBITRAMENTOS, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES, ENTRE OTROS, CONFORME A LA LEY, Y ADELANTAR CUALQUIER TRÁMITE Y DILIGENCIA QUE SEA NECESARIA; (IV) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE O TESTIMONIOS EN LOS CUALES SEA CITADO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD; (V) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, AUTORIDAD O ENTIDAD. ADMINISTRATIVA, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO, DE CUALQUIER ORDEN Y NATURALEZA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, TALES COMO: GOBERNACIONES, ALCALDÍAS, SECRETARÍAS, CORPORACIONES, SUPERINTENDENCIAS, ENTIDADES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, ENTRE OTRAS, DENTRO DE CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN, PROCEDIMIENTO, INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O TRÁMITE QUE SE SURTA; TAMBIÉN CUENTA CON LOS PODERES ESPECIALES QUE EXIGE AL LEY PARA CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES, RECIBIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, CONCILIAR Y ALLANARSE CON LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES FIJADAS AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. SEGUNDO: AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LAS NORMAS PROCESALES CIVILES, EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS NO SEA REVOCADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA POR QUIEN EJERZA EN SU MOMENTO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1988 DE LA NOTARIA 17 DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), DEL 28 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035365 DEL LIBRO V, COMPARECIO ESTEBAN IRIARTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 415.616 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALVARO ANDRÉS SANCHEZ GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.416.641 DE BOGOTÁ, PARA QUE FIRME LAS CERTIFICACIONES EN LAS QUE SE DICE QUE LA PUBLICIDAD CUMPLE CON LAS NORMAS LEGALES Y FIRMAR CERTIFICACIONES RELACIONADAS CON EJECUCIONES DE PAUTA PUBLICITARIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3681 DE LA NOTARIA 3 DE MEDELLÍN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05124098133D71

1 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 12:38:05

R051240981

PAGINA: 11 de 14

* * * * *

(ANTIOQUIA), DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035865 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANA MARINA JIMÉNEZ POSADA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.782.657 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y OBRANDO EN EL NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS SANTIAGO OSPINA VANEGAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 71.610.420 DE MEDELLÍN, PARA QUE, DENTRO DEL MARCO, DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, ESTATUTARIAS E INTERNAS APLICABLES A LA SOCIEDAD, PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES I) SUSCRIBIR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADOS LOS CONTRATOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL A NOMBRE DE COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., ASÍ COMO FIRMAR LOS ACTOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTUACIONES RELACIONADAS CON ELLOS; II) REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: RECIBIR NOTIFICACIONES DE TAS CITACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DEL RESPECTIVO PODER AL ABOGADO QUE DEBA ATENDER LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CONFESAR EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE A LOS CUALES SEA CITADO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS LABORALES ORDINARIOS Y ESPECIALES EN LOS CUALES SEA PARTE DE LA SOCIEDAD COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. ASIMISMO, EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD PODRÁ QUE SE REALICEN AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA COMPAÑÍA, ASI COMO CUALQUIER ADICIÓN O DOCUMENTO RELACIONADO QUE DEBA SER ELABORADO; IV) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y SOLICITUDES POR PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, RELACIONADA CON ACTUACIONES DE CARÁCTER LABORAL.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 15 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02094160 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

GARCIA ARIAS MIYERLAY	C.C. 000000052451832

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02145512 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

PAVA SERRANO MARIA PIEDAD	C.C. 000000052463134

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO

02152609 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE

BATANCUR PARRA YULIANA

C.C. 000001152438121

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01940940 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

ERNST & YOUNG AUDIT S A S

N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2003 INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00906839 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.COLOMBIAMOVIL.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2006 INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01097810 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.TIGO.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2006 INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01097811 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.TIENDATIGO.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2006 INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01097813 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.TIGOALIADOS.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE ABRIL DE 2008, INSCRITO EL 7 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01211420 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MILLICOM SPAIN S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 4 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EL 16 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01911475 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GLOBAL ALBION S.L

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- GLOBAL LOCROAN S.L

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- MILLICOM SPAIN S.L

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- PEAK FIVE S.L

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- PEAK RECORD S.L

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2014-08-14



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05124098133D71

1 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 12:38:05

R051240981

PAGINA: 12 de 14

* * * * *

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 01869467 DEL LIBRO IX MODIFICA SITUACION DE CONTROL INSCRITA CON EL NUMERO 01211420 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EN VIRTUD DE LA COMPRAVENTA DE ACCIONES ENTRE MILLICOM SPAIN S.L. Y MILLICOM SPAIN CABLE S.L. Y DE LA FUSIÓN DE ÉSTA ÚLTIMA CON UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. LAS SOCIEDADES MILLICOM SPAIN S.L; PEAK RECORD S.L; PEAK FIVE S.L; GLOBAL ALBIÓN S.L; Y GLOBAL LOCROAN SL; (MATRICES CONJUNTAS) EJERCEN CONTROL INDIRECTO SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA) A TRAVÉS DE UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

*****ACLARACION DE GRUPO EMPRESARIAL*****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 4 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EL 16 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 01911475 DEL LIBRO IX SE COMUNICA QUE ENTRE LAS SOCIEDADES MILLICOM SPAIN S.L.; PEAK RECORD S.L; PEAK FIVE S.L; GLOBAL ALBION S.L; Y GLOBAL LOCROAN SL; (CONTROLANTES) Y LAS SOCIEDADES UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A; ORBITEL SERVICIOS INTERNACIONALES S.A; EDATTEL S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A.; CINCO TELECOM CORPORATION Y LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. (CONTROLADAS) SWE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLOMBIA MOVIL S A E S P CALLE 116

MATRICULA : 01328016

DIRECCION : AV 19 NO. 116 - 15

TELEFONO : 3006803333

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLOMBIA MOVIL S A ESP

MATRICULA : 01328021

DIRECCION : CR 38 NO. 97 - 76 CC ISERRA 100 LC 114

TELEFONO : 3005796888

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLOMBIA MOVIL SA E S P

MATRICULA : 01361930

DIRECCION : TV 71 D NO. 26 - 94 CC PLAZA DE LAS AMERICAS 1053

TELEFONO : 3014916272

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : ZONA INDUSTRIAL CALLE 13

MATRICULA : 01661416

DIRECCION : AV NQS CL 38 A SUR CC CENTRO MAYOR

TELEFONO : 3004564348
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : UNICENTRO COLOMBIA MOVIL SA ESP
MATRICULA : 01689104
DIRECCION : CR 15 NO. 124 - 30 CC UNICENTRO LC 1 - 122
TELEFONO : 3012625792
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLOMBIA MOVIL S A E S P GRAN ESTACION
MATRICULA : 01739580
DIRECCION : AC 26 NO. 62 - 49 CC GRAN ESTACION I ISLA 2 - 04
TELEFONO : 3012429149
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLOMBIA MOVIL CC MANILA
MATRICULA : 01785109
DIRECCION : DG 16 NO. 15 90 LC 124 CC MANILA
TELEFONO : 3303000
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLOMBIA MOVIL CEDRITOS
MATRICULA : 01798293
DIRECCION : CL 140 NO. 9 - 16
TELEFONO : 3017866869
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLOMBIA MOVIL PORTAL DE LA 80
MATRICULA : 01798298
DIRECCION : TV 100 NO. 80 A - 20 CC PORTAL DE LA 80 LC 063 - 064
TELEFONO : 3012424342
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLOMBIA MOVIL PLAZA IMPERIAL
MATRICULA : 01798303
DIRECCION : AK 104 NO. 148 - 07 CC PLAZA IMPERIAL LC 1 - 118
TELEFONO : 3043947387
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : FLAG SHIP NORTE
MATRICULA : 02030283
DIRECCION : CR 11 NO. 84 - 09 LC 10 - 14
TELEFONO : 3005642614
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P CENTRO COMERCIAL
SANTAFE
MATRICULA : 02204416
DIRECCION : CL 185 NO. 45 - 03 C.C SANTAFE LC 273.274
TELEFONO : 3173670158
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLOMBIA MOVIL S A ESP CHAPINERO
MATRICULA : 02240038
DIRECCION : CR 13 NO. 53 - 19
TELEFONO : 3004857593



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05124098133D71

1 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 12:38:05

R051240981

PAGINA: 13 de 14

* * * * *

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLOMBIA MOVIL HAYUELOS

MATRICULA : 02303019

DIRECCION : CL 20 NO. 82 - 52 CC HAYUELOS LC 1 - 30, 1 - 31, 1 - 32

TELEFONO : 3008379732

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLOMBIA MOVIL TITAN

MATRICULA : 02303020

DIRECCION : AC 80 LC 356 356 A

TELEFONO : 3303000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : TIGO FUSAGASUGA

MATRICULA : 02393971

DIRECCION : CL 5 CR 6

TELEFONO : 3003300208

DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)

NOMBRE DE LA AGENCIA : ISLA TIGO UNICENTRO OCCIDENTE

MATRICULA : 02418601

DIRECCION : CR 111 C NO. 86 05

TELEFONO : 5303000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : ISLA TIGO SALITRE PLAZA

MATRICULA : 02418606

DIRECCION : CR 68 B NO. 40 39

TELEFONO : 3303000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : ISLA TIGO PALATINO

MATRICULA : 02418611

DIRECCION : CL 140 CON CR 7

TELEFONO : 5303000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : ISLA TIGO GALERIAS

MATRICULA : 02418614

DIRECCION : CL 53 B NO. 25 21 CC GALERIAS

TELEFONO : 3303000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : ISLA TIGO SANTA BARBARA

MATRICULA : 02418618
DIRECCION : AV. 7 NO. 115 60
TELEFONO : 3303000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : ISLA TIGO TITAN
MATRICULA : 02418626
DIRECCION : CL 80 CON AV BOYACA
TELEFONO : 3303000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : ISLA TIGO CIUDAD TUNAL
MATRICULA : 02418627
DIRECCION : CL 47 B SUR NO. 24 B 33
TELEFONO : 3303000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : TIGO OUTLET AMERICAS
MATRICULA : 02418631
DIRECCION : AV AMERICAS CL 9 A NO. 60 - 84 LC 1 - 85
TELEFONO : 3003300208
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : ISLA TIGO EL RETIRO
MATRICULA : 02427607
DIRECCION : CL 82 NO. 11 75 CC EL RETIRO
TELEFONO : 3303000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : ISLA TIGO PORTAL LA SABANA
MATRICULA : 02427654
DIRECCION : DG 16 NO. 104 51 CC PORTAL DE LA SABANA
TELEFONO : 3303000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : TIGO CENTRO BOGOTA
MATRICULA : 02471080
DIRECCION : CR 7 NO. 22 60
TELEFONO : 3303000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 24 DE ENERO DE 2003
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE OCTUBRE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05124098133D71

1 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 12:38:05

R051240981 PAGINA: 14 de 14

DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

Tatiana Sedano Cardozo

De: Tatiana Sedano Cardozo
Enviado el: miércoles, 16 de noviembre de 2016 05:29 p.m.
Para: 'minticresponde@mintic.gov.co'
Asunto: Recurso Reposición Resolución 1851 de 2016. Investigación BDI 1052. Respuesta a Registro 974403
Datos adjuntos: Recurso de Reposición.pdf; CERTIFICADO TIGO.pdf

Buena tarde, adjunto recurso con destino a la actuación referenciada en el asunto.

Cordialmente,

Tatiana Sedano Cardozo

Dirección de Procesos Legales

Vicepresidencia de Asuntos Legales y Secretaría General



Tatiana.Sedano@TigoUne.com

Teléfonos: 3002137798 (571)4851 555
ext. 8626

Dirección: Calle 26 No. 92-32 Módulo
G1 Connecta
Bogotá – Colombia

00004798.pdf

Peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD)

Registro PQR - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-4801.html

Puede ingresar hasta un máximo de 300 caracteres.

Caracteres ingresados: 0, máximo 300 caracteres

Seleccionar archivo

Ningún archivo seleccionado

Remove

Archivo

Remove

Adjunto

Señores COLOMBIA MÓVIL S.A.E.S.P., su solicitud ha sido radicada con el No. 784608, tenga en cuenta este número para hacerle seguimiento a su solicitud

Acceptar

Formatos válidos: imagen (jpg, jpeg, gif, png), texto (doc, docx, pdf), compresión de archivos (zip, rar)

JLbZz

Favor digite el Texto de la Imagen.

zi55R

Enviar

Limpiar

Volver al Inicio

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC- garantiza la confidencialidad de los datos personales facilitados por los usuarios y su tratamiento de acuerdo con la legislación sobre protección de datos de carácter personal, siendo de uso exclusivo de la entidad y trasladados a terceros con autorización previa del usuario.

Convocatorias

Apps.co abre convocatoria de Descubrimiento de Negocios TIC para emprendedores del país

Abiertas convocatorias para adelantar cursos, certificaciones y diplomados en Gestión TI y Seguridad de la Información

Abierto curso virtual gratuito sobre Gobierno en línea para servidores y contratistas del Estado

Más convocatorias

Preguntas frecuentes

Glosario

Peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD)

ES

05:38 p.m.

16/11/2016

24

Cod 11081
BDI 1052-2015

concede

Relacion

162

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 3/5/2017

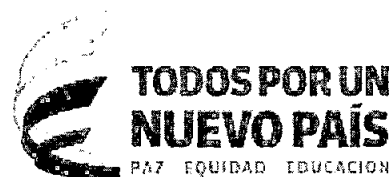
HORA: 14:14:11

FOLIOS:

REGISTRO NO: 1039081

DESTINO: COLOMBIA MOVIL S.A ESP

BOGOTÁ BOGOTÁ



Señor(a):

Colombia Móvil S.A ESP

Representante Legal y/o Apoderado

COLOMBIA MOVIL S.A ESP

AV Calle 26 No. 92-32 Torre G1

Bogotá-Cundinamarca

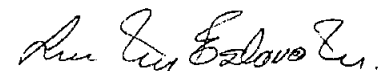
notificacionesjudiciales@tigoune.com

REF: Citación a Notificarse personalmente de la o (el) RESOLUCIÓN N° 989 de 28 de Abril de 2017

Respetado Sr(a):

Me permito informar a usted que debe presentarse en la oficina de Coordinación de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro carrera 8 A entre calles 12 y 13, a efectos de notificarse personalmente del acto administrativo referenciado. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación. En caso de no hacerlo, se procederá de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Cordialmente,


LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
Coordinación de Notificaciones

Vigilante

Expediente: 11081

Proyectó Luz Mery Eslava Munoz

Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12 y 13

Código Postal: 117711, Bogotá, Colombia

T: +57 (1) 3443460 Fax: 51 (1) 3442248

www.mintic.gov.co

www.vivedigital.gov.co

vive digital
para la gente

163



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000989

28 ABR 2017
DE 2017

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016"

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 2618 de 2012.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que conforme a las bases de datos con que cuenta este Ministerio, se evidenció que el Ministerio de Comunicaciones – hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante los Contratos de Concesión Nos. 07, 08 y 09 de fecha 03 de febrero de 2003, otorgó concesión para la prestación de servicio de PCS a la sociedad hoy denominada **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: Que de conformidad con los hallazgos evidenciados por el Consorcio Interventoría PRSTM¹ en la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias, reglamentarias y contractuales del proveedor **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, y que fueron informadas a esta Dirección a través del Radicado No. 638723 del 10 de Noviembre de 2014, se ordenó la apertura de la Investigación administrativa número 1052 y elevó Pliego de Cargos mediante Auto No. 1530 del 15 de diciembre de 2015, por la presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 11 del artículo 52 del Decreto Ley 1900 de 1990, toda vez que al parecer, el proveedor presentó de manera incompleta, para el primer trimestre de 2014, el reporte de información contenido en el Formato 13 "Tráfico de voz de Proveedores de redes y servicios móviles" compilado en la Resolución CRC 3523 de 2012.

TERCERO: Que en la parte resolutive del auto citado se le informó a la empresa investigada el derecho que le asistía de presentar en tiempo sus descargos y de adjuntar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que quisiera hacer valer dentro de la actuación administrativa, auto que fuera comunicado a su representante legal mediante comunicación con Registro No. 879312 del 21 de diciembre de 2015, la cual fue remitida a la dirección de notificación registrada en las bases de datos de este Ministerio.

CUARTO: Que en atención a lo anterior, el proveedor investigado presentó escrito de descargos con Radicado No. 714465 del 07 de enero de 2016, adjunto al cual allegó varios documentos en medio físico y magnético para que fueran tenidos como pruebas, los cuales fueron incorporados a la presente investigación por la Subdirección de Vigilancia y Control de Comunicaciones mediante Auto No. 616 del 15 de junio de 2016. Dicho acto fue comunicado a la empresa investigada con Registro No. 932956 del 17 de junio de 2016.

QUINTO: Que habiéndose agotado el periodo probatorio, la Dirección de Vigilancia y Control procedió a resolver de fondo la investigación administrativa a través de Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016, en la cual se resolvió sancionar al proveedor **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P** con multa de

¹ En desarrollo de sus obligaciones contenidas en el Contrato de Consultoría No. 486 de 2011, suscrito con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



28 ABR 2017



"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016"

treinta y un (31) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la comisión de la conducta imputada.

SEXTO: Que la Resolución sancionatoria fue notificada por aviso enviado mediante Registro No. 974403, el cual fue recibido por la empresa investigada el día 28 de octubre de 2016, según certificación del operador postal. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedó surtida el día 31 de octubre de 2016.

SÉPTIMO: Que mediante el escrito radicado bajo el No. 784830 del 17 de noviembre de 2016, la Doctora TATIANA SEDANO CARDOZO, en su calidad de Apoderada General de la sociedad **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DE LA ADMISION DEL RECURSO

De acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, los recursos constituyen el instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque "previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto".

En dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta, que otorgarle al funcionario que tomó una decisión administrativa, una nueva oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Así, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), aplicable al caso que nos ocupa, establece:

"ARTÍCULO 74. Recursos contra los Actos Administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare modifique, adicione o revoque."

De la misma manera, el artículo 76 ibídem dispone:

"ARTÍCULO 76. Oportunidad y Presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de la queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario al de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

28 ABR 2017

164



"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016"

Por lo tanto, es de precisar en primer lugar que la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P. presentó los recursos por escrito dentro del término legal señalado, teniendo en cuenta que la notificación de la Resolución recurrida se efectuó por aviso, recibido por el proveedor investigado el día 28 de octubre de 2016, quedando surtida la notificación el día 31 de octubre de 2016; y el recurso fue radicado el día 16 de noviembre de 2017 con el No. 784608.

De la misma manera, en cuanto a los requisitos que el recurso debe reunir, el artículo 77 del referido código prescribe:

"ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por ese medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay notificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Teniendo en cuenta el recurso allegado por la apoderada de la empresa investigada y examinando los requisitos aludidos, en primer lugar, tal y como se indicó *ut supra*, el recurso se presentó dentro del término legal correspondiente en contra de una Resolución que puso fin a una actuación administrativa y por medio de la cual se impuso una sanción a la investigada.

En segundo lugar, en el contenido del recurso se pueden leer los motivos de inconformidad respecto de la decisión contenida en la Resolución No. 001851 del 30 de septiembre de 2016 e igualmente, se verifica que el recurso fue presentado por la Doctora TATIANA SEDANO CARDOZO, apoderada general de la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P., tal como fue acreditado con el certificado de existencia y representación legal allegado.

Así las cosas y determinando que el escrito cumple con los requisitos necesarios para su admisión, este Despacho procede a dar trámite al mismo.

2. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La apoderada de la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P. solicitó se revoque la decisión contenida en la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016, o en su defecto, se modifique la sanción allí impuesta, con fundamento en los siguientes argumentos:

28 ABR 2017

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016"



5.1. LA RESOLUCIÓN SE EXPIDIÓ CON INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBERÍA FUNDARSE.

(...) 5.1.1. La Resolución se expidió en flagrante infracción de la Constitución Política

(...) No obstante, la Resolución 1851 de 30 de septiembre de 2016 fue expedida en pleno desconocimiento de los artículos 6 y 29 de la Constitución Política, disposiciones que revisten suma importancia, por cuanto tratan del principio de legalidad al que deben someterse los servidores públicos y los particulares y del derecho fundamental al debido proceso.

5.1.1.1. Vulneración del principio de legalidad

Entonces, en primera medida es necesario enfatizar en el hecho que las sanciones o medidas administrativas solamente pueden imponerse bajo la estricta observancia del principio de legalidad dentro del procedimiento que se contempla para su imposición, lo cual no sólo implica que la sanción en cuestión debe estar expresamente prevista en la ley sino que además sólo puede aplicarse a los supuestos de hecho que la propia norma disponga, y una vez se complete el procedimiento expresamente dispuesto para tal efecto.

(...) De acuerdo con lo establecido en la Constitución y por la Corte Constitucional, resulta necesario destacar que el vicio más evidente de la Resolución 1851 de 30 de septiembre de 2016 es el hecho de que existe una desconformidad entre el supuesto de hecho previsto en el numeral 11 del artículo 52 del Decreto 1900 de 1990 y lo que bajo el criterio de MINTIC se logró probar, esto es, la vulneración a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Resolución CRC 3696 de 2011, toda vez que lo que se imputa es la inexactitud de la información reportada como quiera que se omitió incluir la información relacionada con el tráfico entrante, sin tener en cuenta que la misma fue cargada el 26 de junio de 2014, por lo que de tal actuar no puede derivarse una conducta objeto de sanción, máxime si se tiene en cuenta que con dicha información la CRC realiza la definición de criterios de eficiencia del sector y la medición de indicadores sectoriales y no existe prueba en el plenario que el actuar de Colombia Móvil haya afectado de manera alguna ésta actividad.

(...)

Así las cosas, al realizar la constatación formal de los cargos y lo determinado por el MINTIC surge un claro desconocimiento al principio de legalidad y la tipificación de la conducta, toda vez que carece de fundamento que se determine que existe vulneración de las normas indicadas en los cargos sin que exista una comprobación de la afectación de la actividad regulatoria de la CRC con la actuación de Colombia Móvil.

De otra parte, no debe dejarse de lado que el artículo 6 de la Constitución también se infringe en la Resolución en la medida en que las sanciones desbordan las normas en que deben fundarse ya que la misma no se ajusta a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, pese a que la Corte Constitucional, en las sentencias ya citadas, dispuso que el principio de legalidad requiere que toda sanción sea razonable y proporcionada y que dicho análisis sea expreso por parte de la Administración, de hecho por MINTIC no tiene en cuenta:

- La posibilidad de amonestación.
- La forma como se calculó la dosificación de la sanción como quiera que se fue catalogada como muy grave sin que existiera una certeza real sobre la conducta a cuestionar.

De ahí que, tal como se desarrollará más adelante, resulte evidente que la sanción pecuniaria impuesta en la Resolución vulneró en este aspecto del principio de legalidad,



28 ABR 2017

165



"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016"

5.1.1.2. Violación del artículo 29 de la Constitución Política

El derecho de defensa y al debido proceso se encuentra consagrado en la Constitución Política de 1991 como un derecho fundamental de aplicación inmediata, el cual rige para todo tipo de actuaciones, entendiéndose judiciales o administrativas las cuales deben guiarse por procedimientos y requisitos legales o reglamentariamente establecidos con el fin de salvaguardar los derechos y libertades de los sujetos de derecho, poniendo a su disposición los medios idóneos y las oportunidades de defensa necesarias, de modo tal que se garantice la legalidad y seguridad jurídica en las decisiones que allí se adopten.

(...)

De hecho, como se ha indicado, la sanción impuesta carece de fundamento como quiera que el material probatorio en el que se sustentaba no soporta la certeza de la afectación de la actividad de la CRC y, en consecuencia, la vulneración de las normas citadas en el cargo.

Adicionalmente, existe una contravención de la norma constitucional en la Resolución, ya que se desconoció la aplicación del principio de presunción de inocencia, expresamente contemplado en el artículo 29, sobre el particular la Corte Constitucional ha establecido que el principio de presunción de inocencia es aplicable como criterio general en el derecho administrativo sancionador. (...)

En efecto, como ya se ha indicado MINTIC no tuvo en cuenta en su decisión las pruebas aportadas por Colombia Móvil, dándole un valor probatorio tal a las pruebas utilizadas para abrir la investigación, sin que se analizara o validara las explicaciones dadas por Colombia Móvil, pues sólo se concluyó que basta un cotejo del posible incumplimiento con la norma para que se configure el daño, lo que no se compagina por lo señalado por la Corte Constitucional como se explicará en el siguiente numeral.

En otras palabras, el Ministerio no hizo cosa distinta que presumir la mala fe de Colombia Móvil, pues en su valoración no hace una valoración objetiva del hallazgo del auditor en confrontación con la norma, la validación efectuada, la explicación dada, la oportunidad que tenía para sancionar y las pruebas aportadas sino que tomó que el hallazgo se toma como un indicio grave en contra de Colombia Móvil, al punto que se invirtió la carga de la prueba, pues la Compañía debe defenderse de las pruebas que ya subsistían en su contra, y no al contrario, esto es, MINTIC es quien debe probar, de forma fehaciente, los incumplimientos imputados, lo que se traduce en una vulneración de las garantías amparadas por el artículo 29 de la Constitución.

(...)

5.2. FALTA DE AFECTACIÓN DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO POR LA NORMA- EVALUACIÓN A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES-

Como ya se anotó, el cargo formulado por la Dirección de Vigilancia y Control debe ser desestimado en la medida que la inexactitud de la información inicialmente reportada no afectó los bienes jurídicos protegidos por la Resolución 3496 de 2011, asociados con la posibilidad de que la CRC cumpla con sus funciones de regulador, evalúe criterios de eficiencia del sector y realice la medición de los indicadores sectoriales.

En este sentido, se debe considerar el principio de lesividad al valorar las conductas, o mejor, los presupuestos fácticos que sustentan la actuación administrativa adelantada, esto es, que con el proceder de la Compañía se haya causado un daño real o una afectación directa, esto es, que tales conductas constituyan por sí mismas una infracción que trascienda y configure una afectación directa a una actividad, para el caso, el proceder de la CRC con la información recaudada en el formato 13, pues sólo en esa medida tales hechos pueden ser objeto de sanción, pues no debe olvidarse que en la evaluación de una imputación, como la que atañe a ésta investigación, sólo debe sancionarse a quien infringe la norma sin justificación alguna.

28 ABR 2017



Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016"

Es del caso anotar, que si bien es cierto, la jurisprudencia citada hace referencia a una obligación tributaria, también lo es, que en ella se hace referencia a las garantías constitucionales del debido proceso administrativo, por lo que no puede dejarse de lado que la evaluación de la conducta endilgada a Colombia Móvil no puede circunscribirse a un simple cotejo con norma-conducta para catalogar la sanción, pues ello supondría un escenario de un castigo desproporcionalmente gravoso frente a la conducta encontrada: la inexactitud de la información reportada que luego fue subsanada, razón por lo que se solicita de manera respetuosa a la Dirección de Vigilancia y Control que en atención a la afectación de la conducta considere para el caso particular legítima la presentación de la información acudiendo a una análisis justo, equitativo, igualitario, permeado de la aplicación directa de garantías constitucionales como el debido proceso y el acatamiento de los principios de índole constitucional como el principio de lesividad e incluso el de proporcionalidad, los cuales en el caso bajo estudio de MINTIC deben conjugarse, pues no es dable que se catalogue el actuar como muy grave cuando el mismo fue corregido y no se encuentra demostrado en el expediente que -se insiste- se afectó la actividad de la CRC y, en consecuencia, se trate de un hecho infractor merecedor de la sanción impuesta a la Compañía.

(...)

5.2. FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA

(...) se considera que la sanción impuesta es desproporcionada como quiera que:

1. Se estableció que la conducta desplegada por la Compañía era muy grave cargos sin que se tuviera certeza de que el hecho analizado era de una envergadura tal para ser objeto de reproche, de hecho no se realiza una análisis muy claro en calificación de la conducta para considerar que es de tal grado.
2. No se valoró la acción correctiva frente a la forma de presentación de la información para el cargo dos.
3. No existe prueba en el expediente de la afectación de la actividad de la CRC con la conducta de Colombia Móvil-

Por lo anterior, se solicita que si los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en el siguiente escrito no son, a criterio de MINTIC, suficientes para la revocación del Acto Administrativo, se disminuya de manera considerable el monto de la multa impuesta a Colombia Móvil.

(...)"

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En atención a los argumentos presentados por el recurrente, lo primero que se debe reiterar, es que esta Dirección siempre adelanta las investigaciones a su cargo con pleno respeto y observancia de las garantías de los investigados, y bajo el acatamiento a los principios constitucionales y generales, tales como el debido proceso en sus múltiples dimensiones. Por lo que, la decisión adoptada mediante la Resolución que se recurre, fue el producto de un análisis exhaustivo de todos los elementos que

28 ABR 2017

166



"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016"

configuran la infracción objeto de investigación, tomando en consideración las particularidades y argumentos de defensa puestos de presente por el investigado para el caso en concreto, así como valorando los soportes probatorios allegados al expediente en el curso de la presente actuación administrativa.

Por ende, no es cierto que el Ministerio se haya limitado a imponer la sanción impugnada, con fundamento en un simple cotejo norma – conducta, como lo sostiene el recurrente, sino que por el contrario, se analizaron y verificaron todos y cada uno de los argumentos de defensa planteados por el investigado en la oportunidad correspondiente, teniendo en cuenta las causas del incumplimiento alegadas y el comportamiento del proveedor una vez efectuó el reporte de manera diversa a lo expresamente ordenado, tal como se puso de presente en la parte considerativa del acto que se recurre. Cosa diferente, es que el proveedor teniendo la carga de la prueba de los hechos que citó como defensa, no haya logrado acreditar que en los mismos concuerdan los elementos señalados tanto por la ley, la doctrina y la jurisprudencia, para que se configurara una causal válida de exclusión de responsabilidad ante el incumplimiento endilgado.

Téngase en cuenta, que el hecho que el proveedor **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P** haya procedido a subsanar el reporte del Formato 13 correspondiente al primer trimestre del año 2014, suministrando la información del tráfico entrante que hacía falta, una vez que se configuró el incumplimiento a lo clara y expresamente ordenado, no desvirtúa la comisión de la infracción tal como le fue endilgada, esto es, que para el día 15 de abril de 2014, fecha en la cual se vencía el plazo para efectuar el reporte mencionado en los términos y condiciones señaladas por la regulación (Formato 13 de la Resolución CRC 3496 de 2011, compilado en la Resolución CRC 3523 de 2012), el proveedor **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** no reportó la información relacionada en el literal B del Formato 13 correspondiente al Tráfico Entrante.

Es de anotar, que en ningún momento este Despacho ha desconocido que el proveedor investigado, el día 26 de junio de 2014 realizó la corrección de la información cargada en Colombia TIC acorde con lo previsto en la regulación, sino que por el contrario, esta circunstancia fue tomada en cuenta como atenuante al momento de determinar y dosificar la sanción a imponer, específicamente al analizar el criterio del daño, tomando en consideración que el proveedor procedió a realizar las conductas a su alcance para adecuar su conducta conforme a lo ordenado en la regulación, cesando la producción del daño o la lesión al bien jurídico.

Así fue puesto de presente en la Resolución que se recurre, en las consideraciones que a continuación se reiteran:

"(...) Por lo tanto, y teniendo en cuenta la verificación realizada por el Consorcio Interventoría PRSTM de la que da cuenta el informe remitido mediante Radicado No. 638723, es evidente que el proveedor investigado incumplió con la normativa antes mencionada, ya que ante su obligación de efectuar el reporte de la información contenida en el Formato 13 correspondiente al primer trimestre del año 2014, de manera completa, esto es, suministrando tanto el tráfico entrante como el saliente registrado en sus redes para dicho periodo, en los términos exigidos por el ente regulador, solo reportó la información relacionada con el tráfico saliente, dejando de suministrar lo relacionado con el tráfico entrante en sus redes, y de esa manera le impidió a las autoridades del sector conocer esa información de manera oportuna.

*En efecto, como se mencionó anteriormente, era obligación del proveedor **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P**, remitir la información correspondiente al Formato 13 de manera completa y conforme a lo exigido, en los plazos señalados, que para el primer trimestre de 2014 venció el 15 de abril de 2014. Por lo tanto, teniendo en cuenta que fue solo hasta el día 26 de junio de 2014, en que el proveedor procedió a cargar en el Sistema de Información de **COLOMBIA TIC** el Formato 13, esta vez -como el mismo investigado lo menciona en sus descargos- "reportando la información inicialmente no incluida del*



28 ABR 2017



"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016"

tráfico entrante que no había sido presentada, no hay duda que se presentó un desconocimiento a la regulación endiligada.

Y es que el hecho de que el proveedor haya procedido a corregir su conducta infractora con posterioridad a la verificación de la misma, no desvirtúa su comisión, ni constituye un eximente válido de la responsabilidad administrativa que se le endilga, la cual solo puede ser excluida ante eventos de fuerza mayor, caso fortuito o hecho exclusivo de un tercero, circunstancias que tampoco fueron demostradas en el curso de la presente investigación. Sin perjuicio de lo anterior, es de precisar que las acciones ejecutadas por el investigado, con el fin de corregir el reporte del Formato 13 correspondiente al 1Q de 2014, sí pueden incidir en la determinación de la sanción a imponer teniendo en cuenta su repercusión directa en la cesación de la infracción a la normatividad.

(...)"

En línea con lo anterior, no encuentra este Despacho que se hubiera presentado algún desconocimiento a los principios de legalidad, tipicidad y presunción de inocencia o al derecho de defensa del investigado en el trámite de la presente actuación administrativa. Téngase en cuenta que los mencionados principios, suponen el deber de la Administración de probar cada uno de los elementos que conforman la infracción, que en el ámbito de la facultad administrativa sancionatoria en el sector de las telecomunicaciones, se traduce en la carga de demostrar no solo la ocurrencia material de los hechos objeto de reproche, sino también la responsabilidad del sujeto que se investiga y sanciona y la no existencia de supuestos fácticos excluyentes de responsabilidad, de conformidad con los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

Sobre este punto, es oportuno traer a colación el pronunciamiento del Consejo de Estado en Sentencia de fecha del 22 de octubre de 2012², que al respecto indicó:

"(...)

Por consiguiente, la aplicación de los principios de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad son predicables de toda actuación sancionatoria confiada a la Administración; ahora bien, no se trata de una aplicación idéntica a la que realiza el derecho penal, en razón a que éstos deben modularse para acomodarse a las particularidades de la actuación administrativa. A su vez, la construcción general de una teoría de la infracción administrativa no implica desconocer que cada ámbito de la administración presenta especificidades que conllevan a la necesidad de un análisis sectorial de los mencionados principios. Bajo esta premisa la Sala abordará su estudio en el ámbito de los contratos del Estado.

(...)

a. La Conducta objeto de sanción administrativa debe ser típica. (...) De la anterior disposición se desprenden tres exigencias: la existencia de una "lex scripta", de una "lex previa" y de una "lex certa." (...) La disposición constitucional en comento impone al legislador el deber legal de tipificar las infracciones, cosa distinta es que le otorga la posibilidad de decidir si él va a delimitar todos y cada uno de los elementos que conforman la infracción administrativa o si por el contrario parte de esta tarea se va encomendar a la autoridad administrativa. Así las cosas, la prohibición que se desprende de la Carta política es la de que sea el reglamento quien de forma exclusiva defina en que consiste el comportamiento que de presentarse ameritaría sanción, pues este obrar sí conllevaría una usurpación de las funciones que corresponde a la rama legislativa. Esta interpretación es armónica con el artículo 113 de la norma fundamental, toda vez que en Colombia la construcción del modelo de Estado se ha hecho sobre el principio de colaboración armónica entre los diferentes poderes públicos.

² CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Subsección C. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Radicación número: 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738).



28 ABR 2017

167



"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016"

b. La conducta objeto de sanción administrativa debe ser antijurídica. (...) Siempre se ha sostenido que el derecho penal reprocha el resultado, incluso en los denominados delitos de peligro, cualquiera que se requiere una puesta efectiva en riesgo del bien jurídico objeto de protección. Esta situación no se presenta en el ámbito administrativo en el que por regla general la "...esencia de la infracción radica en el incumplimiento de la norma³", de allí que se sostenga que el reproche recae sobre "la mera conducta". En derecho sancionatorio, interesa la potencialidad del comportamiento, toda vez que el principal interés a proteger es el cumplimiento de la legalidad, de forma tal que tiene sustancialidad (antijuridicidad formal y material) "la violación de un precepto que se establece en interés colectivo, porque lo que se sanciona es precisamente el desconocimiento de deberes genéricos impuestos en los diferentes sectores de actividad de la administración⁴."

Así las cosas, el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. Cosa distinta, es que el peligro del cual se habla pueda ser concreto (se pide en la norma la efectiva generación de un riesgo) o abstracto; en el último caso, el carácter preventivo de la potestad punitiva confiada a la administración conduce a una construcción no concebible en derecho penal: cobran importancia conductas que "...si consideradas singularmente pueden no ser perjudiciales, en el supuesto en el que se generalicen afectarían con toda probabilidad el bien jurídico protegido, lesionándolo⁵."

(...)

c. La conducta objeto de sanción administrativa debe ser culpable. (...) Finalmente, la culpabilidad comprende un principio de atribuidad, es decir que debe constatarse que los hechos se cometieron a título de dolo o culpa. En principio podría pensarse que se trata de una aplicación idéntica a la realizada en el derecho penal, no obstante, al igual que ocurre con los restantes componentes de la infracción (tipicidad y antijuridicidad) es necesario compatibilizar la garantía reconocida en cabeza del ciudadano con el interés público o colectivo que gestiona el aparato administrativo, ecuación que sólo puede conducir a una matización de la construcción penalista y a la identificación de reglas claras que aporten sustantividad al derecho administrativo sancionatorio.

La primera diferencia sustancial que debe apuntarse es la "inexigibilidad del dolo" en el derecho administrativo sancionatorio. No se está afirmando que un actuar doloso no tenga consecuencias en el plano administrativo, lo que se quiere señalar es que a diferencia de lo que ocurre en el derecho penal este grado de culpabilidad no constituye la regla general, alrededor de él no se construye la responsabilidad punitiva en sede administrativa. (...)

En el derecho administrativo sancionador la relación expuesta se invierte al ser la culpa el centro alrededor del cual gravita su construcción. Así las cosas, se responde en primer lugar por la falta al deber objetivo de cuidado y el dolo, en caso de constatarse, se desplaza al momento en el que la autoridad realiza la labor de adecuación de la sanción; es decir, que su presencia y constatación hace más gravoso el castigo a imponer⁶, de allí que la doctrina sostenga: "...la acción imprudente constituye el punto de partida originario de las prohibiciones jurídico - administrativas, la realización dolosa del hecho es un hecho derivado que presupone que aquel no se cometió de forma imprudente. Hasta el punto de que en este ámbito punitivo se incrimina la imprudencia en toda su extensión, esto es, desde la culpa levisima hasta la imprudencia temeraria⁷."

(...) Al ser la culpa el centro gravitacional de la construcción del elemento subjetivo del ilícito administrativo, se puede concluir que la declaratoria de responsabilidad sancionatoria se obtiene como regla general de la constatación de la violación del deber objetivo de cuidado, de allí que aquello que mas se castiga sean comportamientos imprudentes (acciones positivas que implican sobrepasar el

³ Ibidem.

⁴ BIELSA, Rafael. Derecho Administrativo. Torno IV. El Poder de Policía. Limitaciones Impuestas a la Propiedad Privada en Interés Público. Administración Fiscal. Buenos Aires, Depalma. 1956. Pág. 69.

⁵ MUÑOZ MACHADO, Santiago. Tratado de Derecho... Ob. Cit. Pág. 972.

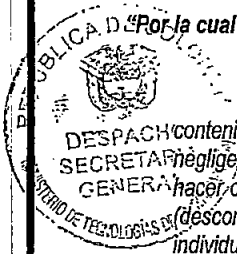
⁶ RINCÓN CORDOBA, Jorge Iván. Derecho Administrativo... Ob. Cit. Pág. 595 y ss.

⁷ DE PALMA DEL TESO, Ángeles. El Principio de Culpabilidad... Ob. Cit. Pág. 128.



GJH-TIC-FM-005
V1.0

28 ABR 2017



Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016"

contenido de las obligaciones contenidas en la legalidad administrativa. Se trata de extralimitaciones), negligentes (contrarios a la diligencia que se demanda en cada caso concreto a través de un dejar hacer o del incumplimiento de alguna de las obligaciones que sirven de límite a su actuar) o imperitos (desconocimiento de las normas y reglas que rigen la actividad y profesión en la que se desenvuelve el individuo)⁸.

(...) Las exigencias mínimas en el ámbito de lo administrativo se concretan en la estipulación de deberes y en el establecimiento de prohibiciones, de allí que el comportamiento culposos conlleve el incumplimiento de un contenido obligacional⁹ que, en la mayor parte de los supuestos, se desprende de normas generales (leyes, reglamentos y actos administrativos generales), de decisiones administrativas individuales, particulares y concretas (el contenido de una licencia) o de acuerdos de voluntades; (...)"

Es necesario advertir que el operador en cada sector administrativo debe cerciorarse de cuál fue la opción desarrollada por el legislador en su libertad de configuración, toda vez que en la conformación de cada procedimiento administrativo sancionatorio especial éste puede optar: 1. Establecer como principio aplicable a todas las infracciones o en la regulación de ilícitos concretos la exigencia del máximo grado de culpa, o lo que es igual, establecer que la conducta prohibida sólo puede materializarse cuando se presente una impudencia temeraria; 2. Establecer como principio aplicable a todas las infracciones o en la regulación de ilícitos administrativos concretos que la conducta prohibida se materializa con la sola inobservancia de la norma. En este supuesto, no se trata del establecimiento de un régimen de responsabilidad objetivo sino de la exigencia del deber de máxima diligencia pues en algunas oportunidades se pide una obligación superior de conocimiento y comprensión de las normas que regulan un sector administrativo, especialmente en aquellas actividades que conllevan la generación de riesgos para la sociedad¹⁰, y, 3. No establecer un baremo concreto de medición y permitirle al operador en la labor de adecuación e imposición de la sanción la utilización de una técnica "numerus apertus".

(...) En el tercer supuesto, el silencio de la ley conlleva que la autoridad asuma una técnica de "numerus apertus" en la adecuación de la sanción¹¹, pues se le confía la labor, en cada caso concreto, de determinar el grado de diligencia exigible (dependiendo de la actividad desarrollada, los conocimientos y preparación requeridos, la obligación de dominar la información sobre un sector de actividad dado el riesgo que se genera, etc.) y establecer si éste fue o no respetado¹². La posibilidad de agravar la consecuencia siempre será posible si se constata el dolo (recuérdese lo que se dijo de su carácter inexigible) o de que el baremo utilizado no sea el del "hombre más imprudente" porque al tratarse de una ignorancia supina, de un comportamiento que amerita el menor cuidado, se excluyen los restantes criterios de medición de la diligencia y la respuesta debe ser de las más gravosas." (Subrayado fuera del texto original)

Precisamente, el derecho administrativo sancionatorio, cuya finalidad es la de garantizar y propender por el adecuado funcionamiento de la Administración y el cumplimiento de los fines de la misma, se activa primordialmente ante el desconocimiento por parte de los administrados de deberes, obligaciones o mandatos específicamente preestablecidos, por lo que, a pesar que el derecho penal y el administrativo sancionatorio se identifiquen como expresiones del *ius puniendi* del Estado, no ocurre lo mismo con ciertos principios y garantías propias del ámbito penal como lo serían los principios de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, que si bien se aplican, tienen unos concretos matices determinados por los fines y objetivos de la función administrativa, que se orienta a la protección de su organización y funcionamiento. Estos matices definidos por el interés general, determinan que las garantías en el ámbito del derecho administrativo sancionatorio se flexibilicen respecto de su alcance general en procesos

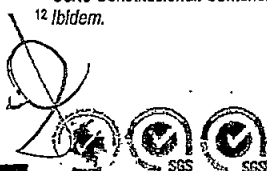
⁸ Cfr. GIL BOTERO, Enrique. La Responsabilidad Médica Derivada de los Actos Administrativos en el Sector Salud. Bogotá, Universidad Externado de Colombia. 2012. Pág. 93 y ss.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ NIETO GARCÍA, Alejandro. Derecho Administrativo... Ob. Cit.

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C-181 de marzo 12 de 2002. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

¹² *Ibidem*.



28 ABR 2017

168



"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016"

Por lo que a pesar de que se incluyan límites, estos no resultan contrarios a la garantía misma, siempre y cuando no se desconozca su núcleo esencial.

Por lo tanto, el principio de legalidad y tipicidad en derecho administrativo sancionatorio exige como mínimo, que las normas creadoras de las infracciones y sanciones administrativas describan con claridad las conductas que pueden ser sancionadas, o por lo menos permitir su determinación mediante criterios que el legislador establezca para el efecto, como lo sería el de remisión normativa, método que en materia sancionatoria está plenamente permitido, y no es violatorio del debido proceso

En el presente caso, se le imputó al investigado el tipo infraccional contenido en el numeral 11 del Decreto 1900 de 1990, en donde la conducta reprochada constituye el incumplimiento a las obligaciones y deberes que deben observar los sujetos que intervienen en las actividades y operaciones descritas en las normas que componen el régimen de telecomunicaciones, de ahí que la infracción endilgada se hubiera integrado a lo estipulado en el artículo 7 de la Resolución CRC 3496 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Formato 13 compilado en la Resolución CRC 3523 de 2012 y en el artículo 7 de la Resolución MINTIC 3484 de 2012, configurándose así un cuerpo normativo que no permite ambigüedades.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las normas referidas, prevén la obligación de los PRSTM de reportar la información establecida en el Régimen de Reporte de Información Periódica expedido por la CRC en las condiciones y plazos allí estipulados, señalando específicamente, el deber de reportar dentro de los 15 días calendario siguientes al vencimiento del trimestre a reportar, la información requerida en el Formato 13 correspondiente al TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES, compilado en la Resolución CRC 3523 de 2012, el cual debe contener entre otros datos, lo relacionado al tráfico entrante discriminado por red de origen y el mes en que cursó. De modo que, al haberse constatado que el proveedor **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, no realizó el reporte del Formato 13 del primer trimestre del año 2014, de la manera señalada por la regulación, al haber omitido suministrar en la oportunidad señalada lo relacionado con el tráfico entrante, es claro que este Despacho efectuó correctamente la adecuación típica de la conducta objeto de reproche con las normas que se consideraron incumplidas, configurándose así la infracción endilgada, frente a la cual el investigado tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción en el curso de la presente actuación.

Así las cosas, la obligación que se consideró incumplida y por la que fue sancionada la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P** en el acto administrativo que se impugna, se encontraba determinada de manera previa y cierta en un cuerpo normativo con fuerza de ley¹³, el cual era plenamente identificable por el investigado, quien además podía determinar las normas expedidas por el regulador, que de manera específica, clara, y concreta, exigían el cumplimiento de determinados requisitos, obligaciones o deberes en materia de reporte de información periódica a las autoridades del sector y cuya inobservancia daba lugar al ejercicio de la potestad sancionatoria por parte de la Administración, con la imposición de las sanciones previamente descritas, cumpliéndose así con los elementos del principio de legalidad y tipicidad.

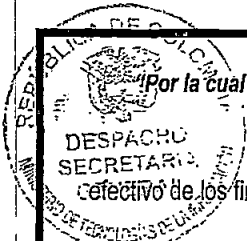
De igual modo, la infracción que dio lugar a la sanción impuesta en el acto que se recurre cumple con el elemento de la antijuridicidad, al constatarse la vulneración por parte del investigado de normas jurídicas que le imponían la obligación de suministrar la información establecida en el Régimen de Reporte de Información Periódica contenido en la Resolución CRC 3496 de 2011 no solo dentro del plazo estipulado, sino también de reportar la información de manera completa, veraz y bajo las condiciones exigidas, poniendo en peligro bienes jurídicos tales como la legalidad del ordenamiento jurídico y el cumplimiento

¹³ Que para el caso concreto se encontraban previstas en el Artículo 52 del Decreto 1900 de 1990.



GU-TC-FM-005
V1.0

28 ABR 2017



"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016"

efectivo de los fines del Estado que fueron perseguidos con la expedición de dicha normativa¹⁴.

Sobre este punto, resulta oportuno reiterar que no se requiere la comprobación de la existencia de un daño real o material para que se configure una infracción administrativa y proceda una sanción al respecto. De ahí que, el hecho que no exista prueba de que con la conducta sancionada se hubiera generado una interferencia efectiva en el cumplimiento de las funciones de la CRC, no sea un argumento válido que evidencie la improcedencia de la sanción impuesta al proveedor COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., tal como fue manifestado en la Resolución 1851 del 30 de septiembre de 2016, donde se indicó:

"(...) De ahí que, la exigencia en derecho penal, de que la conducta sancionada no solo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuricidad formal) sino que también lesione un bien jurídico (antijuricidad material), no se aplica en derecho administrativo sancionatorio, donde la "...esencia de la infracción radica en el incumplimiento de la norma", de allí que se sostenga que el reproche recae sobre "la mera conducta"¹⁵.

En este orden de ideas, la producción del daño en materia administrativa sancionatoria se verifica con el simple desconocimiento de los mandatos y deberes impuestos por el Estado, sin que se requiera de la afectación o vulneración en concreto de derechos o bienes jurídicos del propio Estado o de terceros."

Finalmente, y en cuanto al elemento de culpabilidad, se tiene que en el Derecho Administrativo Sancionatorio no se requiere que el tipo, es decir la infracción, reúna el elemento subjetivo del dolo para su configuración, tal como ocurre con las infracciones administrativas descritas en el Decreto 1900 de 1990, en donde la responsabilidad surge de la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han contenido en las normas que conforman el régimen de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y que fueron previstas para el adecuado funcionamiento de la Administración en dicho sector, garantizando la correcta y eficiente prestación de los servicios públicos a la comunidad, por lo que no es necesario demostrar de manera específica el dolo o la mala fe con la que actuó el investigado para la imposición de la respectiva sanción administrativa.

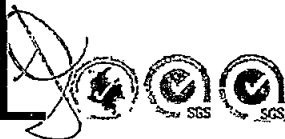
En efecto, en el ámbito de las Telecomunicaciones, el legislador en su libertad de configuración normativa, no previó la presencia de dolo en las descripciones de las conductas que consideró como infracciones al régimen de las Telecomunicaciones, así como tampoco, indicó el grado de diligencia exigible, dejando su determinación a la autoridad administrativa sancionatoria en cada caso concreto, tomando en consideración el tipo de actividad desarrollada por los destinatarios de la norma, los conocimientos y preparación requeridos, la obligación de dominar la información sobre un sector de actividad dado el riesgo que se genera, entre otros, conforme a lo señalado por el Consejo de Estado.

Por consiguiente, en el presente caso la culpabilidad está dada por el desconocimiento al deber máximo de diligencia por parte del proveedor investigado, en el cumplimiento de las normas que regulan el sector en el que desarrolla su actividad económica, y a quien, por ende, le asiste la obligación de conocimiento, comprensión y observancia de las mismas. Esto debido a que en su condición de operador habilitado para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones¹⁶, a la cual accedió cuando voluntariamente se acercó al Estado a solicitar una licencia, habilitación o concesión para la prestación

¹⁴ Frente a la facultad de intervención de las comisiones de regulación, en sentencia C-1162 de 2000, la Corte Constitucional, mencionó que "(...) la potestad normativa atribuida a las comisiones de regulación es una manifestación de la intervención estatal en la economía —una de cuyas formas es precisamente la regulación— cuya finalidad es corregir las fallas del mercado, delimitar la libertad de empresa, preservar la competencia económica, mejorar la prestación de los servicios públicos y proteger los derechos de los usuarios."

¹⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de Octubre 22 de 2012. M. P. Enrique Gil Botero. Exp. 20738

¹⁶ El artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, establece que la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones son servicios públicos bajo la titularidad del Estado. En su momento, el artículo 5 de la Ley 72 de 1989 disponía lo mismo para los servicios de telecomunicaciones.





Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016"

de servicios de telecomunicaciones, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P asumió una serie de deberes y responsabilidades por ser un colaborador de la Administración en el cumplimiento de sus fines, entre ellas, la de reportar o suministrar una información en las condiciones, términos y plazos preestablecidos.

Lo anterior fue mencionado en la decisión que se recurre de la siguiente manera:

En ese mismo sentido, es de aclarar que tampoco son de recibo los argumentos del investigado, cuando pretende demostrar la improcedencia de una sanción administrativa frente al cumplimiento tardío de la obligación de reportar en el Formato 13 correspondiente al 1Q de 2014, la información referente al tráfico entrante en su red, bajo el entendido que se trató de un error involuntario que no produjo ningún daño al Estado o al Ministerio, pues el derecho administrativo sancionatorio, cuya finalidad es la de garantizar y propender por el adecuado funcionamiento de la Administración y el cumplimiento de los fines de la misma, se activa primordialmente ante el desconocimiento por parte de los administrados de deberes, obligaciones o mandatos específicamente preestablecidos, sin que se entren a valorar aspectos subjetivos sobre la conducta sancionada, como lo sería la presencia de mala fe o dolo para determinar la imposición o no de una sanción administrativa. Por el contrario, en su calidad de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, y por ende, como destinatario de la normatividad cuyo incumplimiento se le endilga, es responsabilidad de COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP tomar de manera oportuna y diligente todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento efectivo de la normatividad del sector en los términos exigidos, por lo que no puede pretender aprovecharse de su ausencia de diligencia o de intención dolosa en el desconocimiento de sus deberes, para exonerarse de las obligaciones que le asisten.

En ese orden de ideas, se tiene que esta Dirección realizó el análisis del comportamiento del proveedor COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. en el cumplimiento de sus obligaciones en el sector en que desarrolla su actividad económica u objeto social, teniendo en cuenta si su actuar fue oportuno y diligente para garantizar el acatamiento de las mismas, todo ello, con la valoración y análisis de las pruebas practicadas y/o aportadas en el curso de la investigación y de lo efectivamente demostrado con las mismas, en virtud de lo cual se concluyó la procedencia de una sanción administrativa ante la infracción cometida, en ejercicio de una potestad sancionatoria prevista justamente, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado. Por lo tanto, no es cierto como lo manifiesta el recurrente, que este Ministerio esté ejerciendo su facultad para imponer sanciones administrativas limitándose a la aplicación simple y abstracta de la norma incumplida, sino que por el contrario, dicha potestad se ejerció teniendo en cuenta todas las particularidades del caso concreto y las razones fácticas y jurídicas presentadas por el investigado, así como las pruebas allegadas en ejercicio de su derecho a la defensa, cosa distinta es que las mismas no hayan sido suficientes para desvirtuar la comisión de la infracción imputada o la existencia de una causal válida de exclusión de responsabilidad.

Entonces, este Despacho cumplió a cabalidad con su carga de demostrar no solo la ocurrencia material de los hechos objeto de reproche, sino también la responsabilidad de sujeto que se investiga y sanciona y la no existencia de supuestos fácticos excluyentes de responsabilidad, en plena garantía del debido proceso del proveedor investigado, comprobándose a cabalidad la responsabilidad administrativa endilgada. Sin embargo, lo que no puede pasar por alto el investigado, es que la parte interesada en que se acepte la existencia de eximentes de responsabilidad, tiene la carga de probar como mínimo el real acaecimiento de los hechos que alega como defensa, sin que con ello, se estén desbordando las cargas probatorias mínimas que el investigado deba asumir.

Finalmente, y en cuanto a lo mencionado por el recurrente frente a la proporcionalidad de la sanción impuesta, es de aclarar que no se presentó exceso entre la conducta infractora y la pena impuesta, toda vez que la sanción aplicada se sustentó de manera razonable, resultando adecuado a los fines de la norma, esto es a efectos de proteger el régimen de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tal y como lo señala la Corte Constitucional, en sentencia C-125/03, así:

28 ABR 2017



Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016"

En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma; esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad."

En la medida que ha sido prolija la jurisprudencia que se ha ocupado de este tema, útil y pertinente resulta acudir a la misma para la delimitación del criterio y para el efecto puede tenerse como suficiente lo considerado por la Sección Tercera, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia de noviembre trece (13) de dos mil ocho (2008), con ponencia del Honorable Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, pues allí se definió:

"El principio de proporcionalidad, como principio general del derecho, ha sido catalogado jurisprudencialmente como una regla general, en razón a que se establece en el ordenamiento jurídico como un elemento extrasistemático que el juez deberá materializar al momento del fallo y, así mismo, por encontrarse positivizado en el ordenamiento jurídico colombiano -artículo 36 Código Contencioso Administrativo-. La doctrina ha resaltado la importancia del principio de proporcionalidad en el ejercicio de cada una de las actuaciones administrativas, destacando dos aspectos primordiales: el primero, al establecerlo como principio de acción y, la segunda, al determinar la existencia de un control de proporcionalidad. En este horizonte, se itera, el principio de proporcionalidad cumple dos funciones: i) en primer lugar, sirve de criterio de acción, esto es, como sustento de las actuaciones de los distintos órganos del Estado, el cual se realiza con su observancia y aplicación a cada caso concreto. ii) En segundo lugar, es un criterio de control, pues debe adoptarlo el juez para efectos de evaluar la proporcionalidad de la respectiva actuación administrativa. Es así como el principio de proporcionalidad exige un juicio ex-ante y otro ex-post, en relación con la decisión administrativa, más aún, cuando se trata del ejercicio de una potestad de naturaleza sancionatoria..." "...Por tanto, el juez -e incluso la autoridad administrativa- debe analizar, en cada caso, si la actuación se ejerció adecuando los hechos que la determinaron a los fines que se propuso. Por tanto, se debe examinar si se realizó una calificación jurídica apropiada de la situación fáctica que sustentó la expedición de la decisión y, posteriormente, concluir si fue proporcional a las necesidades y a los hechos. Lo anterior se resume en un juicio de adecuación entre los hechos, el medio o decisión adoptada y las finalidades de la actuación, la cual busca, en todo caso, alcanzar el interés de orden general"

(...)

"En tal sentido, al interior de una potestad reglada este principio también puede aplicar, sólo que su espacio de concreción es más restringido que al interior de una potestad discrecional, por razones que resultan apenas obvias. Tratándose, precisamente, de las potestades regladas, la proporcionalidad ya viene calculada, sólidamente -incluso muy fuertemente-, por el legislador, quien asume la tarea, en forma directa, de precisar el sentido de una decisión administrativa. Estos planteamientos sirven de soporte para justificar que, incluso, al interior de una potestad sancionadora existen espacios adecuados para la aplicación del principio de la proporcionalidad, pese a su carácter fuertemente reglado..."

Definido así preliminarmente el concepto, ciertamente existen variadas maneras de reglar lo pertinente, tal y como lo citara la Corte Constitucional¹⁷ en el siguiente sentido:

"En cuanto a la proporcionalidad, también se aprecia una tendencia a exigir un respeto a este principio en la imposición de sanciones administrativas. Sin embargo, se constatan diferencias relativas a los criterios para su aplicación. En este sentido, pueden ser distinguidos cuatro grupos: Primero, se

¹⁷ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-616 de 2002, MP Manuel José Cepeda Espinosa



28 ABR 2017

170



Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016"

observan países que establecen como elementos de la proporcionalidad la gravedad de la infracción y los daños causados, junto con el elemento subjetivo y la reincidencia. Segundo, algunos sistemas adoptan criterios relacionados con la finalidad de estas sanciones, v.gr. que "las sanciones administrativas, a diferencia de las sanciones penales, no son concebidas como instrumentos de defensa de los valores esenciales del sistema". Tercero, están los países en los que se tiene en cuenta principalmente la gravedad de la infracción. Por último, se observan los casos en los cuales se deja al criterio de los jueces la consideración de los parámetros de proporcionalidad en cada caso"

De lo anterior, se concluye que para el régimen sancionatorio del sector, el legislador acudió a la última de las varias opciones de configuración descrita al hacer el análisis del derecho comparado, pues en efecto y por separado de lo relacionado con gravedad, daño y reincidencia, estableció la proporcionalidad como criterio adicional para definir la sanción y sin especificar los parámetros a tener en cuenta para el efecto, de manera que es la Autoridad la que deberá definir los parámetros aplicables para cada caso.

Naturalmente al realizar dicho examen se tendrá en cuenta lo concluido para los criterios anteriores, pero lo cierto es que en el ejercicio de ponderación que debe efectuarse no se exige la referencia a un aspecto específico, y suficiente resulta que sean relacionadas de forma coherente y razonable las conclusiones respecto de los anteriores criterios con la sanción a imponer, de manera que quede descartada por completo cualquier posibilidad de arbitrariedad o sobredimensionamiento de la infracción, resultando siempre acorde e idónea la sanción con la calificación que se haya hecho de la infracción; verbigracia, que ante una sanción que no reporte mayor gravedad ni un daño mayor, sin que opere además reincidencia, se imponga en efecto una sanción menor, mientras que ante una sanción que se califique como grave, en la que se verifique la causación de daños importantes e incluso se trate de administrados reincidentes, se proceda a imponer sanciones más gravosas.

Todo lo anterior, respetando otros valores jurídicos protegidos por el ordenamiento, sin que esta Dirección se hubiere excedido de su poder discrecional.

Así, este Despacho calificó la conducta infractora en que incurrió la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P como **MUY GRAVE**, en consideración a que se trató del incumplimiento de obligaciones previstas para uno de los aspectos centrales del sector, como es el relacionado con la información que debe ser reportada de manera periódica al Sistema de Información Unificado del Sector de Telecomunicaciones – SIUST (hoy Colombia TIC), siendo este el medio que previó el regulador para que las autoridades tengan acceso a la información relacionada con las condiciones reales de prestación de los servicios de telefonía móvil y su comportamiento en el mercado, para de esa forma monitorear la provisión y evolución de dichos servicios, teniendo en cuenta que uno de los fines de la intervención del Estado en el sector de las TIC, es "proteger el bienestar social de los usuarios, velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios"¹⁸. En esa medida, se indicó claramente que el desconocimiento arbitrario de las normas que para el efecto emitió el ente regulador del sector, y que tienen que ver con información que debe ser reportada dentro de unos plazos establecidos y bajo unas condiciones de calidad señaladas, ha de considerarse muy grave por cuanto determina la imposibilidad de verificar todos aquellos criterios que se han previsto relevantes, toda vez que al no reportarse de manera completa y veraz en el término señalado, se excluyó a la administración durante cierto tiempo, el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, y con ello, la eficacia de la regulación en la materia.

De igual modo, y en cuanto a la inexistencia de daño o de consecuencias en el campo material de las infracciones sancionadas argumentado por el recurrente, se observa que, tal y como se determinó en la decisión recurrida, la verificación del **DAÑO** en estos casos "...no requiere de una efectiva lesión o afectación a intereses jurídicos de terceros, basta para acreditarlo la verificación de la materialización de

¹⁸ Ley 1341 de 2009, artículo 4° numeral 1°



28 ABR 2017



"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016"

la actuación en contravía de la normatividad que regula un determinado y específico sector." Lo anterior, en consideración a que el derecho administrativo sancionatorio, a diferencia del derecho penal, se ocupa principalmente de la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han dispuesto para el adecuado funcionamiento de la administración y el cumplimiento de sus fines, siendo objeto de reproche la mera conducta, sin necesidad de que se produzca un resultado, es decir, sin que se requiera la lesión efectiva de un bien jurídico tutelado.

Así lo reconoció la Sección Tercera, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia de octubre veintidós (22) de dos mil doce (2012), con ponencia del Consejero ENRIQUE GIL BOTERO, donde se afirmó:

"En derecho sancionatorio, interesa la potencialidad del comportamiento, toda vez que el principal interés a proteger es el cumplimiento de la legalidad, de forma tal que tiene sustancialidad (antijuridicidad formal y material) "la violación de un precepto que se establece en interés colectivo, porque lo que se sanciona es precisamente el desconocimiento de deberes genéricos impuestos en los diferentes sectores de actividad de la administración"¹⁹."

Así las cosas, el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. Cosa distinta, es que el peligro del cual se habla pueda ser concreto (se pide en la norma la efectiva generación de un riesgo) o abstracto; en el último caso, el carácter preventivo de la potestad punitiva confiada a la administración conduce a una construcción no concebible en derecho penal: cobran importancia conductas que "...si consideradas singularmente pueden no ser perjudiciales, en el supuesto en el que se generalicen afectarían con toda probabilidad el bien jurídico protegido, lesionándolo"²⁰."

Por esta razón la doctrina ha afirmado: "...Se diferencia, además, el delito de la contravención [ilícito administrativo] en sus efectos jurídicos, pues el primero termina con la violación de un bien jurídico, y en la contravención con la posibilidad del peligro de violarse el bien jurídico. En el delito hay un daño real, en la contravención un daño potencial, indeterminado"²¹."

Por lo tanto, en el caso concreto se le precisó al proveedor **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, que el daño se verificó en su conducta en particular, por cuanto incumplió con su obligación de reportar la información contenida en el Formato 13 correspondiente al primer trimestre de 2014, relacionado con el tráfico de voz de los proveedores de redes y servicios móviles, de manera completa y de acuerdo con lo exigido por la regulación, ya que teniendo la obligación de reportar al 15 de abril de 2014 la información tanto del tráfico entrante como el saliente de sus redes de dicho periodo, no reportó el tráfico entrante de manera oportuna, haciéndolo solo hasta el 26 de junio de 2014. Sin que sea necesario entonces, para que proceda una sanción administrativa por el desconocimiento a lo clara y expresamente ordenado, la prueba de la existencia de una afectación o perturbación real a la actividad regulatoria de la CRC con la conducta del investigado, siendo suficiente la comprobación del desconocimiento al deber de diligencia que le asiste al sancionado en su calidad de PRSTM, en el cumplimiento de las normas que regulan el sector en el que desarrolla su actividad económica.

Adicionalmente se reitera, que este Despacho sí valoró la acción correctiva ejecutada por el proveedor **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** frente a la información reportada en el Formato 13 correspondiente al primer trimestre de 2014, otorgándole a dicha circunstancia un efecto atenuante en la sanción a imponer dado su repercusión en la cesación del daño o en el desconocimiento a la normatividad en cuestión. Así se mencionó en la decisión recurrida, donde se indicó:

¹⁹ BIELSA, Rafael. Derecho Administrativo. Tomo IV. El Poder de Policía. Limitaciones Impuestas a la Propiedad Privada en Interés Público. Administración Fiscal. Buenos Aires, Depalma. 1956. Pág. 69.

²⁰ MUÑOZ MACHADO, Santiago. Tratado de Derecho... Ob. Cit. Pág. 972.

²¹ BIELSA, Rafael. Derecho Administrativo... Ob. Cit. Pág. 70.



28 ABR 2017

171



"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016"

Sobre este punto es de recalcar, que cuando el proveedor no reporta la información en los términos previstos por el ente regulador, se convierte en un incumplimiento de alto impacto para el sector de las telecomunicaciones en general, pues los órganos de regulación, control y vigilancia carecen del insumo esencial para el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, también es de resaltar que **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP** procedió de manera voluntaria a adecuar su conducta a lo ordenado por la regulación, al realizar con posterioridad a la verificación del incumplimiento, el reporte de la información relativa al tráfico entrante en el Formato 13, cesando con ello la producción del daño a partir del 26 de junio de 2014, circunstancia que esta Dirección tendrá en cuenta al momento de determinar la sanción que proceda.

(...)

Es así como, una vez analizados los criterios definidos en el artículo 53 del Decreto Ley 1900 de 1990, donde se establece que las sanciones pecuniarias por la comisión de cada infracción serán imponibles "hasta por el equivalente a un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales", y considerando el tiempo de incumplimiento, las características particulares del sancionado, el tráfico que cursa, su participación en el sector, la existencia de atenuantes y la ausencia de reincidencia, se impondrá una multa equivalente a TREINTA Y UN (31) salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto que se encuentra dentro del máximo autorizado para la infracción sancionada. (Subrayado y Negrita fuera del texto original)

Siendo todos estos elementos analizados al momento de calificar la conducta infractora sancionada como muy grave, y al verificar el daño producido con la misma, argumentos que fueron tenidos en cuenta al momento de graduar la sanción impuesta, por lo que, contrario a lo que afirma el recurrente, esta se procedió bajo la consideración de fundamentos objetivos, ajustándose en todo sentido a lo que exige el artículo 53 del Decreto 1900 de 1990, régimen aplicable.

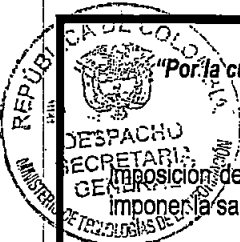
Ahora bien, frente a lo manifestado por la imposición de la sanción de multa y no la de amonestación, es de aclarar nuevamente, que este Despacho adelanta todas sus actuaciones en respeto de las garantías del debido proceso, entre las que se encuentran los principios de legalidad y de reserva de ley, según los cuales, los comportamientos sancionables, las sanciones, los criterios para su determinación y los procedimientos previstos para su imposición, deben estar previamente definidos, en forma suficientemente clara, por la ley.

De modo que, siendo el Decreto 1900 de 1990 el régimen aplicable al proveedor investigado para la fecha de ocurrencia de los hechos sancionables, la autoridad administrativa sancionatoria solo podría acudir a las sanciones previstas en dicha norma:

"Artículo 53. La persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior será sancionada con multa hasta por el equivalente a un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, suspensión de la actividad hasta por dos meses, revocación del permiso, caducidad del contrato o cancelación de la licencia o autorización, según la gravedad de la falta, el daño producido y la reincidencia en su comisión" (Subrayado fuera del texto original)

Por lo tanto, resultaría contrario a las garantías mínimas del debido proceso, imponer la sanción de amonestación ante la infracción objeto de sanción en la decisión recurrida, como lo pretende la Apoderada del proveedor **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, cuando ese tipo de sanción no ha sido prevista por el legislador en el régimen que le es aplicable. En consecuencia, dentro del margen de acción otorgado a esta Dirección para la gradación de las sanciones a imponer, en el marco de unos topes máximos preestablecidos, se consideró adecuado y proporcional a la finalidad perseguida con la

28 ABR 2017



"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016"

imposición de las sanciones administrativas y teniendo en cuenta los criterios de dosificación previstos, imponer la sanción de multa para la conducta objeto de la presente actuación.

En ese orden de ideas, y conforme a todas las anteriores consideraciones, se confirma la decisión proferida mediante Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

RESUELVE

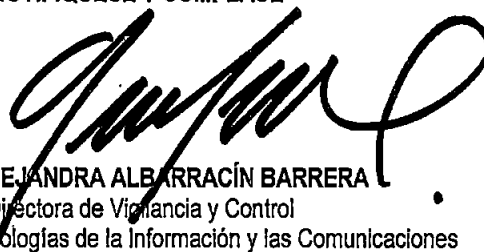
ARTÍCULO PRIMERO: No revocar la Resolución No. 001851 del 30 de septiembre de 2016, mediante la cual se sancionó a la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** con NIT 830114921-1, dentro de la Investigación Administrativa No. 1052 de 2015, con multa de treinta y un (31) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución No. 001851 del 30 de septiembre de 2016 mencionada.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto como subsidiario por la Doctora **TATIANA SEDANO CARDOZO** en calidad de Apoderada General de la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, mediante escrito radicado con No. 784608 del 16 de noviembre de 2016 en contra de la Resolución No. 001851 del 30 de septiembre de 2016, ante el Despacho del Viceministro General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución personalmente, o de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal de la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, o a su Apoderada, entregándole copia de la misma.

28 ABR 2017
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
Directora de Vigilancia y Control
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: JT
Revisó: RON
Aprobó: ADPB
NIT 830114921-1
No. Investigación: 1052/2015
Código: 11081
Móvil



Concedida Apelación

172

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 14/6/2017

HORA: 09:36:23

FOLIOS:

REGISTRO NO: 1055056

DESTINO: COLOMBIA MOVIL S.A ESP

No. 2188-17



La coordinación de notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, NOTIFICA MEDIANTE AVISO a:

Señor(a)
Representante legal y/o Apoderado
COLOMBIA MOVIL S.A ESP
AV Calle 26 No. 92-32 Torre G1
Bogotá - Cundinamarca.
notificacionesjudiciales@tigoune.com

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a NOTIFICAR mediante AVISO, la resolución No. 989 del 28 de Abril de 2017, "RESUELVE RECURSO DE REPOSICION", usuario identificado con Nit o Cédula No. 830114921 - Código expediente 11081.

Lo anterior, teniendo en cuenta:

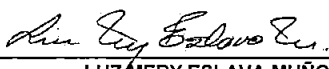
Que mediante registro 1039081 del 3 de Mayo de 2017, el Coordinador de Notificaciones, envió la citación al usuario para notificarse personalmente del acto administrativo No. 989 del 28 de Abril de 2017.

Que mediante planilla de prueba de entrega en el domicilio usuario, el Servicio Postal Autorizado estableció que el registro 1039081 del 3 de Mayo de 2017, fue entregado el 5 de Mayo de 2017 de acuerdo con la información suministrada por 4-72.

Que el Representante legal y/o Apoderado no compareció, a la COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para notificarse personalmente del acto administrativo en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con el art. 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO y para el efecto se anexa copia de la resolución No. 989 del 28 de Abril de 2017 informándole que contra la misma proceden recursos de vía gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

QUIEN NOTIFICA:


LUZMARY ESLAVA MUÑOZ
Coordinador

Proyectó: Stella Carolina Murcia Acosta

AVISO No. 2188-17

Página 1 de 1

Para los efectos jurídicos, se anexa a la presente NOTIFICACIÓN mediante AVISO, copia de la planilla de prueba de entrega a domicilio del operador de servicio postal autorizado. Correo Certificado 4-72.

Edificio Murillo Toro, Carrera 8a calle 12 y 13 - Pbx: 3443460 -3442293

vive digital
para la gente



PLANILLA PRUEBA DE ENTREGA DE DOMICILIO

FECHA DE ENTREGA 15/06/17

MOTORIZADO: ALEXANDER PEREA MOSQUERA

ZONA : CENTRO- SUR

173

RAD.

DESTINATARIO

DOMICILIO

FIRMA O SELLO

OBSERVACIONES

10

1055001 COLOMBIA MOVIL S.A ESP

CALLE 26 92 32 GI

COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.
RADICADO ENTRADA

11

1055054 COLOMBIA MOVIL S.A ESP

CALLE 26 92 32 GI

15 JUN 2017
HORA _____ FIRMA _____
RECIBIDO SIN VERIFICAR CONTENIDO
GENERAL

12

1055056 COLOMBIA MOVIL S.A ESP

CALLE 26 92 32 GI

COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.
RADICADO ENTRADA

13

1055221 COLOMBIA MOVIL S.A ESP

CALLE 26 92 32 GI

15 JUN 2017
HORA _____ FIRMA _____
RECIBIDO SIN VERIFICAR CONTENIDO
GENERAL

14

15

16

17

18

Código TRD: 110
Bogotá D.C



Señor(a):
Colombia Móvil S.A ESP
Representante Legal y/o Apoderado
COLOMBIA MOVIL S.A ESP
AV Calle 26 No. 92-32 Torre G1
Bogotá-Cundinamarca
unecorp@tigoune.com

REF: Citación a Notificarse personalmente de la o (el) RESOLUCIÓN N° 2821 de 19 de Octubre de 2017

Respetado Sr(a):

Me permito informar a usted que debe presentarse en la oficina de Coordinación de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro carrera 8A entre calles 12 y 13, a efectos de notificarse personalmente del acto administrativo referenciado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación. En caso de no hacerlo, se procederá de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Cordialmente,

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
Coordinación de Notificaciones

Expediente: 11081
Proyectó Stella Carolina Murcia Acosta



Libertad y Orden



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
República de Colombia

RESOLUCIÓN 0002821

DE 2017

19 OCT 2017

Por la cual se **RESUELVE** un **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016

**EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD Y DIGITALIZACIÓN [E]
DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1341 de 2009, Decreto 1352 del 22 de agosto de 2016 y el artículo 12 del Decreto 1414 de 2017 y la Resolución 2784 del 6 de octubre de 2017 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con lo establecido en los numerales 11 y 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009¹, es la entidad competente para ejercer la intervención del Estado en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como para ejercer las funciones de vigilancia y control dentro del mismo, dentro de los límites y con las finalidades previstas por la ley.

Que conforme lo establecido en el párrafo 2 del artículo 15² de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creó el Sistema de Información Integral de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones, el cual contiene los datos, variables e indicadores relevantes del sector, y cuya finalidad es facilitar la fijación de metas, estrategias, programas y proyectos para su desarrollo.

Que mediante Radicado N° 638723 del 10 de noviembre de 2014, el consorcio **INTERVENTORIA PRSTM** radicó en este Ministerio el informe³ de la visita realizada el 20 de junio de 2014, a la sociedad **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 830.114-921-1, Código 11081, BDI 1052.

Que mediante Auto N° 1530 del 15 de diciembre de 2015⁴, la Dirección de Vigilancia y Control de este Ministerio elevó pliego de cargos a la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, por la posible comisión del siguiente cargo:

¹"Artículo 18. Funciones del Ministerio de Comunicaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá, además de las funciones que determinan la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998, las siguientes: (...)11. Regir en correspondencia con la ley las funciones de vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

(...)19. Preparar y expedir los actos administrativos, para los fines que se relacionan a continuación:

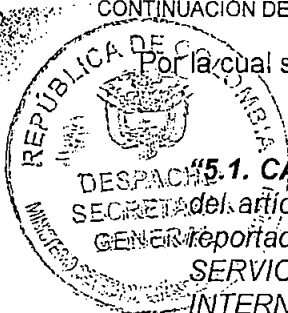
a). Ejercer la intervención del Estado en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los límites y con las finalidades previstas por la ley, con excepción de lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución Política;"

² "Artículo 15. Registro de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. Párrafo 2°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creará un sistema de información integral, con los datos, variables e indicadores relevantes, sobre el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que facilite la fijación de metas, estrategias, programas y proyectos para su desarrollo."

³ Folios 1- 103.

⁴Folio 104 - 106.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO DE



Por la cual se **RESUELVE** un **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016.

5.1. CARGO ÚNICO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 11⁶ del artículo 52 del Decreto Ley 1990⁶ por la presunta inexactitud en la información reportada en el Formato F13 "TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES CONECTIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL A INTERNET", para el 1Q de 2014 de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Resolución CRC 3496 de 2011, compilado en la Resolución CRC 3523 de 2012 y el artículo 7° de la Resolución 3484 de 2012.

(...) En la verificación in situ realizada el 20 de junio de 2014, para los temas financieros 1Q de 2014. La consultoría indicó que al finalizar el formato 13 – Tráfico de voz de Proveedores de redes y servicios móviles – establecido en la Resolución CRC 3523 de 2012, reportado por Colombia Móvil S.A. ESP para el primer trimestre (1Q) de 2014, no se observa tráfico entrante.

El PRSTM revisó el tema y manifestó que por un error no cargó el tráfico entrante. Se acogió que Colombia Móvil S.A. ESP realizará la corrección y nuevo cargue del citado formato, antes de finalizar el mes de junio de 2014".

Que en la parte resolutive del auto citado se le informó a la investigada el derecho que le asistía de presentar en tiempo sus descargos y de adjuntar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que quisiera hacer valer dentro de la actuación administrativa; vencido el término concedido mediante Auto N° 1530 del 15 de diciembre de 2015, la investigada presentó escrito de descargos con radicado N°714465⁷ del 7 de enero de 2016, donde se pronunció sobre los cargos endilgados y presentó sus argumentos de defensa.

Que a través del Auto No 616 del 15 de junio de 2016⁸, la Subdirectora de Vigilancia y Control de Comunicaciones resolvió lo relativo a las pruebas y ordenó "Incorporar como prueba a la presente investigación administrativa, lo solicitado por el investigado con su escrito de descargos Radicado N. 714465 de 7 de enero de 2016, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente Auto".

Que a través de la Resolución N° 0001851 del 30 de septiembre de 2016⁹, la Dirección de Vigilancia y Control sancionó a la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P** con multa equivalente a treinta y un (31) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la comisión del único cargo formulado en el Auto No. 1530 de 2015.

Que a través de escritos radicados con los números: 784608 del 16 de noviembre de 2016 y No. 784830 del 17 de noviembre de 2016¹⁰, la apoderada general de la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 0001851 del 30 de septiembre de 2016.

Que a través de la Resolución No. 0000989 del 28 de abril del 2017, se resolvió el recurso de reposición por parte de la Dirección de Vigilancia y Control, confirmando la sanción acusada y concediendo el recurso de apelación ante este Despacho.

⁵11. Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia de telecomunicaciones

⁶ La sociedad investigada se acogió a la Ley 1341 de 2009, razón por la cual se aplica el Decreto Ley 1900 de 1990.

⁷ Folios 108-126

⁸ Folio 128.

⁹ Folios 130-135

¹⁰ Folio 138 – 161 .

9 OCT 2017



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

Por la cual se **RESUELVE** un **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016.

2. Análisis del Despacho**2.1. Requisitos de forma del Recurso de Apelación.**

Es pertinente recordar al apelante, que la finalidad de este recurso es que el superior revise si la decisión de primera instancia estuvo ajustada a derecho y en consecuencia pueda aclararla, modificarla, revocarla o mantenerla de ser el caso.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta importante resaltar lo dispuesto en los artículos 76 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, referentes a la oportunidad y los requisitos que deben reunir los recursos, así:

"ARTICULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrá presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda obligatorio para acceder a la jurisdicción..."

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber".

Visto lo anterior, este Despacho encuentra que el recurso de apelación en subsidio del recurso de reposición fue solicitado por el apoderado de la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, interponiéndolo en tiempo, toda vez que el acto administrativo sancionatorio, es decir la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016, fue notificada por aviso el día 31 de octubre de 2016 y el recurso de reposición y en subsidio de apelación fue presentado en línea, a través del Radicado 784608 del 16



0002821

HOJA No. 4 de 12

19 OCT 2017

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO DE

Por la cual se **RESUELVE** un **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016.

de noviembre de 2016¹¹ y en medio físico el 17 de noviembre de 2016, mediante oficio Radicado bajo el número 784830.

Además, encuentra este Despacho que dicho recurso de apelación fue presentado con el lleno de los demás requisitos de ley precitados, por lo que se procederá con el análisis de fondo respecto del recurso de apelación interpuesto.

2.2. Fundamentos del Recurso de Apelación.

Manifestó la apoderada de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** los siguientes argumentos respecto del cargo formulado:

"LA RESOLUCIÓN SE EXPIDIÓ CON INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBERÍA FUNDARSE"

La apoderada en su escrito de reposición y apelación manifestó, que los actos administrativos debían:

"...guardar plena concordancia con la Constitución Política y con las normas en que se fundamente el actuar de la administración", por lo que una vez la administración se aparta de esos postulados, incurre en lo que se denomina un vicio formal comprometiendo la legalidad del mismo, entre otras cosas, afirmó se violaron los artículos 6¹² y 29¹³ de la Constitución Política, debido a que afirmó expresamente: "Ahora bien, realizando ese ejercicio de comparación entre las normas en virtud de las cuales se fundamentó la Resolución No. 1636 de 31 de agosto de 2016¹⁴, esto es, el cotejo de los cargos imputados y la sanción impuesta, existe una notable disconformidad entre el supuesto de hecho de la (sic) normas, y lo que bajo el criterio de MINTIC se logró en la actuación administrativa y, en consecuencia, el sustento mismo de la resolución sancionatoria."

"5.1.1.1. Vulneración del principio de legalidad."

Al respecto, enfatizó la apoderada que para efectos de imponer una multa, es necesario que dicha sanción esté bajo la observancia del principio de legalidad, escenario que no se observó en la resolución sancionatoria, pues consideró que:

"...existe una disconformidad entre el supuesto de hecho previsto en el numeral 11 del artículo 52 del Decreto 1900 de 1990, artículos 1 y 7 de la Resolución CRC 3696 de 2011 y lo que bajo el criterio del Mintic se logró probar, toda vez que lo que se imputa es la inexactitud de la información reportada como quiera que se omitió incluir la información relacionada con el tráfico entrante, sin tener en cuenta que la misma fue cargada el 26 de junio de 2014."

(...) Entonces, cuando se analiza el cargo imputado, o si se quiere, los hechos que pueden ser objeto de reproche, éstos deben adecuarse o guardar plena correspondencia con la infracción que se imputa, pues es ésta y solo ésta la que sustenta la imposición de una sanción."

¹¹ Presentado en línea, revisado a través Sistema Alfabet

¹² Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

¹³ El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso

¹⁴ La apoderada hace referencia a la Resolución No. 1636 del 31 de agosto de 2016, a pesar de que esta resolución no hace parte de la presente investigación administrativa.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO ... DE

19 OCT 2017

Por la cual se **RESUELVE** un **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016.

Así las cosas, al realizar la constatación formal de los cargos y lo determinado por el MINTIC surge un claro desconocimiento al principio de legalidad y la tipificación de la conducta, toda vez que carece de fundamento que se determine que existe vulneración a las normas indicadas en los cargos sin que exista una comprobación de la actividad regulatoria de la CRC con la actuación de Colombia Móvil (...)"

De igual manera indicó que, tampoco se guardaron los principios de razonabilidad y proporcionalidad, toda vez que no se tuvo en cuenta la posibilidad de amonestación y la conducta se catalogó como muy grave sin que existiera real certeza sobre la conducta a cuestionar.

"5.1.1.2. Violación del artículo 29 de la Constitución Política".

En relación con este punto, la apoderada señaló que la sanción impuesta carece de fundamento, pues manifestó:

"...el material probatorio en el que se sustenta no demuestra la afectación de la actividad de la CRC".

" En otras palabras, el Ministerio no hizo cosa distinta que presumir la mala fe de Colombia Móvil, pues en su valoración no hace una valoración objetiva del hallazgo del auditor en confrontación con la norma, la validación efectuada, la explicación dada, la oportunidad que tenía para sancionar y las pruebas aportadas sino que tomó que el hallazgo se toma como un indicio grave en contra de Colombia Móvil, al punto que se invirtió la carga de la prueba, pues la Compañía debe defenderse de las pruebas que ya subsistían en su contra, y no al contrario, esto es, MINTIC es quien debe probar, de forma fehaciente, los incumplimientos imputados..."

"FALTA DE AFECTACIÓN DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO POR LA NORMA - EVALUACIÓN A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES"

Expuso que se debe considerar el principio de lesividad al momento de valorar las conductas y el daño real provocado por dicha conducta, pues sólo en virtud del daño, se puede imponer una sanción.

"5.3. FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA."

Indicó la apoderada que la sanción impuesta resultaba desproporcional por las siguientes razones:

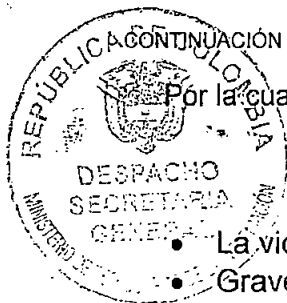
- "1. Se estableció que la conducta desplegada por la Compañía era muy grave cargos (sic) sin que se tuviera certeza de que el hecho analizado era de una envergadura tal para ser objeto de reproche, de hecho, no se realiza un análisis (sic) muy claro en la calificación de la conducta para considerar que es de tal grado.*
- 2.No se valoró la acción correctiva frente a la forma de presentación de la información para el cargo dos.*
- 3. No existe prueba en el expediente de la afectación de la actividad de la CRC con la conducta de Colombia Móvil".*

3. Consideraciones del Despacho.

Con el fin de resolver el recurso de apelación interpuesto, este Despacho analizará los ejes centrales sobre los que se estructuró la defensa de la investigada de la siguiente manera:

0002821

19 OCT 2017



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

Por la cual se **RESUELVE** un **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016.

- La violación al principio de legalidad y tipicidad de las conductas.
- Gravedad y demostración del daño de la conducta.
- Proporcionalidad entre la conducta y la sanción.

3.1.1. De la violación al principio de legalidad y tipicidad de las conductas imputadas.

De conformidad con el principio de legalidad¹⁵, la administración está sujeta en su actividad al ordenamiento jurídico, es decir, que todos los actos que dicte, las actuaciones que realice, y la competencia para adelantarlas deben estar expresamente consagrados en la Ley, asimismo debe observar y cumplir el ordenamiento jurídico aplicable en todo su trámite, de acuerdo con la naturaleza de la actuación que se adelante.

En sentido práctico, el principio de legalidad constituye una limitación a la actividad de la administración, por cuanto significa que ella no puede hacer todo cuanto quiera sino solamente aquello que le permita la ley¹⁶.

Manifiesta la apoderada de la investigada que la administración se equivocó, toda vez que, en su consideración, no se expidió el acto administrativo sancionatorio con fundamento en las normas en que debía ampararse.

Al respecto, se advierte, que lo que se reprocha desde la apertura de la presente investigación, es la inexactitud de la información reportada en el término que establece la regulación, tal y como se muestra a continuación:

RESOLUCION CRC 3523 DE 2012 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 4389 DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN 3484 DE 2012 FORMATO 13			
TRIMESTRE / AÑO	FECHA NORMATIVA DE PRESENTACION	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMATO POR EL PRST	ESTADO
T1/ 2014	15 de abril de 2014	26 de junio de 2014 ¹⁷	EXTEMPORANEO

Lo anterior, toda vez que, en el Pliego de Cargos, Auto No. 1530 de 2015, se indicó expresamente:

*"...Teniendo en cuenta lo obrante en el diligenciamiento, resulta pertinente formular en contra de la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP**, los siguientes cargos:*

5.1. CARGO ÚNICO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 11 del artículo 52 del Decreto Ley 1900 de 1990 por la presunta inexactitud en la información reportada en el Formato F13 "TRAFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES CONECTIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL A INTERNET", para el 1Q de 2014 de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7 de la

¹⁵El Consejo de Estado, respecto del principio de legalidad, ha manifestado, lo siguiente: "(...) Debe precisarse que la flexibilidad del principio de legalidad no puede tener un carácter extremo, al punto que se permita la arbitrariedad de la Administración en la imposición de las sanciones o las penas. Por el contrario, en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad." Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia 11001-02-24-000-2013-00092-00 de 18 de septiembre de 2014, C.P. Guillermo Vargas Ayala.

¹⁶ Página 337. Derecho administrativo General y Colombiano, Decimonovena edición, Libardo Rodríguez, Editorial Temis.

¹⁷ En virtud del plan de acción.



0002821

19 OCT 2017

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

DES PACHO Por la cual se **RESUELVE** un **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016.

Resolución CRC 3496 de 2011, compilado en la Resolución CRC 3523 de 2012 y el artículo 7° de la Resolución 3484 de 2012...

Debe advertirse que además de citarse como norma infringida, el numeral 11 del artículo 52 del Decreto Ley 1900 de 1990, señala: "cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones", se mencionaron cada una de las disposiciones regulatorias endilgadas, como fueron los artículos 1¹⁸ y 7¹⁹ de la Resolución CRC 3496 de 2011, compilado en la Resolución CRC 3523 de 2012²⁰ y el artículo 7²¹ de la Resolución 3484 de 2012, las cuales describen **claramente la fecha y la información que debía reportarse**, en el Formato F13 "TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES CONECTIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL A INTERNET", para el 1Q de 2014, tal y como se puede apreciar a continuación:

Continuación de la Resolución No. 3523 de 30 EN: 2012 Hoja No. 10 de 22

FORMATO 13. TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES

Periodicidad: Trimestral

Plazo: 15 días calendario después de vencimiento del trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios móviles para comunicaciones de voz.

A. TRÁFICO ORIGINADO

1 Red Destino	2 Tráfico Prepago			3 Tráfico Postpago		
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1	Mes 2	Mes 3
Avantel S.A.S.						
Colombia Móvil S.A. E.S.P.						
Comcast S.A.						
Telefónica Móviles Colombia S.A.						
Uff Móvil S.A.S.						
UNE EPM Telecomunicaciones S.A.						
...						
Proveedores de Telefonía Local, Local Extendida y Larga Distancia						

En este sentido, debe señalarse que la Dirección de Vigilancia y Control al realizar la apertura de la investigación, analizó cada una de las obligaciones descritas en la Resolución CRC 3496 de 2011, puntualizando el incumplimiento en el que habría incurrido la investigada respecto del reporte del Formato F13 para el 1Q de 2014.

Ahora bien, debe indicarse que la apoderada manifestó que hubo ilegalidad²² en la expedición del acto administrativo, ya que se fundamentó en normas que no tienen correspondencia con la infracción elevada como cargo, pues consideró que el plan de mejora²³ realizado una vez efectuada la visita, resulta ser per se, un correcto cumplimiento de la obligación que hoy es motivo de reproche.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el plan de mejora claramente corresponde a una oportunidad otorgada por la Entidad, para que la investigada dé cumplimiento a la obligación, aún de manera posterior al plazo otorgado por la regulación, esto es, **quince (15) días siguientes al vencimiento del trimestre** (fecha obligatoria de cumplimiento), con el fin de asegurar el buen funcionamiento del sector, pues no puede perderse de vista que **COLOMBIA TIC**, fue creado **"con el fin de compilar**

¹⁸Artículo 1. La presente resolución tiene por objeto establecer el régimen de reporte de información periódica y eventual a la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC..."

¹⁹Artículo 7 Obligación de reporte de información. Los proveedores de redes y servicios ... deberán suministrar la información establecida en el presente régimen..."

²⁰Por la cual se compilan los formatos vigentes de reporte del régimen de información periódica de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones."

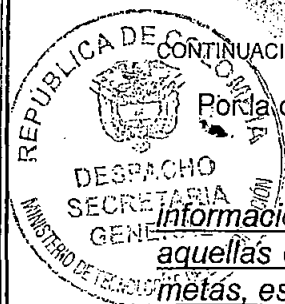
²¹Artículo 7. Los obligados a reportar la información al sistema COLOMBIA TIC serán responsables de la veracidad de la misma y su incumplimiento será denunciado a las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad existente..."

²² Párrafo 6, Folio 138

²³ Para este caso consistió en otorgar un plazo para que presentara la información no reportada en su momento.

0002821

19 OCT 2017



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

Por la cual se **RESUELVE** un **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016.

Información periódica requerida para que las entidades administrativas del sector y aquellas entidades públicas que llegaren a participar en el Sistema puedan fijar sus metas, estrategias, y proyectos para el desarrollo del sector".²⁴

Así, la suscripción de un plan de mejora, en el modelo actual de vigilancia y control, permite que se corrija la irregularidad identificada, sin que ello implique que se pierda la competencia para investigar y sancionar las conductas que afecten el orden normal del sector de las TIC.

En este sentido, no se está vulnerando el principio de legalidad, toda vez que los hechos investigados incumplen una obligación clara, expresa y exigible, que está definida en una norma vigente. En consecuencia, no está llamado a prosperar el argumento del recurrente.

De otra parte, es importante precisar que la información que deben reportar los prestadores de acuerdo con la regulación que expide la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC-, no solamente nutre las estadísticas del sector, que es consultada de manera permanente por diversas autoridades y la ciudadanía en general, sino que permite emitir boletines trimestrales que tiene como objetivo facilitar el acceso y el manejo de los principales indicadores. Lo anterior, toda vez que es importante recordar que la información reportada a Colombia TIC (antes SIUST), permite entre otras cosas, como lo ha indicado la primera instancia, el cumplimiento de las metas trazadas por esta Entidad²⁵.

En este sentido, y de verificarse un hecho que pueda constituir una infracción a la normativa que regula el sector de las telecomunicaciones, la Administración se encuentra en la obligación de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente, a efectos de debatir la existencia y responsabilidad de tales infracciones frente al investigado, siendo este el escenario para que el administrado ejerza su derecho a la defensa y debido proceso.

Por lo anterior, se aclara a la investigada que no es la visita de verificación la instancia para debatir los hechos objeto de reproche, pues, como se anotó anteriormente, dicho debate debe realizarse dentro del marco de un proceso administrativo sancionador, con observancia de las etapas correspondientes, atendiendo así a los principios de legalidad y debido proceso.

3.1.2. De la Gravedad y la demostración del daño

Manifestó la apoderada que en el acto administrativo sancionatorio se excedió la primera instancia pues calificó de grave la conducta, sin que se hubiera verificado el daño.

El Consejo de Estado a través sentencia No. 20738 del 22 de octubre de 2012, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, respecto al daño indicó:

"(...)

b. La conducta objeto de sanción administrativa debe ser antijurídica. (...) Siempre se ha sostenido que el derecho penal reprocha el resultado, incluso en los denominados delitos de peligro, comoquiera que se requiere una puesta efectiva en riesgo del bien jurídico objeto de protección. Esta situación no se presenta en el ámbito administrativo

²⁴ Artículo 5 Resolución CRC 3484 del 28 de diciembre de 2012

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 0002821 19 OCT 2017



por la cual se **RESUELVE** un **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016.

en el que por regla general la "...esencia de la infracción radica en el incumplimiento de la norma", de allí que se sostenga que el reproche recae sobre "la mera conducta". **En derecho sancionatorio, interesa la potencialidad del comportamiento, toda vez que el principal interés a proteger es el cumplimiento de la legalidad, de forma tal que tiene sustancialidad (antijuridicidad formal y material) "la violación de un precepto que se establece en interés colectivo, porque lo que se sanciona es precisamente el desconocimiento de deberes genéricos impuestos en los diferentes sectores de actividad de la administración".**

Así las cosas, el derecho administrativo sancionador **se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva**. Cosa distinta, es que el peligro del cual se habla pueda ser concreto (se pide en la norma la efectiva generación de un riesgo) o abstracto; en el último caso, el carácter preventivo de la potestad punitiva confiada a la administración conduce a una construcción no concebible en derecho penal: cobran importancia conductas que "...si consideradas singularmente pueden no ser perjudiciales, en el supuesto en el que se generalicen afectarían con toda probabilidad el bien jurídico protegido, lesionándolo...".

Todos los elementos perfilan la gravedad de la conducta por parte del operador, más aún si se tiene en cuenta el carácter especializado de la investigada dentro del sector Tecnologías de la información y las comunicaciones.

Por lo anterior, este Despacho considera improcedente la modificación de la calificación de la conducta, en atención a que la información que se requiere a los proveedores de servicios de telecomunicaciones es una herramienta fundamental para el adecuado ejercicio de sus funciones y base fundamental para adoptar determinaciones.

Así, es importante resaltar que las violaciones o incumplimientos a las normas relativas al reporte de información del sector por parte de los proveedores, se encuentran ligados al cumplimiento de los objetivos del régimen de información periódica de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones definido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Bajo ese entendido, el incumplimiento a dicha normatividad genera una puesta en peligro al bien jurídico tutelado con esta regulación, puesto que impide el adecuado ejercicio de las funciones que ejercen las autoridades que utilizan dicha información, a través de la herramienta (www.slust.gov.co/slust/.-Hoy Colombia TIC).

Lo anterior por cuanto que, las obligaciones de carácter normativo o regulatorio –como lo es la entrega debida de información dentro de un plazo establecido- no se establecen de manera fútil, por el contrario obedecen a esquemas de planeación y organización administrativa, necesarios para el cumplimiento de los fines del Estado y en consecuencia, la infracción o incumplimiento a las mismas conlleva necesariamente la afectación de esos propósitos para los cuales se encuentran establecidas, sin que sea necesario entonces en materia administrativa, demostrar un daño *particular*, pues como acertadamente lo expone el Consejo de Estado, esta lesividad a los bienes jurídicos "**es consustancial a la antijuridicidad de las conductas tipificadas como infracción**"²⁶.

²⁶Al expedir la Resolución CRC 3496 de 2011, el regulador consideró que los formatos constituyen un primer paso para la continuación del estudio que se venía realizando con el fin de elaborar una propuesta regulatoria en relación con el establecimiento de los criterios de eficiencia del sector, así como para el diseño y formulación de los indicadores del sector que permita obtener mediciones y comparaciones de Colombia, con otros países de la región en



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO

0002821

19 OCT 2017

Por la cual se **RESUELVE** un **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016.

Resulta evidente que la conducta se constituyó como grave toda vez que la presentación oportuna de los reportes de la información, obedece no solamente al cumplimiento de un deber regulatorio, sino que, de su misma observancia, se deriva la base informativa que permite obtener soportes para la adopción de medidas por parte de las diferentes autoridades del sector, dentro de las cuales se encuentra las mediciones del estudio sectorial, el cual no solamente resulta ser un estudio nacional, sino comparativo con otros países de Latinoamérica en materia TIC.

Frente a esto, no entiende este Despacho cómo la apoderada de la investigada pretende desconocer la gravedad de presentar de manera extemporánea la información que debía reportarse en el Formato No. 13²⁷ y pretende hacer ver que la sanción impuesta se deriva de un capricho y un análisis precario por parte de la administración, cuando claramente se evidenció que la obligación no se remonta únicamente a dar estricto cumplimiento a los deberes que como operador tiene que honrar, sino que la misma tiene un efecto que irradia el sector TIC, impidiendo que del mismo se tenga una información certera que le permita al Ministerio y faltando a los principios orientadores del sector objeto de estudio.²⁸

Adicionalmente, el hecho de no reportar la información requerida en el término legal, impide que este Ministerio ejerza sus objetivos y funciones²⁹ en debida forma.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el argumento del recurrente no está llamado a prosperar, toda vez que, como se demostró, es claro que con la conducta objeto de reproche, no solamente se incumple un deber que como prestador del servicio de comunicaciones está llamado a honrar, sino que con la misma se traspasa la esfera de lo particular, para entrar en el campo sectorial, al impedir que la información que se tiene sea realmente la que corresponde a cada una de las empresas que están llamadas a reportar.

3.1.3. Proporcionalidad entre la conducta y la sanción

Manifiesta la apoderada de la investigada, que *"Se estableció que la conducta desplegada por la Compañía era muy grave cargos sin que se tuviera certeza de que el hecho analizado era de una envergadura tal para ser objeto de reproche, de hecho no se realiza una análisis muy claro en la calificación de la conducta para considerar que es de tal grado. 2. No se valoró la acción correctiva frente a la forma de presentación de la información para el cargo dos. 3. No existe prueba en el expediente de la afectación de la actividad de la CRC con la conducta de Colombia Móvil."*

De acuerdo a ello, es importante traer a colación el artículo 65 de la citada ley, el cual contempla las sanciones que se deben imponer en aquellos eventos en que se incumpla lo dispuesto en el artículo 64³⁰ ídem, donde en el numeral segundo (2°) se

materia de TIC, toda vez que algunos de los indicadores serán contruidos con base en la información que remitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicación²⁶.

²⁷ Tráfico Entrante.

²⁸ Artículo 1° Ley 1341 de 2009.

²⁹ Ley 1341 de 2009.

³⁰ ARTÍCULO 44. Sanciones en materia TIC. Modifíquese el artículo 65° de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: ARTÍCULO 65. Sanciones. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con: 1. Amonestación.// 2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales para personas naturales.// 3. Multa hasta por el



0002821

19 OCT 2017

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO DE
DESPECHO Por la cual se **RESUELVE** un **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016.

señala que se podrán imponer multas hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.

Como consecuencia de lo anterior, la multa impuesta por la Dirección de Vigilancia y Control por la suma de treinta y un (31) salarios mínimos legales mensuales vigentes a 2014, equivale únicamente al seis punto veintidós por ciento (6.22%) del límite máximo que legalmente el Ministerio está habilitado por el legislador a imponer.

Por lo anterior, no puede afirmarse que no se tuvo en cuenta factores que atenúan la sanción como la no reincidencia de la investigada, así como tampoco puede alegarse la falta de proporcionalidad, pues frente al impacto que crea en el sector la falta de reporte oportuno de la información, la sanción está absolutamente alejada del límite máximo que podría imponerse para efectos del incumplimiento de las obligaciones, como así lo dispone el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

Téngase en cuenta que el principio de proporcionalidad³¹ es una limitante al poder punitivo del Estado, en virtud del cual, la graduación de la sanción se hará de acuerdo con la gravedad de la conducta desplegada por el posible sancionado.

Adicional a lo anterior, es importante recalcar que el derecho administrativo sancionatorio, cuya finalidad se orienta a garantizar y propender por el adecuado funcionamiento de la Administración y el cumplimiento de los fines de la misma, se activa con el desconocimiento por parte de los administrados de sus deberes y obligaciones, al poner en peligro los bienes jurídicos tutelados y es ahí donde se materializa el daño.

En línea con lo aquí expuesto, es importante advertir, que la facultad de imponer sanciones pecuniarias, debe revestirse de fundamentos que conlleven a una decisión que atienda no sólo a los criterios de justicia y equidad, sino también –y como aquí se ha dicho– a los principios de proporcionalidad, ponderación y razonabilidad.

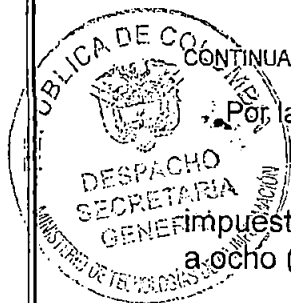
En consecuencia, la decisión sancionatoria que se adoptará dentro del presente asunto, tomará en cuenta la situación de corrección demostrada por la implicada frente al reporte del Formato N° 13 para el primer (1) trimestre del 2014, para el cual tenía plazo hasta el **15 de abril de 2014 y fue realizado el día 26 de junio de 2014, es decir 72 días después**, como consta en la imagen contenida en el folio (112) del expediente.

Como se indicó, dicho formato fue presentado en virtud del plan de mejora pactado, por lo que la sanción a imponer deberá estar más alejada de los límites máximos, pues es imperioso considerar que el fin intrínseco de la sanción es constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que tienen los sujetos de control.

Por lo anterior, esta instancia realizará un nuevo ejercicio de valoración de la conducta teniendo en cuenta el criterio anteriormente mencionado y en aplicación a un nuevo análisis respecto de la proporcionalidad y siendo que se encuentra acreditado en el expediente que la investigada efectuó el reporte del Formato N° 13 relativo al primer (1) trimestre del año 2014 de que trata la Resolución 3496 de 2011, conforme a lo señalado por la investigada en su escrito de descargos, se procederá a reducir la multa

equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas.// 4. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.// 5. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso.

³¹Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejero ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila, Radicación número: 11001-03-25-000-201 0-00011-00(0068-10), de fecha 8 de marzo de 2012.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 0002821

19 OCT 2017

Por la cual se **RESUELVE** un **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016.

impuesta por el único cargo mediante Resolución 1851 del 30 de septiembre de 2016 a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014³².

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 0001851 del 30 de septiembre de 2016, el cual quedará así:

*"Sancionar a la empresa **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP**, identificada con Nit.830.114.921-1, una multa equivalente a ocho salarios (8) salarios mínimos legales mensuales para el año 2014 dentro de la investigación administrativa No. 10522015, por la comisión de la infracción imputada en el cargo único".*

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la presente Resolución al Representante legal, o al apoderado de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP**, entregándole copia de la misma, o en su defecto por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la misma ley, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 19 OCT 2017

NICOLÁS MAURICIO SILVA CORTÉS

Viceministro de Conectividad y Digitalización (E)

Ministerio De Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Adriana Vivas
Revisó: Ángela Bejarano
Revisó: Sandra Urrutia
Código: 11081
BDI: 10522015
NIT: 830.114.921-1

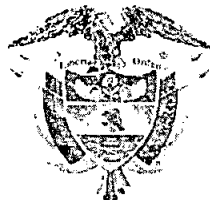
Dirección Notificación:

Representante Legal: Carrera 9A N. 99 – 02 Piso 5 Edificio Citibank Bogotá.
Apoderada: Carrera 10 N. 15 – 30 Pereira – Risaralda.
Correo electrónico: Notificacionesjudiciales@TigoUne.com³³

³²Concepto de la Oficina Jurídica Radicado No. 1076473 del 22 de agosto de 2017

³³Folio 145

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



Libertad y Orden

CONSTANCIA DE FIRMEZA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

El suscrito funcionario designado para expedir constancias de firmeza de los actos administrativos susceptibles de notificación y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HACE CONSTAR

Que la Resolución N° 2821 del 19/10/2017 emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, "Por la cual se RESUELVE un RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en contra de la Resolución No. 1851 del 30 de septiembre de 2016" correspondiente al usuario identificado con Nit: 830114921 - Código: 11081 fue notificada por correo electrónico el día 23/10/2017, quedando en firme el día 24/10/2017 agotando así la vía gubernativa.

La presente constancia, se expide hoy 30/10/2017 en la ciudad de Bogotá.

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
Coordinador

Proyectó: Carolina Barrada Cristancho



MINTIC



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bienvenido **SMURCIA**

[Cambiar Contraseña](#)

[Cerrar Sesión](#)

Solicitudes

Actos Administrativos

[Inicio](#) > [Documentos](#) > Constancias

Detalle notificación acto administrativo.

No. Acto Administrativo	2821
Fecha Acto Administrativo	19/10/2017
Tipo	RESOLUCIÓN
Destinatario	Un Operador
Clasificación	RESUELVE RECURSO DE APELACION
Nit	830114921
Razon social	COLOMBIA MOVIL S.A ESP
Nombre	Colombia Móvil S.A ESP
Clase de contacto	DATOS DE LA EMPRESA
Estado	Ejecutoriado
Fecha Notificación	23/10/2017

Constancia de notificación personal por correo.

Persona Juridica

Nombre	* Colombia Móvil S.A ESP
Tipo de Documento	* NIT
Documento	* 830114921
Telefono	*
Celular	
Fax	
Direccion	* Av Calle 26 N° 92-32 Torre G1
Correo electronico	* notificacionesjudiciales@tigoune.com
Cargo	* DATOS DE LA EMPRESA
Departamento	* Cundinamarca

Ciudad	* Bogotá D.C.
Renuncia a terminos	* No
Adjuntos	Ver
FechaSolicitudNotificacion	23/10/2017 12:00:00 a.m.
FechaEnvioCorreo	23/10/2017 12:00:00 a.m.
FechaRecepcionCorreo	23/10/2017 12:00:00 a.m.
FechaLecMensaje	23/10/2017 12:00:00 a.m.
FechaNotificacion	23/10/2017 12:00:00 a.m.
Estado	Notificado Correo Electronico

[Contacto Correspondencia](#)

[Descargar Manual de Usuario](#)

Oficina de **T.I.** Tecnologías de la Información

 Responder a todos | ▼

 Eliminar Correo no deseado | ▼

...

✕

Leído: NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO RESOLUCIÓN 2821 DEL 19/10/2017 COLOMBIA MÓVIL S.A ESP

NJ Notificaciones Judiciales <Notificacionesjudiciales@TigoUne.com>

 Responder a todos | ▼

lun 23/10, 4:29 p.m.

Notificaciones Contesta ▼

Bandeja de entrada

El mensaje se envió con importancia alta.

Reenviaste este mensaje el 23/10/2017 4:53 p.m.

Leído: NOTIFICACIÓN...

▼

10 KB

descargar

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente. Agradecemos su atención. UNE EPM Telecomunicaciones S.A."

"The contents of this document and / or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document please inform us immediately and delete the document and its attachments. Likewise, any retention, unauthorized review, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing, reproduction, or misuse of this document and / or its attachments is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. UNE EPM Telecomunicaciones SA"

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO RESOLUCIÓN 2821 DEL 19/10/2017 COLOMBIA MÓVIL S.A ESP

NC

Notificaciones Contesta



Responder a todos | ✓

lun 23/10 4:02 pm

notificacionesjudiciales@TigoUne.com; Luz Mery Eslava Munoz; Angel ✕

El mensaje se envió con importancia alta.

Adjunto_2821_2017 C... ✓

1005 KB

descargar

Buen día,

Sres.

COLOMBIA MÓVIL S.A ESP

Apoderado y/o Representante Legal

REF. Investigación Administrativa identificada con el BDI-1052-Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

De conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, nos permitimos notificar a través de medios electrónicos la decisión adoptada a través de la Resolución **2821 del 19 de octubre de 2017** expedida por el Despacho del Viceministro de Conectividad y Digitalización del Mintic, por medio de la cual se resolvió un recurso de apelación interpuesto dentro de la actuación administrativa de la referencia.

Lo anterior de acuerdo a los datos por usted suministrados en el oficio del recurso de Reposición y en Subsidio Apelación con radicado No.784830 del 17/11/2016 , en el cual se autorizó la notificación por medios electrónicos, señalando como dirección el correo: notificacionesjudiciales@TigoUne.com.

Para tal efecto, en archivo adjunto, se encuentra la Resolución No. 2821 del 19 de octubre de 2017.

Debe advertirse que contra el acto administrativo que se adjunta, no procede recurso alguno.

Fecha: 23/10/2017

Hora: 4:02 pm

Cordial Saludo

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Abogada Especializada

Grupo Notificaciones

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

RV: SOLICITUD NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Luz Mery Eslava Muñoz

lun 23/10/2017 11:53

Carolina Barrada Cristancho; Stella Carolina Murcia Acosta

Responder a todos |

Barra de entrada

Respondiste el 23/10/17 2:38 p.m...

002819 - ANGELUS S...

002821 - COLOMBIA ...

1312 KB

1312 KB

Mostrar todos 2 archivos adjuntos (2 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

por favor dar tramite a lo solicitado por la Coordinación de Recursos , gracias y hacer seguimiento.

De: Sandra Marcela Usme Monroy

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2017 11:53

Para: Luz Mery Eslava Munoz

Cc: Angela Bejarano Daza

Asunto: SOLICITUD NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

uen Dia

Respetada Dra. Luz Mery

Por medio del presente, gentilmente solicito su colaboración con el fin de que las resoluciones que relaciono y adjunto a continuación sean notificadas electrónicamente de acuerdo a lo que se indica en la parte final de las mismas.

INVESTIGADO	RESOLUCION	CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION
ANGELUS SEGURIDAD LTDA.	2819 DEL 19/10/2017	administracion@angeluseguridad.com
COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P	2821 DEL 19/10/2017	notificacionesjudiciales@TigoUne.com

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a sus comentarios.

Gracias.

Declinación de responsabilidades

Para más información haga clic [aquí](#)

Declinación de responsabilidades

Para más información haga clic [aquí](#)

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

datos para notificación por correo electrónico resoluciones: 873, 2488, 2585, 2612, 2596, 2845, 2846, 2821 de 2017

Stella Carolina Murcia Acosta

Responder a todos |

mié 25/10, 3:51 p.m.

diana@grupo-cubo.com; Luz Mery Eslava Munoz; Carolina Barrada Cristancho

Sent Items

Reenviaste este mensaje el 30/10/2017 11:57 a.m.

Buena tarde inge,

conforme a lo acordado en reunión con la jefe te remito:

RESOLUCIÓN 873 de 25/04/17:

- 1- Nombre de la persona que se notifica: GUSTAVO VALBUENA QUIÑONEZ
- 2- No. Acto Administrativo: 873
- 3- Fecha Acto Administrativo: 25/04/17
- 4-Tipo RESOLUCIÓN: Resuelve Subsidio de Apelación
- 5- Destinatario Un Operador
- 6-Clasificación: RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN
- 7-Nit: 800153993
- 8- Razon social: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A
- 9- Nombre: GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES
- 10- Clase de contacto DATOS DE LA EMPRESA:

Estado	Nombre	Clase de Contacto	Departamento	Ciudad
Activo	GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES	CONTACTO NOTIFICACIONES DVC	Cundinamarca	Bogotá

- 11- Estado Ejecutoriado
- 12- Régimen Nuevo - según Ley 1437 de 2011
- 13-Tipo de Decisión: E9. Resuelve Subsidio de Apelación
- 14- Procede Recurso: NO
- 15- Correos Electrónicos autorizados en el recurso: gvalbuena@vgcd.co
- 16- Correos con mensaje de entrega, enviado y leído:
- 17- Fecha de envío: viernes, 28 de abril de 2017
- 18- Dirección del operador: CRA. 9 NO. 80-45 PISO 4°
- 19- Departamento: cundinamarca
- 20- Ciudad: bogota
- 21- Calidad: Notificada

- 23- . Fax N/A
- 24-. Renuncia Términos:no
- 25- Fecha Solicitud: 28/ABRIL DE 2017
- 26- Fecha Envió Correo: 28/04/17 - 3:35pm
- 27- . Fecha Recep Correo: viernes, 28 de abril de 2017 - 3:59 pm
- 28- Fecha Lec Mensaje: viernes, 28 de abril de 2017
- 29- Fecha Notificación: viernes, 28 de abril de 2017
- 30- . Estado notificado

RESOLUCION 2488 - 2017

- 1- Nombre de la persona que se notifica:TATIANA ANDREA RUBIO LESMES
- 2- No. Acto Administrativo: 2488-2017
- 3- Fecha Acto Administrativo: 11/09/17
- 4-Tipo RESOLUCIÓN
- 5- Destinatario Un Operador
- 6-Clasificación: RESUELVE RECURSO DE APELACION
- 7-Nit:830016046
- 8- Razon social:AVANTEL S.A.S
- 9- Nombre:AVANTEL S.A.S
- 10- Clase de contacto DATOS DE LA EMPRESA

Estado	Nombre	Clase de Contacto	Departamento	Ciudad
Activo	AVANTEL S.A.S	DATOS DE LA EMPRESA	Cundinamarca	Bogotá

- 11- EstadoEjecutoriado
- 12- RégimenNuevo - según Ley 1437 de 2011
- 13-Tipo de Desición:E9. Resuelve Subsidio de Apelación
- 14- Procede Recurso: NO
- 15- Correos Electrónicos autorizados en el recurso:trubio@avantel.com.co
- 16- Correos con mensaje de entrega, enviado y leído:
- 17- Fecha de envío:12/09/17
- 18- Dirección del operador: Carrera 11 #93-92
- 19- Departamento: Cundinamarca
- 20-. Ciudad:Bogotá
- 21- Calidad: Notificada
- 21- Teléfono:6343434
- 22- . Celular:N/A
- 23- . Fax N/A
- 24-. Renuncia Términos: NO
- 25- Fecha Solicitud: 12/09/17
- 26- Fecha Envió Correo:12/09/17
- 27- . Fecha Recep Correo:12/09/17
- 28- Fecha Lec Mensaje:12/09/17
- 29- Fecha Notificación:12/09/17
- 30- . Estado NOTIFICADO

- 1- Nombre de la persona que se notifica: WILLIAM GUERRA RUSSI
- 2- No. Acto Administrativo 2585-2017
- 3- Fecha Acto Administrativo 15/09/17
- 4-Tipo RESOLUCIÓN
- 5- Destinatario Un Operador
- 6-Clasificación: RESUELVE RECURSO DE APELACION
- 7-Nit:800222177
- 8- Razon social: AYA radiocomunicaciones S.A.S.
- 9- Nombre: AYA RADIOCOMUNICACIONES S.A.S.
- 10- Clase de contacto DATOS DE LA EMPRESA

Estado	Nombre	Clase de Contacto	Departamento	Ciudad
Activo	AYA RADIOCOMUNICACIONES S.A.S	DATOS DE LA EMPRESA	Quindio	Armenia

- 11- Estado Ejecutoriado
- 12- Régimen Nuevo - según Ley 1437 de 2011
- 13- Tipo de Decisión: E9. Resuelve Subsidio de Apelación
- 14- Procede Recurso: NO
- 15- Correos Electrónicos autorizados en el recurso: williamguerrarusi@yahoo.es
- 16- Correos con mensaje de entrega, enviado y leído:
- 17- Fecha de envío: 18/09/17
- 18- Dirección del operador: calle 26 No 16-25 local 1
- 19- Departamento: quindio
- 20- Ciudad: armenia
- 21- Calidad: Notificada
- 21- Teléfono: 7410085
- 22- Celular: N / A
- 23- Fax N/A
- 24- Renuncia Términos: NO
- 25- Fecha Solicitud: 18/09/17
- 26- Fecha Envío Correo: 18/09/17
- 27- Fecha Recep Correo: 18/09/17
- 28- Fecha Lec Mensaje: 18/09/17
- 29- Fecha Notificación: 18/09/17
- 30- Estado NOTIFICADA

RESOLUCION 2612-2017

- 1- Nombre de la persona que se notifica: GERMAN DARIO MATEUS ORDOÑEZ
- 2- No. Acto Administrativo 2612-2017
- 3- Fecha Acto Administrativo 18/09/17
- 4-Tipo RESOLUCIÓN
- 5- Destinatario Un Operador
- 6-Clasificación: RESUELVE RECURSO DE APELACION
- 7-Nit:900749884
- 8- Razon social: EASYMAIL S.A.S.
- 9- Nombre: EASYMAIL S.A.S.

Activo	GERMAN MATEUS	PERSONA DE CONTACTO	Cundinamarca,	Bogotá

- 11- EstadoEjecutoriado
12- RégimenNuevo - según Ley 1437 de 2011
13-Tipo de Desición:E9. Resuelve Subsidio de Apelación
14- Procede Recurso: NO15- Correos Electrónicos autorizados en el recurso:
gmateus@easymail.com.co
16- Correos con mensaje de entrega, enviado y leído:
17- Fecha de envío:
18- Dirección del operador: Diagonal 74 Bis No. 20B-74
19- Departamento:cundinamarca
20-. Ciudad: bogota
21- Calidad: Notificada
21- Teléfono:7432060
22- . Celular: N/A
23- . Fax N/A
24-. Renuncia Términos:NO
25- Fecha Solicitud:20/09/17
26- Fecha Envío Correo:20/09/17
27- . Fecha Recep Correo:20/09/17
28- Fecha Lec Mensaje:20/09/17
29- Fecha Notificación:20/09/17
30- . Estado NOTIFICADA

RESOLUCION 2596 - 2017

- 1- Nombre de la persona que se notifica:williamguerrarusi@yahoo.es
2- No. Acto Administrativo: 25/96-2017
3- Fecha Acto Administrativo: 18/09/17
4-Tipo RESOLUCIÓN
5- Destinatario Un Operador
6-Clasificación: RESUELVE RECURSO DE APELACION
7-Nit: 800222177
8- Razon social: aya radiocomunicaciones s.a.s
9- Nombre: aya radiocomunicaciones s.a.s
10- Clase de contacto DATOS DE LA EMPRESA

Estado	Nombre	Clase de Contacto	Departamento	Ciudad
Activo	AYA RADIOCOMUNICACIONES S.A.S	DATOS DE LA EMPRESA	Quindio	Armeniz

- 11- EstadoEjecutoriado
12- RégimenNuevo - según Ley 1437 de 2011
13-Tipo de Desición: E9. Resuelve Subsidio de Apelación
14- Procede Recurso: NO

- 17- Fecha de envío: 22/09/17 - 14:30 PM
- 18- Dirección del operador: calle 26 No 16-25 local 1
- 19- Departamento: QUINDIO
- 20-. Ciudad: ARMENIA
- 21- Calidad: Notificada
- 21- Teléfono: 7410085
- 22- . Celular: N / A
- 23- . Fax N/A
- 24-. Renuncia Términos: NO
- 25- Fecha Solicitud:22/09/17
- 26- Fecha Envío Correo:22/09/17
- 27- . Fecha Recep Correo:22/09/17
- 28- Fecha Lec Mensaje:22/09/17
- 29- Fecha Notificación:22/09/17
- 30- . Estado NOTIFICADA

resolucion 2845-2017

- 1- Nombre de la persona que se notifica: ANDREA XIMENA LOPEZ LAVERDE
- 2- No. Acto Administrativo: 2845-2017
- 3- Fecha Acto Administrativo: 24/10/17
- 4-Tipo RESOLUCIÓN
- 5- Destinatario Un Operador
- 6-Clasificación: RESUELVE UNA REVOCATORIA
- 7-Nit:899999115
- 8- Razon social: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP
- 9- Nombre: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP
- 10- Clase de contacto DATOS DE LA EMPRESA

Activo	Nombre	Clase de Contacto	Departamento
Activo	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP	DATOS DE LA EMPRESA	Cundinamarca

- 11- EstadoEjecutoriado
- 12- RégimenNuevo - según Ley 1437 de 2011
- 13-Tipo de Desición: E0. No Aplica Decisión Sobre Recurso
- 14- Procede Recurso: NO
- 15- Correos Electrónicos autorizados en el recurso:
- 16- Correos con mensaje de entrega, enviado y leído: asuntos.contenciosos@etb.com.co
- 17- Fecha de envío: 24/10/17 - 4:35pm
- 18- Dirección del operador: Carrera 8 20 – 56, Bogotá
- 19- Departamento: cundinamarca
- 20-. Ciudad: BOGOTA
- 21- Calidad: Notificada
- 21- Teléfono: 2422500
- 22- . Celular: N/A
- 23- . Fax N/A
- 24-. Renuncia Términos: NO

27- . Fecha Recep Correo:24/10/17
28- Fecha Lec Mensaje:24/10/17
29- Fecha Notificación:24/10/17
30- . Estado NOTIFICADA

RESOLUCION 2846/2017

resolucion 2845-2017

1- Nombre de la persona que se notifica: ANDREA XIMENA LOPEZ LAVERDE
2- No. Acto Administrativo: 2846-2017
3- Fecha Acto Administrativo: 24/10/17
4-Tipo RESOLUCIÓN
5- Destinatario Un Operador
6-Clasificación: RESUELVE UNA REVOCATORIA
7-Nit:899999115
8- Razon social: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP
9- Nombre: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP
10- Clase de contacto DATOS DE LA EMPRESA

Estado	Nombre	Clase de Contacto	Departamento
Activo	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP	DATOS DE LA EMPRESA	Cundinamarca

11- EstadoEjecutoriado
12- RégimenNuevo - según Ley 1437 de 2011
13-Tipo de Desición: E0. No Aplica Decisión Sobre Recurso
14- Procede Recurso: NO
15- Correos Electrónicos autorizados en el recurso:
16- Correos con mensaje de entrega, enviado y leído: asuntos.contenciosos@etb.com.co
17- Fecha de envío: 24/10/17 - 4:40 PM
18- Dirección del operador: Carrera 8 20 – 56, Bogotá
19- Departamento: cundinamarca
20-. Ciudad: BOGOTA
21- Calidad: Notificada
21- Teléfono: 2422500
22- . Celular: N/A
23- . Fax N/A
24-. Renuncia Términos: NO
25- Fecha Solicitud: 24/10/17
26- Fecha Envió Correo:24/10/17
27- . Fecha Recep Correo:24/10/17
28- Fecha Lec Mensaje:24/10/17
29- Fecha Notificación:24/10/17
30- . Estado NOTIFICADA

RESOLUCION 2821/2017

- 3- Fecha Acto Administrativo: 19/10/17
 4-Tipo RESOLUCIÓN
 5- Destinatario Un Operador
 6-Clasificación: RESUELVE RECURSO DE APELACION
 7-Nit:830114921
 8- Razon social: COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.
 9- Nombre: COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.
 10- Clase de contacto DATOS DE LA EMPRESA

Activo	Razon Social	Clase de Contacto	Departamento	Ciudad
Activo	Colombia Móvil S.A ESP	DATOS DE LA EMPRESA	Cundinamarca	Bogotá

- 11- EstadoEjecutoriado
 12- RégimenNuevo - según Ley 1437 de 2011
 13-Tipo de Decisión: E9. Resuelve Subsidio de Apelación
 14- Procede Recurso: NO
 15- Correos Electrónicos autorizados en el recurso: notificacionesjudiciales@tigoune.com.
 16- Correos con mensaje de entrega, enviado y leído:
 17- Fecha de envío: 23/10/17 - 4:02pm
 18- Dirección del operador: AV Calle 26 No. 92-32 Torre G1
 19- Departamento: cundinamarca
 20- Ciudad: bogota
 21- Calidad: Notificada
 21- Teléfono: 4435000
 22- Celular: N/A
 23- Fax N/A
 24- Renuncia Términos: NO
 25- Fecha Solicitud:23/10/17
 26- Fecha Envió Correo:23/10/17
 27- Fecha Recep Correo: 23/10/17
 28- Fecha Lec Mensaje: 23/10/17
 29- Fecha Notificación: 23/10/17
 30- Estado NOTIFICADA

Cordialmente,

Stella Carolina Murcia Acosta

Oficina de TI

Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13

Bogotá D.C. - Colombia

www.mintic.gov.co – www.vivedigital.gov.co

De: Diana Cepeda <diana@grupo-cubo.com>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:13:04 p. m.

Para: Stella Carolina Murcia Acosta

Cc: Luz Mery Eslava Munoz

Asunto: Datos Notificado por correo electrónico

- 1- Nombre de la persona que se notifica:
- 2- No. Acto Administrativo
- 3- Fecha Acto Administrativo
- 4-Tipo RESOLUCIÓN
- 5- Destinatario Un Operador
- 6-Clasificación:
- 7-Nit:
- 8- Razon social:
- 9- Nombre:
- 10- Clase de contacto DATOS DE LA EMPRESA
- 11- EstadoEjecutoriado
- 12- RégimenNuevo - según Ley 1437 de 2011
- 13-Tipo de Desición:
- 14- Procede Recurso:
- 15- Correos Electrónicos autorizados en el recurso:
- 16- Correos con mensaje de entrega, enviado y leído:
- 17- Fecha de envío:
- 18- Dirección del operador:
- 19- Departamento:
- 20-. Ciudad:
- 21- Calidad: Notificada
- 21- Teléfono:
- 22- . Celular:
- 23- . Fax N/A
- 24-. Renuncia Términos:
- 25- Fecha Solicitud:
- 26- Fecha Envió Correo:
- 27- . Fecha Recep Correo:
- 28- Fecha Lec Mensaje:
- 29- Fecha Notificación:
- 30- . Estado

--

Muchas gracias, quedo atenta a comentarios

Cordialmente: